



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 8

Ciudad de México, martes 11 de octubre de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

Avisos

Indice en página 391

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS TORRES PIÑA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LUIS NAVARRO GARCÍA; LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, TAMARA SOSA ALANÍS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por Tamara Sosa Alanís en su carácter de Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del proyecto AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/508/2022 de fecha 21 de junio de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00342.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** El Gobernador del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 47 y 60, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Carlos Torres Piña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Tamara Sosa Alanís, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: *Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.*
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: *AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3*, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante

<p>Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.</p>

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3, aprobado por el COMITÉ en la Cuarta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/4SE/179/21062022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Nombre de la Institución Financiera:	Banca Santander de México S.A. Banca de Instituciones Michoacán
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	014470655092701896
Número de Cuenta Bancaria:	65509270189
Tipo de Cuenta:	Tradicional (Productiva sin cobro de comisiones)
Tipo de Moneda:	MXP
Número de Sucursal:	Ventura Puente 4593
Plaza:	065 Morelia Mich.
Fecha de Apertura de la Cuenta:	19 de mayo de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la factura complemento del CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Femenicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRÓNICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Alejandra Anguiano Gonzalez.
CARGO: Directora de Prevención y Atención a la Violencia.
DIRECCIÓN: Avenida Acueducto número 1106, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
TELÉFONO: (443) 113 6700
CORREO ELÉCTRONICO: seimujer2021@gmail.com
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de agosto de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Tamara Sosa Alanís**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 22 del mes de agosto del año 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el numeral Vigesimo octavo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Nombre del proyecto:

AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

14 de junio de 2022

Instancia Local Responsable:

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

Instancia Local Receptora:

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

\$ 1,500,000.00 (un millón y medio de pesos 00/100 M.N)

Monto coparticipación: (En caso de aplicar)

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

1 de septiembre de 2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

31 de diciembre de 2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Alejandra Anguiano Gonzalez
 Cargo: Directora de Prevención y Atención a la Violencia
 Área de adscripción: Secretaría de Igualdad y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas
 Teléfono institucional (443) 113 6700
 Correo Institucional seimujer2021@gmail.com
 Domicilio Avenida Acueducto Número 1106, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán de Ocampo

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

Derivado de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en febrero del 2007, se establece la necesidad de crear el Banco de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) para cada mujer víctima en situación de violencia de género, con base en la declaratoria de alerta de procedencia respecto a la solicitud de alerta de género contra las mujeres para el estado de Michoacán, atendiendo la medida de prevención numeral uno respecto a la integración y actualización adecuada del banco de datos (BANAVIM), fundándonos en el artículo 35 fracción VIII de la Ley por una Vida Libre de Violencia de las Mujeres de Michoacán de Ocampo, el Estado a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas nos da la facultad de integrar y sistematizar el banco de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, el banco es una herramienta tecnológica que almacena información sobre casos de violencia estrictamente sufridos por mujeres, niñas y adolescentes. La base de la elaboración está basada en (LGAMVLV) por lo cual está construido desde la visión de la perspectiva de género ya que considera los tipos y modalidades de la violencia, además permite integrar información en los diferentes en los diferentes Expedientes Únicos de violencia como órdenes de protección, tratos de personas, mujeres privadas de su libertad, mujeres desaparecidas, acosos y hostigamiento sexual y violencia feminicida.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno de alta complejidad que requiere de un análisis preciso, por lo tanto, demanda el diseño de una estrategia integral, con perspectiva de género que nos permita crear acciones inmediatas para implementar, monitorear desde la óptica de la perspectiva de género, las atenciones que se brindan por parte de las instituciones y monitorear las órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia. La finalidad de tener un registro sistematizado que pueda servir como base de la creación de las políticas públicas dirigidas al combate y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como para dejar un precedente fundamental de las atenciones brindadas por las instituciones encargadas de alimentar el banco nos permitirán erradicar la violencia institucional que puede poner en riesgo la vida de una mujer. Generar estadísticas y diagnósticos de violencia para conocer las características y patrones de los agresores y detectar las áreas geográficas y espacios que impliquen riesgo para las mujeres.

Actualmente en Michoacán hay un rezago en el registro de las órdenes de protección y servicios en el banco de datos por lo cual, no podemos tener las estadísticas adecuadas, generar estas medidas preventivas y políticas públicas adecuadas para la prevención de las violencias en el estado de Michoacán, con el fin de impulsar a que las dependencias y autoridades participen activamente en la captura de información en la plataforma es importante precisar que se requiere de un material didáctico e infraestructura tecnológico y capital humano que nos permita capacitar a las diversas autoridades e instituciones que por ley deberían alimentar el banco, las capacitaciones constantes y el monitoreo, nos permitirá cumplir cabalmente con lo que la ley nos obliga.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
<p>Con base en la Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta de Género Contra las Mujeres para el Estado de Michoacán atendiendo a la Medida de Prevención, numeral 1. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres. Con base en lo establecido por el artículo 23, frac. III de la Ley General de Acceso, esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia. Derivado de ello, deberá diseñar y ejecutar planes de atención preventiva adecuados al comportamiento de la incidencia delictiva e instrumentar políticas públicas efectivas. La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim)</p>	<p>Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.</p>	<p>Fortalecer la captura, análisis, procesamiento y transferencia de la información hacia el BANAVIM.</p>

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Fortalecer a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las mujeres Michoacanas para la operación del Banco Nacional de Datos e Información sobre los casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con la instalación de un Laboratorio para la operación.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Diagnóstico sobre la necesidad de equipo de cómputo, accesorios y mobiliario. 3. Adquisición de equipo de cómputo, accesorios y mobiliario. 4. Uso del equipo de cómputo, accesorios y mobiliario para cumplir el objetivo del proyecto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de artículos adquiridos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de procesos. 2. Informe de resultados.
2. Sensibilizar a personal encargado de llevar la atención directa de los casos de violencia de género a nivel municipal y estatal, sobre la importancia del registro en el BANAVIM.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Implementar un Laboratorio Integral para el buen funcionamiento y mejoramiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) con la finalidad de prevenir y concientizar sobre la violencia de género, este laboratorio debe cumplir las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.2 Diseñar una ruta de atención, para fortalecer al Banavim al interior del estado. 2.3. Diseñar un programa de capacitación y promoción enfocado a la sensibilización del personal encargado de llevar la atención directa de los casos de violencia de género a nivel municipal y estatal para fortalecer la captura de datos en el Banavim. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Municipios participantes. 2. Capacitaciones realizadas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de procesos. 2. Informe de resultados.
3. Generar estadísticas especializadas a partir de los datos recabados en el Banco de datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.	<ol style="list-style-type: none"> 3.1 Fortalecer la captura de datos a nivel municipal y estatal en el Banavim. 3.2. Generación de estadística específica para la creación de políticas públicas mediante el manejo de una réplica de la base de datos obtenidos del BANAVIM. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estadísticas sobre Expediente Único de la Víctima (EUV) generado por el banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de procesos. 2. Informe de resultados.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Para desarrollar el proyecto en mención, es necesario seguir los siguientes pasos:

- 1.- Adquisición de los equipos de cómputo, accesorios y mobiliario necesario para la implementación del Laboratorio.
- 2.- Instalación de Máquina Virtual que contenga la réplica de la Base de Datos del BANAVIM.
- 3.- Realizar mesas de trabajo para desarrollar y aprobar el Plan de Capacitaciones.
- 4.- Ejecutar Plan de Capacitaciones.
- 5.- Seguimiento y generación de solicitudes de cuentas BANAVIM.
- 6.- Retroalimentación de la Base de Datos del BANAVIM.
- 7.- Generación de estadística específica.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	<input type="checkbox"/> 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Cobertura Estatal	Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input type="checkbox"/> 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres <input type="checkbox"/> Población de hombres <input checked="" type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		<input type="checkbox"/> 12 a 17 años <input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años <input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años <input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input type="checkbox"/> Niñas y adolescentes <input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores <input checked="" type="checkbox"/> Indígenas <input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input checked="" type="checkbox"/> Afromexicanas <input checked="" type="checkbox"/> Desplazadas internas <input checked="" type="checkbox"/> Con discapacidad <input checked="" type="checkbox"/> LBTI+ <input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input type="checkbox"/> Usuarias de drogas <input type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia <input type="checkbox"/> Familiares de víctimas <input type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input type="checkbox"/> Otras		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (CONAVIM)	Aprobar proyecto, otorgar el subsidio y dar seguimiento al proyecto a cargo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de las Mujeres Michoacanas
Servidores y servidoras públicos adscritos a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	Coadyuvar en la planeación, desarrollo e implementación y seguimiento de todas y cada uno de las actividades específicas planteadas dentro del proyecto.
Las y los servidores públicos de municipios con AVGM	Coadyuvar acciones otorgando las facilidades necesarias para ejecutar el Plan de Capacitación y la elaboración de los Murales.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Contingencia Sanitaria Derivada del COVID-19 u otra enfermedad.	Establecer un protocolo sanitario para poder ofrecer los servicios descritos en el proyecto protegiendo a todas las personas involucradas en el mismo.
Falta de interés por parte de los funcionarios públicos para el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto.	Reuniones de trabajo donde se pueda sensibilizar, explicar y acercar las necesidades de su participación para la implementación de diversas actividades a realizar, en beneficio de la sociedad y como parte del cumplimiento estatal con la AVGM

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes				Monto
		septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1. Diagnóstico sobre la necesidad de equipo de cómputo, accesorios y mobiliario. 1.1 Adquisición de equipo de cómputo, accesorios y mobiliario. 1.3 Uso del equipo de cómputo, accesorios y mobiliario para cumplir el objetivo del proyecto.	Adquisición de equipo de cómputo y de tecnologías de la información. Muebles de oficina y estantería.		x	x	x	\$600,000.00
2. Implementar un Laboratorio Integral para el buen funcionamiento y mejoramiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) con la finalidad de prevenir y concientizar sobre la violencia de género, este laboratorio debe cumplir las siguientes funciones: 2.1 Diseñar una ruta de atención, para fortalecer al Banavim al interior del estado. 2.2 Diseñar un programa de capacitación y promoción enfocado a la sensibilización del personal encargado de llevar la atención directa de los casos de violencia de género a nivel municipal y estatal para fortalecer la captura de datos en el Banavim.	<ul style="list-style-type: none"> Contratación por servicios de honorarios profesionales de personal multidisciplinario que fungirán como capacitadoras (es). Contratación por servicios de honorarios profesionales de personal multidisciplinario para la coordinación del proyecto. 	x	x	x		\$620,000.00
	Adquisición de materiales impresos para fortalecer la difusión, competencias y conocimientos sobre el BANAVIM.		x	x	x	\$200,000.00
3.1 Fortalecer la captura de datos a nivel municipal y estatal en el Banavim. 3.2. Generación de estadística específica para la creación de políticas públicas mediante el manejo de una réplica de la base de datos obtenidos del BANAVIM.	Contratación por servicios de honorarios profesionales de una persona para la generación de la estadística.	x	x	x		\$80,000.00
(Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)						\$ 1, 500, 000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Áreas de especialización requeridas para prestador de servicios profesionales:

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Perspectiva de Género	1 año	Diplomado

Áreas de especialización requeridas para proveedor:

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Proveedor especializado en equipo de cómputo, accesorios y mobiliario.	1 año	Cómputo, accesorios y mobiliario.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3, en la Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DE MARÍA DEL CARMEN GAYTÁN TOLEDO, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2019, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, cuya vigencia culminó el 31 de septiembre de 2021.

En sesión de 17 de diciembre de 2021 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022 (en lo sucesivo “EL COMITÉ”) consideró viable y necesaria la suscripción de un nuevo Convenio, a fin de acercar los servicios registrales a todas las personas, sin distinción.

En la sesión celebrada el 22 de febrero de 2022, en ejercicio de la atribución de seleccionar a las Entidades Federativas elegibles y definir los montos para la asignación del subsidio federal, “EL COMITÉ” consideró a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como Entidad Federativa seleccionada para la reserva y previsión de los recursos federales considerando el compromiso de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de suscribir un nuevo Convenio en el primer trimestre del año.

Derivado de lo anterior, en Sesión Extraordinaria de 04 de marzo de 2022 el “EL COMITÉ” acordó gestionar e integrar con el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la documentación necesaria para dar cumplimiento a la suscripción del Convenio de Coordinación y del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo que, con fecha 29 de marzo de 2022, “LAS PARTES” suscribieron el nuevo Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población”.

Mediante oficio 307-A.-2736, se comunicó a las dependencias y entidades el Presupuesto de Egresos aprobado y sus Calendarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. En tanto que del anexo “Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto”, emitido

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende el monto autorizado al Concepto 4300 "Subsidios y subvenciones", del Capítulo 4000, correspondiente a la UR 941 "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad" del Ramo 4 "Secretaría de Gobernación".

En esa virtud, el 22 de febrero de 2022, "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de definir las aportaciones para cada Entidad Federativa, para la consecución de las metas de las vertientes y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Que ha presentado documentales con las cuales manifiesta contar con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 El Estado de es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2 Enrique Inzunza Cázarez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa en fecha 01 de noviembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 16 fracción XXV, fracción X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.
- II.3 Enrique Alfonso Díaz Vega, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa en fecha 01 de noviembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 17 fracción I y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción I y 10 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

- II.4** María Guadalupe Ramírez Zepeda, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa en fecha 01 de noviembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción XII, 27 fracción XLVII y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2º, 4º y 7º, fracción I, y 8, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular María del Carmen Gaytán Toledo, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2 inciso C fracción I y 34 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes S/N Dirección de Servicios Generales Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 80129, Culiacán, Estado de Sinaloa.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,179,630.00 (Un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación inequívoca y particular de los recursos federales transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación.
- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos

estatales por \$505,555.18 (Quinientos cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2022; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre “LAS PARTES”, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y de al menos 13 oficialías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la Base de Datos Nacional del Registro Civil requeridos para la gestión de la CURP.
- d) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero de nacimiento, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de \$426,000.00 (Cuatrocientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- g) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para promover acciones de inclusión en beneficio de la población con debilidad visual, posibilitando que los Registros Civiles de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” emitan documentos de identidad impresos en sistema braille.
- h) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la CURP, mediante las verificaciones realizadas a través de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América, (NAPHSIS) por sus siglas en inglés.
- i) La cantidad de \$1,685.18 (Mil seiscientos ochenta y cinco pesos 18/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Además, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la CURP y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

Asimismo, la UCE integrará la CURP en su sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas a fin de que la misma obre en cada uno de los registros, particularmente en los correspondientes al nacimiento y a la defunción. En este aspecto, la UCE se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, que haya a lugar, en coordinación con la DGRNPI, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la

normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informe de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2022 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2022, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (en lo sucesivo SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa para el Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificatorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- V. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2022.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, conforme al artículo 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en seis tantos en la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, a los 31 días del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Enrique Inzunza Cázarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **María del Carmen Gaytán Toledo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2022-20207 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2022-20207

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin **efectos** el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos **sexto** del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del **cuarto** párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAR150428A59	ASESORES ARIS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3591 de fecha 15 de enero de 2020	21 de enero de 2020	22 de enero de 2020				
2	AAR160505MB2	ALTERNATIVAS ARIANTZA, S.C.	500-63-00-05-03-2019-6316 de fecha 03 de septiembre de 2019			18 de septiembre de 2019	11 de octubre de 2019		
3	CCT130306MZ6	CTL CONSTRUCTORA TOTAL, S.A. DE C.V.	900-05-00-00-00-2019-1447 de fecha 27 de agosto de 2019	04 de septiembre de 2019	05 de septiembre de 2019				

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	CDS180202PX1	CLINICA DENTAL SENSES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28887 de fecha 15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020	07 de enero de 2021				
5	FPA150909J78	FINN PARTNERSHIP, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2019-2910 de fecha 12 de julio de 2019	05 de agosto de 2019	06 de agosto de 2019				
6	FSE120710S24	FUENTE DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2021-06181 de fecha 09 de febrero de 2021	15 de febrero de 2021	16 de febrero de 2021				
7	PAN160505T87	PANTGRUP, S.C.	500-74-05-02-03-2020-2932 de fecha 30 de marzo de 2020	03 de abril de 2020	06 de abril de 2020				
8	TTM1805148U5	TME TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13494 de fecha 03 de abril de 2020	06 de abril de 2020	07 de abril de 2020				
9	UMC1607181MA	URBAN MARKET COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4177 de fecha 27 de marzo de 2020	01 de abril de 2020	02 de abril de 2020				
10	VDI120412L74	VIP DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	900-05-00-00-00-2019-1510 de fecha 26 de septiembre de 2019			03 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019		

Datos adicionales de los contribuyentes.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAR150428A59	ASESORES ARIS, S.A. DE C.V.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES. SERVICIOS FUNERARIOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS.	Ausencia de personal. Ausencia de activos Falta de infraestructura.
2	AAR160505MB2	ALTERNATIVAS ARIANTZA, S.C.	CALPULALPAN, TLAXCALA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de personal. Ausencia de activos Falta de infraestructura.
3	CCT130306M26	CTL CONSTRUCTORA TOTAL, S.A. DE C.V.	APODACA, NUEVO LEÓN	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos Ausencia de personal. Falta de infraestructura
4	CDS180202PX1	CLINICA DENTAL SENSES, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	Ausencia de activos Ausencia de personal
5	FPA150909J78	FINN PARTNERSHIP, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos Ausencia de personal
6	FSE120710S24	FUENTE DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
7	PAN160505T87	PANTGRUP, S.C.	TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal
8	TTM1805148U5	TME TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, OTRAS REPARACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO FINAL PROPIEDAD DE TERCEROS POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
9	UMC1607181MA	URBAN MARKET COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MAYOR	Ausencia de personal. Ausencia de activos Sin capacidad material.
10	VDI120412L74	VIP DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	APODACA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAR150428A59	ASESORES ARIS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7902 de fecha 23 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
2	AAR160505MB2	ALTERNATIVAS ARIANTZA, S.C.	500-05-2020-3645 de fecha 15 de enero de 2020	14 de febrero de 2020
3	CCT130306MZ6	CTL CONSTRUCTORA TOTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3645 de fecha 15 de enero de 2020	14 de febrero de 2020
4	CDS180202PX1	CLINICA DENTAL SENSES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
5	FPA150909J78	FINN PARTNERSHIP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27927 de fecha 25 de septiembre de 2019	25 de octubre de 2019
6	FSE120710S24	FUENTE DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6937 de fecha 26 de abril de 2021	13 de mayo de 2021
7	PAN160505T87	PANTGRUP, S.C.	500-05-2020-13692 de fecha 19 de junio de 2020	07 de julio de 2020
8	TTM1805148U5	TME TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13612 de fecha 28 de mayo de 2020	25 de junio de 2020
9	UMC1607181MA	URBAN MARKET COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13709 de fecha 25 de junio de 2020	08 de julio de 2020
10	VDI120412L74	VIP DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3645 de fecha 15 de enero de 2020	14 de febrero de 2020

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAR150428A59	ASESORES ARIS, S.A. DE C.V.,	Juicio de Nulidad 223/20-29-01-1	24 de junio de 2021	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-3591 de fecha 15 de enero de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
2	AAR160505MB2	ALTERNATIVAS ARIANTZA, S.C.	Juicio de Nulidad 80/21-30-01-1-OT	27 de mayo de 2022	Sala Regional del Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-63-00-05-03-2019-6316 de fecha 03 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1".
3	CCT130306MZ6	CTL CONSTRUCTORA TOTAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5161/20-17-07-1	24 de noviembre de 2020	Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 900-05-00-00-00-2019-1447 de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Internacional.
4	CDS180202PX1	CLINICA DENTAL SENSES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1938/21-07-01-6	03 de junio de 2022	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-28887 de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
5	FPA150909J78	FINN PARTNERSHIP, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 20/279-24-01-03-06-OL	31 de mayo de 2021	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2019-8915 de fecha 29 de noviembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019008080, promovido en contra de la diversa 500-41-00-01-01-2019-2910 de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
6	FSE120710S24	FUENTE DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2203/21-01-02-4	02 de marzo de 2022	Segunda Sala Regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-10-00-05-01-2021-06181 de fecha 09 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
7	PAN160505T87	PANTGRUP, S.C.	Juicio de Nulidad 1508/20-11-01-7	05 de abril de 2021	Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-74-05-02-03-2020-2932 de fecha 30 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
8	TTM1805148U5	TME TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1299/20-02-01-5	16 de junio de 2022	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-13494 de fecha 03 de abril de 2020, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
9	UMC1607181MA	URBAN MARKET COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1489/20-12-02-3	03 de junio de 2021	Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-46-00-05-02-2020-4177 de fecha 27 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".
10	VDI120412L74	VIP DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5160/20-17-02-9	10 de febrero de 2021	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones consistentes en los oficios número 900-05-04-00-00-2019-117 de fecha 29 de enero de 2019 y número 900-05-00-00-00-2019-1510 de fecha 26 de septiembre de 2019, ambas emitidas por la Administración Central de Fiscalización Internacional.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes, ha quedado sin efectos.

Finalmente, se informa que, el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece un embargo de mercancías para la importación o la exportación a diversos países, entidades y personas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracciones I y XII y 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción III, 5o., fracciones III y X, 6o., 15, fracción II, 16, fracción III y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece un embargo de mercancías para la importación o la exportación a diversos países, entidades y personas (Acuerdo).

Que de conformidad con el artículo 5 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, es facultad de la Secretaría de Economía, estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de las mercancías, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Que el Decreto antes mencionado instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 14 de julio de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

Que el 22 de agosto de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE UN EMBARGO DE MERCANCÍAS PARA LA IMPORTACIÓN O LA EXPORTACIÓN A DIVERSOS PAÍSES, ENTIDADES Y PERSONAS

PRIMERO.- Se **reforma** el Anexo I del Acuerdo que establece un embargo de mercancías para la importación o la exportación a diversos países, entidades y personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020 para quedar como sigue:

"ANEXO I

- a) Se aplica un Embargo a la República Federal de Somalia, como se indica a continuación:
- i) Se prohíbe la Exportación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- ii) Se prohíbe la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4402.10.01	De bambú.	
00	De bambú.	
4402.20.01	De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos.	
00	De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos.	
4402.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

- b) Se prohíbe la Exportación a los Miembros de las organizaciones, Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIL, conocido también como Daesh), Al-Qaida, el Talibán y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2915.24.01	Anhídrido acético.	
00	Anhídrido acético.	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- c) Se prohíbe la Exportación a la República de Iraq, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; y/o submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- d) Se prohíbe la Exportación a la República Democrática del Congo, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; y/o submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- e) Se prohíbe la Exportación a la República del Sudán, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- f) Se prohíbe la Importación y la Exportación de las mercancías que tengan como salida y destino la República Popular Democrática de Corea, clasificables en los Capítulos, Partidas, Subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 0101.21	Reproductores de raza pura.	
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.	
Subpartida 1604.31	Caviar.	
Subpartida 1604.32	Sucedáneos del caviar.	
Partida 22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	
Partida 22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	
Partida 22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
Partida 22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
Partida 24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
Partida 24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.	
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	
Partida 26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
Partida 26.03	Minerales de cobre y sus concentrados.	
Partida 26.04	Minerales de níquel y sus concentrados.	
Partida 26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.	
Partida 26.08	Minerales de cinc y sus concentrados.	
Partida 26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.	
Partida 26.14	Minerales de titanio y sus concentrados.	
Partida 26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	
Partida 26.17	Los demás minerales y sus concentrados.	
Partida 27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
Partida 27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	
Partida 27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	
Partida 27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
Partida 27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.	
Partida 27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
Partida 27.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").	
Subpartida 2801.30	Flúor; bromo.	
2804.29.99	Los demás.	Únicamente: Helio.
01	Helio.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 2804.50	Boro; telurio.	
Partida 28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.	
Partida 28.08	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
Partida 28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	
Partida 28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	
Subpartida 2813.90	Los demás.	
Subpartida 2819.90	Los demás.	
Partida 28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.	
Subpartida 2827.32	De aluminio.	
Subpartida 2827.51	Bromuros de sodio o potasio.	
Partida 28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	
Subpartida 2830.10	Sulfuros de sodio.	
Subpartida 2834.21	De potasio.	
Partida 28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 2841.50	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
Subpartida 2843.29	Los demás.	
Partida 28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.	
Subpartida 2845.10	Agua pesada (óxido de deuterio).	
2846.90.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.
00	Los demás.	
Subpartida 2849.20	De silicio.	
Partida 28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Inorgánicos.
00	De constitución química definida.	
Partida 28.53	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	
Partida 29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: Etilen clorhidrina.
00	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2909.19.99	Los demás.	Únicamente: Éter isopropílico.
01	Éter isopropílico.	
2914.19.99	Las demás.	Excepto: Diisobutilcetona; metilisoamilcetona; acetilacetona (2,4-pentanodiona); dimetil glioxal; y/o hexanona.
99	Las demás.	
Subpartida 2917.12	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.	
2917.13.03	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	Únicamente: Acido sebácico y sus sales; y/o ácido azelaico (Acido 1,7-heptandicarboxílico).
00	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	
2918.17.01	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	
00	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	
2918.19.99	Los demás.	Excepto: Ácido glicólico; ácido 12-hidroxiestearico; ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico; ácido cólico; glucoheptonato de calcio; acetil citrato de tributilo; ester neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico; mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo; y/o ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.
00	Los demás.	
Partida 29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2920.21.01	Fosfito de dimetilo.	
00	Fosfito de dimetilo.	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.23.01	Fosfito de trimetilo.	
00	Fosfito de trimetilo.	
2920.24.01	Fosfito de trietilo.	
00	Fosfito de trietilo.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina	Únicamente: Dimetilamina; y/o trimetilamina.
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2921.11.99	Los demás.	Excepto: Sales de monometilamina.
00	Los demás.	
2921.12.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
2921.14.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
2921.19.02	Trietilamina.	
00	Trietilamina.	
2921.19.05	2-Aminopropano.	
00	2-Aminopropano.	
2921.19.99	Los demás.	Excepto: Dibutilamina; 2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato); dipropilamina; butilamina; 4-n-Butilamina; N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina; ter-Octilamina; y/o dietilamina y sus sales.
99	Los demás.	
2921.29.99	Los demás.	Únicamente: Dietilentriamina.
01	Dietilentriamina.	
2921.42.99	Los demás.	Únicamente: N,N-Dimetilanilina.
99	Los demás.	
2922.15.01	Trietanolamina.	
2922.16.01	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2922.19.99	Los demás.	Excepto: Dimetilaminoetanol; 2-Amino-2-metil-1-propanol; Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil-2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina); Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil)metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol); Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol); 5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxi)propoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol); Clorhidrato del éster dimetilamino-étilico del ácido p-clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato); Hidroxietiletilendiamina; p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol; Metiletanolamina; Diclorhidrato de etambutol; 2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol; 6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato; Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo); 1-Dimetilamino-2-propanol; Clorhidrato de bromodifenhidramina; Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3-dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clóbutinol); d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol); N-Octil glucamina; 3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina; Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)benzenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol); 2-Amino-1-butanol; Clorhidrato del éster dietilaminoétilico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina); Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenzoato de beta-dietilaminoétilo (Clorhidrato de diclomina); Citrato de Tamoxifen; Difenhidramina, base o clorhidrato; Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol; Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2- propenilo)fenoxi)-2-propanol(Clorhidrato de oxprenolol); Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol; Etil hidroxietilanolina (N-Etil-N-(2-hidroxi)etil)anilina); Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1-dimetiletil)amino)-2-propanol (Sulfato de penbutolol); Estearildifenil oxietil dietiltriamina; Isopropoxipropilamina; 2-Metoxietilamina; y/o Clorhidrato de levopropoxifeno.
06	Sales de la N-Etil dietanolamina y de la N-Metil dietanolamina.	
99	Los demás.	
Subpartida 2929.10	Isocianatos.	
2930.10.01	2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol.	
2930.70.01	Sulfuro de bis(2-hidroxi)etil (tioglicol (DCI)).	
00	Sulfuro de bis(2-hidroxi)etil (tioglicol (DCI)).	
2930.90.99	Los demás.	Excepto: Tiourea; 1,1-dietil-2-tiourea; ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico; ácido tioglicólico; lauril mercaptano; glutation; S,S'- metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion); tiodipropionato de Di-(tridecilo); N-triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captan); tioglicolato de isoocitilo; fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion); O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation); fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat); fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato); N-acetil-fosforoamiditioato de O,S-dimetilo; fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etil)tiol (Disulfoton); 4,4'-tiobis (3-metil-
99	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		6-terbutil fenol); fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etilmetilo) (Forato); fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos); N-metilcarboxamido-tiosulfato de sodio; N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo); tioacetamida; cianoditioimidocarbonato disódico; S-Carboximetil cisteina; metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano; sulfuro de dimetilo; etiltioetanol; fosforoditioato de O,O-dietil-S-(N-isopropilcarbamoil) metilo; disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo; N-acetilmetionina; dihidroxidifenil sulfona; tiocianoacetato de isobornilo; tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos; Isotiocianato de metilo; fenilén-1,4-diisotiocianato; 2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales; 2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano; monoclóhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida (Tiapride); fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo; O,O-Tiodi-p-fenilfosforotioato de O,O,O',O'-tetrametilo (Temefos); fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos); fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop); p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona (Tetradifon); fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos); fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention); fosforotioato de S-(2-etilsulfonil) etil O,O-Dimetilo; N-triclorometiltioftalimida (Folpet); 1,3-dietil-2-tiourea; 4,4'-diaminodifenil sulfona (Dapsona); clorhidrato de -L-cisteina; ácido 2-hidroxi-4-(metilmercapto)butírico o su sal de calcio; sulfóxido de dimetilo; clorhidrato de cisteamina; tioamida del ácido 5-nitro antranílico; éster sulfónico de la beta-hidroxi-etilsulfon anilina; 2-amino-8-(beta-hidroxi-etil sulfonil)-naftaleno; 2-nitro-4-etilsulfonilanilina; sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxi-etil sulfonil)-anilina; metil-N-hidroxiacetamidato; N-metil-1-metil-tio-2-nitro-etenamina (Tiometina); tiocarbanilida; O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos); dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb); N-ciclohexil tioftalimida; ácido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfonil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac); etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos); 1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benzeno (Metil-tiofanato); y/o pentaclorotiofenol o su sal de cinc.
2931.41.01	Metilfosfonato de dimetilo.	
00	Metilfosfonato de dimetilo.	
2931.45.01	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	
00	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	
2931.47.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2931.48.01	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano.	
00	M3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano.	
2931.49.99	Los demás.	Excepto: Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfínico; sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio); ácido organofosfónico y sus sales; fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN); sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina; y/o N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.	
08	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
09	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
99	Los demás.	
2931.53.01	Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo].	
00	Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo].	
2931.59.99	Los demás.	Excepto: ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).
01	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).	
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Excepto: Cloruro de metil magnesio; clorosilanos; octametilciclotetrasiloxano; cacodilato de sodio; sal monosódica del ácido metil arsónico; bromuro de metilmagnesio; sal sodica del ácido alfa-hidroxibencilfosfínico; glicolil arsanilato de bismuto; y/o ácido p-ureidobenzenarsónico.
00	Los demás.	
Partida 29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
3002.49.99	Los demás.	Excepto: Antitoxina diftérica; sangre humana; y/o digestores anaerobios.
00	Los demás.	
3002.51.01	Productos de terapia celular.	Excepto: Antitoxina diftérica; sangre humana; y/o digestores anaerobios.
00	Productos de terapia celular.	
3002.59.99	Los demás.	Excepto: Antitoxina diftérica; sangre humana; y/o digestores anaerobios.
00	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3002.90.99	Los demás.	Excepto: Antitoxina diftérica; sangre humana; y/o digestores anaerobios.
00	Los demás.	
Subpartida 3102.30	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.	
00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.	
3206.49.99	Las demás.	Excepto: Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.
99	Las demás.	
Partida 33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	
Partida 34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	
3507.90.99	Las demás.	Excepto: Pancreatina; celulasa; peptidasas; fibrinucleasa; mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa; hialuronidasa; pepsina; tripsina; quimotripsina; invertasa; bromelina; lisozima; preparación de enzimas pectolíticas; y/o mezclas de tripsina y quimotripsina, incluso con ribonucleasa.
99	Las demás.	
Partida 36.01	Pólvora.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	
3603.10	Mechas de seguridad.	
3603.20	Cordones detonantes.	
3603.30	Cebos fulminantes.	
3603.40	Cápsulas fulminantes.	
3603.50	Inflamadores.	
3603.60	Detonadores eléctricos.	
Partida 37.04	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
3705.00.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Partida 38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	
Partida 38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	
Subpartida 3812.20	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	
Subpartida 3815.12	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	
Partida 38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	
Partida 39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.	
Partida 39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	
Partida 39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	
Partida 39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
Subpartida 3920.92	De poliamidas.	
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
3926.90.99	Las demás.	Excepto: Correas transportadoras o de transmisión; Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados; Membranas filtrantes; manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm; marcas para la identificación de animales; laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas; formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como diseñados exclusivamente para protección en el empaque de mercancías; lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas; hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes
01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
04	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	
99	Las demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas"; cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera; estenciles para grabación electrónica; membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón; empaques para torres de destilación o absorción; películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas; bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel; con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado; y/o reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso automotriz.
Partida 40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
Partida 40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.	
Partida 40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).	
Subpartida 4015.19	Los demás.	
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	
4901.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4901.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	
4911.99.99	Los demás.	Excepto: Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte; impresos con claros para escribir; tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética; y/o motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.
99	Los demás.	
Capítulo 50	Seda.	
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.	
Capítulo 52	Algodón.	
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.	
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.	
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.	
Capítulo 60	Tejidos de punto.	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	
6815.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Partida 69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
Subpartida 6909.12	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	
Subpartida 6910.10	De porcelana.	
Partida 69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	
Subpartida 6913.10	De porcelana.	
Partida 69.14	Las demás manufacturas de cerámica.	
Subpartida 7002.20	Barras o varillas.	
Subpartida 7013.22	De cristal al plomo.	
Subpartida 7013.33	De cristal al plomo.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 7013.41	De cristal al plomo.	
Subpartida 7013.91	De cristal al plomo.	
7017.10.10	Agitadores.	
00	Agitadores.	
7017.10.99	Los demás.	Excepto: Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados; ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios; recipientes con boca esmerilada; tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas; cristalizadores y refrigerantes (condensadores); esbozos; y/o cápsulas.
99	Los demás.	
7019.63.99	Los demás.	Excepto: Sin recubrir.
00	Los demás.	
7019.64.01	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados.	Excepto: Sin recubrir.
00	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados.	
7019.66.99	Las demás.	Excepto: Sin recubrir.
99	Los demás.	
7019.69.99	Las demás.	Excepto: Sin recubrir.
99	Los demás.	
7019.80.01	Lana de vidrio y sus manufacturas.	Excepto: Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud; tubos sin recubrir; aislamientos termo-acústicos; tubos recubiertos; desechos y desperdicios de fibra de vidrio; sacos para filtros de presión de vacío; y/o capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.
99	Las demás.	
7019.90.99	Las demás.	Excepto: Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud; tubos sin recubrir; aislamientos termo-acústicos; tubos recubiertos; desechos y desperdicios de fibra de vidrio; sacos para filtros de presión de vacío; y/o capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.
99	Las demás.	
7020.00.91	Las demás manufacturas de vidrio.	Excepto: Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice; tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas; filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k; tubos para niveles de caldera; y/o ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.
99	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.	
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas.	
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas.	
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.	
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas.	
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas.	
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas.	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.	
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.	
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	
9001.90.99	Los demás.	Excepto: Filtros anticalóricos.
00	Los demás.	
Subpartida 9002.90	Los demás.	
Subpartida 9005.10	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
Partida 90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.	
Subpartida 9013.10	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
Subpartida 9013.20	Láseres, excepto los diodos láser.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 9013.90	Partes y accesorios.	
Partida 90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.	
Subpartida 9015.10	Telémetros.	
Subpartida 9015.80	Los demás instrumentos y aparatos.	
Subpartida 9019.20	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	
9020.00.99	Los demás.	
01	Máscaras antigás.	
99	Los demás.	
Partida 90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	
Partida 90.23	Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	
Partida 90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	
Partida 90.26	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 9027.10	Analizadores de gases o humos.	
Subpartida 9027.20	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	
Subpartida 9027.30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	
9027.81.01	Espectrómetros de masa.	Excepto: Exposímetros.
00	Espectrómetros de masa.	
9027.89.99	Los demás.	Excepto: Fotómetros; instrumentos nucleares de resonancia magnética; y/o exposímetros.
99	Los demás.	
Partida 90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	
Partida 90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
Partida 91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Únicamente: Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	
Partida 94.06	Construcciones prefabricadas.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 95.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.	
Partida 95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.	
Partida 95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.	
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.	
00	Tripies de cámaras fotográficas.	
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
00	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
9620.00.04	De máquinas o aparatos comprendidos en el Capítulo 84, excepto para las máquinas o aparatos de las partidas 84.28 u 84.71.	
00	De máquinas o aparatos comprendidos en el Capítulo 84, excepto para las máquinas o aparatos de las partidas 84.28 u 84.71.	
9620.00.99	Los demás.	Excepto: Para lo comprendido en las partidas 90.05, 90.07, 90.15 y 90.33.
00	Los demás.	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	
Capítulo 98	Operaciones especiales.	Excepto: la partida 98.04.

- g) Se prohíbe la Importación y la Exportación de las mercancías que tengan como salida y destino la República Islámica de Irán, clasificables en los Capítulos, Partidas, Subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 25.04	Grafito natural.	
Subpartida 2612.10	Minerales de uranio y sus concentrados.	
2804.29.99	Los demás.	Únicamente: Helio
01	Helio.	
Subpartida 2804.50	Boro; telurio.	
Subpartida 2805.12	Calcio.	
2805.19.99	Los demás.	Excepto: Estroncio y bario.
00	Los demás.	
2811.29.99	Los demás.	Excepto: Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso); y/o dióxido de azufre.
99	Los demás.	
Subpartida 2812.90	Los demás.	
Subpartida 2825.10	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	
Partida 28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.	
Partida 28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	
Subpartida 2834.21	De potasio.	
Partida 28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
Subpartida 2841.50	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
Subpartida 2843.29	Los demás.	
Partida 28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.	
Subpartida 2845.10	Agua pesada (óxido de deuterio).	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2846.90.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.
00	Los demás.	
Partida 28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Inorgánicos.
00	De constitución química definida.	
Partida 29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
Partida 29.28	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	
Partida 29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
Partida 36.01	Pólvora.	
Partida 36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	
3603.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3603.30.01	Cebos fulminantes.	
00	Cebos fulminantes.	
3603.40.01	Cápsulas fulminantes.	
00	Cápsulas fulminantes.	
3603.50.01	Inflamadores.	
00	Inflamadores.	
3603.60.01	Detonadores eléctricos.	
00	Detonadores eléctricos.	
Partida 38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	
Subpartida 3815.12	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3816.00.06	Compuestos con un contenido de: arenas síliceas superior o igual al 44% pero inferior o igual al 46%, carbono superior o igual al 24% pero inferior o igual al 26% y de carburo de silicio superior o igual al 29% pero inferior o igual al 31%.	
00	Compuestos con un contenido de: arenas síliceas superior o igual al 44% pero inferior o igual al 46%, carbono superior o igual al 24% pero inferior o igual al 26% y de carburo de silicio superior o igual al 29% pero inferior o igual al 31%.	
Partida 38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	
Partida 39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.	
Partida 39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	
Partida 39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
6815.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Subpartida 6903.10	Con un contenido de carbono libre, superior al 50% en peso.	
6903.20.06	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.	Excepto: Boquillas; norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos; placas perforadas generadoras de infrarrojos; y/o soportes.
01	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	
99	Los demás.	
6903.90.99	Los demás.	Excepto: Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.
00	Los demás.	
Subpartida 6914.90	Las demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
7019.63.99	Los demás.	Excepto: Sin recubrir.
00	Los demás.	
7019.64.01	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados.	Excepto: Sin recubrir.
00	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados.	
7019.66.99	Las demás.	Excepto: Sin recubrir.
99	Los demás.	
7019.69.99	Las demás.	Excepto: Sin recubrir.
99	Los demás.	
7019.80.01	Lana de vidrio y sus manufacturas.	Excepto: Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud; tubos sin recubrir; aislamientos termo-acústicos; tubos recubiertos; desechos y desperdicios de fibra de vidrio; sacos para filtros de presión de vacío; y/o capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.
99	Las demás.	
7019.90.99	Las demás.	Excepto: Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud; tubos sin recubrir; aislamientos termo-acústicos; tubos recubiertos; desechos y desperdicios de fibra de vidrio; sacos para filtros de presión de vacío; y/o capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.
99	Las demás.	
7020.00.91	Las demás manufacturas de vidrio.	Excepto: Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice; Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas; Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k; Tubos para niveles de caldera; Ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.
99	Los demás.	
Partida 72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.	
Subpartida 7219.90	Los demás.	
Subpartida 7220.90	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.	
Partida 72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	
Partida 72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	
Partida 72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	
Partida 73.04	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.	
Partida 73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
Partida 73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas	
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	
Partida 81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.02	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.04	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Subpartida 8112.12	En bruto; polvo.	
Subpartida 8112.13	Desperdicios y desechos.	
Subpartida 8112.19	Los demás.	
Subpartida 8112.92	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	
Subpartida 8112.99	Los demás.	
Partida 84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.	
Subpartida 8404.20	Condensadores para máquinas de vapor.	
Partida 84.06	Turbinas de vapor.	
Subpartida 8411.11	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
Subpartida 8411.12	De empuje superior a 25 kN.	
Subpartida 8411.21	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	
Subpartida 8411.22	De potencia superior a 1,100 kW.	
Subpartida 8411.91	De turborreactores o de turbopropulsores.	
Subpartida 8412.10	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
Subpartida 8412.90	Partes.	
Partida 84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.	
Subpartida 8417.10	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.	
Partida 84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	
8419.40.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio; aparatos de destilación simple; y/o aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación.
99	Los demás.	
Subpartida 8419.50	Intercambiadores de calor.	
Subpartida 8419.60	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	
Subpartida 8419.89	Los demás.	
8421.11.02	Desnatadoras (descremadoras).	Excepto: Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.
99	Los demás.	
8421.21.99	Los demás.	Excepto: Para albercas.
99	Los demás.	
8421.29.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales; reconocibles para naves aéreas; y/o columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.
99	Los demás.	
8421.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Subpartida 8426.19	Los demás.	
Subpartida 8428.90	Las demás máquinas y aparatos.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 84.44	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
8445.19.99	Las demás.	Únicamente: Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.
01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	
Subpartida 8445.40	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	
Partida 84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.	
Partida 84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.	
Partida 84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	
Partida 84.59	Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.	
Partida 84.60	Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	
Partida 84.61	Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
Partida 84.62	Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.	
Partida 84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	
Partida 84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8466.10.99	Los demás.	Únicamente: Mandriles o portaútiles.
02	Mandriles o portaútiles.	
Partida 84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
00	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
Subpartida 8474.32	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	
8474.39.99	Los demás.	Únicamente: Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.
01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	
Partida 84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
Subpartida 8479.50	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8479.81.99	Los demás.	Excepto: Para el decapado de metales por inmersión; enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles; líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión; y/o máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").
99	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
8479.82.99	Los demás.	Únicamente: Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.
00	Los demás.	
Subpartida 8479.89	Los demás.	
Partida 84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
Subpartida 8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8479.83.01	Prensas isostáticas en frío.	Excepto: Para el decapado de metales por inmersión; enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles; líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión; y/o máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").
00	Prensas isostáticas en frío.	
8483.40.09	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	Excepto: Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g; engranes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos; engranes de tornillos sinfín; engranes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg; engranes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g; cajas marinas; husillos fileteados de rodillos; y/o engranes, reconocibles como diseñados exclusivamente para carretillas con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.
99	Los demás.	
Partida 85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
Partida 85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	
Partida 85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	
8516.80.04	Resistencias calentadoras.	Únicamente: A base de carburo de silicio.
01	A base de carburo de silicio.	
8523.29.99	Los demás.	Excepto: Cintas magnéticas sin grabar.
04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	
99	Los demás.	
8523.49.99	Los demás.	Excepto: Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.
99	Los demás.	
Subpartida 8523.51	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores.	
Subpartida 8523.80	Los demás.	
Partida 85.24	Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.	Excepto: Decodificadores de señales de teletexto; aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles; reconocibles para naves aéreas; dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; controles automáticos de velocidad, para uso automotriz; detectores de metales; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite; amplificadores de microondas; retroalimentadores transistorizados ("Loop extender"); pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados; fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite; y/o cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.
Partida 85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8528.42.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto: En colores.
99	Los demás.	
Partida 85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28.	
Partida 85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
Partida 85.34	Circuitos impresos.	
8536.50.99	Los demás.	Excepto: Interruptores; seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg; conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como diseñados exclusivamente para electrónica; llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.; selectores de circuitos; conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables; conmutador secuencial de video; conmutador secuencial de video; seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg; conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable; llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.; y/o lo reconocible para naves aéreas.
99	Los demás.	
8539.51.01	Para lo comprendido en la fracción arancelaria 8539.52.01 y para las máquinas de la partida 85.43.	Excepto: Decodificadores de señales de teletexto; aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles; reconocibles para naves aéreas; dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; controles automáticos de velocidad, para uso automotriz; detectores de metales; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite; amplificadores de microondas; retroalimentadores transistorizados ("Loop extender"); pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados; fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite; y/o cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.
00	Para lo comprendido en la fracción arancelaria 8539.52.01 y para las máquinas de la partida 85.43.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8539.90.07	Partes.	Excepto: Partes de luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores); anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable; partes de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y partes de las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; partes de lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).
99	Los demás.	
Partida 85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.	
Subpartida 8543.10	Aceleradores de partículas.	
8543.20.06	Generadores de señales.	Excepto: Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo; generadores de barrido; generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas; generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color; y/o reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
8543.40.99	Los demás.	Excepto: Decodificadores de señales de teletexto; aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles; reconocibles para naves aéreas; dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; controles automáticos de velocidad, para uso automotriz; detectores de metales; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite; amplificadores de microondas; retroalimentadores transistorizados ("Loop extender"); pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados; fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite; y/o cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.
00	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8543.70.99	Los demás.	Excepto: Decodificadores de señales de teletexto; aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles; reconocibles para naves aéreas; dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; controles automáticos de velocidad, para uso automotriz; detectores de metales; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite; amplificadores de microondas; retroalimentadores transistorizados ("Loop extender"); pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados; fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite; y/o cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.
99	Los demás.	
8543.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Partida 85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.	
Partida 87.10	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
Partida 88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	
Subpartida 8906.10	Navíos de guerra.	
Subpartida 9013.20	Láseres, excepto los diodos láser.	
Partida 90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.	
9015.80.99	Los demás.	Excepto: Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales; alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos; y/o clísimetros.
99	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	
Partida 90.23	Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	
Partida 90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	
9026.20.99	Los demás.	Excepto: Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros; y/o lo reconocible para naves aéreas.
99	Los demás.	
9026.80.91	Los demás instrumentos y aparatos.	Excepto: Medidores de flujo de gases; y/o reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
Subpartida 9027.30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	
9027.81.01	Espectrómetros de masa.	Excepto: Exposímetros.
00	Espectrómetros de masa.	
9027.89.99	Los demás.	Excepto: Fotómetros; instrumentos nucleares de resonancia magnética; y/o exposímetros.
99	Los demás.	
Subpartida 9030.10	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	
Partida 90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	
Subpartida 9603.90	Los demás.	

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	Únicamente: de aluminio.
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
00	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
9620.00.99	Los demás.	Únicamente: Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.
00	Los demás.	
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	
00	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	

- h) Se prohíbe la Importación y Exportación de las mercancías que tengan como salida y destino a Libia, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- i) Se prohíbe la Exportación de las mercancías que tengan como destino la República Libanesa (Líbano), clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

j) Se prohíbe la Exportación de las mercancías que tengan como destino la República Centroafricana, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- k) Se prohíbe la Exportación a la República de Yemen de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa siguientes, destinadas a Ali Abdullah Saleh, Abdullah Yahya Al-Hakim, Abd Al-Khaliq Al-Huthi, Abdulmalik Al-Houthi y Ahmed Ali Abdullah Saleh, las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen, o en beneficio de alguno de ellos, y las personas y entidades que se enumeran en la lista del Comité 2140 (2014) de conformidad con la resolución 2216 (2015):

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Los demás.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO MÉXICO, EN ADELANTE “EL ESTADO DE MÉXICO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MAESTRO EN ECONOMÍA RODRIGO JARQUE LIRA, Y POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL DOCTOR EN DERECHO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Buscadores de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE* (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para la operación del *PAE*, así como los Programas complementarios que se implementan en cada entidad federativa en el marco del *SNE*.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el *SNE* y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*), para el Ejercicio Fiscal 2022.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena, número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
- II. "EL ESTADO DE MÉXICO" declara que:**
- II.1. Es un estado libre y autónomo que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, 115 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 34, y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El Licenciado en Administración de Empresas Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional, es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien le corresponde, entre otras facultades, conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes, mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios; cuenta con las facultades para firmar la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- II.3.** Con base en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40, del Código Administrativo del Estado de México, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- II.4.** La Secretaría del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 3, 15, 19, fracción V, 27 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.5.** Su Titular, la Maestra en Administración Pública, Maribel Góngora Espinosa, Secretaría del Trabajo, cuenta con facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 6 fracciones V y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.6.** Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de Empleo y Productividad, encargada de coordinar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México (en adelante *OSNE*), de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.7.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, número 301, colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II.8.** La Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 19, fracción III, 23 y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.9.** Su Titular, el Maestro en Economía Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 y 7, fracciones V, XXXV, XL y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.10.** Señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Lerdo de Tejada, Poniente, número 300, segundo piso, puerta 300, colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II.11.** La Secretaría de la Contraloría, de acuerdo con los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3°, 19, fracción XIV, 38 bis, fracción IX, X y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.
- II.12.** Su titular, el Doctor en Derecho Javier Vargas Zempoaltécatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 10, fracciones XI y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.13.** Señala como domicilio legal el ubicado en avenida Primero de Mayo, número 1731, colonia Zona Industrial, C.P. 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de México.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL ESTADO DE MÉXICO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante *Normatividad*) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta mayores barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; personas mayores de 50 años; personas con alguna discapacidad; personas víctimas de delito o de violación de derechos humanos; personas preliberadas; solicitantes de la condición de refugiado; refugiados, y beneficiarios de protección complementaria.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y centros de intermediación laboral, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE MÉXICO". "EL ESTADO DE MÉXICO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de México" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Empleo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE, así como espacio físico para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO DE MÉXICO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

- B)** Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C)** Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D)** Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, “EL ESTADO DE MÉXICO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad*.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A)** Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B)** Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad*.
 - C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la *Normatividad*, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D)** Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E)** Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad*.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE*.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$11'607,760.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2022 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

"EL ESTADO DE MÉXICO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes a "EL ESTADO DE MÉXICO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento de "EL ESTADO DE MÉXICO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DE "EL ESTADO DE MÉXICO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, "EL ESTADO DE MÉXICO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$13'297,377.17 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$39'400,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con "EL ESTADO DE MÉXICO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO DE MÉXICO" se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL ESTADO DE MÉXICO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y “EL ESTADO DE MÉXICO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y “EL ESTADO DE MÉXICO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a “EL ESTADO DE MÉXICO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad*.
2. “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL ESTADO DE MÉXICO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO DE MÉXICO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de “EL ESTADO DE MÉXICO”.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la *Normatividad* respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2022, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2021 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre del mismo año y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, número 82, Tomo CCXII, del 28 de octubre de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por “EL ESTADO DE MÉXICO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 1.38, fracción I, del Código Administrativo del Estado de México, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado en Administración de Empresas **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo, Maestra en Administración Pública **Maribel Góngora Espinosa**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Maestro en Economía **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría, Doctor en Derecho **Javier Vargas Zempoaltécatl**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. ALFREDO ANAYA OROZCO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Buscadores de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE* (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para la operación del *PAE*, así como los Programas complementarios que se implementan en cada entidad federativa en el marco del *SNE*.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el *SNE* y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*), para el Ejercicio Fiscal 2022.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena, número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
- II. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es parte integrante de la federación, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, con lo establecido en los artículos 47 y 60, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I, 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 66 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- II.5.** El Lic. Alfredo Anaya Orozco, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción V y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.6.** La operación del Servicio Nacional de Empleo del Estado de Michoacán de Ocampo corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Michoacán (en adelante *OSNE*), a través de la Dirección del Empleo Digno, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico. Para efectos de lo que establecen las *Reglas*, señala como domicilio de la *OSNE* el ubicado, en Avenida Lázaro Cárdenas, número 866, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, en Morelia, Michoacán.
- II.7.** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante *Normatividad*) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta mayores barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; personas mayores de 50 años; personas con alguna discapacidad; personas víctimas de delito o de violación de derechos humanos; personas preliberadas; solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación* conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y centros de intermediación laboral, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Michoacán" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Empleo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE, así como espacio físico para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.

- F)** Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
- 2.** Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
- A)** Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “EJECUTIVO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
- B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C)** Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
- D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3.** Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
- 4.** Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
- 5.** Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.
- En este caso, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad*.
- 6.** Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad*.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la *Normatividad*, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad*.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
 - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
 - Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
 - R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$8'467,920.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2022 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones de los Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE*, e impulsar la productividad y eficiencia del personal de la Dirección de Empleo Digno, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad*.
2. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “EJECUTIVO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la *Normatividad* respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2022, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2021 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 4º, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 16 días del mes de mayo de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico, Lic. **Alfredo Anaya Orozco**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 12/2018, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2018
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

VO.BO.
MINISTRA:

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de febrero de dos mil veintiuno.**

Cotejó

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito recibido el veintidós de enero de dos mil dieciocho¹, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Francisco Reynado Cienfuegos Martínez y José Torres Durón, quienes se ostentaron como Presidente Municipal y Síndico Segundo, ambos del **Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León**, promovieron controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, estos últimos de la citada entidad federativa, en la que impugnan:

“NORMAS, ACTOS U OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Se constituyen por los actos impugnados desde la demanda de controversia constitucional 19/2017, ahora con motivo de su primer acto de aplicación consistentes en:

1.- La iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante la LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión, con motivo del primer acto de aplicación en perjuicio del Municipio que representamos, a través del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL), publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 (veintisiete) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

2.- La omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado “A” del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada;

Asimismo, acudimos ante este Alto Tribunal a impugnar los siguientes actos y normas, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León:

3.- La discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL), contenida en el Decreto Legislativo 312 (trescientos doce) del Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 (veintisiete) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

¹ Fojas 1 a 128 del expediente principal.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad.”

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados. La parte actora señaló como violentados los artículos 10., 14, 16, párrafo primero; 17, 25, párrafos primero y tercero; 26, apartado A; 27, párrafos segundo y tercero; 29, 35, fracciones III y VIII; 36, fracción III; 39, 40, 41, párrafo primero; 49, 72, 73, fracción XXIX-C; 89, fracciones I y II; 90, 91, 92, 93, 115, párrafo primero y fracciones I, párrafo primero, II, párrafos segundo, tercero e incisos a), c), d) y e), III, incisos a), g), e i), V, VI y VIII; 116, párrafos primero y segundo, y fracciones III, V y VII; 124, 128, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La parte actora formuló los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, los cuales se sintetizan como sigue:

Impugnaciones dirigidas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- **PRIMERO. Falta de competencia del Congreso de la Unión para ampliar el objeto de la Ley General impugnada y regular de manera sustantiva lo relativo al ordenamiento territorial, uso del suelo y planificación urbana,** en violación a los artículos 73, fracción XXIX-C, en relación con los diversos 40, 41, párrafo primero, 115, fracción V, incisos a), d), f) y h), y último párrafo, 124 y 133, todos de la Constitución Federal.

El Congreso de la Unión carece de competencia para regular el contenido de las normas y políticas públicas locales y municipales (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación, así como movilidad urbana) **para ordenar el uso del territorio y fijar los criterios aplicables.**

A través de la Ley General impugnada, **el Congreso de la Unión determina el contenido y alcance de las disposiciones locales en materia de planeación urbana, zonificación del territorio y la mezcla de usos de suelo**, pues se arrogó la facultad de establecer que los Estados deben emitir disposiciones, por un lado, **“para la asignación de usos de suelo y destinos compatibles”, “promoviendo la mezcla de usos de suelo del suelo mixtos”, y “procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo”**; y por otro, **“para la asignación de usos del suelo y destinos compatibles” y “para que se permitieran o consideraran compatibles los servicios públicos relacionados con la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, con cualquier uso de suelo y para las zonas urbanizables y no urbanizables”**.

Por otra parte, la Ley General impugnada **ordena que la zonificación secundaria que se previera en los planes o programas de desarrollo urbano municipal**, debía obedecer a los siguientes **criterios**: **1)** Que solo en las zonas de conservación se puede **regular la mezcla de usos de suelo** y sus actividades; **2)** Que en las zonas que no se determinaran como de conservación, **se deben permitir y considerar compatibles los usos residenciales, comerciales y centros de trabajo, quedando prohibido establecer una separación entre los mismos**, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud e integridad de las personas, o rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y **3)** Que en las zonas que no se determinaran como de conservación, se deberá **permitir la densificación en las edificaciones**, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; caso en el cual los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El Congreso Federal llega al extremo de establecer que las **políticas y programas de movilidad deberán promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.**

Así, el Congreso de la Unión, de manera injustificada, amplió el objeto de la ley, **pretendiendo imponer**, bajo el principio de jerarquía normativa, **la orientación y el contenido de las políticas públicas urbanas locales y municipales** (crecimiento, conservación, mejoramiento y consolidación), **así como reglas y prohibiciones específicas relacionadas con la forma en que las autoridades de esos niveles de gobierno, ejerzan sus atribuciones constitucionales al expedir las leyes estatales, así como los planes y programas de desarrollo urbano municipales**, reduciendo con ello el ámbito de libertad necesario para desarrollar sus competencias constitucionales.

Las **competencias constitucionales del Municipio**, en su aspecto sustantivo, constituyen la existencia de un **margin de libertad política suficiente para cumplir con el objeto de su existencia** y, por ende, **configurar, en términos democráticos, los aspectos fundamentales y características particulares de su modelo de desarrollo urbano**, tanto en el ejercicio de su potestad reglamentaria, como en el ámbito de la actividad técnica de planeación urbana, así como **la administración y control del ordenamiento territorial y desarrollo urbano**.

El Congreso de la Unión, al expedir la Ley General impugnada, **no se limitó a distribuir competencias entre los distintos ámbitos de gobierno que conforman al Estado Mexicano**, sino que **extralimitó su función delegada al materialmente legislar en materia de ordenamiento del territorio y el desarrollo urbano de los Municipios y sus respectivos centros de población, anulando el ámbito de libertad política y técnica necesario para que los Estados y Municipios puedan configurar su régimen interior**, bajo los principios democráticos que inspiran el pacto federal y el sistema distribución de competencias.

Al respecto, el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia, al resolver el amparo en revisión 120/2002, precisó que las leyes generales se encuentran por debajo de la Constitución Federal y los tratados internacionales, por lo cual debe tenerse en cuenta que así como los Estados y Municipios deben sujetar el ejercicio de sus funciones a los mandatos de la Carta Magna, también el Congreso de la Unión, por lo que, al expedir leyes generales, siempre debe respetar los principios o mandatos de optimización de ese Pacto Fundamental.

El artículo 3 de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, preveía un **catálogo de políticas públicas** mediante el cual Estados y Municipios, o bien, coordinados entre sí, podían elegir, mezclar y prioriza, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. **La existencia de ese catálogo garantizaba el margen de libertad política y jurídica necesario y suficiente para que los Estados y Municipios eligieran la orientación y aspectos fundamentales**, mediante los cuales procurarían mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana dentro de sus jurisdicciones territoriales. Así, **se reflejaba un auténtico federalismo**, en cuanto parte de la premisa implícita de que las diferencias existentes entre Municipios o centros de población, inclusive entre los Estados, exige preservar una variedad de alternativas para lograr la meta de mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana, **cuya elección concreta o priorización no podía ni convenía predeterminarse en una Ley General**.

En cambio, en la Ley General impugnada, contrario a la postura de prever un catálogo de estrategias, el Congreso de la Unión, abandonó dicha postura.

La elección de estrategias, criterios o políticas públicas a implementar en un determinado Municipio o centro de población escapa del ámbito competencial y de la representación política y jurídica del Congreso Federal, pues para ello existen autoridades estatales y, principalmente, municipales, las cuales tienen la obligación de prestar los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 115 constitucional.

El artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, circunscribe la facultad del Congreso de la Unión únicamente a la materia de asentamientos humanos, sin incluir de manera sustantiva y exclusiva las materias de ordenamiento territorial, uso de suelo, desarrollo urbano, ni mucho menos movilidad o servicios públicos municipales (transporte público, agua, drenaje, alcantarillado, alumbrado).

Al ser el Estado Mexicano una Federación y no un Estado unitario, el ordenamiento territorial debe respetar los principios del sistema federal, motivo por el cual, **para considerar que el ordenamiento territorial y/o planificación del uso de suelo pudiera ser competencia del Congreso de la Unión, tendría que existir una facultad constitucional expresa, en términos de los artículos 40, 41, párrafo primero, 124 y 133 constitucionales**.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura identificado, en términos generales, como elementos comunes en todas las definiciones de ordenamiento territorial o de planificación del uso de suelo: i) la finalidad de un desarrollo equilibrado y la transformación física del espacio de acuerdo a una estrategia común; ii) el

planteamiento desde lo local hacia lo nacional; iii) la necesidad de un abordaje interdisciplinario e integrado; y iv) la consecuencia directa de la interrelación de competencias y potestades administrativas. Tales elementos coinciden con el espíritu del artículo 115 de la Constitución Federal y confirman la idea de que el Municipio es la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, de manera que **el planteamiento de las políticas públicas del desarrollo de los centros de población, deben partir desde lo local hacia lo nacional**, bajo un esquema de articulación democrática efectiva de competencias constitucionales, que respete los principios del sistema federal y la autonomía municipal.

Aun cuando el artículo 115, fracción V, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que las facultades de los Municipios serán ejercidas en términos de las leyes federales y estatales relativas, no puede perderse de vista que **tales competencias siguen teniendo un carácter sustantivo por esa misma previsión constitucional**, pues tanto las leyes federales, como las generales y locales, tienen todas definidas su objeto material conforme a la Constitución.

En términos de los artículos 124 y 133 constitucionales, al referirse al diverso 115, fracción V, primer párrafo, a “leyes federales”, no se refiere en estricto sentido a la “ley general” en materia de asentamientos humanos ni al resto de “leyes generales”, sino a **las leyes federales a que se contraen las fracciones X, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 73 constitucional**, ello **en la medida en que se relacionen en su aspecto sustantivo con las materias a que se refieren cada una de las competencias constitucionales** a que se refiere el propio artículo 115, fracción V, del Magno Ordenamiento.

En cambio, las leyes generales se relacionan de manera diferente con el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 115, fracción V, citado, pues éstas tienen por objeto articular las competencias constitucionales de los diferentes órdenes de gobierno, **sin llegar al extremo de anular el aspecto sustantivo de las competencias constitucionales de los Estados y Municipios, en lo que corresponde a su jurisdicción territorial**; es decir, sin cancelar el margen de libertad política necesaria para configurar su propio y particular contexto, ni la libertad para adoptar e implementar políticas públicas que estimen más convenientes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de centros de población ubicados dentro de su jurisdicción.

Por tanto, **el objeto de la regulación de la Ley General impugnada resulta inconstitucional, por haber sido ampliado por el Congreso de la Unión, sin contar con facultades expresas para tal efecto**, invadiendo, restringiendo y anulando el aspecto sustantivo de las competencias constitucionales expresamente conferidas a los Municipios, al grado de distorsionar el sistema federal de distribución de competencias y provocar un deficiente e incorrecto desempeño de los Ayuntamientos como órganos de representación política en el ámbito del gobierno municipal y de las comunidades locales, **en lo que se refiere al ordenamiento territorial y uso del suelo, así como la planificación urbana**.

- **SEGUNDO. La Ley General impugnada, expedida por el Congreso de la Unión, viola la forma del Estado Federal, al no dejar margen de libre apreciación a los Estados y Municipios para que, atendiendo a sus particularidades, apliquen sus propias políticas urbanas y establezcan las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para cumplir con los fines esenciales de la materia, previstas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.**

El Congreso Federal no se limita al cumplimiento estricto de una función delegada por el Poder Constituyente, ni satisface los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, para justificar la invasión de la competencia municipal en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, en lo que concierne a su régimen interior y jurisdicción territorial.

El ordenamiento territorial y la consecuente regulación del uso de suelo y sus compatibilidades, como instrumento de planificación del desarrollo, **exige el ejercicio de una potestad administrativa previamente conferida a un determinado órgano o entidad**; en la medida en que es necesario que el mismo sea resultado de un proceso técnico-administrativo **que sirva para orientar el más adecuado desarrollo y localización de actividades económicas y sociales en un espacio determinado**.

En este esquema, **existen diversas variables físicas, medioambientales y socioeconómicas que** los urbanistas y otros especialistas requieren tomar en cuenta para sugerir las políticas públicas más adecuadas en un contexto particular específico, **que**, por lo mismo, **no pueden aplicarse en forma generalizada para todos los Municipios o centros de población.**

Por ello es que, en el ámbito de concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos, **la ley que expide el Congreso de la Unión**, en términos del artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, **sólo puede establecer una regulación básica o estructural (de eficacia delimitativa)**, para posibilitar que los órdenes de gobierno locales y municipales desarrollen sus propias potestades constitucionales.

- **TERCERO. Las políticas de flexibilizar la mezcla de los usos de suelo y la densificación de los centros de población como medios para hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, contrario a lo que supuso la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General impugnada, no son nuevas ni eran incompatibles con la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.** La Ley General impugnada establece criterios de la máxima flexibilización en la mezcla de usos de suelo y la máxima densificación de población y de construcciones que deben obedecerse, **con lo cual impone y regula a detalle los criterios que deben imperar en la ordenamiento territorial de asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano, coartando la libertad de los Poderes locales y los Ayuntamientos** para configurar su respectivo régimen interior en el ámbito de sus competencias, sin considerar las necesidades particulares, preferencias y características políticas, sociales, históricas, económicas, biogeográficas, poblaciones y urbanísticas de cada Estado y Municipio.

Lo anterior, siendo que definir y detallar objetivos específicos, políticas públicas individuales y estrategias particulares, **implica el ejercicio de facultades administrativas discrecionales cuyo ejercicio debe estar orientado por la libre apreciación de las circunstancias y necesidades particulares de cada localidad.**

Por lo menos en lo que se refiere al Área Metropolitana de Monterrey y al centro de población localizado en el Municipio actor, **los instrumentos normativos expedidos al amparo de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, avanzaron bajo la línea de pensamiento de que resulta necesario hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, flexibilizando en algunas zonas o distritos la mezcla de los usos del suelo y la densificación de los centros de población.**

Los instrumentos normativos invocados procuran la implementación de políticas de flexibilización de la mezcla de los usos de suelo y la densificación de los centros de población como medios **para hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, de manera racional y democrática, por zonas o áreas estratégicas, también llamados distritos o polígonos de actuación, con la participación directa de los ciudadanos interesados, bajo los principios que inspiran los modelos de democracia participativa y deliberativa.**

Asimismo, **tampoco restringen ni anulan el margen de libertad necesario para que cada gobierno municipal pueda realizar por sí mismo la apreciación y evaluación de las circunstancias particulares de cada centro de población y de los intereses y/o preferencias de sus habitantes,** para elección de las políticas públicas de desarrollo urbano que se estimen convenientes o necesarias en un momento determinado.

La abrogada Ley General no excluía otras alternativas, ni imponía el criterio de que la única opción viable era permitir indiscriminadamente en todo el país la mezcla de todos los usos de suelo y la máxima densificación en todas las zonas o distritos de todos los centros de población.

Con la Ley General impugnada, todas las políticas públicas deben tender a la consolidación de los centros de población y a la no restricción de la voluntad de los propietarios o poseedores de los predios, terrenos o lotos en el aprovechamiento de los mismos, sin importar los intereses y/o preferencias de los habitantes de cada centro de población o ciudad (criterio bajo el cual pretende diluir la función social que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, le atribuye al derecho de propiedad privada).

La Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, como la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Sostenibles para Todos; la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Plan Metropolitano 2000-2021 de Desarrollo de la Zona Conurbada de Monterrey y el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio actor, permiten comprender que **a nivel internacional, regional y local se ha considerado conveniente y oportuno adoptar políticas públicas que permiten flexibilizar las normas urbanísticas que regulan la mezcla de los usos de suelo y la densificación de centros de población.**

Así, **en el ámbito local y municipal se han ejercido potestades públicas atendiendo a las particularidades y características propias de esta zona metropolitana y de los centros de población que la integran, siguiendo el mecanismos de participación ciudadana denominado “consulta pública” previsto por la propia Ley General abrogada,** para la expedición de dicha clase de criterios normativos, y circunscribiendo la implementación de esa clase de políticas de flexibilización a **“zonas o áreas estratégicas”** o **“distritos de desarrollo específicos o políticos de actuación”**, para el crecimiento ordenado de cada una de esas categorías de asentamientos humanos.

Así, **las impugnaciones hechas valer se relacionan estrechamente con las limitaciones impuestas en la Ley General impugnada a la participación ciudadana**, que pretenden reducirla a meros actos testimoniales o de acompañamiento sin la fuerza política y jurídica suficiente para incidir positivamente en la toma de decisiones de las autoridades políticas democráticamente elegidas en los Estados y Municipios, en lo que al régimen interior del desarrollo urbano concierne.

Debe analizarse el contenido y alcance de los artículos 1, en todas sus fracciones, especialmente la número IV, 2, fracciones VIII, XIV y XXI, 3, en todas sus fracciones, particularmente VI, VII, XV y XVIII, 5, fracciones I y V, 6 y 7, en todas sus fracciones, particularmente I y II, 8, fracciones III, XI y XII, 9, fracciones I, III, X, XII, XIII y XIV, 11, especialmente el segundo párrafo, 12, 14, 15, 16, 27, 28, 31, 32, en todas sus fracciones, particularmente I y VII, 33, fracciones III y IV, 34, 35, en todas sus fracciones, particularmente I, II, III, IV, V y VI, 48, 49, en todas sus fracciones, especialmente I, II, III y VII, y 50 de la ahora abrogada Ley General de Asentamientos Humanos; y 1, especialmente la fracción IV, 3, fracciones XII, XIX, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, especialmente las fracciones II y XX, 11, especialmente las fracciones I, III, XI, XVII, XIX y XXI, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, último párrafo, 34, especialmente las fracciones IV y VI, 37, 38, 40, 41, 44, 47, 52, especialmente las fracciones I, II y VII, 53, especialmente las fracciones IV y VI, 54, fracción IV, 59, 60, fracciones VII y IX, 71, fracciones I y II, 76, párrafo primero, y 93 de la Ley General impugnada.

Mientras que la Ley General impugnada restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de las autoridades locales y municipales para la construcción de sus respectivos ordenamientos jurídicos en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano; por otro lado, **reduce la participación ciudadana y vecinal al mero análisis y reflexión de la problemática urbana**, por lo que ahora los ciudadanos y vecinos no pueden hacer ni exigir a las autoridades locales, **propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, a los usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley General de la materia.**

De tal suerte que, bajo la Ley General impugnada, los artículos 1, 39, 40, 41, 49, 115 y 133 constitucionales carecerían de eficacia democrática, pues aún y cuando en los gobiernos locales y municipales existan autoridades políticas integradas por representantes elegidos democráticamente por los ciudadanos habitantes de cada entidad o Municipio; los principios, mandatos y obligaciones que derivan de dichos preceptos constitucionales y que deben regir la actuación de las autoridades estatales o municipales, quedarán sujetos a dicha Ley General.

En el contexto normativo de la abrogada Ley General de la materia, en términos de su artículo 35, las competencias de los Municipios previstas en los incisos a) y d), y penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 115 constitucional, significaban la obligación de determinar: 1) las áreas que integran y delimitan los centros de población; 2) los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; 3) los usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos; 4) las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; 5) la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como 6) las densidades de población y construcción, entre otras.

Con la Ley General impugnada, conforme a su artículo 59, las facultades de planeación, zonificación, autorización de usos de suelo y de reglamentación, son reducidas y prácticamente anuladas mediante las obligaciones de: 1) regular la mezcla de usos de suelo en las zonas de conservación; 2) de considerar compatibles y, por tanto, de “no separar” los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo; 3) de permitir la densificación en las edificaciones; y 4) de garantizar la consolidación de una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Lo anterior, en el entendido de que **a través de la abrogación de la Ley General de Asentamientos Humanos, se eliminó la obligación a cargo de las legislaturas de expedir disposiciones para determinar la proporción que debía existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, servicios urbanos y actividades productivas**; es decir, de normas que salvaguardan la adecuada mezcla de usos de suelo que debían procurar los Municipios en el ejercicio de sus facultades de planeación, zonificación, asignación de usos de suelos o aprovechamientos predominantes para cada zona de los centros de población, y de reglamentación, mediante el establecimiento de usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos, de las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados, a la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como a las densidades de población y construcción, entre otras.

Tal eliminación obedece a la intención de que no exista más una separación o mezcla adecuada entre usos de suelo predominantes, compatibles, condicionados y prohibidos, no obstante que la existencia de estas categorías normativas no impide la mezcla de usos de suelo, ni son contrarias a los principios de derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, productividad y eficiencia o accesibilidad universal y movilidad, que introduce la Ley General impugnada.

- **CUARTO. Violaciones al proceso legislativo de la Ley General impugnada, que derivan del principio democrático y del sistema de representación política.** Las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas **sin observar las formalidades esenciales que exige el principio democrático** contemplado en el artículo 72, en relación con los diversos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal y que prescribe el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **a fin de dar estudio y publicidad debidos para la auténtica discusión democrática a los dictámenes respectivos** que contenía los proyectos de la Ley General impugnada.

De la revisión del proceso legislativo se puede advertir que **ninguna de las Cámaras del Congreso de la Unión turnó la iniciativa y minuta con proyecto de dicha Ley General a sus respectivas Comisiones de Puntos Constitucionales**; de manear que los diputados y senadores encargados de estudiar y dictaminar no estuvieron en condiciones de participar en la discusión democrática del proyecto de ley respectivo.

Además, **no existe constancia de que los Presidentes de las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados** que sí participaron en el estudio y dictamen de la minuta con proyecto de la Ley General impugnada, **hayan citado con la debida oportunidad a los integrantes de las Comisiones respectivas a la sesión donde finalmente se aprobó el dictamen correspondiente**.

Asimismo, es claro que tanto en la Cámara de Diputados, como en la de Senadores, **se discutieron y aprobaron en las sesiones de doce y trece de octubre de dos mil dieciséis, los respectivos dictámenes con el proyecto de la Ley General impugnada, sin haberse remitido a todos los diputados y senadores tales dictámenes para su conocimiento y estudio, sin haberse publicado tales dictámenes con la anticipación debida** en las gacetas parlamentarias correspondientes, **y sin encontrarse listados en el orden del día de cada una de dichas sesiones públicas la lectura ni la discusión de los mismos**.

En el caso de la Cámara de Senadores, **las Comisiones involucradas supuestamente sesionaron, sin que exista constancia fehaciente de ello, el trece de octubre de dos mil dieciséis**, mismo día que les fue turnada con modificaciones la minuta con proyecto de ley remitida por la Cámara de Diputados, **sin que mediara convocatoria o cita de sus respectivos presidentes**, elaborando un supuesto dictamen sobre dicha minuta, respecto

del cual no existe constancia de que fuera remitida por el Presidente de la Mesa Directiva de esa Cámara de Origen para que finalmente se discutiera y aprobara el mismo día trece de octubre de dos mil dieciséis.

Así, los diputados y senadores que finalmente aprobaron la Ley General impugnada, no tuvieron ni se dieron tiempo suficiente para leer y comprender los alcances normativos de dicha ley, lo que irresponsablemente anuló cualquier posibilidad real de generar discusión pública y auténticamente democrática que exige el artículo 72 constitucional.

Tan evidente fue la violación, que el doce de octubre de dos mil dieciséis, un integrante de la Cámara de Diputados, Juan Romero Tenorio, interpuso una moción suspensiva para que el dictamen que contenía el proyecto de la Ley General impugnada fuera devuelto a Comisiones y existiera la posibilidad de atender las omisiones y contradicciones de dicha ley; moción suspensiva donde con evidente razón se alegó que ninguno de los diputados presentes había tenido oportunidad de leer el dictamen que se pretendía aprobar sin mayor discusión ese mismo día, pues ese dictamen, se afirmó, había sido presentado ese mismo día doce de octubre de dos mil dieciséis a la Comisión Legislativa correspondiente, apenas a las nueve de la mañana.

Ahora, la moción suspensiva señalada fue desechada por votación económica de la mayoría de los diputados presentes; sin embargo, no se brindaron razones para justificar esa decisión, no obstante que esa moción suspensiva se encontraba relacionada con el trámite del asunto (proyecto de la ley impugnada), que no se encontraba listado en el orden del día de esa sesión pública ni para su lectura ni discusión, y respecto del cual no se alegó ni se justificó que fuera un caso de urgente u obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en términos de lo previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Impugnaciones dirigidas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

- **QUINTO. La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder.** Los artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, de la Ley local impugnada establecen la facultad del Gobernador para ordenar la publicación en el Periódico Oficial local e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los planes y programas de desarrollo urbano, incluidos los municipales, lo cual **vulnera la autonomía de los Municipios** en el ejercicio de su potestad de formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de su territorio, así como para expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, en términos de la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional; lo que conduciría a que el Municipio se viera impedido o entorpecido para concluir el proceso de expedición de las normas que integran el orden jurídico municipal en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior, siendo que ni la Constitución Federal ni la local de Nuevo León prevén competencia a favor del Ejecutivo de la entidad federativa que lo habilite para que emita ese tipo de órdenes, lo cual distorsiona el sistema de distribución de competencias constitucionales.

El Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los poderes de la entidad federativa, tal situación transgrede el principio de división de poderes.

- **SEXTO. La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento, viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local.** Los artículos 10, fracción IV, 11, fracción I, 52 y 56, de la Ley local impugnada establecen que la etapa de verificación de congruencia por parte del Gobierno del Estado debe ser anterior a la etapa de aprobación definitiva del proyecto final de plan o programa de desarrollo urbano municipal por parte del Ayuntamiento, lo que **viola la autonomía del Municipio** en ejercicio de su potestad de formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo urbano municipal y zonificación de territorio, previsto en la fracción V, inciso a), último párrafo del artículo 115 constitucional.

Resulta ocioso e ilógico que la etapa de verificación de congruencia de un plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, con los demás instrumentos normativos que integren el sistema estatal de planeación urbana tenga lugar previo a la aprobación oficial y/o definitiva de tales instrumentos por parte del Ayuntamiento; ya que en ese supuesto no puede considerarse que exista una manifestación definitiva de voluntad por parte del órgano constitucionalmente facultado, respecto a su aprobación oficial y/o definitiva.

Tal previsión **viola el principio de división de poderes**, puesto que representa una intromisión injustificada del Gobierno local en el desarrollo de una competencia del Municipio, que a su vez conduce a una dependencia y subordinación frente al pretendido dictamen de congruencia de un simple proyecto que no ha sido siquiera analizado por el Ayuntamiento a la luz de la participación ciudadana y vecinal.

Además, con tal previsión se **transgrede lo previsto en el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece que la etapa de verificación de congruencia es posterior a la aprobación del plan o desarrollo urbano municipal por parte de los Ayuntamientos.**

- **SÉPTIMO.** La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, **viola la autonomía municipal.** El artículo 53, fracción IX, de la Ley Local impugnada, establece que el objeto del dictamen de congruencia que emita el Gobierno local no solo implica la evaluación del proyecto de plan o programa de desarrollo urbano y/o zonificación del territorio municipal, en comparación con los planes o programas que integren el nivel superior de planeación en el Sistema Estatal de Planeación, sino también **calificar si cumple con las normas contenidas en la ley de la materia y con el procedimiento de consulta popular**; lo que vulnera la autonomía municipal en el desarrollo de sus facultades de formular aprobar y administrar tales planes, prevista en la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional.

Lo anterior es intromisión del Ejecutivo local en los procesos de planeación urbana municipal y genera dependencia y subordinación municipal, **al permitir incluso al Gobierno estatal objetar la legitimidad del proceso de consulta pública o calificar la validez de las disposiciones de tales planes y programas.**

Conforme a la **jurisprudencia P.J. 17/2011**, de rubro: **“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA”**, el requisito concerniente a la obtención del dictamen de congruencia por parte de los Municipios como condición previa para estar en aptitud de ordenar la publicación e inscripción de un plan o programa de desarrollo urbano municipal que hubieren aprobado, se inscribe en el contexto del **Sistema Nacional de Planeación del Desarrollo Urbano** y, en particular, en el **Sistema Estatal de Planeación Urbana**; por tanto, **el dictamen de congruencia debe circunscribirse a la verificación de la congruencia de los aspectos técnicos de las políticas públicas concernientes al ámbito de la planeación urbana**, en la medida en que se relacionen con los niveles superior del sistema estatal de planeación urbana, pero **únicamente bajo criterios de congruencia, coordinación y ajuste, no de validez.**

Además, tal previsión **transgrede los artículos 10, fracción VII y 44 de la Ley General de la materia, que establece la delimitación del objeto del dictamen de congruencia**, siendo que corresponde a las entidades federativas, analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, a través de dictámenes de congruencia estatal; y al Ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de desarrollo urbano, debe consultar a la autoridad competente local sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal.

- **OCTAVO.** La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial local, **viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local.** El artículo 57 de la Ley local impugnada establece que la entrada en vigor de los planes y programas de desarrollo urbano ocurrirá a los treinta días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial

de la entidad federativa, lo cual **viola la autonomía municipal** reconocida en la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, para fijar la fecha de entrada en vigor de dichos instrumentos normativos en sus artículos transitorios, siempre que no se disponga su aplicación retroactiva.

Tal previsión conlleva a la **intromisión del Congreso del Estado en la configuración del orden jurídico municipal y en el proceso de planeación y administración urbana del Municipio**, y produce una dependencia y subordinación a una previsión no esencial que requiera ser homogeneizada en la totalidad del territorio local.

Además, **contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales**, porque no existe motivo que justifique condicionar la eficacia jurídica de la publicación y el inicio de la vigencia normativa de los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

Máxime que el **artículo 78 de la Constitución de Nuevo León**, dispone que toda ley obliga desde el día de su publicación, sino es que la misma ley dispone otra cosa; en tanto que los diversos **3 y 4 del Código Civil local**, señalan que las leyes, reglamentos, circulares o cualquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial, sin perjuicio de que si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior. Inclusive, el **artículo 222, párrafo tercero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, dispone que para que surtan efectos jurídicos los reglamentos y acuerdos de observancia general, aprobados por los Ayuntamientos, basta el simple hecho de que aparezcan publicados en el Periódico Oficial del Estado, y que si el documento publicado indica la fecha a partir de la cual debe entrar en vigor, los efectos jurídicos surten desde la fecha indicada.

- **NOVENO. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local.** Los artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328, de la Ley local impugnada facultan a la citada Secretaría para que: **1)** expida normas técnicas en materia de patrimonio cultural inmueble; **2)** emita criterios y normas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo de aguas pluviales, construcción, equipamiento, “entre otras”; y **3)** establezca y vigile el cumplimiento de la normatividad técnica para *regular* el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del Estado; lo que viola las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo, del artículo 105 constitucional.

Los preceptos impugnados rebasan el objeto constitucional del tipo de ordenamiento al que pertenecen, inclusive el delimitado por la Ley General de la materia, que es la de sentar las bases normativas, formalidades, principios, procedimientos y requisitos conforme a los cuales los Municipios desarrollarán sus potestades normativas y administrativas.

Tales normas **generan una distorsión en el sistema de competencias constitucional, así como la concentración o consolidación del poder en el Ejecutivo local**, porque asigna a sus dependencias administrativas funciones normativas y administrativas no previstas en el orden constitucional ni en la Ley General de la materia; no obstante que se relacionan íntimamente con la competencia municipal que reconocen las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, lo que **produce una intromisión, dependencia o subordinación municipal hacia ese poder.**

- **DÉCIMO. La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey), viola la autonomía municipal.** Los artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio, párrafo segundo, de la Ley local impugnada prevén la creación de dicho organismo, lo cual **vulnera la facultad del Municipio para acordar o convenir libremente esquemas de asociación, coordinación y/o colaboración con el Gobierno local y el resto de los Municipios de la zona metropolitana referida, para la creación y/o constitución de dicho organismo, o para el ejercicio conjunto de la función de planeación urbana**, según lo previsto en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo tercero, y VI, y 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Atendiendo a los referidos preceptos constitucionales, los Poderes Ejecutivos locales y los Ayuntamientos pueden celebrar convenios de asociación, coordinación y/o colaboración, para el ejercicio o gestión conjunta de determinadas funciones públicas o la prestación de ciertos servicios públicos, entre las cuales se encuentra la planeación urbana.

Ni en la Constitución Federal ni en la local de Nuevo León, ni en la Ley General de la materia, se contempla en forma expresa la facultad de las legislaturas locales para crear organismos descentralizados que desarrollen la función pública de planeación urbana o de gestión de las demás funciones o servicios públicos municipales.

Cabe destacar que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal local establece que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, **podrá convenir y acordar** con otros Municipios, los gobiernos local y federal, la coordinación que se requiera, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la administración pública municipal.

A su vez, el diverso 158 del mismo ordenamiento, señala que el Municipio **podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa** con otros o varios Municipios, con los gobiernos estatal y federal, para la constitución y el funcionamiento de Concejos Intermunicipales de Colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de interés mutuo; para la adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para los servicios municipales, la adquisición de bienes y servicios por medio de convenios marco o compras consolidadas que le representen mejores condiciones de compra; la contratación en común de servicios de información, servicios de mantenimiento o de asesoría especializada; la ejecución y el mantenimiento de obra pública; y las demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales respectivos.

Por su parte, el artículo 159 de la Ley de Gobierno Municipal citada, dispone que **los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación** (que son aquellos que tienen por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente); **y convenios de asociación con objeto común** (que son aquellos en los que las partes se proponen a prestar un servicio público o ejercer alguna de sus funciones de manera conjunta, creando para tal efecto un organismo paramunicipal en el cual las partes depositen la totalidad de las atribuciones que les correspondan, en términos del acuerdo que al efecto adopten).

- **DÉCIMO PRIMERO. El Congreso local viola la forma del Estado Federal y la autonomía municipal, pues al ampliar el objeto de la Ley local impugnada, no deja margen de libre apreciación a Municipios para que, atendiendo a sus particularidades, apliquen sus propias políticas urbanas y establezcan las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para cumplir con los fines esenciales de la materia, previstas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.** Los artículos 1, fracciones I, II, III y IV; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 79, fracción III, 86 y 111 de la Ley local impugnada, violan el artículo 124 constitucional, en relación con los diversos 10, fracción I, y 52, fracciones I y VII, de la Ley General de la materia, así como el 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Federal, pues el Congreso de Nuevo León, **al ampliar el objeto de la Ley, vulnera la forma de Estado Federal (descentralización del poder público).**

El objeto de la Ley local impugnada fue ampliado de manera novedosa y **atribuye al Congreso local facultades de fijar normas para ordenar el uso del territorio y para fijar criterios** que le permitieran intervenir de forma directa en la definición **en el ámbito de la planeación urbana y políticas urbanas** (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación). Ese cambio de objeto llevó al Congreso local a regular aspectos y detalles nunca antes abordados en la historia de las leyes estatales en materia de asentamientos humanos.

La ampliación del objeto llevó al Congreso estatal que podía **determinar el contenido y alcance que los Municipios debían dar a las disposiciones concernientes a la planeación urbana, zonificación la del territorio y regulación de la mezcla de usos del suelo.**

El Congreso local se atribuyó competencia para establecer que la zonificación que se previera en los planes o programas de desarrollo urbano municipal, debía obedecer a los **criterios: 1) Que solamente en las zonas de conservación se puede regular la mezcla de usos de suelo y sus actividades; 2) Que en las zonas que no se determinaran como de conservación, se deben permitir y considerar compatibles los usos residenciales, comerciales y centros de trabajo, quedando prohibido establecer una separación entre los mismos**, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud e integridad de las personas, o rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y **3) Que en las zonas que no se determinaran como de conservación, se deberá permitir la densificación en las edificaciones.**

El Congreso local, con la ampliación del objeto de la ley, llega al extremo de establecer que las **políticas y programas de movilidad deberán promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**

Así, ignoró deliberadamente que actúa como poder constituido y no Constituyente, lo que le obliga a respetar los límites de su facultad legislativa, acorde con los artículos 40, 41, párrafo tercero, 115, fracción V, incisos a), d) f) y h), 124 y 133 de la Constitución Federal.

El Poder Legislativo local no debió guiarse enteramente por la Ley General de la materia, porque su conducta debe siempre respetar los principios fundamentales o mandatos de optimización del pacto fundamental.

Con lo anterior, **se agotó y anuló el ámbito de libertad política y técnica para que los Municipios puedan configurar su régimen interior bajo los principios democráticos que inspiran el pacto federal y el sistema de distribución de competencia constitucionales**; pues de manera injustificada amplió el objeto de la Ley estatal impugnada, pretendiendo imponer bajo el principio de jerarquía normativa, la orientación y contenido de las políticas públicas de ordenamiento territorial y urbanas (crecimiento, conservación, mejoramiento y consolidación), así como reglas y prohibiciones específicas relacionadas con la forma en que pretende que las autoridades municipales ejerzan sus atribuciones al expedir planes y programas de desarrollo urbano municipal, **al grado de prescribir un único modelo de desarrollo urbano, de total flexibilización, para que prevalezca en todos y cada uno de los Municipios y centros de población, sin importar sus contextos particulares y la opinión de las comunidades locales y regionales.**

- **DÉCIMO SEGUNDO. Falta de competencia del Congreso de Nuevo León para regular de manera sustantiva y fijar criterio en lo relativo al ordenamiento territorial, uso del suelo, desarrollo urbano, planificación urbana municipal (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación), así como zonificación y movilidad urbana.**

El Congreso estatal no se encuentra constitucionalmente habilitado para establecer que las políticas y programas de movilidad deberán promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Lo anterior, porque en el esquema del proceso técnico-administrativo existen diversas variables físicas, medioambientales y socioeconómicas que los urbanistas y otros especialistas requieren tomar en cuenta para sugerir las políticas públicas más adecuadas en un contexto particular específico, que por lo mismo no pueden aplicarse de forma generalizada para todos los Municipios o centros de población.

- **DÉCIMO TERCERO. El Congreso local se extralimitó en su facultad legislativa, vulnerando la forma del Estado Federal, al imponer un único modelo de desarrollo urbano y establecer a detalle los contenidos y estrategias normativas que deberán seguir todos los Municipios de la entidad, quedando prácticamente sin libertad de elección en cuanto a las políticas públicas o estrategias que puedan emplear para la consecución de los fines establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, generando desregulación del sector inmobiliario y maximizar las utilidades de los inversores.** Lo anterior, a diferencia del criterio bajo el cual se discutió y aprobó la expedición de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

La Ley local impugnada impone un único modelo de desarrollo urbano, donde, en consonancia con las posturas y el discurso que a lo largo de los años han manifestado los desarrolladores inmobiliarios, se produce la desregulación del sector inmobiliario, para maximizar las utilidades o beneficios económicos de las inversiones que se realizan en este sector de la economía, en perjuicio del orden público y el interés social.

Los artículos 3, 11, 79, 86, 88 y 111 de la Ley local impugnada, no se limitan a desarrollar normas básicas para ordenar el uso del suelo ni los asentamientos humanos; por el contrario, bajo el pretexto de fijar criterios que garantice una efectiva congruencia, coordinación y ajuste entre los dos niveles de gobierno para la planeación de acciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, **se regula de forma amplia, detallada y sistemática la manera en que todos y cada uno de los Municipios deberán ejercer sus facultades de planeación;** situación que produce vulnerabilidad política y jurídica en perjuicio de ente municipal, en cuanto al libre y responsable desarrollo de sus facultades constitucionales.

Contrario a lo que se supuso en la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley local impugnada, **las políticas de flexibilizar la mezcla de usos de suelo y la densificación de centros de población no son nuevas** ni constituyen por sí mismas la solución a todos los problemas y desafíos en la planeación y regulación del desarrollo urbano; tampoco eran incompatibles con las prescripciones de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Por lo menos en lo que se refiere al Área Metropolitana de Monterrey y al centro de población localizado en el Municipio actor, **los instrumentos normativos expedidos al amparo de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano, avanzaron en la línea de que resulta necesario hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, flexibilizando en algunas zonas o distritos la mezcla de los usos de suelo y la densificación de los centros de población.**

- **DÉCIMO CUARTO. La Ley local impugnada viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana.** El Congreso de Nuevo León al expedir la Ley local impugnada, viola el artículo 23, punto 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT).

En comparación con los artículos 19, 20 y 22 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley local impugnada elimina las disposiciones en las que se establecía que, en los procesos de actualización o modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, la participación ciudadana constituía una forma de coadyuvancia entre vecinos y autoridades municipales, y que podía darse a través del ejercicio de derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal, o bien a través de la denuncia ciudadana o de la consulta pública.

El artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada, establece que las materias comprendidas en la participación ciudadana son aquéllas que se relacionan con la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y sus modificaciones, que son formas de contraloría. En cambio, **la Ley abrogada establecía que la participación ciudadana comprendía la vigilancia social como una forma de coadyuvancia directa y no solo como mecanismo de contraloría social.**

Así, **se reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana**, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer, ni exigir, a las autoridades locales propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, **en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local.**

- **DÉCIMO QUINTO.** La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, viola la competencia municipal. El artículo 136, fracción III, inciso a), de la Ley local impugnada, restringe la facultad de los Municipios para determinar, a través de la zonificación primaria del territorio municipal, como áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, al condicionar su constitución y delimitación a la **previa existencia de un decreto del gobierno federal o local**, lo que vulnera la fracción V, inciso a), y último párrafo, del artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los diversos 8, fracciones V, VIII, y XV, 10, 46, párrafo cuarto, y 77 Bis, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En el artículo 121, fracción III, inciso a), de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, se establecía que correspondía a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasificarían como: I. Áreas urbanas o urbanizadas; II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y III. Áreas no urbanizables, entre otras causas, por razones de preservación ecológica.

El artículo 136 de la Ley local impugnada, ahora dispone que corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como: I. Áreas urbanas o urbanizadas; II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y III. **Áreas no urbanizables, en los siguientes términos: a) por causa de preservación ecológica, decretadas por la Federación o el Estado conforme a la legislación aplicable.**

El agregado que se destaca en la Ley local impugnada **viene a condicionar y restringir las razones por las cuales un área determinada pudiera clasificarse como área no urbanizable por causa de preservación ecológica**, por cuanto exige que exista un decreto al respecto por el gobierno federal o local conforme a la legislación aplicable.

- **DÉCIMO SEXTO.** Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio. El artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada establece que **la cesión de áreas municipales deberá realizarse por una sola ocasión y que no podrá exigirse cesión adicional a la realizada con la acción de crecimiento previamente autorizada**, y que **en la densificación en fraccionamientos autorizados que incluya el cambio de uso de suelo diferentes al habitacional, no será exigible área de cesión municipal**, lo que vulnera los principios consagrados en los artículos 115, fracción IV, inciso a) y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal.

Tal precepto desconoce la prerrogativa constitucional consistente en que la hacienda pública municipal se formará de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, “consolidación”, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y **que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones**; puesto que sólo estarán exentos los bienes de domicilio público de la Federación, los Estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Acorde con los artículos 10, fracciones XII y XXI, 57 y 76 de la Ley General de la materia, se advierte que es **responsabilidad de la legislatura local establecer en favor de las haciendas municipales, sin exención alguna** (salvo las autorizadas constitucionalmente), **las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, su división, fraccionamiento y consolidación**, y para el financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la “consolidación” y el crecimiento urbano; además de prever las especificaciones **que garanticen que se efectúen las donaciones y “cesiones” correspondientes a las vías públicas locales, “equipamientos” y**

“espacios públicos” que se requieran para el desarrollo y bien funcionamiento de los centros de población; así como establecer disposiciones tendentes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, **garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del “polígono sujeto a densificación”.**

Así, **los preceptos impugnados contravienen la Ley General**, cuando prevén que: **1)** los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos; **2)** las acciones que impliquen la densificación de los centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras; **3)** las leyes locales deben establecer disposiciones tendentes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación; **4)** el principio de protección y progresividad del espacio público implica, entre otras cosas, fomentar la creación de espacio públicos, los cuales podrán ampliarse o mejorarse, nunca verse disminuidos; **5)** que los planes o programas municipales de desarrollo, de conurbaciones y de zonas metropolitanas, definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables, y que se deben privilegiar la dotación y preservación del espacio público para, entre otras cosas, el deporte, los parques y las plazas, de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas; **6)** los planes o programas municipales de desarrollo urbano deben incluir los aspectos relacionados con la creación del espacio público y las alternativas para su expansión; y **7)** los Municipios deben vigilar y promover que el espacio público tenga una cobertura suficiente.

- **DÉCIMO SÉPTIMO.** La previsión relativa al **“área libre complementaria”**, viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público. El artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada, establece que **en densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones, se dejará área libre complementaria a razón del 8% sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos;** regla que no satisface los principios que orientan la política pública adoptada en la Ley General de la materia para la **creación y ampliación del espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, en los casos de zonas sujetas a políticas de densificación;** lo cual vulnera los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal.

El precepto impugnado conlleva que el Municipio no se encuentre en condiciones de prestar adecuadamente los servicios públicos que le corresponden por lo siguiente:

- 1. El “área libre complementaria” no es una figura jurídica que signifique la cesión de terreno en propiedad a los Municipios,** ya que el dominio sobre el mismo se mantiene en el desarrollador, de tal manera que no es auténticamente un espacio público que pueda disponer el ente municipal para destinarlo a fines públicos, no obstante que la **Ley General prevé que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos;**
- 2. Las acciones que impliquen la densificación de los centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras,** lo que no puede ocurrir si el derecho de propiedad sobre el “área libre complementaria” sigue bajo la titularidad del desarrollador;
- 3. La ley estatal debe establecer las disposiciones que garanticen la dotación suficiente de espacios públicos por habitante, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes,** lo que no se satisface con el “área libre complementaria”;
- 4. La ley estatal,** de acuerdo con el principio de protección y progresividad del espacio público, **debe fomentar la creación y ampliación de los espacios públicos, evitando que puedan verse disminuidos;** disminución que ocurre cuando se permite la densificación (incremento de la población o de la vivienda) sin el incremento proporcional del espacio público correspondiente;

- 5. No se garantiza la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo que establezcan las normas internacionales u oficiales aplicables**, de manera que cada colonia, barrio o localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las mencionadas normas;
- 6. No se permite que los planes o programas municipales de desarrollo urbano puedan incluir los aspectos relacionados con la creación de espacio público y las alternativas para su expansión, sin que ello impacte negativamente las finanzas públicas municipales;**
- 7. Se dificulta e impide promover eficazmente que el espacio público tenga una cobertura suficiente**, no obstante que su creación constituye una causa de utilidad pública y un aspecto que debe fomentarse para cumplir con los principios de política pública que se enumeran en el artículo 4 de la Ley General de la materia.
- **DÉCIMO OCTAVO. La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines, viola la autonomía municipal.** Los artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada, establecen que las áreas de cesión municipal podrán diseñarse como plazas, jardines “y lagunas”, con la única restricción que por lo menos el 30% deberán ser jardines; lo cual permitiría que el 70% de área de cesión municipal pudiera darse bajo el diseño de una “laguna”; lo cual viola los artículos 115, fracciones III, inciso g), IV, inciso a), y párrafo segundo, y V, último párrafo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 4, fracción VII, y 76, párrafo segundo, de la Ley General de la materia, que establecen como requisitos del espacio público (área de cesión municipal) su “habitabilidad” y que no sean residuales ni estén ubicados en “zonas inundables” o de riesgos.

Las previsiones impugnadas, no satisfacen los principios que orientan la política pública adoptada en la Ley General de la materia para la creación de espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, que son servicios públicos que corresponde prestar al Municipio por disposición constitucional.

- **DÉCIMO NOVENO. La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario.** Los artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada, establecen la obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines, a cargo de quien solicite la autorización de subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado, lo cual **no genera certeza y seguridad jurídica para determinar si esa obligación se actualiza a cargo de quien solicite la autorización de la subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorización.**

La ambigüedad de tales preceptos impide afirmar de forma categórica e indubitable que la subdivisión de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado genera realmente la obligación de ceder las áreas que corresponden al Municipio.

Además, **se limita esa obligación de ceder área municipal a aquellos predios con uso de suelo habitacional, excluyendo el resto de los predios con usos de suelo comercial, de servicios o industrial**, lo cual no ocurría con la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, y se vulneran los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 57 y 76 de la Ley General de la materia.

- **VIGÉSIMO. La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local.** Los artículos 367, párrafo segundo, 368, 370, 375, 376, y 382, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley local impugnada, establecen como condición para que los Municipios puedan ejecutar **clausuras y suspensiones de obras** que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **de una autorización judicial previa**, lo que **vulnera la autonomía municipal.**

De lo resuelto por ese Alto Tribunal en la **controversia constitucional 1/95**, se desprende que en el ejercicio de su potestad de mando, **la administración pública municipal no se encuentra sujeta a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Administrativa, mucho menos a la potestad jurisdiccional de los tribunales locales**, puesto que opera

bajo el principio de autotutela administrativa, y que **la intervención de la jurisdicción administrativa solamente se actualiza cuando se suscita la impugnación por parte de los particulares que resulten afectados por el acto administrativo.**

Por autotutela administrativa entendemos la capacidad de la administración pública de imponer su voluntad e incluso ejecutarla sin necesidad de acudir a los jueces y tribunales para imponer sus decisiones. Así, las normas impugnadas **transgreden los principios de división de poderes, supremacía constitucional y de autonomía municipal, en su vertiente de autotutela administrativa**, ya que desconocen que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento o de la administración pública municipal, constituyen un **auténtico órgano de gobierno dotado de autonomía constitucional**, siendo que tales previsiones lo colocan en una situación de **subordinación frente al Poder Judicial**, pues las autoridades administrativas ya no podrán imponer medidas de seguridad como suspensiones o clausuras, sino sólo cuando sea producto de una resolución judicial.

Por tanto, las normas impugnadas impiden que, en materia de asentamientos humanos, el Municipio ejerza por sí y ante sí sus facultades administrativas y ejecutivas, para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, como son las suspensiones y clausuras, a los particulares que infrinjan las disposiciones respectivas, sin necesidad de acudir previamente a los tribunales judiciales.

- **VIGÉSIMO PRIMERO.** Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria. Los artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, y 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada, regulan de forma exhaustiva la regulación del momento y condiciones bajo las cuales, por un lado, **los promotores pueden comenzar a recibir los beneficios económicos del proceso de urbanización aún inconcluso** y, por otro, las **circunstancias en que los Municipios deben asumir el costo financiero de los servicios de alumbrado público y recolección de basura de un fraccionamiento** (a diferencia del resto de los servicios públicos municipales), **aun cuando el promotor o desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, y tampoco se haya materializado la municipalización de los servicios públicos.**

Lo anterior, siendo que el artículo 205, fracción VI, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, establecía que **el titular de la autorización** de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, **estaría obligado a cubrir los gastos de los servicios** de agua potable, drenaje, sanitario, alumbrado público, recolección de basura y mantenimiento de la arborización **hasta la fecha de la recepción por el Municipio de las obras y servicios terminados del fraccionamiento; sin excluir, como ahora lo hacen las normas impugnadas, el alumbrado público y la recolección de basura.**

Por tanto, el Congreso local se arroga la facultad del Municipio de regular la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta y administrar los servicios públicos de su competencia.

- **VIGÉSIMO SEGUNDO.** La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la **regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver**. Los artículos 259, 305, segundo párrafo, 309 y 319 de la Ley local impugnada, reducen prácticamente todos los plazos previstos en lo que se refiere al ejercicio del Ayuntamiento de sus potestades respecto a la **determinación y regulación de los plazos previstos para que las autoridades resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones en el ámbito de sus competencias**, lo cual violan la autonomía municipal, la división de poderes y la supremacía constitucional, pues ello desconoce la competencia constitucional de los Municipios para regular las materias y procedimientos administrativos que le corresponden, pues no se consideran las capacidades institucionales ni la complejidad de revisar cada solicitud, para efectos de determinar los tiempos de revisión de papelería, trámite, autorización y expedición de licencias.

La legislatura local distorsiona el sistema de competencias constitucional, porque agota de forma exhaustiva la regulación de todos los aspectos relacionados con procedimientos administrativos formales o constitutivos a partir de los cuales se conforma la voluntad

oficial de la administración pública municipal, respecto a las pretensiones de autorización de los interesados para llevar a cabo acciones urbanas previstas en la ley de la materia. Lo anterior, **coloca a los Municipios como meros ejecutores de normas, sin permitir que tengan un razonable margen de libertad para regular procedimientos administrativos y los plazos para resolver**, conforme a sus necesidades y condiciones particulares.

- **VIGÉSIMO TERCERO. La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica.** Los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada, establecen para efectos prácticos que **la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de restantes, licencias de uso de suelo y de construcción tendrán vigencia indefinida** (solo para el proyecto ejecutivo se establece una vigencia de 4 años), violan la autonomía municipal, división de poderes y supremacía constitucional, teniendo en cuenta que la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local establecían vigencias definidas para todas las autorizaciones.

Lo anterior genera incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al momento o lapso de tiempo dentro del cual el titular del permiso, licencia, dictamen de factibilidad o autorización, puede ejercer la prerrogativa que en el mismo se consigne; no obstante que es un hecho notorio que las condiciones sociales, económicas, culturales, medioambientales, jurídica y de infraestructura en los centros de población no son estáticas, sino dinámicas.

Tal regulación no es un medio adecuado que sirva a un fin constitucionalmente legítimo, pues distorsiona el ámbito de competencia constitucional del Municipio en materia de planeación, administración y urbana, al grado de que puede llegar a impedir que el desarrollo de las mismas surta el efecto útil deseado. Ello es así, pues si con motivo del desarrollo inadecuado de la función legislativa del Congreso local, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de los Municipios, ello transgrede el principio de división de poderes.

Cualquier autorización incorpora una serie de prerrogativas en favor de su titular, motivo por el cual los jueces podrían llegar a considerar que la posterior entrada en vigor de una norma general no puede modificar o extinguir derechos o la situación jurídica particular surgida con anterioridad al plan o programa, aún a pesar de que el titular de la prerrogativa conferida a través del permiso, licencia o autorización de vigencia indefinida, aún no fuera ejercida.

Los preceptos impugnados, además, **resultan contradictorios con el artículo 93, último párrafo, de la propia Ley local impugnada**, el cual establece que la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro derecho adquirido, que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

- **VIGÉSIMO CUARTO. El Congreso del Estado desarrollo deficientemente su función legislativa en lo que se refiere a la regulación de aspectos relacionados con la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional.** Aunque la Ley local impugnada tomo una parte de la estructura y contenido de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, **dejó de recoger lo que establecía el artículo 195 de dicha Ley**, que entre otras cosas establecía que los Municipios debían prever en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población, **que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano cumplieran con las siguientes características:** a) Que no tuvieran pendientes mayores al 45%; b) Que el suelo no tuviera fallas o fracturas geológicas; c) Que no fuera susceptible de derrumbes o deslizamientos; d) Que no sea colapsable, dispersivo, granular suelto o corrosivo; e) Que no sea expansivo; f) Que no sea inundable o pantanoso; g) Que no se encuentre dentro de la franja de protección de la cota de máximo crecimiento hidráulico indicado por las autoridades correspondientes; h) Que el área no esté contaminada o esté expuesta a la contaminación generada en sitios cercanos; i) Que no existan ecosistemas en equilibrio ecológico o recursos naturales endémicos, entre otras.

Indica que se dejó de recoger lo establecido en el artículo 196, fracción I, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, que preveía una regla concreta para controlar acciones de crecimiento urbano en terrenos con pendiente natural, como medida tendiente a promover e incrementar la resiliencia urbana, consistente en la prohibición expresa y categórica del desarrollador de cualquier acción urbana en terrenos con pendiente natural mayor al 45%.

De igual manera, **la Ley local impugnada modificó sustancialmente el enfoque de lo que establecía el artículo 121, fracción III, inciso b), de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano** estatal, que preveía un **principio general de prevención en materia de planeación urbana por cuestiones de riesgo**, como medida tendiente a promover e incrementar la resiliencia urbana, al establecer que la zonificación primaria del territorio, **debía considerar áreas no urbanizables por “prevención de riesgos”**; mientras que ahora el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada, establece que la zonificación primaria del territorio debe considerar áreas no urbanizables **“por altos riesgos mitigables conforme lo determinen los atlas de riesgo federal, estatal o municipal”**, puesto que la eficacia delimitativa de las eventuales medidas de mitigación no pueden prejuzgarse desde el nivel de planeación urbana, donde las políticas de zonificación se determinan en función de estudios generales o información a nivel de zona, no en estudios a nivel detalle de un predio o de una parte del mismo.

El cambio de enfoque provoca que sea mucho más complicado y costoso justificar que en un plano de zonificación primaria se prevea una determinada área bajo la clasificación de área no urbanizable **“por altos riesgos no mitigables”**, cuando antes esa clasificación de área no urbanizable solo debía atender a la **“prevención de riesgos”**, lo que **hacía más sencillo proteger desde el ámbito de la planeación urbana la seguridad e integridad físicas de las personas y sus bienes**.

- **VIGÉSIMO QUINTO.** La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, **viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones**. El artículo 42, párrafos primero y quinto, de la Ley local impugnada, prevé la posibilidad de que el Ejecutivo local incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado una partida presupuestal para financiar proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, y que **los Municipios que constituyan asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros** para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, **podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado**; sin embargo, **la sola previsión de tales posibilidades es insuficiente para lograr los fines del artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal**, lo cual, asimismo, vulnera la competencia del Municipio, los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la supremacía constitucional.

El Congreso local soslaya que **la previsión de una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado para financiar los proyectos de alcance metropolitano** previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, **es una necesidad y obligación jurídica**, es decir, **una responsabilidad que deriva de un imperativo legal y constitucional, no una prerrogativa de ejercicio potestativo**.

En el artículo 27, párrafo tercero, constitucional, se establece como imperativo el dictado de **“medidas necesarias”** para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **“a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”**, entre otras.

Por su parte, el artículo 115 constitucional, fracciones V y VI, se dispone también que **los Municipios**, en términos de las leyes federales y locales, **estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional**, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; y que **cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios**; mientras que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia**.

El artículo 33 de la Ley General de la materia señala que las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más Municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y **se coordinarán con las autoridades federales y estatales**, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos de esa ley, y que los gobiernos locales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

El artículo 36 de la citada Ley General, dispone que para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, **se establecerán mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad**; que la gestión de zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de una comisión de ordenamiento metropolitano o de su conurbación, según se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetos y principios de esa ley; que tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento; y **los mecanismos y fuentes de financiamientos de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano**.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal local, establece que las relaciones entre los Poderes del Estado y los Municipios, deberán estar regidas por los principios de solidaridad, subsidiariedad, así como la **coordinación, colaboración y respeto a la autonomía de los Municipios**.

Por tanto, **si el Congreso del Estado no prescribió como obligación del Poder Ejecutivo el prever una partida presupuestal para financiar los proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, desarrolló deficientemente la función legislativa que le concede el orden constitucional.**

El Congreso local ignoró el criterio de ese Alto Tribunal en el sentido de que los alcances de las atribuciones constitucionales de los poderes u órganos constituidos, deben interpretarse de tal manera que pueda garantizarse que cada nivel de gobierno esté en aptitud de llevar a cabo y agotar en sus términos, todas aquellas facultades que el sistema federal le otorga.

CUARTO. Radicación, turno y admisión. Mediante proveído de Presidencia de veintidós de enero de dos mil dieciocho, se ordenó formar y registrar esta controversia constitucional bajo el número **12/2018** y se designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos como instructora en el procedimiento².

Por auto de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda; ordenó emplazar como autoridades demandadas al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León; y dar vista al Procurador General de la República³.

QUINTO. Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, dio contestación a la demanda⁴, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil dieciocho.

SEXTO. Contestación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda⁵, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Contestación de la demanda del Poder Ejecutivo Federal. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dio contestación a la demanda de mérito⁶, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil dieciocho.

² Fojas 131 a 132 del expediente principal.

³ Fojas 133 a 135 del expediente principal.

⁴ Fojas 281 a 284 del expediente principal.

⁵ Fojas 520 a 609 del expediente principal.

⁶ Fojas 613 a 705 del expediente principal.

OCTAVO. Contestación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda de cuenta⁷, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil dieciocho.

NOVENO. Contestación del Congreso del Estado de Nuevo León. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, la Presidenta del Congreso del Estado, dio contestación a la demanda de cuenta⁸, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil dieciocho⁹.

DÉCIMO. Opinión del Procurador General de la República. Este funcionario emitió su opinión el sentido de que debe sobreseer por una parte, y por otra, declarar la validez de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹⁰.

DÉCIMO PRIMERO. Audiencia. Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del diverso 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución¹¹.

DÉCIMO SEGUNDO. Retorno. Por auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, se retornó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, al sustituir a la Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos¹².

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, incisos b) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 10, fracción I¹⁴ y 11, fracción V¹⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los Puntos Segundo, fracción I y Tercero, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea una controversia constitucional entre un Municipio, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y de la entidad federativa respectiva, en la que se impugna la constitucionalidad de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Legitimación activa. Enseguida se aborda el estudio de la legitimación de quien promovió la controversia constitucional.

En términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ prevé que este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, en relación con la constitucionalidad de sus actos.

⁷ Fojas 721 a 774 del expediente principal.

⁸ Fojas 779 a 826 del expediente principal.

⁹ Fojas 846 a 847 del expediente principal.

¹⁰ Fojas 974 a 1058 del expediente principal.

¹¹ Fojas 1063 a 1065 del expediente principal.

¹² Foja 1070 del expediente principal.

¹³ **Ley Reglamentaria de la materia.**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre [...]

b) La Federación y un Municipio; [...]

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]”

¹⁴ **Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:**

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]”

¹⁵ **Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]**

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda. [...]”

¹⁶ **Constitución Federal.**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)”

Por su parte, de acuerdo con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales¹⁷, **el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlo** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En el caso, suscriben la demanda de controversia constitucional, Reynaldo Cienfuegos Martínez y José Torres Durón, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio actor, lo que acreditan mediante copias certificadas de sus constancias de mayoría expedidas por la Comisión Municipal Electoral respectiva, el once de junio de dos mil quince, mediante las cuales se acredita que obtuvieron la mayoría de votos para la renovación del Ayuntamiento, de manera que fueron electos popularmente para ejercer los cargos con los que se ostentan y a través de los cuales promueven en nombre del ente municipal actor promovente de esta controversia constitucional¹⁸.

Ahora, conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León¹⁹, la representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; por tanto, en el caso, **quienes suscriben la demanda de esta controversia cuentan con legitimación activa para promoverla**.

Es aplicable la **jurisprudencia P.J. 44/97**, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA. LA TIENEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 418, registro 198444).

TERCERO. Legitimación pasiva. Ahora se procede al análisis de la legitimación de las autoridades demandadas, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de este medio de impugnación.

El artículo 105, fracción I, inciso i)²⁰, de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Por su parte, los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero²¹, de la mencionada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En este asunto son autoridades demandadas los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y Locales a quienes se les atribuye la expedición, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por el **Poder Ejecutivo Federal** compareció Misha Leonel Granados Fernández, en su carácter de Consejero Jurídico de dicho Poder, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nueve de junio de dos mil diecisiete²²; aunado a ello, cabe

¹⁷ **Ley Reglamentaria de la materia.**

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).”

¹⁸ Fojas 129 a 130 del expediente principal.

¹⁹ **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

“Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. **Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda;** y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).”

²⁰ **Constitución Federal.**

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

²¹ **Ley Reglamentaria de la materia.**

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).”

²² Foja 274 del expediente principal.

señalar que el nueve de enero de dos mil uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **“Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan”**²³, dentro de los que se incluyen las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, resulta claro que **dicha autoridad cuenta legitimación pasiva en este asunto.**

Respecto a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** compareció Edgar Romo García, quien se ostenta como Presidente de su Mesa Directiva, lo que acredita mediante copia certificada del Diario de Debates de dicho órgano legislativo, de primero de febrero de dos mil dieciocho, relativo a la toma de protesta de ese funcionario para ocupar dicho cargo²⁴; además, ejerce su representación legal en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁵; por tanto, **cuenta con la legitimación procesal para comparecer en el presente juicio constitucional en representación de la Cámara de Diputados.**

Por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, compareció Ernesto Javier Cordero Arroyo, con el carácter de Presidente de su Mesa Directiva, lo que acredita con la copia certificada del acta de la junta previa de dicho órgano legislativo, de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de la cual se desprende su designación para el cargo que ostenta²⁶; y de conformidad con el artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁷, ejerce su representación legal; por tanto, **cuenta con legitimación procesal para comparecer en este asunto, en representación de la Cámara de Senadores.**

Ahora bien, el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, compareció por conducto de Homero Antonio Cantú Ochoa, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno local y en representación del Gobernador de la entidad federativa, lo cual acredita con la copia certificada del oficio 17-A/2015²⁸ de seis de octubre de dos mil quince, en el que se contiene su designación; y atento a lo dispuesto en el artículo 44, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado²⁹, cuenta con facultades para representar tanto al Secretario General como al titular del Ejecutivo, ante esta instancia constitucional; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva para intervenir en esta controversia.**

Finalmente, por lo que respecta al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, compareció Karina Marlen Barrón Perales, quien se ostentó como Presidenta de su Diputación Permanente, lo que se acredita mediante copia certificada del Decreto 1004 de siete de febrero de dos mil dieciocho³⁰, en el cual consta su designación para dicho cargo; y además, ejerce la representación legal de dicho órgano legislativo, de

²³ “ACUERDO

ÚNICO.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

²⁴ Fojas 610 y 611 del expediente principal.

²⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]”

²⁶ Fojas 775 a 778 del expediente principal.

²⁷ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)”.

²⁸ Foja 285 del expediente principal.

²⁹ Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

“Artículo 44. Corresponden al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: [...]

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y en parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, al Titular del poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial.

XVIII. Efectuar las acciones pertinentes para que, en términos de la fracción XXXIX, del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y de la parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, el Secretario represente jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico; en asuntos de carácter extrajudicial, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local; sin perjuicio de la posibilidad de aplicar, en su caso, lo dispuesto en la fracción inmediata anterior. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas. [...]”

³⁰ Fojas 835 a 844 del expediente principal.

conformidad con los artículos 60, fracción I, inciso c) y 86 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León³¹, por tanto, **cuenta con la legitimación pasiva necesaria para comparecer en este procedimiento constitucional.**

CUARTO. Oportunidad. En torno a este aspecto, del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor impugna, por un lado, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; y por otro, el Decreto 312, relativo a la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, legislación esta última que el Municipio considera como primer acto de aplicación de la Ley General antes mencionada.

De conformidad con la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia³², **tratándose de normas generales, la demanda deberá promoverse a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.**

Atento a ello, en cuanto a la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, publicada en el Periódico Oficial local el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el plazo legal de treinta días hábiles transcurrió del martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete al martes veintitrés de enero de dos mil dieciocho³³; por lo que al haberse presentado la demanda respectiva el veintidós de enero de dos mil dieciocho, debe concluirse que **fue promovida oportunamente respecto a la referida Ley local.**

Finalmente, por lo que respecta a la impugnación de las disposiciones contenidas en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, una mayoría de seis Ministras y Ministros integrantes de este Tribunal Pleno³⁴ estima que su impugnación también resulta oportuna en esta instancia constitucional, pues la aplicación de esa legislación marco derivó en la expedición de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, por parte del Congreso de dicha entidad federativa.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que el Municipio actor impugnó previamente en la diversa **controversia constitucional 19/2017**, diversas disposiciones y actos derivados de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** con motivo de su publicación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, pues ello de ninguna manera desvirtúa la oportunidad en la impugnación de dicha legislación a través de la presente controversia constitucional, toda vez que, como se precisó, **su acto de aplicación ha tenido lugar con la expedición de la Ley local impugnada en este asunto**, lo que hace factible el análisis conjunto que, en su caso, se realice en el fondo del asunto.

³¹ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

"Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...]"

"Artículo 86 BIS. Durante los periodos de receso, el Presidente de la Diputación Permanente será el Presidente del Congreso, tendiendo para este efecto, las mismas atribuciones que para dicho cargo enuncian esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso."

³² **Ley Reglamentaria de la materia.**

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]"

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]"

³³ Se deben descontar del cómputo respectivo los días dos, tres, nueve y diez, de diciembre de dos mil diecisiete, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil dieciocho, por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³⁴ Acorde con las votaciones emitidas al resolver la **controversia constitucional 16/2017**, en sesiones de veintiséis y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, relativo al Considerando Quinto. Causales de Improcedencia, en su punto B.2.Causal de improcedencia advertida de oficio, en la que, por una **mayoría de seis votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea**, se consideró que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León constituye un acto de aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunos criterios y consideraciones, Pardo Rebolledo separándose de consideraciones, y Laynez Potisek con consideraciones adicionales, se pronunciaron a favor de la propuesta original, en el sentido de no considerar a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León como un acto de aplicación de la Ley General que rige a esa materia.

QUINTO. Causales de improcedencia. En este apartado se analizan las causales de improcedencia alegadas por las autoridades demandadas, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

En primer término, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 19, en relación con la fracción II del diverso 20, ambos de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales³⁵, toda vez que **las normas y actos impugnados por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León**, contenidas y derivados de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, han sido objeto de análisis y resolución en la diversa controversia constitucional 19/2017³⁶, la cual fue promovida por el mismo Municipio, en contra de las mismas autoridades demandadas, haciendo valer idénticos conceptos de invalidez, por lo que procede **sobreseer** en este aspecto.

Finalmente, del escrito de demanda del Municipio actor se observa que, entre los actos que impugna, se encuentran **“las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”**. Lo anterior, referido a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

En torno a ello, este Tribunal Pleno observa que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción IV, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ha sido una posición reiterada de este Alto Tribunal que **para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir**, por lo que, ante una manifestación imprecisa o genérica como la que hace valer el Municipio actor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente, criterio que encuentra apoyo en la **jurisprudencia P.J. 64/2009**³⁷, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Julio 2009, página 1461, registro 166990).

Atendiendo a lo anterior, y al no advertir de oficio la actualización de alguna otra causal de improcedencia, se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.

SEXTO. Cuestiones previas y catálogo de temas que serán analizados en esta resolución. Existe precedente de este Alto Tribunal en interpretación del artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunos aspectos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, al resolver las **controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009**, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, que dieron lugar a las **jurisprudencias P.J. 15/2011, P.J. 16/2011 y P.J. 17/2011**, de rubro, texto y datos de identificación siguientes:

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos

³⁵ Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...)

³⁶ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

³⁷ De texto: Si se tiene en cuenta que conforme al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI y VII, en el escrito de demanda deberá señalarse la norma general o acto cuya invalidez se pretende así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó y los conceptos de invalidez, es indudable que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido de que se impugnan “todos los demás actos o normas relacionados con la litis de la controversia”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia P.J. 135/2005, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”**, en la que este Tribunal en Pleno sostuvo que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir.”

humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.” (Jurisprudencia P.J. 15/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 886, registro 161384).

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. *La facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: a) La normativa, que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diferentes niveles de gobierno; y, b) La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.”* (Jurisprudencia P.J. 16/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 888, registro 161382).

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA. *Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.”* (Jurisprudencia P.J. 17/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).

Los criterios anteriores han sido replicados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, el seis de junio de dos mil dieciséis, la **controversia constitucional 50/2012**, promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en la cual se sostuvo, en esencia, lo siguiente:

“(…) La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. En efecto, ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.

En esta materia de asentamientos humanos, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que además de los principios de división competencial cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

La indicada Ley, constituye la Ley General de Asentamientos Humanos cuyas disposiciones inicialmente establecían la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; una vez modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, se incorporaron regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.

El artículo 115 en su fracción V, se dedica a enumerar las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

La intervención del Municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella (…).”

Ahora bien, mediante Decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se reformó el precepto 73 constitucional en el aspecto siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (…)

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución”.

La reforma citada dio paso a la expedición, por parte del Congreso de la Unión, de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** vigente a partir del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Al respecto, de manera particular, en torno a la facultad concurrente municipal en materia de asentamientos humanos, este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, observó que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios

generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del diverso 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.** Lo anterior fue sustentado con base en las consideraciones siguientes:

“Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción que, en particular, hay que subrayarlo, no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.

En efecto, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Dicho precepto constitucional dispone:

‘Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.’

Si bien esta fracción se reformó en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, su contenido solamente se alteró de manera parcial, al agregarse como facultades la formulación de planes de desarrollo regional (actual inciso c)); control y vigilancia de la utilización de suelo (actual inciso d)); formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros (actual inciso h)); y, celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales (actual inciso i)). Por lo que la facultad concurrente municipal relativa a los asentamientos humanos ya se encontraba como tal desde mil novecientos ochenta y tres, siendo que la reforma de mil novecientos

noventa y nueve simplemente tuvo como finalidad aclarar la redacción creando incisos, tal como se advierte del dictamen de la cámara de origen sobre las nueve iniciativas que se presentaron para la reforma al artículo 115 por parte de diversos grupos parlamentarios³⁸.

Fue entonces, en la reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuando se estableció de manera expresa la facultad municipal relacionada con la zonificación y planes de desarrollo urbano, pero sin la intención del constituyente de que esta facultad fuera más allá de una intervención por parte del municipio en las facultades estatales y federales en la materia, originarias desde la reforma de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, como lo hemos referido anteriormente; tan es así, que el municipio en estos momentos históricos era todavía “administrado” y no “gobernado” por un ayuntamiento³⁹.

La reforma de mil novecientos noventa y nueve, si bien no tocó sustantivamente la fracción V más que para ordenar su redacción, si cambió el contexto normativo constitucional general en el cual debe enmarcarse la tendencia interpretativa de la facultad que ahora nos ocupa. Lo anterior significa que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al municipio frente al estado y a la misma Federación.

Lo anterior, significa que la intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano no puede tener la misma intensidad antes y después de la reforma referida, y aun cuando la diferencia no puede ser sustantiva, sino sólo de grado, sí le debe otorgar al municipio una autonomía cierta frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.

Considerando lo anterior puede decirse que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en distribuir competencias en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P.J. 17/2011, de rubro **ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.⁴⁰**

³⁸ Dictamen de la cámara de origen: “4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le faculta constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional”.

³⁹ La exposición de motivos de la reforma del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se refiere a la fracción estudiada solamente en el siguiente párrafo que se transcribe: “Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que en la fracción V se faculta a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución”; por su parte, el dictamen de la cámara de origen es aun más escueto ya que sólo precisó lo siguiente: “A juicio de los suscritos, la fracción V que se propone, enriquece notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la reglamentación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que ponen las bases para consolidar a los municipios como los más fuertes puntales del desarrollo nacional”.

⁴⁰ “**ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.** Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de distribución y regulación, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.⁴¹

En efecto, de lo transcrito se desprende que, con motivo de lo resuelto en la **controversia constitucional 19/2017**, es criterio de este Tribunal Pleno que, con motivo de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, con base en la fracción V de ese precepto, **cuentan con una autonomía frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo tener el carácter de un mero ejecutor, sino tener una intervención real y efectiva en ella**, de manera que el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales, al expedir una legislación sobre asentamientos humanos, a la luz de los objetivos establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **deben respetar un ámbito de autonomía efectiva para al orden de gobierno municipal.**

Atendiendo a lo expuesto, para efectos metodológicos, el análisis de fondo del presente asunto se centrará en los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor a través de los cuales cuestiona diversas previsiones normativas de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, lo cual se desarrollará conforme a los siguientes temas y subtemas:

CONSIDERANDO	TEMA
SÉPTIMO	Impugnaciones dirigidas a combatir la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal. <u>Análisis de los conceptos de invalidez décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.</u>
OCTAVO	Impugnaciones dirigidas a combatir las facultades del Ejecutivo local relacionadas con los planes y programas de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio. <u>Análisis de los conceptos de invalidez quinto, sexto, séptimo y octavo.</u> <p>A. La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder (artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del quinto concepto de invalidez.</u></p> <p>B. La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento, viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local (artículo 52 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del sexto concepto de invalidez.</u></p> <p>C. La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola la autonomía municipal (artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del séptimo concepto de invalidez.</u></p>

contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página 887, Registro 161383).

⁴¹ Fojas 98 a 102 de la sentencia dictada en la **controversia constitucional 19/2017**.

	D. La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local (artículo 57 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del octavo concepto de invalidez.</u>
NOVENO	Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local. (artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del noveno concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO	La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey), viola la autonomía municipal (artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio, párrafo segundo, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO PRIMERO	La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, viola la competencia municipal (artículo 136, fracción III, inciso a), de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo quinto concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO SEGUNDO	La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local (artículos 367, párrafo segundo, 368, fracción I, 370, 375, 376, y 382, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO TERCERO	La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver (artículos 259, 305, segundo párrafo, 309 y 319 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo segundo concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO CUARTO	La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica (artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo tercer concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO QUINTO	El Congreso del Estado desarrollo deficientemente la regulación de la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional (artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo cuarto concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO SEXTO	La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones (artículo 42, párrafos primero y quinto, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo quinto concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO SÉPTIMO	Impugnación de diversas previsiones relacionadas con la cesión de áreas municipales y área libre complementaria. <u>Análisis de los conceptos de invalidez décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno.</u> A. Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada (artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo sexto concepto de invalidez.</u>

	<p>B. La previsión relativa al “área libre complementaria”, viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público (artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo séptimo concepto de invalidez.</u></p> <p>C. La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines, viola la autonomía municipal (artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo octavo concepto de invalidez.</u></p> <p>D. La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario (artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo noveno concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO OCTAVO	Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria (artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, y 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo primer concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO NOVENO	La Ley local impugnada viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana (artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo cuarto concepto de invalidez.</u>

SÉPTIMO. Impugnaciones dirigidas a combatir la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal. El Municipio actor en sus conceptos de invalidez décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, hace valer argumentos que se encuentran íntimamente relacionados entre sí, que se reducen a lo siguiente:

- El Congreso local viola la forma del Estado Federal y la autonomía municipal, pues al ampliar el objeto de la Ley local impugnada, no deja margen de libre apreciación a Municipios para que, atendiendo a sus particularidades, apliquen sus propias políticas urbanas y establezcan las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para cumplir con los fines esenciales de la materia, previstas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal (décimo primer concepto de invalidez). Artículos 1, fracciones I, II, III y IV; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 11, 79, fracción III, 86, 88, y 111 de la Ley local impugnada.
- Falta de competencia del Congreso de Nuevo León para regular de manera sustantiva y fijar criterio en lo relativo al ordenamiento territorial, uso del suelo, desarrollo urbano, planificación urbana municipal (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación), así como zonificación y movilidad urbana (décimo segundo concepto de invalidez)
- El Congreso local se extralimita en su facultad legislativa, vulnerando la forma del Estado Federal, al imponer un único modelo de desarrollo urbano y establecer a detalle los contenidos y estrategias normativas que deberán seguir todos los Municipios de la entidad, quedando prácticamente sin libertad de elección en cuanto a las políticas públicas o estrategias que puedan emplear para la consecución de los fines establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, generando desregulación del sector inmobiliario y maximizar las utilidades de los inversores. (décimo tercero concepto de invalidez). Artículos 3, 11, 79, 86, 88 y 111 de la Ley local impugnada.

De lo anterior se desprende que el Municipio actor impugna, en esencia, la falta de competencia del Congreso local para cambiar el objeto de la Ley local impugnada, pues, a su parecer, con ello lleva cabo la imposición de un modelo único de desarrollo urbano a través de un marco normativo que, por el grado de detalle en que se regula, estima que restringe las competencias constitucionales del ente municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Como se ha mencionado, este Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina jurisprudencial en torno a la materia de asentamientos humanos, atendiendo, por una parte, a lo resuelto por este Pleno en las **controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009**⁴²; pero, además, acorde con lo sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver la diversa **controversia 62/2011**.⁴³

En primer término, se ha reconocido que la regulación del dominio del suelo tiene sustento en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, del cual se desprende que la Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, por lo que se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Dados los múltiples aspectos que intervienen en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, **se ha hecho necesario que en la planeación para el crecimiento de los centros de población, intervengan los diversos órdenes de gobierno**, para que, de forma coordinada y congruente, se regulen los aspectos relacionados con el control y desarrollo de los conjuntos demográficos que se asientan en una determinada área física, en la fundación, conservación, mejora y desenvolvimiento de las áreas urbanas que surgen como consecuencia de ellos.

Tal situación ha sido considerada por el Poder Revisor de la Constitución para agregar un apartado C a la fracción XXIX del artículo 73, de la Constitución General, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y con ello, **establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la citada reforma constitucional, así como del Dictamen relativo de la Cámara de Diputados, se desprende lo siguiente:

Exposición de motivos:

“Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.

En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos Entidades Federativas.

⁴² Promovidas, respectivamente, por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.

⁴³ Promovida por el municipio de Xaltocan, del Estado de Tlaxcala, en su sesión celebrada el once de abril de dos mil doce, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidente Sergio A. Valls Hernández (ponente). Ausente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principios como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.

En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica, y en otras materias, así como lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.

La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.

(...)

Las autoridades deberán dictar las medidas necesarias para reglamentar los asentamientos humanos en el amplio sentido del término y establecer las provisiones, usos destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con objeto de planear y regular la fundación de las ciudades y demás centros de población; su conservación y mejoramiento.

En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.

Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados”.

Dictamen. Cámara de Diputados:

“La adición de la fracción XXIX - C al artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. Esta disposición fundamentará la expedición de una Ley Federal que defina bases generales para regular y coordinar la incidencia de los tres niveles gubernamentales en el ordenamiento de los centros de población.

Con esta estructura normativa, Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas, citadinas, una más adecuada distribución poblacional y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.

Avance significativo en materia de coordinación constituye la adición al artículo 115 constitucional con las fracciones IV y V. La primera estatuye la facultad de los Estados y Municipios para expedir leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, a efecto de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la filosofía de esta reforma y con la Ley Federal de la materia.

La nueva fracción V del citado precepto, permitirá afrontar eficazmente el problema de las megalópolis. La continuidad geográfica formada por varios centros urbanos, comprendidos en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, podrá enfocarse por los niveles competenciales federal, estatal y municipal. El desarrollo de estas áreas se plantará y regulará en acción conjunta y coordinada”.

Con motivo de la reforma constitucional en comento, el veintiséis de mayo del referido año mil novecientos setenta y seis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones tenían por objeto **establecer la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país**; fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Cabe mencionar que la referida Ley General fue modificada en los años de mil novecientos ochenta y uno, y mil novecientos ochenta y cuatro, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 de la Constitución Federal.

Ahora bien, no fue sino hasta el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, en que se abrogó la citada Ley General de Asentamientos Humanos, con motivo de la expedición de una diversa, la cual, a su vez, fue abrogada por la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, **todo lo cual atendiendo a las facultades del Congreso de la Unión reconocidas en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.**

Asimismo, se ha establecido **que la facultad concurrente de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional**, tal y como se encuentra previsto en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, así como en el diverso 3 de la Ley de Planeación, cuyos textos disponen lo siguiente:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”

Ley de Planeación

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

Se debe destacar que las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que **tienen una injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones**, de tal manera que **entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.**

Derivado de ello, como se adelantó, este Tribunal Constitucional ha establecido que, por tanto, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: **la vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y **la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción en particular, hay que subrayarlo, **no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados**, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.

En efecto, el artículo 115, fracción V, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que **éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas**. Dicho precepto constitucional dispone:

“Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.”

En este aspecto, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Tribunal Pleno observó que, mediante el ejercicio de estas atribuciones de **distribución y regulación**, el Congreso de la Unión puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio**.

En esta tesis, se dijo que **si bien el Congreso de la Unión tiene la facultad constitucional de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano**, cuya manifestación primaria se expresa en la expedición de la ley en la que distribuya competencias y defina el tipo de relaciones de colaboración que habrán de entablar los distintos niveles de gobierno, **esta no puede ejercerse de modo tal que se desconozca la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los Municipios en esta materia**, en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados, cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Así, se reconoció que, en ejercicio de las facultades que derivan del artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General, el Congreso de la Unión determinó abrogar la Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, para dar paso a la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde se **plasma un modelo de desarrollo urbano con una visión de planeación a largo plazo, basado en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior**, en el que se promueven los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, y el transporte público peatonal y no motorizado.

De esta forma, al resolver la referida **controversia 17/2018**, este Tribunal Pleno observó que, en términos generales la Ley General de Asentamientos Humanos cumple con establecer bases normativas para **lograr una efectiva congruencia y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos**, con el objetivo de que sus acciones resulten consistentes con el modelo de desarrollo urbano que el Congreso de la Unión ha establecido en la ley de la materia, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.

No obstante, en ese estudio también se precisó que los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, ambos de la Ley General de la materia, resultaban **inconstitucionales**⁴⁴ por las razones siguientes:

“A diferencia de las disposiciones antes analizadas donde, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sí ocasionan una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en ellos se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

⁴⁴ Por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en declarar la invalidez, con efectos únicamente entre las partes, de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a esta declaratoria de invalidez, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

En esencia, el artículo 59, párrafo tercero, fracción II,⁴⁵ de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria⁴⁶ en las zonas que no se determinen de conservación, se deben:

- a) **Considerar compatibles, y por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad;**
- b) **Permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y**
- c) **Garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.**

Puede observarse que tales prescripciones, antes que ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad. Con ello, prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos ahí se establece que, en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

En términos generales en tal precepto se establece una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen, de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, por lo que hace a la porción normativa de ese precepto que dice: “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”,⁴⁷ se observa que se trata de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano. De esta manera, se

⁴⁵ Artículo 59. (...)

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

⁴⁶ La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XL, de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

⁴⁷ Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y **evitar la imposición de cajones de estacionamiento;** (...)

convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez.”

En ese sentido y teniendo en cuenta lo sustentado por este Pleno al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en el caso se observa que, en términos generales, los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III, IV y V; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII; 79, 86, y 111, todos de la Ley local impugnada, invocados por el accionante en su demanda, **prácticamente reproducen los objetivos, definiciones y parámetros establecidos por el Congreso de la Unión en la materia que se analiza, aterrizándolos al ámbito local y municipal respectivo**, como se aprecia a continuación:

Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p>“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:</p> <p>I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;</p> <p>II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;</p> <p>III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;</p> <p>IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y</p> <p>V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a</p>	<p>“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nuevo León.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:</p> <p>I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para planear, regular y ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el Estado, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;</p> <p>II. Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio estatal;</p> <p>III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Estado y los Municipios para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los Espacios Públicos y la cercanía de los ciudadanos con los bienes, servicios y fuentes de empleo que requieren para desempeñar sus actividades urbanas;</p> <p>IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos de suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población;</p> <p>V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a</p>

<i>información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia. (...)</i>	<i>información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.</i>
Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><i>“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)</i></p> <p><i>XIX. Crecimiento: política o acción urbana tendiente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>XXXVIII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;</i></p> <p><i>XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y</i></p> <p><i>XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.”</i></p>	<p><i>“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)</i></p> <p><i>X. Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>XXIII. Densificación: acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los Espacios Públicos y sus infraestructuras;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>XCV. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;</i></p> <p><i>XCVI. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un Centro de Población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las Reservas de Crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias; y</i></p> <p><i>XCVII. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.”</i></p>
Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><i>“Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)</i></p> <p><i>II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios; (...)</i></p>	<p><i>“Artículo 79. Las políticas públicas para la movilidad urbana deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, así como contemplar los lineamientos siguientes: (...)</i></p> <p><i>II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios; (...)</i></p>
Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><i>“Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.</i></p>	<p><i>“Artículo 86. Los programas de desarrollo urbano de centros de población son los instrumentos que integran el conjunto de disposiciones y normas para ordenar y regular su zonificación, reservas, usos y destinos del suelo y sus compatibilidades, las especificaciones de las densidades de población, construcción y ocupación, que tiendan a mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como establecer las bases para la</i></p>

<p>Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano”</p>	<p>programación de acciones, obras y servicios. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población deberán contener, además de lo estipulado en el artículo 56 de esta Ley, lo siguiente: (...)”</p>
<p>Ley General de la materia</p>	<p>Ley local impugnada</p>
<p>“Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.</p> <p>La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:</p> <p>I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;</p> <p>II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;</p> <p>III. La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;</p> <p>IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;</p> <p>V. La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;</p> <p>VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;</p> <p>VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;</p> <p>VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional, compensando a los propietarios afectados por estas medidas, y</p> <p>IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados.</p>	<p>“Artículo 111. La zonificación que se establezca en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. La zonificación primaria tendrá una visión de mediano y largo plazo, en la que se determinará:</p> <p>a) Las áreas conforme al artículo 136 de esta Ley;</p> <p>b) Las zonas de Conservación, Mejoramiento, Consolidación y Crecimiento; y</p> <p>c) Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva.</p> <p>II. La Zonificación Secundaria, se determinará en las matrices de compatibilidad que se contemplen en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:</p> <p>a) En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, estableciendo:</p> <p>1. Los usos y destinos del suelo permitidos, prohibidos y condicionados;</p> <p>2. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; y</p> <p>3. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados.</p> <p>b) En las zonas que no se determinen de Conservación:</p> <p>1. Se consideraran compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos residenciales, los usos comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad urbana;</p> <p>2. Se permitirá la Densificación, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad urbana. Los interesados en densificar deberán asumir el costo que el incremento represente. La autoridad competente establecerá los mecanismos necesarios para aplicar dicho costo, el cual será utilizado en mejorar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita una adecuada densificación y mezcla de usos; y</p>

<p>La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:</p> <p>I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, y</p> <p>II. En las zonas que no se determinen de Conservación:</p> <p>a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;</p> <p>b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.</p> <p>Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y</p> <p>c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”</p>	<p>3. Se garantizará que se consolide una red de vialidades operativa y funcional y una dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”</p>
--	---

Conforme a lo expuesto, puede advertirse que **las disposiciones emitidas por el Congreso del Estado de Nuevo León en la Ley local impugnada constituyen el desenvolvimiento normativo del modelo de desarrollo urbano determinado por el Congreso de la Unión**, con base en el cual distribuyó las facultades concurrentes que, en materia de asentamientos humanos, comparten los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de que en la planeación del desarrollo urbano, así como en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se cumplieran los principios que orientan esta materia de forma congruente y coordinada.

Lo anterior, máxime que, en concordancia con el artículo 11⁴⁸ de la Ley General de la materia, los diversos 11 y 88⁴⁹ de la Ley local impugnada prevén, respectivamente, las facultades de los Municipios en materia asentamientos humanos, destacadamente, elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas

⁴⁸ **“Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; (...)

⁴⁹ **“Artículo 11.** Corresponde a los Municipios:

I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como aprobar los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, así como vigilar su cumplimiento; tratándose de los planes o programas municipales antes citados, se deberá solicitar a la autoridad competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia de dichos planes o programas con la planeación estatal, así mismo, posteriormente se deberá solicitar su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su incorporación en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría antes citada;

II. Formular, aprobar y administrar la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, los reglamentos en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación y construcción; adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento; (...)

“Artículo 88. Corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, mediante una zonificación primaria y una zonificación secundaria.

Los planes o programas de desarrollo urbano municipal tienen por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, contemplaran, además de lo señalado en el artículo 60 de esta Ley, lo siguiente: (...)

municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, así como formular, aprobar y administrar zonificación primaria y secundaria del territorio, así como vigilar su cumplimiento.

No obstante, atendiendo a lo resuelto en la **controversia constitucional 19/2017**, este Tribunal Pleno advierte, de manera específica, la **inconstitucionalidad** de los **artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III**, en su porción normativa que dice: **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, **86, fracción II, inciso b)**, y **111, fracción II, inciso b)**, **numerales 1, 2 y 3**, de la Ley local impugnada, los cuales establecen:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

(...)

II. Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio estatal;

Artículo 79. Las políticas públicas para la movilidad urbana deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, así como contemplar los lineamientos siguientes: (...)

III. Promover los Usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...)”

“Artículo 86. Los programas de desarrollo urbano de centros de población son los instrumentos que integran el conjunto de disposiciones y normas para ordenar y regular su zonificación, reservas, usos y destinos del suelo y sus compatibilidades, las especificaciones de las densidades de población, construcción y ocupación, que tiendan a mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como establecer las bases para la programación de acciones, obras y servicios.

(...)

II. Los usos y destinos predominantes del suelo por zona o zonificación secundaria, de acuerdo a los criterios siguientes:

(...)

b) En las zonas que no se determinen de Conservación:

1. Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad, considerándose igualmente compatibles los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables; por lo que se deberá de promover la mezcla de usos del suelo, procurando integrar las zonas residenciales con usos comerciales, de servicios y los centros de trabajo, para impedir una expansión física desordenada de los centros de población y buscar una adecuada estructura vial;

2. Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

3. Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo;

4. Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad;

5. En el contenido de este apartado, las autoridades deberán expresar la permisibilidad de usos mixtos en los nuevos fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales sujetos al régimen de propiedad en condominio horizontal, en los términos en lo dispuesto por el número 1, de éste inciso c), de ésta misma fracción; y

6. Las disposiciones para la protección de los derechos de vías y las zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública.”

“Artículo 111. La zonificación que se establezca en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, deberá observar lo siguiente:

(...)

II. La Zonificación Secundaria, se determinará en las matrices de compatibilidad que se contemplen en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

(...)

b) En las zonas que no se determinen de Conservación:

1. Se consideraran compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos residenciales, los usos comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad urbana;

2. Se permitirá la Densificación, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad urbana. Los interesados en densificar deberán asumir el costo que el incremento represente. La autoridad competente establecerá los mecanismos necesarios para aplicar dicho costo, el cual será utilizado en mejorar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita una adecuada densificación y mezcla de usos; y

3. Se garantizará que se consolide una red de vialidades operativa y funcional y una dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”

Lo anterior es así, pues las porciones normativas destacadas de los preceptos transcritos, ocasionan una vulneración a las competencias del Municipio actor previstas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, por establecer mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad municipal para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

En efecto, los artículos 86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley local impugnada, de la Ley local que se analiza, establecen coincidentemente que al llevarse a cabo la zonificación secundaria en las zonas que no se determinen de conservación, se debe observar, en esencia, lo siguiente:

- a) Considerar compatibles, y por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad;
- b) Permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y
- c) Garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Como se observa, antes de ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, **tales previsiones constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al Municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten**, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad, con lo cual, prácticamente se obliga al ente municipal a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal. Acodado con ello, debe declararse la **invalidez** de los artículos 86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley local impugnada.

Lo anterior es así, máxime que, como se destacó, los referidos artículos prevén de manera coincidente tales mandatos para el orden de gobierno municipal, sin que pase desapercibido que el artículo 86, fracción II, inciso b), contiene previsiones adicionales en sus numerales 3, 5 y 6; sin embargo, al formar parte del marco

normativo que regula la zonificación secundaria en zonas que no se determinen de conservación, la invalidez de dichos numerales deriva de la inconstitucionalidad detectada por este Pleno en los términos señalados en el párrafo anterior.

Por lo que respecta al **artículo 79, fracción III**, de la Ley local impugnada, de dicha norma se desprende que, en las políticas de movilidad urbana que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**.

En términos generales, se advierte que tal precepto establece una directriz para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos; no obstante, por la porción que dice: **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, se traduce en un mandato concreto que obliga a los Municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano. De esta manera, el orden de gobierno municipal se convierte en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidos por el legislador local, lo cual **desconoce la participación real y efectiva que deben tener los Municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez**.

Finalmente, este Pleno sostiene que, en el caso, resulta inconstitucional el **artículo 1, párrafo segundo, fracción II**, de la Ley local analizada, al determinar la concurrencia en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, pues ello se ve relacionado con los temas directamente regulados en los citados numerales **86, fracción II, inciso b)**, y **111, fracción II, inciso b)**, **numerales 1, 2 y 3** del propio ordenamiento.

Conforme a lo expuesto, lo procedente es, por un lado, reconocer la **validez** de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 11, y 88, de la Ley local impugnada; y por otro, declarar la **invalidez** de los **artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III**, en su porción normativa que dice: **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, **86, fracción II, inciso b)**, y **111, fracción II, inciso b)**, **numerales 1, 2 y 3**, de ese mismo ordenamiento.

OCTAVO. Impugnaciones dirigidas a combatir las facultades del Ejecutivo local relacionadas con los planes y programas de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio. Análisis de los conceptos de invalidez quinto, sexto, séptimo y octavo. El Municipio actor combate las facultades otorgadas al Ejecutivo del Estado de Nuevo León en relación con los planes y programas de desarrollo urbano municipal y zonificación del territorio, alegando que ello afecta su autonomía constitucional y lo subordinan a dicho Poder, conforme a lo siguiente:

- En su quinto concepto de invalidez alega que la facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder (artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada).
- En su sexto concepto de invalidez sostiene que la previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento, viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local (artículos 10, fracción IV, 11, fracción I, 52 y 56, de la Ley local impugnada).
- En su séptimo concepto de invalidez aduce que la previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola la autonomía municipal (artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada).
- En su octavo concepto de invalidez considera que la previsión relativa a que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local (artículo 57 de la Ley local impugnada).

Los artículos 9, fracción IX, 10, fracción IV, 11, fracción I, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, y 57, primer párrafo, de la Ley local impugnada a que alude el Municipio actor, son del tenor siguiente:

“Artículo 9. Corresponde al Gobernador del Estado: (...)

IX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y la inscripción en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León de los distintos planes, así como de los programas de desarrollo urbano, a solicitud de las autoridades que corresponda.”

“Artículo 10. Corresponde a la Secretaría: (...)

IV. Analizar, verificar y calificar la congruencia y vinculación de los distintos planes y programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano, con el propósito de que exista apropiada congruencia, coordinación y ajuste con la planeación estatal y federal, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través del dictamen de congruencia estatal;”.

“Artículo 11. Corresponde a los Municipios: (...)

I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como aprobar los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, así como vigilar su cumplimiento; tratándose de los planes o programas municipales antes citados, se deberá solicitar a la autoridad competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia de dichos planes o programas con la planeación estatal, así mismo, posteriormente se deberá solicitar su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su incorporación en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría antes citada;”.

“Artículo 52. El Estado a través de la Secretaría, de oficio, en los casos de los planes o programas, o a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal, tratándose de los programas referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 50 de ésta Ley, analizará y verificará que los proyectos de planes o programas de desarrollo urbano, terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o por el Ayuntamiento, como requisito previo a su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, guarden apropiada congruencia, coordinación y ajuste entre los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal;”.

Artículo 53. El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas: (...)

IX. El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.

“Artículo 56. Para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, una vez que las autoridades competentes autoricen que sean sometidos a consulta pública, deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. La Autoridad Estatal o Municipal Competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente tratándose de una modificación parcial, el aviso se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos, debiéndose enviar para su publicación estas autorizaciones en la Gaceta Municipal en un término de 5-cinco días;

III. Una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página;

IV. Los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30- treinta a 60- sesenta días hábiles según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán solicitar un ejemplar del proyecto y de sus anexos gráficos, así como presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano, o las modificaciones a los vigentes, a sus anexos y demás contenido del mismo. Los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Previo al inicio del proceso de la consulta pública a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad estatal o municipal competente, mediante oficio, podrá solicitar que se verifique la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos relacionados.

Estas dependencias, entidades o prestadoras de servicios públicos deberán contestar por escrito sus observaciones al plan o programa de desarrollo urbano en un término máximo de 30-treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del oficio; de no contestar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, dentro del término señalado, se entenderá que no hay observaciones al plan o programa de desarrollo urbano o a sus modificaciones y que existe congruencia entre este documento y los planes o programa sectorial que corresponda a la dependencia, entidad o prestadora de servicios públicos que fue omisa en dar respuesta;

V. Dentro del plazo que refiere la fracción anterior, la o las autoridades competentes, según el caso, deberán:

a) Celebrar al menos dos audiencias públicas para exponer de parte de la autoridad los proyectos de planes o programas o sus modificaciones.

La primera audiencia pública se hará el primer día del plazo de la consulta pública, para dar inicio al proceso de participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informarán los principales cambios y modificaciones a las zonas afectadas; del procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán los planteamientos o propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito, en este último caso, se firmarán y sellarán de recibido.

La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la consulta pública y la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes, los cuales se deberán sellar y firmar de recibido, sin perjuicio de que los planteamientos, propuestas u observaciones se presenten durante el plazo de la consulta pública, o bien en forma electrónica a través de los sitios web.

De dichas audiencias se levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta.

b) También al inicio del plazo de consulta pública, en un término máximo de 5- cinco días hábiles posteriores a la primera audiencia, se (sic) deberá celebrarse un audiencia con los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, o con el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano o de la zona conurbada, según corresponda, con el propósito de exponer el proyecto de plan o programa o sus modificaciones al vigente.

De dicha audiencia también se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados; y

c) Una vez concluido el proceso de consulta la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas;

VI. La autoridad competente tendrá un plazo de 30-treinta días hábiles, prorrogables a 60-sesenta días hábiles, posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada y motivada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse; éstas y las respuestas por escrito a los planteamientos o propuestas improcedentes estarán en consulta pública en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, según corresponda, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de los sitios web, durante un plazo de 20-veinte días hábiles, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; y

VII. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando, en lo conducente, los resultados de dicha participación y los planteamientos o propuestas procedentes.

Asimismo, tratándose de los planes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 50 de esta Ley, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, o, en su caso, el Instituto Municipal de Planeación Urbana, deberá solicitar al Estado, a través de la Dependencia Estatal competente en materia de desarrollo urbano, que analice, verifique y califique que la versión final del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano guarden la apropiada congruencia, coordinación y ajuste y vinculación entre los distintos niveles de planeación estatal y federal.

La Secretaría procederá a analizar el documento que se le presente con respecto a cada uno de los temas o puntos de congruencia que establece (sic) los artículo (sic) 53 y 54 segundo párrafo, de esta Ley, y en caso de detectar incongruencias, dentro de los siguientes 90-noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue recibida la solicitud, formulará las recomendaciones que considere procedentes para que el proyecto de que se trate sea revisado o modificado, y poder emitir el dictamen de congruencia correspondiente a efecto de proceder a su aprobación definitiva, a la publicación en el Periódico Oficial del Estado e inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado.

Quando la Secretaría realice observaciones al proyecto de plan o programa de desarrollo urbano presentado por la autoridad estatal o por el Municipio, estas tendrán un plazo de 40-cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio, para hacer las aclaraciones o presentar las adecuaciones que correspondan. Si en dicho plazo no se emite aclaración alguna, se entenderá que se procedió a la adecuación del proyecto presentado, debiéndose presentar nuevamente a la Secretaría para que ésta emita el respectivo dictamen de congruencia, el que se deberá de expedir en un término no mayor a 20-veinte días hábiles.

En el caso de que se tramiten diversos planes o programas de desarrollo urbano de un mismo Municipio, en un mismo periodo o procedimiento, el dictamen de congruencia se solicitará de forma simultánea.

Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron, la autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, aprobará el plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los planes o programas vigentes, tratándose de los planes o programa de desarrollo

urbano competencia de los Municipios se presentarán estos documentos conjuntamente con el dictamen de congruencia ante el Ayuntamiento para su aprobación. Para la validez y obligatoriedad de los planes o programas de desarrollo urbano se deberá realizar su publicación en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado, en los casos de los planes o programas de nivel municipal se publicarán en la gaceta municipal, cuando el Municipio cuente con ese medio de difusión, y se procederá a realizar las solicitudes y gestiones necesarias para que se inscriban en la Dirección (sic) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, en los términos que señala esta Ley.

La autoridad que expida los planes o programas de desarrollo urbano, después de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes, y podrán publicarse en forma abreviada en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.”

Artículo 57. Los planes o programas de desarrollo urbano, entrarán en vigor treinta días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán ser inscritos en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral Catastral del Estado, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes al de su publicación, a partir de este momento empezaran a surtir efectos contra terceros.

(...).”

- A. La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder (artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada). Análisis del quinto concepto de invalidez.

Atendiendo al parámetro constitucional expuesto y a la línea jurisprudencia que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultan **infundados** los argumentos formulados por en su quinto concepto invalidez, donde alega que la facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder, como se explica a continuación:

En primer término, se debe señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal, en la parte que interesa a este estudio, dispone lo siguiente:

“Artículo 115. (...)

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; (...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; (...)

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;”

Al respecto, como se adelantó, este Alto Tribunal ha considerado **facultades concurrentes** las contenidas en la fracción V del precepto 115 constitucional. Asimismo, que en dicho precepto **el Constituyente otorgó una mayor participación al Municipio**, sin que se trate de una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de planeación.

Particularmente, las facultades de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a), así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, a que se refiere el inciso d), ambas de la fracción V del artículo 115 constitucional, que **no son de ámbito exclusivo o aislado del Municipio**, pues el propio numeral las sujeta a los lineamientos establecidos en las leyes

federales y estatales en la materia, por lo tanto, **deben guardar congruencia con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno**; ello, sin llegar al extremo de que el Municipio quede a merced de las decisiones del Estado, ya que éstas pudieran ser arbitrarias, de no contar con un control.

Por otra parte, el Tribunal Pleno ha determinado que es constitucional la inscripción y registro, así como su publicación en los medios de difusión oficial, de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; al igual que la existencia del dictamen de congruencia de los planes y programas municipales respecto de los de distintos niveles de gobierno, emitido por la autoridad competente del Ejecutivo estatal.

Como se mencionó, al resolverse la **controversia 94/2009**, de la que derivaron las jurisprudencias **P.J. 15/2011** y **P.J. 16/2011**, de rubros: **"ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL."** y **"ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA."**, respectivamente, se estableció que al ser las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos concurrentes, **los Municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias**, por lo que al ejercer sus atribuciones lo deben hacer como lo señala el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, esto es, **siempre en los términos de las leyes federales y estatales relativas**.

En ese contexto, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen;"

"Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes: (...)

II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los Municipios; (...);"

"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal; (...)

XXVI. Atender las consultas que realicen los Municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y (...);"

"Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

(...)

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría; (...);”

“Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes;”

De lo visto, se obtiene que **las entidades federativas tienen como deber ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;** aunado ello **los Municipios deben ajustar su plan o programa de desarrollo urbano, a los de niveles superiores.**

Asimismo, se desprende que, **el nivel municipal tiene el deber de inscribir dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad, previa consulta a la autoridad competente de la entidad federativa sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste a la planeación estatal y federal,** de manera que el Municipio que registra y publica su programa correspondiente, se encuentra autorizado para proceder, en el ámbito de su jurisdicción, al ejercicio de las facultades previstas por la fracción V, del artículo 115 constitucional, tales como expedición de licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación, acciones urbanas.

Además, una vez el Municipio presenta solicitud de consulta ante la autoridad competente del Estado **sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste del programa municipal respecto de la planeación estatal y federal,** la entidad federativa debe, en el **plazo de noventa días hábiles,** dar respuesta precisa de si existe congruencia y ajuste entre dicho programa municipal y el de aquellos otros órdenes gubernamentales, en la inteligencia que **si omite pronunciamiento al respecto opera la afirmativa ficta;** en tanto que si la autoridad estatal dictamina desfavorablemente, **deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ente municipal efectúe modificaciones y ajustes.**

De esta manera, **el contenido de tales reglamentaciones será objeto del escrutinio en que la autoridad competente debe basar el dictamen de congruencia del programa municipal frente al del Estado y la Federación en la materia.**

Atendiendo a lo anterior, resulta **infundado el quinto concepto de invalidez** que formula el Municipio actor, donde aduce que la facultad del Ejecutivo local de ordenar la publicación del plan o programa de desarrollo urbano municipal y zonificación de suelo en el periódico local, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, invade su competencia constitucional, entorpece el proceso de expedición de las normas que integran su orden jurídico municipal en materia de desarrollo urbano y lo subordinan al Poder Ejecutivo estatal, pues **tales previsiones resultan acordes con los mandatos establecidos por el Congreso de la Unión en la Ley General de la materia.**

En efecto, **queda a cargo del Municipio,** como punto de partida para el ejercicio de sus facultades constitucionales, **solicitar a la autoridad local competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia** de dichos planes o programas con la planeación estatal y, **posteriormente se solicitar su inscripción** en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, **así como su publicación** en el Periódico Oficial de la entidad federativa, e incorporación en el sistema de información territorial y urbano local.

La anterior denominación no es distinta a la establecida por la Ley General, sin que se advierta que el legislador local ordene a cargo del Municipio un trámite invasor de las facultades constitucionales, siendo acorde a sus artículos 10, fracciones IV, VII, VIII y XXVI; 11, fracciones I, XII, XIII y XIV; y 44, siendo que este último precepto constriñe la coordinación de las autoridades municipales para que, una vez que el

Ayuntamiento apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, consulte a la autoridad local competente, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal, **ello como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad**.

En los términos apunados, las previsiones normativas impugnadas resultan congruentes con lo establecido en la legislación general, rectora en la materia conforme al precepto 115, fracción V constitucional, sin que se advierta un trámite que invada las competencias que alega el actor; de manera que lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada.

B. La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento, viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local (artículo 52 de la Ley local impugnada). Análisis del sexto concepto de invalidez.

Por otra parte, resulta **infundado el sexto concepto de invalidez** del actor, donde sostiene el artículo 52 de la Ley local impugnada, invade su competencia y transgrede el diverso 44 de la Ley General de la materia, por establecer que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento.

El artículo 52 impugnado por el demandante, establece lo siguiente:

“Artículo 52. El Estado a través de la Secretaría, de oficio, en los casos de los planes o programas, o a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal, tratándose de los programas referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 50⁵⁰ de ésta Ley, analizará y verificará que los proyectos de planes o programas de desarrollo urbano, terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o por el Ayuntamiento, como requisito previo a su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, guarden apropiada congruencia, coordinación y ajuste entre los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal;”.

De lo anterior se advierte que, la autoridad estatal competente deberá, **a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal**, analizar la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de los planes o programas municipales de desarrollo urbano y de los centros de población, así como los programas parciales, con respecto a los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal, como requisito previo a su aprobación, publicación en el medio oficial respectivo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral local. Lo anterior, una vez terminada la consulta pública respectiva, respecto de la cual se deberán analizar los planteamientos y propuestas que, en su caso, se hayan formulado, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o municipal correspondiente.

Atendiendo a los mandatos de la legislación general en estudio, su artículo 10, fracción VII, determina que corresponde a las entidades federativas analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal; y conforme al diverso 44 de ese propio ordenamiento, **en caso de detectar inconsistencias, justificar clara y expresamente las recomendaciones que considere pertinentes.**

⁵⁰ **“Artículo 50.** El sistema estatal de planeación del desarrollo urbano es el conjunto de planes o programas tendientes al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, y estará integrado por:

I. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. Los programas regionales de desarrollo urbano;

III. Los programas metropolitanos o de zonas conurbadas;

IV. Los programas sectoriales;

V. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;

VI. Los programas de desarrollo urbano de centros de población; y

VII. Los programas parciales.

Los planes o programas citados en el párrafo anterior se regirán por las disposiciones de esta Ley, por las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, y demás normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables; serán obligatorios, deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano y, en su caso, deberán de contar con los dictámenes de validación y congruencia que deberán solicitar”

Por su parte, en términos del artículo 11, fracción XII, de la Ley General en estudio, corresponde a los Municipios, ***“validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

En ese sentido, resulta claro que **lo previsto en el artículo 52 impugnado resulta acorde con los mandatos de coordinación previstos en la Ley General de la materia**, pues en tanto que no concluya definitivamente la etapa de verificación de congruencia que deberá realizar la autoridad local, el ente municipal se ve impedido para ejercer sus atribuciones constitucionales plasmados en sus planes y programas en materia de desarrollo urbano, al requerir la confirmación del Gobierno local para su validación, requisito con el Ayuntamiento podrá solicitar y llevar a cabo su divulgación a través de su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo.

Así, **en la medida en que el Municipio no obtenga tal validación en la calificación de congruencia**, sin atender, en su caso, a las observaciones y propuestas de ajuste que formula la autoridad local en torno a su programa o plan respectivo, es dable concluir que **el ente municipal no se encuentra autorizado para ejercer sus atribuciones constitucionales**, pues las mismas deben resultar congruentes con respecto a los distintos niveles de planeación tanto estatal como, en su caso, federal, cuya verificación queda a cargo del Gobierno de la entidad federativa. En esos términos, debe reconocerse la **validez** del artículo 52 de la Ley local impugnada.

- C. La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola la autonomía municipal (artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada). Análisis del séptimo concepto de invalidez.**

Siguiendo con estas ideas, es igualmente **infundado el séptimo concepto de invalidez** que formula Municipio actor, donde aduce que la previsión contenida en el artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada, que autoriza al Gobierno local para calificar que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola los artículos resulta contraria a los artículos 10, fracción VII y 44 de la Ley General de la materia, así como la autonomía municipal reconocida en la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, traduciéndose en una intromisión del Ejecutivo en los procesos de planeación urbana municipal y generando subordinación del ente municipal, al permitir que objete la legitimidad del proceso de consulta o se califique la validez de las disposiciones de los planes y programas.

El dispositivo impugnado establece lo siguiente:

Artículo 53. El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas: (...)

IX. El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.

Ahora bien, el artículo 10, fracción II⁵¹, y 11, fracción XXII⁵², de la Ley General de la materia, otorgan facultades a los Estados y Municipios, respectivamente, para que los primeros establezcan normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación; y para que los segundos establezcan mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de desarrollo urbano.

Por su parte, el numeral 30 de la referida Ley General, determina que la obligación de las entidades federativas de determinar la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

“Artículo 30. La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

⁵¹ ***Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)***

II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;

⁵² ***Artículo 11. Corresponde a los municipios: (...)***

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones;

III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones, y

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes.”

En esos términos, el artículo 56 de la Ley local impugnada, regula el procedimiento de consulta pública en torno a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, en los términos siguientes:

“Artículo 56. Para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, una vez que las autoridades competentes autoricen que sean sometidos a consulta pública, deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. La Autoridad Estatal o Municipal Competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente tratándose de una modificación parcial, el aviso se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos, debiéndose enviar para su publicación estas autorizaciones en la Gaceta Municipal en un término de 5-cinco días;

III. Una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página;

IV. Los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30- treinta a 60- sesenta días hábiles según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán solicitar un ejemplar del proyecto y de sus anexos gráficos, así como presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano, o las modificaciones a los vigentes, a sus anexos y demás contenido del mismo. Los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Previo al inicio del proceso de la consulta pública a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad estatal o municipal competente, mediante oficio, podrá solicitar que se verifique la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos relacionados.

Estas dependencias, entidades o prestadoras de servicios públicos deberán contestar por escrito sus observaciones al plan o programa de desarrollo urbano en un término máximo de 30-treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del oficio; de no contestar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, dentro del término señalado, se entenderá que no hay observaciones al plan o programa de desarrollo urbano o a sus modificaciones y que existe congruencia entre este documento y los planes o programa sectorial que corresponda a la dependencia, entidad o prestadora de servicios públicos que fue omisa en dar respuesta;

V. Dentro del plazo que refiere la fracción anterior, la o las autoridades competentes, según el caso, deberán:

a) Celebrar al menos dos audiencias públicas para exponer de parte de la autoridad los proyectos de planes o programas o sus modificaciones.

La primera audiencia pública se hará el primer día del plazo de la consulta pública, para dar inicio al proceso de participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informarán los principales cambios y modificaciones a las zonas afectadas; del procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán los planteamientos o propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito, en este último caso, se firmarán y sellarán de recibido.

La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la consulta pública y la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes, los cuales se deberán sellar y firmar de recibido, sin perjuicio de que los planteamientos, propuestas u observaciones se presenten durante el plazo de la consulta pública, o bien en forma electrónica a través de los sitios web.

De dichas audiencias se levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta.

b) También al inicio del plazo de consulta pública, en un término máximo de 5- cinco días hábiles posteriores a la primera audiencia, se (sic) deberá celebrarse una audiencia con los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, o con el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano o de la zona conurbada, según corresponda, con el propósito de exponer el proyecto de plan o programa o sus modificaciones al vigente.

De dicha audiencia también se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados; y

c) Una vez concluido el proceso de consulta la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas;

VI. La autoridad competente tendrá un plazo de 30-treinta días hábiles, prorrogables a 60-sesenta días hábiles, posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada y motivada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse; éstas y las respuestas por escrito a los planteamientos o propuestas improcedentes estarán en consulta pública en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, según corresponda, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de los sitios web, durante un plazo de 20-veinte días hábiles, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; y

VII. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando, en lo conducente, los resultados de dicha participación y los planteamientos o propuestas procedentes.

Asimismo, tratándose de los planes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 50 de esta Ley, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, o, en su caso, el Instituto Municipal de Planeación Urbana, deberá solicitar al Estado, a través de la Dependencia Estatal competente en materia de desarrollo urbano, que analice, verifique y califique la versión final del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano guarden la apropiada congruencia, coordinación y ajuste y vinculación entre los distintos niveles de planeación estatal y federal.

La Secretaría procederá a analizar el documento que se le presente con respecto a cada uno de los temas o puntos de congruencia que establece (sic) los artículo (sic) 53 y 54 segundo párrafo, de esta Ley, y en caso de detectar incongruencias, dentro de los siguientes 90-noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue recibida la solicitud, formulará las recomendaciones que considere procedentes para que el proyecto de que se trate sea revisado o modificado, y poder emitir el dictamen de congruencia correspondiente a efecto de proceder a su aprobación definitiva, a la publicación en el Periódico Oficial del Estado e inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado.

Cuando la Secretaría realice observaciones al proyecto de plan o programa de desarrollo urbano presentado por la autoridad estatal o por el Municipio, estas tendrán un plazo de 40-cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio, para hacer las aclaraciones o presentar las adecuaciones que correspondan. Si en dicho plazo no se emite aclaración alguna, se entenderá que se procedió a la adecuación del proyecto presentado, debiéndose presentar nuevamente a la Secretaría para que ésta emita el respectivo dictamen de congruencia, el que se deberá de expedir en un término no mayor a 20-veinte días hábiles.

En el caso de que se tramiten diversos planes o programas de desarrollo urbano de un mismo Municipio, en un mismo periodo o procedimiento, el dictamen de congruencia se solicitará de forma simultánea.

Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron, la autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, aprobará el plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los planes o programas vigentes, tratándose de los planes o programa de desarrollo urbano competencia de los Municipios se presentarán estos documentos conjuntamente con el dictamen de congruencia ante el Ayuntamiento para su aprobación. Para la validez y obligatoriedad de los planes o programas de desarrollo urbano se deberá realizar su publicación en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado, en los casos de los planes o programas de nivel municipal se publicarán en la gaceta municipal, cuando el Municipio cuente con ese medio de difusión, y se procederá a realizar las solicitudes y gestiones necesarias para que se inscriban en la Dirección (sic) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, en los términos que señala esta Ley.

La autoridad que expida los planes o programas de desarrollo urbano, después de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes, y podrán publicarse en forma abreviada en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.”

En esos términos, en el procedimiento previsto en la legislación local impugnada se prevé la participación del público en general, siendo que **los proyectos o las modificaciones respectivos deberán estar disponibles de manera pública** durante un plazo de treinta a sesenta días hábiles, según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría local o de la dependencia municipal competente, así como en sus respectivos portales de internet, a fin de que **los interesados puedan solicitar un ejemplar del proyecto, así como de sus anexos gráficos, y presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren, las cuales deberán estar fundamentados.**

Dentro de ese plazo **se deberán celebrar, al menos, dos audiencias públicas**, la primera con el propósito de presentar el proyecto del plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, objetivos y estrategias planteadas; se responderán preguntas y se recibirán los planteamientos o propuestas de los asistentes, sea verbal o por escrito; la última, con el propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes, sin perjuicio de que aquellos que se presenten durante el plazo de la consulta pública, o en forma electrónica a través de los sitios web.

Además, se prevé que, previo al inicio del proceso de la consulta pública, **la autoridad estatal o municipal competente, podrá solicitar la verificación de congruencia** del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes **con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos relacionados**, las cuales cuentan con un plazo de treinta días hábiles, **para formular por escrito sus observaciones**; y en caso de no contestar, se entenderá que no hay observaciones y que existe congruencia entre este documento y los planes o programa sectorial que corresponda a la dependencia, entidad o prestadora de servicios públicos que fue omisa.

Incluso, una vez concluido el proceso de consulta, la autoridad local competente, se encuentra vinculada a verificar la congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano respectivos, contando con un plazo de treinta días hábiles, prorrogables a sesenta, posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada y motivada a los planteamientos improcedentes.

En todo caso, **las modificaciones al proyecto** respectivo deberán fundamentarse, en tanto que éstas **y las respuestas por escrito** a los planteamientos o propuestas improcedentes **estarán en consulta pública** en las oficinas de la Secretaría o de la dependencia municipal competente en materia de desarrollo urbano, según corresponda, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de los sitios web, durante un plazo de veinte días hábiles, **previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones**.

Atento a lo anterior, cabe recordar que corresponde a las entidades federativas verificar la congruencia del plan o programa de desarrollo urbano municipal con la planeación estatal y federal, a través de dictámenes de congruencia estatal; y al Ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de desarrollo urbano, debe consultar a la autoridad competente local sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal.

De esta manera, es claro que el proceso de consulta pública constituye una parte del procedimiento previsto para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, a través del cual se da participación efectiva de la ciudadanía, en el cual la autoridad local competente tiene la obligación de verificar que se cumpla con la congruencia del proyecto respectivo, dando respuesta a las propuestas y ajustes ciudadanas, para, en su caso, llevar a cabo su modificación, fundando y motivando su determinación.

En ese sentido, y siendo acorde con las previsiones de la Ley General de la materia, el proceso de consulta ciudadano debe resultar acorde con los distintos niveles de planeación tanto estatal y federal, cuya verificación queda a cargo del Gobierno de la entidad, hecho lo cual, para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial local correspondiente, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo. Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada.

D. La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local (artículo 57 de la Ley local impugnada). Análisis del octavo concepto de invalidez.

Continuando con el análisis de los argumentos desarrollados por el Municipio actor, en su **octavo concepto de invalidez** considera que la previsión contenido en el artículo 57, primer párrafo, de la Ley local impugnada, relativa a que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local. El referido precepto establece lo siguiente:

“Artículo 57. Los planes o programas de desarrollo urbano, entrarán en vigor treinta días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán ser inscritos en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral Catastral del Estado, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes al de su publicación, a partir de este momento empezaran a surtir efectos contra terceros.

(...)”

Lo alegado por el actor resulta **infundado**, toda vez que, como se ha explicado, aun cuando la materia de asentamientos humanos sea concurrente entre los diferentes órdenes de gobierno, **los Municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias**, por lo que, al ejercer sus atribuciones, lo deberán hacer como lo establece el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, esto es, **en los términos de las leyes federales y estatales relativas**.

La previsión impugnada sujeta la entrada en vigor de los planes y programas de desarrollo urbano a un plazo de treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial local, transcurrido el cual deberán ser inscritos dentro de los siguientes treinta días a tal publicación, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Catastral local.

Al respecto, cabe señalar que la vigencia de una norma general se halla íntimamente ligada a la noción de eficacia jurídica, en tanto se refiere, desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor. Así, se encuentra vinculada al lapso de tiempo durante el cual ésta habrá de surtir efectos jurídicos. La regla general en nuestro orden jurídico es que las normas comienzan a surtir efectos jurídicos con posterioridad a su promulgación y publicación, según lo determinen ellas mismas, o de conformidad con reglas particularmente establecidas.

Si bien es cierto que el efecto inmediato de la vigencia de una norma encuentra sus límites en el principio de irretroactividad, el cual impide su aplicación a situaciones o relaciones jurídicas ya constituidas (creación, modificación o extinción), o a efectos ya producidos (hechos cumplidos o consumados), ninguna restricción existe cuando las consecuencias son posteriores a su vigencia, aun cuando hayan sido generados por una situación jurídica existente; por tanto, su efecto inmediato se presenta lógicamente ante hechos constitutivos o extintivos de situaciones o relaciones jurídicas, producidos con posterioridad al inicio de su vigencia.

Es aplicable a estos razonamientos, la tesis de rubro y texto: **“IRRETROACTIVIDAD. LAS NORMAS RIGEN EXCLUSIVAMENTE HECHOS ACONTECIDOS A PARTIR DE SU VIGENCIA. Aunque es verdad que es principio general de derecho que toda norma posterior viene a derogar a la anterior, aquélla no puede ejercer efectos retroactivos sobre situaciones jurídicas establecidas antes de esa vigencia, sino que la norma posterior rige precisa y exclusivamente los hechos acontecidos a partir de su vigencia”** (Semana Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Sala, Volumen CXXXV, Tercera Parte, página 161).

Ahora bien, este Tribunal Pleno observa que la previsión normativa impugnada se encuentra dentro del ámbito de libertad configurativa que corresponde a las entidades federativas para legislar los términos en que se desarrollarán las previsiones a nivel local en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, acorde con la fracción I del artículo 10 de la Ley General de la materia⁵³.

Asimismo, la norma impugnada cumple, por un lado, con un objetivo de publicidad para conocimiento del plan o programa respectivo, otorgando un plazo de treinta días para su difusión entre la ciudadanía en general; y por otro, con una regla de oponibilidad frente a terceros respecto a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local.

En esos términos, contrario a lo que afirma el Municipio actor, el plazo de treinta días previsto para la entrada en vigor del plan de desarrollo urbano resulta razonable y proporcional, para cumplir con los fines cometidos de publicidad, sin que ello limite o subordine en forma alguna el Municipio a los Poderes locales para el ejercicio de sus facultades, pues en todo caso el ordenamiento normativo respectivo adquirirá su eficacia, una vez transcurrido el plazo establecido.

Aunado a ello, la norma impugnada otorga seguridad jurídica, tanto a la administración pública local y municipal como a la ciudadanía en general, en la medida en que, a través de la previsión de un plazo, su efecto inmediato se difiere con motivo del nuevo plan o programa de desarrollo urbano o a sus modificaciones aprobadas en el ámbito local. En ese sentido, la seguridad jurídica requiere una previsión certera como principio rector, lo cual cumple la norma impugnada al prever un plazo cierto, el cual no resulta ni breve ni excesivo para la difusión pública del instrumento normativo.

Por las razones expuestas, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 57, primer párrafo, de la Ley local impugnada.

⁵³ **Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas: (...)

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; (...)

NOVENO. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local. En su noveno concepto de invalidez, el Municipio actor sostiene que los artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328, de la Ley local impugnada facultan a la citada Secretaría para: **1)** expedir normas técnicas en materia de patrimonio cultural inmueble; **2)** emitir criterios y normas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo de aguas pluviales, construcción, equipamiento, entre otras; y **3)** establezca y vigile el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del Estado; lo que viola las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo, del artículo 105 constitucional, pues rebasan el objeto constitucional del tipo de ordenamiento al que pertenecen, inclusive el delimitado por la Ley General de la materia, que es la de sentar las bases normativas, formalidades, principios, procedimientos y requisitos conforme a los cuales los Municipios desarrollarán sus potestades normativas y administrativas.

Así, afirma que tales normas generan una distorsión en el sistema de competencias constitucional, así como la concentración o consolidación del poder en el Ejecutivo local, porque asigna a sus dependencias administrativas funciones normativas y administrativas no previstas en el orden constitucional ni en la Ley General de la materia; no obstante que, considera, se relacionan íntimamente con la competencia municipal que reconocen las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, lo que se traduce en una intromisión, dependencia o subordinación municipal hacia ese Poder.

Las normas impugnadas por el actor en este apartado, disponen lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

LIV. Normas Técnicas Estatales: son las regulaciones técnicas que expide la Secretaría competente en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y que expresan la información, requisitos, especificaciones, procedimientos o metodología que debe utilizarse para la (sic) determinadas obras, peritajes o estudios;”

“Artículo 10. Corresponde a la Secretaría: (...)

XX. Formular y expedir los programas, lineamientos y normas técnicas en materia de patrimonio cultural inmueble, proponer al Gobernador del Estado las declaratorias respectivas, así como promover la participación de autoridades federales, estatales, municipales y de los sectores social y privado en la materia;

XXI. Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del territorio del Estado; (...)

XXVI. Emitir criterios y normas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo de aguas pluviales, construcción, equipamiento, entre otras; (...)

“Artículo 50. El sistema estatal de planeación del desarrollo urbano es el conjunto de planes o programas tendientes al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, y estará integrado por: (...)

Los planes o programas citados en el párrafo anterior se regirán por las disposiciones de esta Ley, por las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, y demás normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables; serán obligatorios, deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano y, en su caso, deberán de contar con los dictámenes de validación y congruencia que deberán solicitar y emitir los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.”

“Artículo 328. Para procurar una mejor planeación del desarrollo urbano, proyectos urbanísticos, que atiendan una mejor convivencia de sus habitantes y para mejorar la seguridad de éstos, la Secretaría emitirá las normas, lineamientos o criterios técnicos que tiendan a este fin, mediante normas técnicas estatales.

Para mejor aplicación y observancia de esta Ley, la Secretaría expedirá Normas Técnicas Estatales en las materias de: planeación urbana, ordenamiento territorial, impactos urbanos, hidrología, geología, geotecnia, movilidad, diseño de pavimentos, diseño vial, en manejo integral de aguas pluviales, ecotecnias, equipamiento, espacio público, imagen urbana, áreas verdes, y demás que se indiquen expresamente en esta Ley, que tendrán por objeto:

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metodologías, parámetros o límites permisibles que deberán observarse en determinadas obras, peritajes, estudios y demás temas a que se refiere el párrafo anterior;

II. Conducir los actos de autoridades y particulares a la observancia de estas normas técnicas estatales a fin de que se estandaricen sus procedimientos y acciones urbanísticas que regulan; y

III. Encausar las actividades del sector público y privado en un marco de eficiencia y sustentabilidad.”

Resulta **infundado** lo alegado por el Municipio actor, toda vez que la emisión de normas técnicas estatales por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, responde, tal y como establece el objeto de dichas normas, a la necesidad de uniformar y estandarizar los procedimientos y acciones urbanísticas en toda la entidad federativa, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, facultad que deriva directamente de lo dispuesto en la Ley General de la materia.

En efecto, de conformidad con el artículo 10, fracciones IX, X, XVIII, XXII y XXIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano⁵⁴, se dispone que las entidades federativas cuentan con competencia para:

1) Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la **evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos** que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de desarrollo urbano;

2) Participar en la **protección del patrimonio natural y cultural**.

3) **Evaluar y dar seguimiento**, en los términos de las leyes locales relativas, **al impacto urbano o regional de obras y proyectos** que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad federativa de que se trate;

4) **Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana**, gestión del suelo, **conservación del patrimonio natural y cultural** y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad; y

5) **Evaluar y dar seguimiento**, en los términos de las leyes locales aplicables **al impacto territorial de obras y proyectos** que generen efectos en el territorio de uno o más Municipios de la entidad federativa de que se trate;

En ese sentido, **no se advierte afectación alguna a la competencia constitucional del Municipio en torno a las facultades que las disposiciones impugnadas otorgan a la Secretaría de Desarrollo Sustentable local**, en lo relativo a la regulación técnica del patrimonio cultural inmueble, así como la planeación urbana y el ordenamiento territorial relacionado con la imagen y estética urbana en la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del Estado, pues, como se indicó, ello se encuadra dentro del ámbito de sus atribuciones para regular y evaluar el al impacto urbano o regional de obras y proyectos, teniendo en cuenta aspectos técnicos de carácter hidrológico, geológico, geotécnico, entre otros, pues ello busca armonizar, unificar y estandarizar criterios aplicables en toda la entidad federativa, incluso por razones de seguridad e interés público.

⁵⁴ “**Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas: (...)

IX. **Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial** de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;

X. **Participar**, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como **en la protección del Patrimonio Natural y Cultural**, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población; (...)

XVIII. **Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional** de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate; (...)

XXII. **Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;**

XXIII. **Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos** que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate; (...)

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328, de la Ley local impugnada.

DÉCIMO. La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey), viola la autonomía municipal. En su décimo concepto de invalidez, el Municipio actor sostiene que los artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio, párrafo segundo, de la Ley local impugnada prevén la creación de dicho organismo, lo cual vulnera la facultad municipal para acordar o convenir libremente esquemas de asociación, coordinación y/o colaboración con el Gobierno local y el resto de los Municipios de la zona metropolitana referida, para la creación y/o constitución de dicho organismo, o para el ejercicio conjunto de la función de planeación urbana, según lo previsto en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo tercero, y VI, y 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Federal. Asimismo, aduce que ni en la Constitución Federal ni en la local de Nuevo León, ni en la Ley General de la materia, se contempla en forma expresa la facultad de las legislaturas locales para crear organismos descentralizados que desarrollen la función pública de planeación urbana o de gestión de las demás funciones o servicios públicos municipales.

Refiere que de los artículos 157 y 158 de la Ley local impugnada se desprenden las facultades del Municipio para: **1)** convenir y acordar con otros Municipios, así como con los gobiernos local y federal, la coordinación relacionada con la planeación y programación del desarrollo municipal, así como la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la administración pública municipal; y **2)** celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otros Municipios, así como con los gobiernos local y federal, para la constitución y el funcionamiento de Concejos Intermunicipales de Colaboración. En tanto que el diverso 159 del propio ordenamiento dispone que los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación (que son aquellos que tienen por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente); y convenios de asociación con objeto común (que son aquellos en los que las partes se proponen a prestar un servicio público o ejercer alguna de sus funciones de manera conjunta, creando para tal efecto un organismo paramunicipal en el cual las partes depositen la totalidad de las atribuciones que les correspondan, en términos del acuerdo que al efecto adopten).

“Artículo 20. El Estado, así como los Municipios crearán organismos de planeación urbana, como instancias técnicas para la planeación integral del territorio estatal, metropolitano o municipal.

Para los efectos de coordinación y concertación de planes y programas, el Congreso del Estado legislará sobre la creación de un Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana, respetando las facultades y obligaciones constitucionales otorgadas a los tres niveles de Gobierno.”

“Décimo. En un plazo de que (sic) no mayor a 12-doce meses a la entrada en vigor del presente Decreto, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los organismos metropolitanos señalados en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán al Congreso del Estado las iniciativas que resulten necesarias, las cuales deberán formularse atendiendo lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás Leyes aplicables.”

Son **fundados** lo argumentos del Municipio actor.

Los artículos 115, fracciones III, párrafo tercero, y VI, así como el 116, fracción VII, párrafo segundo, ambos de la Constitución Federal, de los cuales se duele el Municipio actor, disponen lo siguiente:

“Artículo 115.- (...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de

municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

(...)"

"Artículo 116.- (...)

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

De lo transcrito se desprende que los Municipios cuentan con la competencia constitucional para, por un lado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; asimismo, pueden celebrar convenio con el Estado al que pertenecen, a efecto de que éste último asuma la prestación de sus servicios y funciones públicas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; y por otro, que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, **la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.**

Ahora bien, los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de la materia⁵⁵, regulan lo relativo a la **constitución de programas metropolitanos y zonas conurbadas, a través de la coordinación de la Federación, las entidades federativas, los Municipios o las demarcaciones territoriales respectivas**, atendiendo fundamentalmente a **dos supuestos concretos:**

a) Zona Metropolitana o Conurbada interestatal, la cual comprende dos o más centros de población situados en los territorios de entidades federativas vecinas, la cual se regirá por una **Comisión de Ordenamiento** de carácter permanente, integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada Municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien lo presidirá, y tendrá como facultades establecer mecanismos de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado; formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o Conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionar y evaluar su cumplimiento; y

⁵⁵ "Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."

b) Zona Metropolitana o Conurbada estatal, las cuales se encuentran ubicadas en el territorio de dos o más Municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales para planearán de manera conjunta su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley General de la materia⁵⁶, determina que la regulación para la gestión de zonas metropolitanas o conurbaciones, se llevará a cabo a través de las siguientes instancias:

1) Una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, la cual se integrará por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la zona de que se trate; tendrá como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento; sesionará por lo menos trimestralmente; y podrá contar Subcomisiones o Consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;

2) Un Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas; se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno, así como de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector deberá conformar mayoría; sesionará por lo menos trimestralmente y de entre sus integrantes elegirán a quien los presida;

3) Los mecanismos técnicos a cargo de los Estados y Municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por la Ley General de la materia y la legislación estatal aplicable;

4) Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes; y

5) Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano

En esos términos, este Tribunal Pleno observa que, atendiendo al marco constitucional, así como el establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la constitución, planeación y gestión urbana de las zonas metropolitanas o conurbadas se lleva a cabo a través de la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno**, y en los términos de las instancias y mecanismos que prevé dicho instrumento normativo, **sin que se desprenda habilitación alguna a las entidades federativas para la constitución de organismos que desarrollen de manera exclusiva y excluyente ese tipo facultades**.

En efecto, la circunstancia de que en el orden normativo local se prevea la facultad del Congreso local para crear una organismo encargado de la planeación urbana de zonas metropolitanas o conurbadas rompe con el sistema de coordinación establecido en la Ley General de la materia, siendo que, además, se dejaría de lado la intervención directa del ente municipal en el ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de desarrollo urbano y gestión de ese tipo de zonas, en violación a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones III, párrafo tercero, y VI, así como en el 116, fracción VII, párrafo segundo, ambos de la Constitución Federal.

Aunado a ello, este Pleno observa que la constitución de un organismo encaminado al desarrollo de las competencias constitucionales que corresponden al ente municipal en materia de desarrollo urbano, podría constituirse en una autoridad intermedia frente al Municipio con respecto al gobierno local, en términos de coordinación y gestión de zonas metropolitanas o conurbado, en violación al artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en cuenta que las normas impugnadas no

⁵⁶ "Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, **se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad**.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará **a través de las instancias siguientes**:

I. **Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación**, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;

II. **Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano** que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. **Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente**. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. **Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes. y**

V. **Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.**"

prevén lineamientos o parámetros en torno a su naturaleza, integración y facultades, pues aun y cuando se otorgue derecho de iniciativa ante el Congreso local a los Municipios de la entidad federativa, lo cierto es que la definición de tales aspectos queda sujeto a la discusión y deliberación en el seno de dicha autoridad legislativa.

Es aplicable el criterio establecido en la **jurisprudencia P./J. 10/2000⁵⁷**, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **“AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 509, registro 192326).

Finalmente, es de hacer notar que el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio impugnado, resulta igualmente inconstitucional, en la medida en que establece un plazo que vincula al Municipio actor, para la creación del organismo metropolitano a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo, de la propia Ley local impugnada, siendo que, como se expresó, ello no encuentra sustento en la Ley General que rige a la materia.

Por lo expuesto, lo procedente es declarar la **invalidéz** de los artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio de la Ley local impugnada.

DÉCIMO PRIMERO. La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, viola la competencia municipal. En su décimo quinto concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que el artículo 136, fracción III, inciso a), de la Ley local impugnada, restringe su facultad para determinar, a través de la zonificación primaria del territorio municipal, como áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, al condicionar su constitución y delimitación a la previa existencia de un decreto del gobierno federal o local, en violación a la fracción V, inciso a), y último párrafo, del artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los diversos 8, fracciones V, VIII, y XV, 10, 46, párrafo cuarto, y 77 Bis, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El artículo 136, fracción III, inciso a), impugnado, establece lo siguiente:

“Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:

I. Áreas urbanas o urbanizadas;

II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y

III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:

a) Por causa de preservación ecológica; decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;

b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;

c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y

d) Por pendientes mayores al 45%.”

Es **fundado** el argumento del Municipio actor.

En primer término, se debe mencionar que este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 31/2010, en sesión de cinco de abril de dos mil once, ha establecido que tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas.

Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población.

⁵⁷ De texto: “El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.”

Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país.

En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad federativa, también lo es que los programas de desarrollo urbano municipal deben ser congruentes con los de ordenamiento ecológico federales y locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Lo anterior se encuentra recogido en la **jurisprudencia P./J. 38/2011 (9a.)**, de rubro: **“FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 288, registro 160856).

Asimismo, se estableció que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico prevista en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, que son paralelas y complementarias:

- 1) **La normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diversos niveles de gobierno; y,
- 2) **La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 37/2011 (9a.), de rubro: **“PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 298, registro 160790).

Atendiendo a lo expuesto, los artículos 8, fracciones V, VIII y XV, 46, fracción X, y penúltimo y antepenúltimo párrafos, 77 Bis, fracción IV, de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** disponen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: (...)

V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; (...)

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; (...)

XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente; (...)”

“Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: (...)

X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

(...)

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

(...)"

"Artículo 77 Bis.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente: (...)

IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada (sic) como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría; (...)"

De los preceptos transcritos se advierte claramente que los Municipios cuentan con facultades para la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, zonas de conservación ecológica municipales, las cuales tienen el carácter de áreas naturales protegidas.

En ese sentido, la norma impugnada por el actor, al prever que corresponde a los Municipios la determinación de zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica como áreas no urbanizables, a través de la zonificación primaria del territorio municipal, únicamente por causa de preservación ecológica decretadas por la Federación o el Estado, desconoce y restringe la referida facultad concurrente municipal reconocida en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para la creación de áreas naturales protegidas, vulnerando con ello, además, el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, que reconoce expresamente su competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

En esa medida, lo precedente es declarar la **invalidez** de la porción normativa **"decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;"**, contenida en el inciso a), de la fracción III del artículo 136 de la Ley local impugnada, la cual, con motivo de ello, deberá leerse: **"a) Por causa de preservación ecológica;"**.

DÉCIMO SEGUNDO. La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local. En su vigésimo concepto de invalidez, el Municipio actor alega que los artículos 367, párrafo segundo, 368, fracción I, 370, 375, 376, y 382, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley local impugnada, establecen como condición para que los Municipios puedan ejecutar clausuras y suspensiones de obras que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de una autorización judicial previa, lo que vulnera la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial, ya que con ello se impide que ejerza por sí y ante sí sus facultades administrativas y ejecutivas, para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas:

Aduce que de acuerdo con lo resuelto por ese Alto Tribunal en la controversia constitucional 1/95, se desprende que en el ejercicio de su potestad de mando, la administración pública municipal no se encuentra sujeta a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Administrativa, mucho menos a la potestad jurisdiccional de los tribunales locales, puesto que opera bajo el principio de autotutela administrativa, y que la intervención de la jurisdicción administrativa solamente se actualiza cuando se suscita la impugnación por parte de los particulares que resulten afectados por el acto administrativo.

Así, sostiene que las normas impugnadas transgreden los principios de división de poderes, supremacía constitucional y de autonomía municipal, en su vertiente de autotutela administrativa, ya que desconocen que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento o de la administración pública municipal, constituyen un

auténtico órgano de gobierno dotado de autonomía constitucional, siendo que tales previsiones lo colocan en una situación de subordinación frente al Poder Judicial, pues las autoridades administrativas ya no podrán imponer medidas de seguridad como suspensiones o clausuras, sino sólo cuando sea producto de una resolución judicial.

Los artículos impugnados en este apartado establecen lo siguiente:

“Artículo 367. Para los efectos de esta Ley se considerarán *medidas cautelares de seguridad* la ejecución de ordenamientos que con fundamento en preceptos legales dicten las autoridades municipales a fin de evitar daños que puedan causar excavaciones, instalaciones, construcciones y obras en edificaciones tanto públicas como privadas.

La medida prevista en la fracción I del artículo 368 tendrá la duración de 5-cinco días hábiles, mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que para cada caso correspondan.

En materia de aplicación, ejecución de medidas cautelares de seguridad y de sanciones los Municipios serán responsables de elaborar los reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes.”

“Artículo 368. Son *medidas cautelares de seguridad* las siguientes:

I. *Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos a la integridad personal o patrimonial de las personas, o a quienes carezcan del permiso correspondiente; (...)*

“Artículo 370. Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades municipales y judiciales harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto.”

“Artículo 375. Serán *sanciones administrativas*:

I. La rescisión de convenios;

II. La demolición o retiro parcial o total de escombros;

III. La revocación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados;

IV. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V. El retiro de los anuncios y sus estructuras.”

“Artículo 376. Serán *sanciones judiciales*:

I. La suspensión de los trabajos; y

II. La clausura, parcial o total de obra.”

“Artículo 382. Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización y construcción relativa a fraccionamientos y venta de lotes, obras para edificaciones o para soportar anuncios o servicios en los siguientes casos: (...)

La Autoridad Judicial competente, a solicitud del Municipio interesado ratificará la medida cautelar de seguridad impuesta por la autoridad municipal en el término de 5-cinco días a partir de recibida la solicitud, en todos los casos.

En el caso de las suspensiones se considerará medida cautelar judicial, y por tanto no es necesario el derecho de audiencia.

En el caso de las clausuras, se seguirá el procedimiento de juicio ordinario previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.”

Lo alegado por el Municipio actor, en torno a las normas que impugna, resulta **parcialmente fundado**, por lo siguiente:

Este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, analizó el artículo 60, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y se observó que dicho precepto resultaba inconstitucional⁵⁸,

⁵⁸ Por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortíz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para

por violentar la competencia prevista a favor de los Municipios en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, **al subordinar el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar la utilización el uso, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder judicial local**, bajo las siguientes consideraciones:

“Este Tribunal Constitucional ha sostenido que el carácter concurrente de la materia de asentamiento humanos no implica que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno y regular mediante principios y bases generales el ejercicio de éstas, resulte omnimoda o ilimitada, pues no puede desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, conclusión que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 17/2011⁵⁹, de rubro: “ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).

Entre las atribuciones enlistadas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal se encuentra la señalada con el inciso d), por la que se faculta al municipio a autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Tales atribuciones exigen que sea el municipio quien directamente se encargue de revisar la legalidad de las acciones urbanísticas que se lleven a cabo en su espacio territorial. En este sentido puede decirse que las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano.

Ahora bien, en el artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos se establecen dos mandatos específicos: el primero ordena que sea en la legislación local donde se definan los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución. Esta prescripción es consistente con la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal para distribuir competencias en esta materia, la que en este caso se traduce en la atribución que se confiere a los Congresos de los Estados para que establezcan en la ley los supuestos normativos que pueden dar lugar a la suspensión y clausura de obras en ejecución.

El segundo mandato ordena que en las leyes locales se establezca que la suspensión y clausura de obras en ejecución sea producto de resolución judicial.

Esta última disposición transgrede la competencia de los municipios prevista en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, porque subordina el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar la utilización el uso, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder judicial local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.

Por lo anterior, se declara la invalidez del artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”

ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial”, consistente en declarar la invalidez del artículo 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez de la totalidad de la referida fracción.

⁵⁹ De texto: “Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.”

Atento al precedente citado, este Tribunal Pleno observa que, en el caso, los artículos 367, párrafo segundo, en su porción normativa ***“mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”***, 370, en su porción normativa ***“y judiciales”***, 376, párrafo primero, en su porción normativa ***“judiciales”***, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, que impugna el Municipio actor resultan **inconstitucionales**, toda vez que el control judicial que establece el legislador local, afecta su competencia para decretar suspensiones o clausuras como medidas de seguridad, lo cual **subordina su función de tutela administrativa en materia de asentamientos humanos a la decisión de una autoridad distinta que carece de atribuciones constitucionales para intervenir en la vigilancia del uso de suelo.**

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 368, fracción I, 375 y 382, párrafo primero, de la Ley local impugnada; y declarar la **invalidez** de los artículos 367, párrafo segundo, en su porción normativa ***“ mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”***, 370, en su porción normativa ***“y judiciales”***, 376, párrafo primero, en su porción normativa ***“judiciales”***, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, a fin de que éstos últimos preceptos lean como sigue:

“Artículo 367. Para los efectos de esta Ley se considerarán medidas cautelares de seguridad la ejecución de ordenamientos que con fundamento en preceptos legales dicten las autoridades municipales a fin de evitar daños que puedan causar excavaciones, instalaciones, construcciones y obras en edificaciones tanto públicas como privadas.

La medida prevista en la fracción I del artículo 368 tendrá la duración de 5-cinco días hábiles.

(...).”

“Artículo 370. Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades municipales harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto”

“Artículo 376. Serán sanciones:

I. La suspensión de los trabajos; y

II. La clausura, parcial o total de obra;”

“Artículo 382. Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización y construcción relativa a fraccionamientos y venta de lotes, obras para edificaciones o para soportar anuncios o servicios en los siguientes casos:

I. Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmante o tala de árboles en un predio de su propiedad;

II. Cuando sin contar con permiso o autorización se realice una excavación, construcción, instalación, o se depositen materiales o escombros que afecten la vía pública, terreno del dominio público o afecto a destino común;

III. Cuando el alineamiento establezca, al predio, restricciones o afectaciones y éstas no se respeten;

IV. Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias;

V. Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplan con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;

VI. Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano;

VII. Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano;

VIII. Cuando se utilicen, sin las autorizaciones correspondientes, explosivos para excavaciones o demoliciones;

IX. Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares relativas a un fraccionamiento, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso, o autorización correspondiente;

X. Cuando se obstaculice o impida en alguna forma el cumplimiento de las ordenes de inspección expedidas por la autoridad competente;

XI. Cuando se realice o promueva la venta de lotes, predios y edificaciones de un fraccionamiento, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente;

XII. Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde; y

XIII. Cuando el propietario, poseedor o responsable de obras que se lleven a cabo en inmuebles ubicados en zonas de riesgo establecidas en el Atlas de riesgos, realice obras o instalaciones o actos sin permiso o autorizaciones, o teniéndolo no cumpla con el mismo.”

DÉCIMO TERCERO. La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver. En su vigésimo segundo concepto de invalidez, el Municipio actor alega que los artículos 259, 305, segundo párrafo, 309 y 319 de la Ley local impugnada, reducen prácticamente todos los plazos previstos en lo que se refiere al ejercicio del Ayuntamiento de sus potestades respecto a la determinación y regulación de los plazos previstos para que las autoridades resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones en el ámbito de sus competencias, lo cual, a su parecer, desconoce su competencia constitucional para regular las materias y procedimientos administrativos que le corresponden, pues no se consideran las capacidades institucionales ni la complejidad de revisar cada solicitud, para efectos de determinar los tiempos de revisión de papelería, trámite, autorización y expedición de licencias.

Asimismo, aduce que la legislatura local distorsiona el sistema de competencias constitucional, porque agota de forma exhaustiva la regulación de todos los aspectos relacionados con procedimientos administrativos formales o constitutivos a partir de los cuales se conforma la voluntad oficial de la administración pública municipal, respecto a las pretensiones de autorización de los interesados para llevar a cabo acciones urbanas previstas en la ley de la materia, lo cual coloca a los Municipios como meros ejecutores de normas, sin permitir que tengan un razonable margen de libertad para regular procedimientos administrativos y los plazos para resolver, conforme a sus necesidades y condiciones particulares. Las normas impugnadas a que alude el Municipio actor son del tenor siguiente:

“Artículo 259. A partir de la fecha de presentación de la solicitud de los trámites enumerados en el artículo anterior y estando debidamente acompañadas de la documentación requerida, completa y correcta, la autoridad deberá dar respuesta a la misma en los términos máximos siguientes:

I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar; Constituye la factibilidad de uso de suelo: 10-diez días hábiles;

II. Lineamientos generales de diseño urbano: 10-diez días hábiles;

III. Proyecto urbanístico o su modificación; Constituye la licencia de uso de suelo: 20-veinte días hábiles;

IV. Plano de rasantes: 5-cinco días hábiles;

V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación; constituye la licencia de construcción: 20-veinte días hábiles;

VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente: 10-diez días hábiles;

VII. Prórrogas para terminación de obras y reducción de garantías: 15-quince días hábiles;

VIII. Constancia de terminación de obras, y liberación de garantías: 40-cuarenta días hábiles; y

IX. Municipalización: 10-diez días hábiles.

En caso de que la autoridad competente sea omisa y no notifique personalmente la respuesta al trámite solicitado en los términos arriba señalados para cada caso y siempre que no se involucren situaciones ilícitas ni sea contraria a la presente Ley,

planes, programas u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, se considerará negada la solicitud planteada. La resolución negativa deberá ser notificada al interesado en el término de 3-tres días hábiles para que en su caso haga uso del derecho de interponer los recursos administrativos presentes en esta Ley.

En los reglamentos municipales u otras disposiciones de carácter general expedidos por el Ayuntamiento correspondiente, podrá establecerse un término menor al señalado en el primer párrafo de este artículo, el cual en ningún caso podrá ser mayor.

“Artículo 305. Las autorizaciones de subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones serán expedidas por la autoridad municipal competente y tendrán por objeto aprobar el número, superficie y dimensiones de los lotes resultantes.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán expedidas en el término de 10-diez días hábiles contados a partir de que sean satisfechos los requisitos establecidos en el presente capítulo para su obtención, y tendrán una vigencia de 150-ciento cincuenta días hábiles a partir de su expedición, para la inscripción del predio correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

“Artículo 309. A partir de la fecha de presentación de la solicitud de los trámites enumerados, estando debidamente acompañados de la documentación requerida, completa y correcta, la autoridad deberá dar respuesta a la misma en los términos máximos siguientes:

I. Factibilidad de uso de suelo: 5-cinco días hábiles;

II. Fijación de lineamientos: 5-cinco días hábiles;

III. Licencia de uso de suelo; o su modificación: 10-diez días hábiles;

IV. Licencia de Construcción; o su modificación: 10-diez días hábiles;

V. Prórrogas para terminación de obras: 5-cinco días hábiles;

VI. Constancia de terminación de obras: 5-cinco días hábiles;

VII. Proyecto de ventas en condominio, cuando así se requiera y garantía suficiente: 10-diez días hábiles;

VIII. Prórrogas para terminación de obras en condominio y reducción de garantías: 10-diez días hábiles;

IX. Constancia de terminación de obras en condominio y liberación de garantías: 10-diez días hábiles; y

X. Licencia de uso de edificación: 10-diez días hábiles.”

“Artículo 319. La autoridad municipal competente, una vez que reciba la solicitud del proyecto ejecutivo arquitectónico o licencia de construcción, la revisará y dictaminará en un plazo no mayor de 10 -diez días hábiles. En el caso de las personas físicas poseedoras o propietarias de vivienda unifamiliar se dictaminará en un plazo no mayor a 3-tres días. Si el dictamen descalifica el proyecto de construcción, se notificará al solicitante para los efectos que establezcan esta Ley y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento. Si el dictamen recomienda autorizar el proyecto de construcción, de inmediato se expedirá la autorización del proyecto ejecutivo arquitectónico o la licencia o permiso de construcción, previo pago del derecho que fije la Ley de Hacienda aplicable:

(...)”

Lo alegado por el Municipio actor, respecto de los artículos 259, 305, párrafo segundo, y 309 de la Ley local impugnada, resulta **infundado**, pues, como se ha explicado, la fijación de los plazos para que las autoridades locales y municipales den respuesta a las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones de los particulares en la materia que se analiza, de ninguna manera incide en el ámbito de la competencia municipal que alega, toda vez que ello se encuentra dentro del ámbito de libertad configurativa que corresponde a las entidades federativas para legislar los términos en que se desarrollarán las previsiones a

nivel local en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, acorde con las fracciones I y XXV del artículo 10 de la Ley General de la materia⁶⁰, cuya última fracción determina la obligación de prever en la legislación los tiempos de respuesta relativos a las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.

No obstante, **este Tribunal Pleno advierte que el artículo 319 impugnado resulta inconstitucional**, en la medida en que no se limita a establecer un plazo para dar respuesta a una solicitud de proyecto ejecutivo arquitectónico o licencia de construcción, sino que **vincula al Municipio actor para que ejerza las facultades que tiene reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal**, y emita un **dictamen** en un plazo no mayor a diez días hábiles, y en el caso de personas físicas poseedoras o propietarias de vivienda unifamiliar, dicho plazo se reduce a no más de tres días.

En efecto, a diferencia del resto de los preceptos impugnados, el artículo 319 incide directamente en la competencia constitucional del ente municipal, pues el legislador local no se limita a establecer un plazo de respuesta, sino que lo obliga a emitir a dar su opinión entorno la viabilidad de un proyecto de construcción en determinado tiempo establecido por el propio gobierno local, y a realizar ciertos actos posteriores en el caso de que el dictamen respectivo resulte favorable para el solicitante, caso en el cual **se obliga al Municipio a expedir la autorización del proyecto ejecutivo arquitectónico o la licencia o permiso de construcción**.

Lo anterior, claramente afecta la autonomía del ente municipal, pues, como órgano de gobierno, cuenta con la autonomía para decidir cuándo ejercer sus facultades constitucionales y, en su caso, autorizar o no un respectivo proyecto de obra en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano u ordenamiento territorial, siendo que en el caso concreto, el plazo respectivo obliga al Municipio a emitir un **dictamen** y, siendo favorable, se le obliga a expedir la autorización solicitada, lo cual **lo convierte en un mero ejecutor de las reglas establecidas por el legislador local**, vulnerando su competencia constitucional.

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 259, 305, segundo párrafo, y 309 de la Ley local impugnada; y declarar la **invalidéz** del artículo 319 del propio ordenamiento.

DÉCIMO CUARTO. La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica. En su vigésimo tercer concepto de invalidez, el Municipio actor alega que los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada, establecen para efectos prácticos que la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de restantes, licencias de uso de suelo y de construcción tendrán vigencia indefinida (solo para el proyecto ejecutivo se establece una vigencia de 4 años), lo cual viola la autonomía municipal, división de poderes y supremacía constitucional, teniendo en cuenta que la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local establecían vigencias definidas para todas las autorizaciones. Tales previsiones, a su parecer, generan incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al momento o lapso de tiempo dentro del cual el titular del permiso, licencia, dictamen de factibilidad o autorización, puede ejercer la prerrogativa que en el mismo se consigne; no obstante que es un hecho notorio que las condiciones sociales, económicas, culturales, medioambientales, jurídica y de infraestructura en los centros de población no son estáticas, sino dinámicas.

Agrega que cualquier autorización incorpora una serie de prerrogativas en favor de su titular, motivo por el cual los jueces podrían llegar a considerar que la posterior entrada en vigor de una norma general no puede modificar o extinguir derechos o la situación jurídica particular surgida con anterioridad al plan o programa, aún a pesar de que el titular de la prerrogativa conferida a través del permiso, licencia o autorización de vigencia indefinida, aún no fuera ejercida.

Además, señala que los preceptos impugnados resultan contradictorios con el artículo 93, último párrafo, de la propia Ley local impugnada, el cual establece que la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro derecho adquirido, que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

⁶⁰ **“Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas:

I. **Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial**, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; (...)

XXV. **Establecer en las leyes** y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, **en las cuales se debe prever por lo menos** las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, **tiempos de respuesta**, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia; (...)”

Los preceptos impugnados por el Municipio actor, establecen lo siguiente:

“Artículo 291. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes vigencias:

I. En fraccionamientos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan; (...)

“Artículo 304. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes vigencias:

I. En conjuntos urbanos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico, y el plano de rasantes, no generarán derechos adquiridos y estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo Urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan; (...)

“Artículo 313. Las factibilidades de uso de suelo, los lineamientos generales de diseño arquitectónico y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, no tendrán vencimiento.

En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos, que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización, deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones.”

Los preceptos anteriores establecen los siguientes supuestos en relación con la vigencia de ciertas autorizaciones:

a) La regla general dispone que **las factibilidades de uso de suelo, los lineamientos generales de diseño arquitectónico y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, no tendrán vencimiento** (artículo 313, párrafo primero).

b) **En fraccionamientos que se desarrollen en una etapa**, la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, **estarán vigentes hasta en tanto los nuevos** planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, **no las contravengan** (artículo 291, fracción I).

c) **En conjuntos urbanos que se desarrollen en una etapa**, la factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico, y el plano de rasantes, **estarán vigentes hasta en tanto los nuevos** planes o programas de desarrollo Urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, **no las contravengan** (artículo 304, fracción I); y

d) **En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas** en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos, que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización, **deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones.**

Por su parte, el diverso numeral 93, último párrafo, invocado por el Municipio actor, del cual aduce que resulta contradictorio con los preceptos mencionados, dispone lo siguiente:

“Artículo 93. La modificación de los planes o programas de desarrollo urbano podrá realizarse en cualquier tiempo por la autoridad competente, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La variación sustancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen;

II. Cambios en los aspectos financiero, social y político que los vuelva irrealizables u onerosos para la comunidad o a (sic) los particulares;

III. Surjan alternativas más favorables por condiciones que no existían o se desconocían en el momento de ser aprobados o por nuevas técnicas que determinen que lo planeado resulta contrario al principio de sustentabilidad, esto avalado por los estudios especializados correspondientes realizados por instituciones oficiales reconocidas en la materia;

IV. Para incluir proyectos urbanísticos estratégicos no previstos en el programa; y

V. Cuando sobrevengan circunstancias que impidan su ejecución.

La modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

Este Tribunal Pleno considera **fundado** lo alegado por el Municipio actor, pues las normas impugnadas violan el principio de seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, impactando en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el diverso 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la circunstancia de que el legislador local establezca en los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, que las autorizaciones relacionadas con la factibilidad de urbanización y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico, y el plano de rasantes, **“estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan”**, y por su parte, el determinar en el diverso 313 que las autorizaciones referidas, **“no tendrán vencimiento”, impide al Municipio tener certeza sobre cuándo dejan de tener vigencia tales instrumentos**, lo que se traduce en la imposibilidad del ente municipal para realizar una planeación, zonificación, así como un control y vigilancia adecuada del uso del suelo, pues tales atribuciones dependen, en forma relevante, de la vigencia de los distintos permisos de las autorizaciones y licencias.

Aunado a ello, el hecho de que el término de la vigencia de esos instrumentos se haga depender de la contravención del resto de las disposiciones aplicables, con motivo de **“una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas”**, hacen posible que, a través de reformas a leyes, normas técnicas, así como a programas o planes de las entidades federativas o, incluso, de la Federación, **se dejen sin efectos actos administrativos que el ente municipal realizó legalmente y en ejercicio de sus facultades constitucionales, afectando, en consecuencia, su autonomía constitucional**, en tanto que, a través de las normas impugnadas, se impide al Municipio contar con certeza para ejercer sus atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, toda vez que, con las previsiones impugnadas, ello se hace depender de circunstancias ajenas a su voluntad.

Además, como alega el demandante, los preceptos impugnados entran en contradicción con el artículo 93, último párrafo, que invoca, pues la vigencia indefinida de las autorizaciones, se hace depender de la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, lo genera inseguridad jurídica, incluso, a los titulares con derechos adquiridos.

Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada.

DÉCIMO QUINTO. El Congreso del Estado desarrollo deficientemente la regulación de la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional. En su vigésimo cuarto concepto de invalidez, el Municipio actor explica que la Ley local impugnada dejó de recoger lo que establecía el artículo 195 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, que entre otras cosas establecía que los Municipios debían prever en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población, que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano cumplieran con las siguientes características: **a)** Que no tuvieran pendientes mayores al 45%; **b)** Que el suelo no tuviera fallas o fracturas geológicas; **c)** Que no fuera susceptible de derrumbes o deslizamientos; **d)** Que no sea colapsable, dispersivo, granular suelto o corrosivo; **e)** Que no sea expansivo; **f)** Que no sea inundable o pantanoso; **g)** Que no se encuentre dentro de la franja de protección de la cota de máximo crecimiento hidráulico indicado por las autoridades correspondientes; **h)** Que el área no esté contaminada o esté expuesta a la contaminación generada en sitios cercanos; **i)** Que no existan ecosistemas en equilibrio ecológico o recursos naturales endémicos, entre otras.

Indica que se dejó de recoger lo establecido en el artículo 196, fracción I, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, que preveía una regla concreta para controlar acciones de crecimiento urbano en terrenos con pendiente natural, como medida tendiente a promover e incrementar la resiliencia urbana, consistente en la **prohibición expresa y categórica del desarrollador de cualquier acción urbana en terrenos con pendiente natural mayor al 45%.**

Además, señala que la Ley local impugnada modificó sustancialmente el enfoque de lo que establecía el artículo 121, fracción III, inciso b), de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano estatal, que preveía un principio general de prevención en materia de planeación urbana por cuestiones de riesgo, como medida tendente a promover e incrementar la resiliencia urbana, al establecer que la zonificación primaria del territorio, debía considerar áreas no urbanizables por "prevención de riesgos"; mientras que ahora el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada, establece que la zonificación primaria del territorio debe considerar áreas no urbanizables **"por altos riesgos mitigables conforme lo determinen los atlas de riesgo federal, estatal o municipal"**, puesto que la eficacia delimitativa de las eventuales medidas de mitigación no pueden prejuzgarse desde el nivel de planeación urbana, donde las políticas de zonificación se determinan en función de estudios generales o información a nivel de zona, no en estudios a nivel detalle de un predio o de una parte del mismo.

Así, considera que el cambio de enfoque provoca que sea mucho más complicado y costoso justificar que en un plano de zonificación primaria se prevea una determinada área bajo la clasificación de área no urbanizable **"por altos riesgos no mitigables"**, cuando antes esa clasificación de área no urbanizable solo debía atender a la **"prevención de riesgos"**, lo que, a su parecer, hacía más sencillo proteger desde el ámbito de la planeación urbana la seguridad e integridad físicas de las personas y sus bienes.

El artículo 136 de la Ley local impugnada, a que hace referencia el Municipio actor, establece lo siguiente:

"Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:

I. Áreas urbanas o urbanizadas;

II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y

III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:

a) Por causa de preservación ecológica; decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;

b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;

c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y

d) Por pendientes mayores al 45%."

Los argumentos del Municipio actor son **infundados**, pues, por un lado, independientemente de que el Congreso local haya o no contemplado ciertos supuestos relacionados con la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, de ninguna forma con ello se acredita una afectación directa a la competencia que la Constitución Federal le reconoce al Municipio.

En primer término, en cuanto al alegato relativo a que la Ley local impugnada dejó de recoger lo que establecía el artículo 195 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local⁶¹, que entre otras cosas establecía la obligación de los Municipios de prever en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población, que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano tuvieran ciertas características, es de destacar

⁶¹ ***"Artículo 195. Los municipios preverán en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población, que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano tengan las siguientes características:***

I. Que las pendientes del suelo sean menores al 45%;

II. Que el suelo no tenga fallas o fracturas geológicas activas;

III. Que el suelo no sea susceptible a derrumbes o deslizamientos;

IV. Que el suelo no sea colapsable, dispersivo, granular suelto, corrosivo o con alto contenido de materia orgánica;

V. Que el suelo no sea expansivo, a menos que se mejore la capacidad portante o de resistencia del mismo mediante estabilizaciones mecánicas, físicas y fisicoquímicas, indicadas por un laboratorio de mecánica de suelos, avalado por la autoridad municipal, y/o se retire totalmente el material contaminado que por acción química cause daños personales y materiales;

VI. Que el suelo no sea inundable o pantanoso, a menos que se ejecuten las obras necesarias de saneamiento;

VII. Que no se encuentren dentro de la franja de protección de la cota de máximo crecimiento hidráulico indicado por las autoridades correspondientes;

VIII. Que el área no esté contaminada o esté expuesta a la contaminación generada en sitios cercanos;

IX. Que en el área no existan ecosistemas en equilibrio ecológico o recursos naturales endémicos;

X. Que el suelo no tenga usos agropecuarios de alta productividad, bancos de material o actividades extractivas en producción;

XI. Que el área no sea de recarga acuífera;

XII. Que el área pueda integrarse al área urbana existente mediante la vialidad y el transporte urbano; y

XIII. Que el área pueda ser dotada de infraestructura y los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y alumbrado público."

que, de conformidad con el artículo 11, fracción XXIV, de la Ley General de la materia⁶², corresponde a los Municipios **promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos**, de manera que, independientemente de que el legislador local haya previsto o no la obligación del Municipio para abarcar ciertos aspectos en materia de resiliencia relacionados con las áreas de reserva de suelo, queda al ámbito municipal el regular esos aspectos, atendiendo a las particularidades que se le presenten, lo cual válidamente puede hacer al momento de formular y ejecutar sus planes o programas de desarrollo urbano de los centros de población.

Por otra parte, si bien el artículo 196, fracción I, de la anterior Ley de Desarrollo Urbano Municipal local⁶³, establecía la prohibición del desarrollo de cualquier acción urbana en terrenos con pendiente natural mayor al 45% (cuarenta y cinco por ciento), lo cierto es que el diverso 136, fracción III, inciso d), del propio ordenamiento, declara como áreas no urbanizables, precisamente, aquellas zonas con pendientes mayores al 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Finalmente, en relación con el argumento del Municipio actor consistente en que el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada, considera como áreas no urbanizables, aquellas zonas **“por altos riesgos mitigables conforme lo determinen los atlas de riesgo federal, estatal o municipal”**; cuando antes, en el diverso 121, fracción III, inciso b), de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano estatal⁶⁴, esa clasificación solo debía atender a la **“prevención de riesgos”**, ello responde los mandatos contenidos en los artículos 10, fracción XXIV, 11, fracción XXIV y 46 de la Ley General de la Materia, los cuales disponen:

“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable; (...)”

“Artículo 11. Corresponde a los municipios: (...)

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y (...)”

“Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”

De los preceptos transcritos, se desprende, por un lado, la obligación de las entidades federativas de prevenir y evitar la ocupación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable; y por otro, la **obligación de los Municipios de promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos**, así como considerar en sus planes o programas de desarrollo urbano las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos, tanto en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, **como en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas**, siendo que en el otorgamiento de autorizaciones en materia de construcciones, edificaciones y realización de obras de

⁶² **“Artículo 11. Corresponde a los municipios: (...)**

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y (...)”

⁶³ **“Artículo 196. Las acciones de crecimiento que se pretendan llevar a cabo en terrenos con pendiente natural, se sujetarán a las siguientes disposiciones:**

I. En terrenos con pendiente natural mayor al 45% -cuarenta y cinco queda prohibido el desarrollo de cualquier acción urbana; (...)”

⁶⁴ **“Artículo 121. A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue: (...)**

I. Áreas urbanas o urbanizadas;

II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y

III. Áreas no urbanizables:

a) Por causa de preservación ecológica;

b) Por prevención de riesgo;

c) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población; y

d) Por tener pendientes mayores al 45%.”

infraestructura, tanto la Federación, como las entidades federales y **los Municipios deberán un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.**

De esta manera, el alegato del Municipio actor relativo a que, conforme a la legislación anterior, era más sencillo atender a la categoría abierta de **“prevención de riesgos”** y que conforme a la legislación que impugna, le resulta más complicado y costoso justificar que en un plano de zonificación primaria se prevea una determinada área bajo la clasificación de área no urbanizable **“por altos riesgos no mitigables”**, con ello no desvirtúa en forma alguna la obligación que se desprende directamente de la Ley General de la materia, en la cual debe realizar un análisis de riesgo y definir las medidas de mitigación respectivas.

Por tanto, en la medida en que el Municipio actor no acredita en este aspecto una afectación a su competencia constitucional en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada.

DÉCIMO SEXTO. La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones. Análisis del vigésimo quinto concepto de invalidez. En su vigésimo quinto concepto de invalidez, el Municipio actor se explica que el artículo 42, párrafos primero y quinto, de la Ley local impugnada, prevé la posibilidad de que el Ejecutivo local incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado una partida presupuestal para financiar proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, y que los Municipios que constituyan asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado; sin embargo, considera que la sola previsión de tales posibilidades es insuficiente para lograr los fines del artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, lo cual, asimismo, vulnera la competencia del Municipio, los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la supremacía constitucional.

Asimismo, sostiene que el Congreso local soslaya que la previsión de una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado para financiar los proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, es una necesidad y obligación jurídica, y no una prerrogativa de ejercicio potestativo, pues acorde con en el artículo 27, párrafo tercero, constitucional, se establece como imperativo el dictado de **“medidas necesarias”** para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **“a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”**, entre otras. Por tanto, concluye que si el Congreso del Estado no prescribió como obligación del Poder Ejecutivo el prever una partida presupuestal para financiar los proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, desarrolló deficientemente la función legislativa que le concede el orden constitucional.

Ahora bien, el artículo 42 de la Ley local impugnada, a que hace referencia el Municipio actor, dispone lo siguiente:

“Artículo 42. Los Municipios podrán constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, lo que podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado.

Los fondos e instrumentos a que alude el párrafo anterior podrán dirigirse a:

I. Apoyar, mediante garantías o avales, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos municipales;

II. Apoyar o complementar a los Municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos de interés metropolitano, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios; y

III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para las distintas necesidades del desarrollo urbano, proveyendo capital de riesgo a los mismos o mediante la gestión, promoción e intermediación financiera que resulte necesaria.

Asimismo, mediante el diseño y operación de instrumentos financieros, se podrá promover una red de fondos de inversión metropolitana, que integre alianzas estratégicas con organismos empresariales, gobiernos, instituciones financieras, inversionistas privados Nacionales y extranjeros, y que permita multiplicar los recursos de inversión para el desarrollo metropolitano.

Los convenios de asociación intermunicipal establecerán las reglas particulares para la integración y operación de dichos fondos, así como para la gestión común de las acciones, obras y servicios de interés metropolitano.

Con independencia de que se suscriban o no convenios de asociación intermunicipal entre los Municipios que conforman una zona metropolitana, el Ejecutivo del Estado podrá incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, una partida para financiar proyectos de alcance metropolitano, previstos en los planes o programas cuyo destino será decidido por la Comisión de Desarrollo Metropolitano corresponderá al del Congreso del Estado aprobarla o modificarla e incluirlo en la Ley de Egresos respectiva.

Los recursos de la partida señalada en el párrafo segundo y el párrafo anterior, se destinarán a proyectos de alcance metropolitano, que pueden incluir estudios, planes evaluaciones, programas, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso o para complementar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser viables y sustentables.”

Del artículo que precede se desprende que, a través de celebración de convenios de asociación, los Municipios podrán, a través de la celebración de convenios de asociación, constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, **lo que podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado**; además, de que, con independencia de que los Municipios celebren ese tipo de convenio, **el Ejecutivo local podrá incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, una partida para financiar proyectos de alcance metropolitano, previstos en los planes o programas cuyo destino será decidido por la Comisión de Desarrollo Metropolitano**, siendo que corresponderá al del Congreso del Estado aprobarla o modificarla e incluirlo en la Ley de Egresos respectiva.

Ahora bien, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, dispone lo siguiente:

“Art. 27.- (...)

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1992)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

(...)”

Es **infundado** lo alegado por el Municipio actor, pues contrario a lo que afirma, no existe obligación constitucional del Gobierno local para establecer una partida que financie proyectos de alcance metropolitano, pues, atendiendo al marco general que se analiza, para llevar a cabo ese tipo de proyecto, se requiere el acuerdo de los tres órdenes de gobierno, en el cual, precisamente, determinen el reconocimiento e integración de una zona metropolitana y la forma de llevar su gestión; y por otro, la disponibilidad presupuestal para llevarla a cabo.

En efecto, el artículo 101, fracción II, de la Ley General de la materia⁶⁵ dispone que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, **sujetos a disponibilidad presupuestaria**, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para, el establecimiento de mecanismos e instrumentos para el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, regional, así como **de conurbación o Zona Metropolitana**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de la materia⁶⁶, **las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más Municipios de una misma entidad federativa, se regulan por la legislación local** y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, los cuales planearán de manera coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Por su parte, el artículo 36, fracción V, del mismo ordenamiento⁶⁷ determina que, para **la gestión de zonas metropolitanas o conurbaciones, se deberán prever los mecanismos o fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas, entre otros, el fondo metropolitano**.

De esta forma, la posibilidad de constitución de zonas metropolitanas o conurbadas se hace depender, por un lado, de la **disponibilidad presupuestaria de cada orden de gobierno** y, por otro, del **convenio de coordinación que al efecto se celebre**, en el que se acuerde la forma y términos en que se integrará un fondo metropolitano para su gestión, siendo que en los planes y programas municipales emitidos al efecto, se deberán establecer los objetivos y estrategias para los diferentes temas o materias, priorizando aquellos que sean de interés metropolitano, acorde con las previsiones en el artículo 37 de la Ley General de la materia.⁶⁸

Lo anterior es así, máxime que el artículo 42 impugnado, reconoce que los **Municipios de la entidad federativa pueden constituir fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano**, incluso garantías o avales, así como programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para las distintas necesidades del desarrollo urbano, proveyendo capital de riesgo a los mismos o mediante la gestión, promoción e intermediación financiera que resulte necesaria, de donde resulta una potestad municipal para la constitución y gestión de zonas metropolitanas.

⁶⁵ **Artículo 101.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, **sujetos a disponibilidad presupuestaria**, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:
I. La aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;
II. **El establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;** (...)."

⁶⁶ **Artículo 33.** Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."

⁶⁷ **Artículo 36.** Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.
La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: (...)
V. **Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.**"

⁶⁸ **Artículo 37.** Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

- I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
- III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;
- IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;
- V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;
- VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;
- VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;
- VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;
- IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;
- X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;
- XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;
- XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y
- XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación.

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley."

Ello, en consonancia con lo dispuesto por el diverso numeral 60, fracción VII, de la Ley local impugnada, en el que se dispone que los planes y programas incluidos en el sistema estatal de planeación deberán estructurarse y contener, entre otras cosas, **los mecanismos de instrumentación financiera a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables.**

Asimismo, el artículo 96, cuarto párrafo, de la Ley citada, dispone que **los mecanismos financieros y fiscales atenderán a las prioridades que establezcan los planes de desarrollo urbano**, y podrán dirigirse, entre otros, para apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del desarrollo urbano.

Por su parte, el diverso 97 del mismo ordenamiento, determina que todas las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio que realicen el Estado y los Municipios deberán sujetarse a lo dispuesto en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, siendo que **sin este requisito la autoridad competente no podrá otorgar la autorización presupuestal o de financiamiento o las autorizaciones administrativas para efectuarlas.** Para tal efecto, la solicitud presupuestal correspondiente deberá incluir una exposición de la relación entre las acciones, inversiones y obras de que se trate con fundamento en los objetivos y metas de los planes de desarrollo urbano.

En esos términos, se observa que el **legislador local estableció reglas para el financiamiento y gestión de zonas metropolitanas o conurbanas de la entidad federativa, ajustándose a los parámetros establecidos en la Ley General de la materia**, reconociendo que el ente municipal cuenta con la competencia para su constitución y financiamiento, siempre que exista disponibilidad presupuestal y el acuerdo de coordinación celebrado con los diferentes órdenes de gobierno, lo cual puede tener sustento, incluso, con una partida presupuestal incorporada en el Presupuesto de Egresos del Estado, dirigida, precisamente, a financiar proyectos de alcance metropolitano.

Con las consideraciones anteriores no se pretende desconocer la importancia de garantizar el financiamiento de zonas metropolitanas o conurbadas. El artículo 27 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, prevé la obligación de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos, "a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población"; y en sintonía con este mandato de optimización, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de asentamientos humanos que establecería la competencia entre los distintos órdenes, "con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución". Cumpliendo este mandato, la Ley General de la materia estableció la concurrencia entre los distintos órdenes para la constitución, financiamiento y gestión de zonas metropolitanas, sin embargo, ello se encuentra sujeto a los diversos objetivos, estrategias y proyectos para su desarrollo integral, atendiendo, sobre todo, a la disponibilidad presupuestal de cada orden de gobierno.

Por lo tanto, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 42, párrafos primero y quinto, de la Ley local impugnada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Impugnación de diversas previsiones relacionadas con la cesión de áreas municipales y área libre complementaria. En este considerando se analizan los conceptos de invalidez décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno que formula el Municipio actor, los cuales se relacionan con diversas previsiones contenidas en la Ley local impugnada relativas a la cesión de áreas municipales y el área libre complementaria, conforme a lo siguiente:

- En su décimo sexto concepto de invalidez alega que las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada (artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada);
- En su décimo séptimo concepto de invalidez aduce que la previsión relativa al "área libre complementaria", viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público (artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada);
- En su décimo octavo concepto de invalidez sostiene que la previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines, viola la autonomía municipal (artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada); y
- En su décimo noveno concepto de invalidez considera que la obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario (artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada).

Los artículos impugnados por el Municipio actor, establecen lo que se transcribe a continuación, resaltando las porciones normativas a que alude el demandante de manera específica:

“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)

(...)

X. Parcelaciones o subdivisiones en predios habitacionales que no forman parte de fraccionamiento autorizado: se deberá ceder el 17% -diecisiete por ciento de la superficie total del predio, menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación, únicamente cuando se trate de parcelaciones de predios de 5,000-cinco mil metros cuadrados o más de superficie; tratándose de predios menores a 5,000-cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones públicas del Municipio se podrá hacer la cesión o el pago correspondiente en cuyo caso se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de 3-tres meses; y se diferirá ésta obligación conforme al Artículo 234 de esta Ley;

(...)

Las construcciones y edificaciones de tipo mixto que se desarrollen en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, cederán en forma proporcional el 17%-diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22 -veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

En los conjuntos urbanos de cualquier tipo, así como las construcciones y edificaciones no comprendidas en fraccionamiento autorizado, las áreas de cesión municipal resultantes se cederán sobre el terreno natural de acceso libre para el público.

Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines y lagunas.

El manejo de las aguas pluviales, indistintamente sobre el terreno natural o sobre losas, deberá captarse y conducirse a la red pública o al subsuelo mediante pozos de absorción.

Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines y lagunas, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines.

Las áreas de cesión para destinos, serán transmitidas al Municipio al momento de inscribir en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León el Régimen de Condominio correspondiente.

La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.

En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión.

En densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8% -ocho por ciento sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos. El Área Libre Complementaria-ALC podrá ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público. El Área Libre Complementaria-ALC no contará para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV; Será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas.

“Artículo 230. La subdivisión es la partición de un predio ubicado dentro del área urbana y que no requiere del trazo de una o más vías públicas y deberá observar las siguientes normas básicas: (...)

III. Los predios sujetos a parcelación ubicados fuera de fraccionamientos autorizados, deberán ceder al Municipio el área municipal correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 212 de esta Ley; en concordancia con el artículo 234 de esta Ley; (...)

“Artículo 234. En el caso de parcelación o subdivisiones fuera de fraccionamiento autorizado, se deberá diferir la obligación de ceder áreas en favor del Municipio hasta que se autorice el uso, destino o incorporación del predio a que se refieren dichos preceptos.”

“Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.

Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:

I. Parques, plazas, lagunas y jardines; (...)

- A. Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada (artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada). Análisis del décimo sexto concepto de invalidez.**

En su **décimo sexto concepto de invalidez** el Municipio actor menciona que el artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada establecen que la cesión de áreas municipales deberá realizarse por una sola ocasión y no podrá exigirse cesión adicional a la realizada con la acción de crecimiento previamente autorizada, y que en la densificación en fraccionamientos autorizados que incluya el cambio de uso de suelo diferentes al habitacional, no será exigible área de cesión municipal, lo que vulnera los principios consagrados en los artículos 115, fracción IV, inciso a) y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, pues, a su parecer, desconocen la prerrogativa constitucional consistente en que la hacienda pública municipal se formará de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; puesto que sólo estarán exentos los bienes de domicilio público de la Federación, los Estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público

Sostiene que de conformidad con los artículos 10, fracciones XII y XXI, 57 y 76 de la Ley General de la materia, es responsabilidad de la legislatura local establecer en favor de las haciendas municipales, sin exención alguna (salvo las autorizadas constitucionalmente), las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, su división, fraccionamiento y consolidación, y para el financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano; además de prever las especificaciones que garanticen que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a las vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población; así como establecer disposiciones tendientes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación.

Con lo anterior pretende evidenciar que los preceptos impugnados contravienen la Ley General, cuando prevén que: **1)** los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos; **2)** las acciones que impliquen la densificación de centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras; **3)** las leyes locales deben establecer disposiciones tendientes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación; **4)** el principio de protección y progresividad del espacio público implica, entre otras cosas, fomentar la creación de espacio públicos, los cuales podrán ampliarse o mejorarse, nunca verse disminuidos; **5)** que los planes o programas municipales de desarrollo, de conurbaciones y de zonas metropolitanas, definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables, y que se deben privilegiar la dotación y preservación del espacio público para, entre otras cosas, el deporte, los parques y las plazas, de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida

en las normas mencionadas; 6) los planes o programas municipales de desarrollo urbano deben incluir los aspectos relacionados con la creación del espacio público y las alternativas para su expansión; y 7) los Municipios deben vigilar y promover que el espacio público tenga una cobertura suficiente.

Este Tribunal Pleno considera, por un parte, **infundados** los alegatos del Municipio actor en lo que se refiere al párrafo octavo del artículo 210 impugnado; y por otra, **fundados**, respecto a las impugnaciones que hace en torno al párrafo noveno del citado numeral.

En primer término, el octavo párrafo del referido artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)

La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.

(...).”

En torno al precepto que antecede, resultan **infundados** los argumentos que formula el Municipio actor, toda vez que, de la revisión del marco constitucional y general establecido por el Congreso de la Unión, el legislador local, en este aspecto, estableció las previsiones necesarias para cumplir acciones de densificación tendientes a garantizar dotación suficiente de espacios públicos, así como para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, sin que se advierta una afectación o restricción a las facultades que corresponden al orden de gobierno municipal.

En efecto, los artículos 57 y 76 de la Ley General de la materia, disponen lo siguiente:

“Artículo 57. La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.

Asimismo se deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.

Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.

“Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

De los artículos anteriores se desprende que las legislaturas locales tienen el deber de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor, entre otros, de los Municipios, en localización, superficie y proporción adecuadas, así como para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos; aunado a ello, deben garantizar dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, **por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación.**

Por su parte, del artículo 210 impugnado, se advierte que las **áreas de cesión municipal** son aquellas superficies de suelo que deben cederse gratuitamente al Municipio para destinos y equipamiento urbano público, por quienes lleven a cabo las acciones de crecimiento urbano señaladas en dicho precepto, sin condición, reserva o limitación alguna.

Asimismo, se determina que las áreas de cesión municipal serán clasificadas conforme al artículo 143 de la Ley local impugnada⁶⁹, como **áreas verdes** formadas por plazas, jardines y lagunas, estableciéndose como restricción que, por lo menos, **el 30%** (treinta por ciento) **deberán ser jardines.**

En esos términos, si bien es cierto que el legislador local estableció restricciones para efectuar una segunda cesión de área municipal, también lo es que dicha cesión tiene lugar con motivo de densificaciones urbanas previamente autorizadas; de donde se desprende una relación entre el trámite de la cesión de área municipal y el crecimiento urbano respectivo.

Ello es así, pues la cesión de área municipal responde a un crecimiento poblacional en un área determinada, acorde con estudios técnicos específicos, de los cuales se desprenda su factibilidad y sustentabilidad para garantizar dotación suficiente de espacios públicos por habitante, así como la debida prestación de los servicios públicos.

En ese orden, se observa que la norma impugnada, cumple con el mandato previsto en la Ley General de la materia, consistente en **garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población,** siendo que, para llevar a cabo donaciones o cesiones adicionales, la norma impugnada prevé que ello dependerá, en todo caso, **una acción de crecimiento urbano previamente autorizada.**

Ahora, al artículo 210, en su párrafo noveno, dispone lo siguiente:

“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)

En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión.

(...).”

⁶⁹ “Artículo 143. Los destinos de equipamiento urbano, se clasifican en **espacios abiertos y/o áreas verdes, equipamiento e infraestructura.**

Los **espacios abiertos y/o áreas verdes se clasifican** a su vez en:

I. Parques y/o espacios abiertos:

a) Parques Nacionales;
b) Parques Estatales y Regionales;
c) Parques Metropolitanos;
d) Parques Comunitarios;
e) Parques vecinales o de barrio;
f) Corredores sustentables;
g) Plazas, explanadas;
h) Especiales; y
i) Otros

III (SIC). **Jardines, parques públicos y otras áreas preservación ecológica;**

IV. **Presas, estanques, lagos y lagunas;** y

IV (SIC). **Ríos, arroyos, veneros, escurrimientos.”**

En relación con dicho precepto, este Tribunal Pleno considera **fundado** lo alegado por el Municipio actor, toda vez que dicha previsión, al establecer que en las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión, ello, conforme a lo expuesto, **frustra el objetivo relativo a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público** en términos de la Ley General de la materia; y en segundo lugar, **se desatiende el mandato consistente en que las leyes locales deben garantizar que se efectúen las cesiones correspondientes de espacios públicos en proporción adecuada**, pues se impide al Municipio obtener las superficies necesarias para crear y adecuar espacios públicos ante una acción de densificación y un cambio de uso de suelo distinto al habitacional, todo lo cual incide negativamente en el ámbito de competencia que le confiere el artículo 115, fracción V, de la Constitución General.

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** del párrafo octavo del artículo 210, de la Ley local impugnada; y declarar la **invalidez** del párrafo noveno de ese mismo precepto.

B. La previsión relativa al “área libre complementaria”, viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público (artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada). Análisis del décimo séptimo concepto de invalidez.

Ahora bien, en su **décimo séptimo concepto de invalidez**, el Municipio actor alega que el artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada, establece que, **en densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones, se dejará área libre complementaria a razón del 8% sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos**; regla que considera no satisface los principios que orientan la política pública adoptada en la Ley General de la materia para la **creación y ampliación del espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, en los casos de zonas sujetas a políticas de densificación**; por lo que, a su parecer, ello resulta violatorio de los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal.

El precepto impugnado, artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada, establece lo que se transcribe a continuación:

“Artículo 210. (...)

En densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8% -ocho por ciento sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos. El Área Libre Complementaria-ALC podrá ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público. El Área Libre Complementaria-ALC no contará para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV; Será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas. (...).”

Dicho lo anterior, el Municipio actor sostiene que la previsión que impugna conlleva a que el Municipio no se encuentre en condiciones de prestar adecuadamente los servicios públicos que le corresponden por lo siguiente:

- 1. El “área libre complementaria” no es una figura jurídica que signifique la cesión de terreno en propiedad a los Municipios**, ya que el dominio sobre el mismo se mantiene en el desarrollador, de tal manera que no es auténticamente un espacio público que pueda disponer el ente municipal para destinarlo a fines públicos, no obstante que **la Ley General prevé que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos**;
- 2. Las acciones que impliquen la densificación de los centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras**, lo que no puede ocurrir si el derecho de propiedad sobre el “área libre complementaria” sigue bajo la titularidad del desarrollador;
- 3. La ley estatal debe establecer las disposiciones que garanticen la dotación suficiente de espacios públicos por habitante, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes**, lo que no se satisface con el “área libre complementaria”;
- 4. La ley estatal, de acuerdo con el principio de protección y progresividad del espacio público, debe fomentar la creación y ampliación de los espacios públicos, evitando que puedan verse disminuidos**; disminución que ocurre cuando se permite la densificación (incremento de la población o de la vivienda) sin el incremento proporcional del espacio público correspondiente;

5. No se garantiza la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo que establezcan las normas internacionales u oficiales aplicables, de manera que cada colonia, barrio o localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las mencionadas normas;

6. No se permite que los planes o programas municipales de desarrollo urbano puedan incluir los aspectos relacionados con la creación de espacio público y las alternativas para su expansión, sin que ello impacte negativamente las finanzas públicas municipales;

7. Se dificulta e impide promover eficazmente que el espacio público tenga una cobertura suficiente, no obstante que su creación constituye una causa de utilidad pública y un aspecto que debe fomentarse para cumplir con los principios de política pública que se enumeran en el artículo 4 de la Ley General de la materia.

Son **infundados** los argumentos del Municipio actor en este aspecto, toda vez que el “**área libre complementaria**” establecida por el legislador local, únicamente se prevé con motivo de **densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones**, lo cual implica el desarrollo de obras e infraestructura dentro de un polígono en el que se autorizó un determinado crecimiento urbano, **sin que ello abarque nuevas áreas ubicadas fuera de ese polígono de densificación**.

Bajo esa lógica, precisamente, el legislador local estableció que el “área libre complementaria” no cuenta para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV, indicando que será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas, pudiendo ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público, **todo ello dentro del área urbana objeto de densificación previamente autorizado**.

En ese sentido, consideró conveniente, atendiendo a las factibilidades de las obras desarrolladas en un fraccionamiento, que el área libre complementaria fuera razón del 8% (ocho por ciento) sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos.

Así, no se advierte afectación alguna a la competencia del Municipio actor, cuando alega que la Ley General prevé que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos; pues, como se explicó, el “área libre complementaria” prevista en la Ley local impugnada, no entra dentro de las cesiones de áreas municipales nuevas o adicionales, sino que en **“densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones”**, de manera que ello no restringe en forma alguna sus atribuciones para desarrollar sus planes o programas municipales de desarrollo urbano relacionados con la creación de espacio público, las alternativas para su expansión, sin que ello impacte negativamente las finanzas públicas municipales; ni mucho menos se le impide promover eficazmente que el espacio público tenga una cobertura suficiente.

Por tanto, atendiendo a lo infundado de los argumentos contenidos en el décimo séptimo concepto de invalidez que formula el Municipio actor, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada.

C. La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines, viola la autonomía municipal (artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada). Análisis del décimo octavo concepto de invalidez.

Continuando con el análisis de las alegaciones del demandante en este considerando, en su **décimo octavo concepto de invalidez**, explica que los artículos 210, párrafos cuarto y sexto⁷⁰, y 250, fracción I⁷¹, de la Ley local impugnada, establecen que **las áreas de cesión municipal podrán diseñarse como plazas, jardines y lagunas**, con la única restricción que por lo menos el 30% deberán ser jardines; lo cual en determinado caso permitiría que 70% de área de cesión municipal pudiera darse bajo el diseño de una “laguna”; lo cual, a su parecer, viola los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, V, último párrafo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 4, fracción VII, y 76, párrafo segundo, de la Ley General de la materia, que **establecen como requisitos del espacio público (área de cesión municipal) su**

⁷⁰ “Artículo 210. (...)”

Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines y lagunas.

El manejo de las aguas pluviales, indistintamente sobre el terreno natural o sobre losas, deberá captarse y conducirse a la red pública o al subsuelo mediante pozos de absorción.

Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines y lagunas, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines. (...)

⁷¹ “Artículo 250. **El espacio público producto de cesión municipal** conforme al artículo 210 de ésta Ley, **será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.**

Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:

I. **Parques, plazas, lagunas y jardines: (...)**

“habitabilidad” y que no sean residuales ni estén ubicados en zonas inundables o de riesgos. Así, afirma que no se satisfacen los principios que orientan la política pública adoptada en la referida Ley General para la creación de espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, que son servicios públicos que corresponde prestar al Municipio por disposición constitucional.

Es **fundado** lo alegado por el Municipio actor, toda vez que las previsiones relativas a que las áreas de cesión municipal podrán ser destinada a “lagunas”, escapan del marco previsto en la Ley General de la materia.

En efecto, los artículos 74, párrafo tercero, fracción IV; 75, fracciones V y VI; y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establecen lo siguiente:

“Artículo 74. (...)

Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes: (...)

IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y (...)

“Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: (...)

V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;”

“Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

De los preceptos que anteceden se desprende que, con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público:

a) Los Municipios cuentan con la facultad de definir, en sus planes o programas municipales de desarrollo urbano, la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social, como son las **zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento;**

b) Se debe procurar mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura; siendo que **los espacios públicos originalmente destinados a zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;** y

c) Las leyes locales deben establecer que disposiciones a través de las cuales **los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos,** las que **no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.**

En esos términos, resulta claro que la previsión relativa a que las áreas de cesión municipal puedan ser destinadas como “lagunas”, rompe el esquema previsto por la Ley General de la materia, pues ello **implica que una parte de la cesión o donación a favor del Municipio se destine a un área residual, una zona inundable o con condiciones topográficas complicadas con relación al promedio del fraccionamiento conjunto urbano.**

Asimismo, al considerar el legislador local que las áreas verdes que contemple un área de cesión municipal puedan ser destinadas a “lagunas”, **se vulnera el principio de protección y progresividad del espacio, previsto en el la fracción VII, del artículo 4 de la Ley General de la materia**⁷², el cual se traduce en la **obligación de los tres ordenes de gobierno de crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos**, para una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Lo anterior, en relación con la competencia constitucional reconocida al ente municipal para la prestación y cumplimiento de las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, de conformidad con el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución Federal.

Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidéz** de las porciones normativas “**y lagunas**”, contenidas en los párrafos cuarto y sexto del artículo 210, así como la diversa “**lagunas**”, contenida en la fracción I del artículo 250, ambos de la Ley local impugnada; de manera que tales preceptos, en esas partes, deberán leerse como sigue:

“Artículo 210. (...)

Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines.

(...)

Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines. (...)

“Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.

Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:

I. Parques, plazas y jardines (...)

- D. La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario (artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada). Análisis del décimo noveno concepto de invalidez.**

Finalmente, en su **décimo noveno concepto de invalidez**, el Municipio demandante manifiesta que los artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada, establecen la **obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines, a cargo de quien solicite la autorización de subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado**; sin embargo, considera que la ambigüedad de tales preceptos impiden afirmar de forma categórica e indubitable que la subdivisión de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado genera realmente la obligación de ceder las áreas que corresponden al Municipio; esto es, no se genera certeza para determinar con precisión si esa obligación se actualiza a cargo de quien solicite la autorización de la subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorización. Aunado a ello, indica que **esa obligación se limita a ceder área municipal a aquellos predios con uso de suelo habitacional, excluyendo el resto de predios con usos de suelo comercial, de servicios o industrial**, lo cual no ocurría con la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, y que con ello se vulneran los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 57 y 76 de la Ley General de la materia.

Los artículos impugnados por el Municipio actor en estos aspectos, se transcriben como sigue:

“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)

⁷² “Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: (...)

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes: (...)

X. Parcelaciones o subdivisiones en predios habitacionales que no forman parte de fraccionamiento autorizado: se deberá ceder el 17% -diecisiete por ciento de la superficie total del predio, menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación, únicamente cuando se trate de parcelaciones de predios de 5,000-cinco mil metros cuadrados o más de superficie; tratándose de predios menores a 5,000-cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones públicas del Municipio se podrá hacer la cesión o el pago correspondiente en cuyo caso se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de 3-tres meses; y se diferirá ésta obligación conforme al Artículo 234 de esta Ley; (...)

“Artículo 230. La subdivisión es la partición de un predio ubicado dentro del área urbana y que no requiere del trazo de una o más vías públicas y deberá observar las siguientes normas básicas: (...)

III. Los predios sujetos a parcelación ubicados fuera de fraccionamientos autorizados, deberán ceder al Municipio el área municipal correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 212⁷³ de esta Ley; en concordancia con el artículo 234 de esta Ley; (...)

“Artículo 234. En el caso de parcelación o subdivisiones fuera de fraccionamiento autorizado, se deberá diferir la obligación de ceder áreas en favor del Municipio hasta que se autorice el uso, destino o incorporación del predio a que se refieren dichos preceptos.”

Son **infundados** los argumentos que formula el Municipio actor, **toda vez que no se advierte que los preceptos que impugna afecten o restrinjan en forma alguna su competencia constitucional**, aunado a que de su sola lectura conjunta, sistemática y teleológica de los numerales que refiere, se desprende que la obligación de ceder áreas municipales en parcelaciones o subdivisiones en predios habitacionales que no forman parte de fraccionamiento autorizado, corresponde, precisamente como menciona el demandante, **a cargo de quien solicite la autorización de la subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorización**.

Si bien es cierto que el artículo 230, en su fracción III, determina que **“los predios”** sujetos a parcelación ubicados fuera de fraccionamientos autorizados, **“deberán ceder”** al Municipio el área municipal correspondiente conforme lo disponen los artículos 212 y 234 de la Ley local impugnada, lo cierto es que ello no lleva generar inseguridad jurídica alguna a sus destinatarios, puesto resulta claro que la obligación de ceder el área municipal respectiva, corre a cargo del **titular del predio sujeto a parcelación que se ubique fuera de fraccionamientos autorizados**, quien en su caso deberá solicitar la autorización para la subdivisión o parcelación respectiva.

Por otra parte, el artículo 210, fracción X, de la Ley local impugnada, establece, dos supuestos claramente diferenciados:

a) En predios de cinco mil metros cuadrados o más, se deberá ceder el 17% (diecisiete por ciento), menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación;

b) En predios menores a cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones del Municipio, se podrá hacer cesión o el pago correspondiente, tomando en cuenta el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de tres meses; y defiriéndose esa obligación conforme al artículo 234, esto es, hasta que se autorice el uso, destino o incorporación del predio.

⁷³ Artículo 212. En construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, se deberá ceder una superficie a favor del Municipio conforme a lo siguiente:

I. Los predios habitacionales unifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

En el caso de habitación unifamiliar o que la cesión del área no sea mayor de 300 –trescientos metros cuadrados, podrá hacerse la cesión o el pago correspondiente;

II. Los predios habitacionales multifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor;

III. Los predios no habitacionales cederán o pagarán el 7% -siete por ciento del área libre de afectaciones;

IV. Los predios mixtos cederán en forma proporcional conforme al artículo 210 de esta Ley; y

V. Las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se estará a lo previsto en el artículo 210 de esta Ley.

Cuando se opte por el pago, se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá vigencia de tres meses.

Tratándose de cesión, esta deberá ser destinada para la formación de áreas verdes, equipamiento urbano público y reservas territoriales; en el caso de pago en efectivo, este deberá ser destinado a la adquisición de áreas verdes.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción XXII, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.”

De manera que no existe la falta de certeza o seguridad jurídica que alega el demandante en torno a las disposiciones normativas que impugna; siendo que este Tribunal Pleno no advierte afectación alguna a su competencia constitucional con tales previsiones.

Ahora bien, en cuanto a que tales preceptos únicamente se refieren a la cesión de áreas municipales respecto de predios con uso de suelo habitacional, excluyendo los de uso comercial, de servicios e industrial, resulta igualmente **infundado** que ello afecte su competencia reconocida en el artículo 115 de la Constitución Federal, máxime que lo que impugna se encuentra comprendido en el artículo 212, en sus fracciones IV y V, de la propia Ley local impugnada, los cuales disponen, por una parte, que **“Los predios mixtos cederán en forma proporcional conforme al artículo 210 de esta Ley”** y **“Las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se estará a lo previsto en el artículo 210 de esta Ley”**.

De esta manera, la cesión de áreas municipales que alega el Municipio no se restringe a los predios habitacionales, sino también aquellos que tengan usos de suelo mixtos y, en todo caso, respecto a las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se deberá estar a las reglas de cesión que dispone el referido artículo 210, cuyas fracciones III y IV, contemplan lo relativo a fraccionamientos comerciales y de servicios, así como de parques industriales, respectivamente, en los términos siguientes:

“Artículo 210. Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)

III. Fraccionamientos comerciales y de servicios: el 7%-siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la formación de jardines, parques, plazas y similares;

IV. Fraccionamientos o parques industriales: el 7%-siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la formación de áreas verdes y deportivas dentro del propio fraccionamiento; (...)

En los conjuntos urbanos de cualquier tipo, así como las construcciones y edificaciones no comprendidas en fraccionamiento autorizado, las áreas de cesión municipal resultantes se cederán sobre el terreno natural de acceso libre para el público.

(...)”

Por tanto, atendiendo a lo infundado de los argumentos contenidos en el décimo noveno concepto de invalidez que formula el actor, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada.

DÉCIMO OCTAVO. Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su **autonomía hacendaria**. En su vigésimo primer concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que los artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), y 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada, regulan de forma exhaustiva la regulación del momento y condiciones bajo las cuales, por un lado, los promotores pueden comenzar a recibir los beneficios económicos del proceso de urbanización aún inconcluso y, por otro, que los Municipios deben asumir el costo financiero de los servicios de alumbrado público y recolección de basura de un fraccionamiento (a diferencia del resto de los servicios públicos municipales), aun cuando el promotor o desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, y tampoco se haya materializado la municipalización de los servicios públicos.

Al respecto, menciona que el artículo 205, fracción VI, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local⁷⁴, establecía que el titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, estaría obligado a cubrir los gastos de los servicios de agua potable, drenaje, sanitario, alumbrado público, recolección de basura y mantenimiento de la arborización hasta la fecha de la recepción por el Municipio de las obras y servicios terminados del fraccionamiento; sin excluir, como ahora lo hacen las normas impugnadas, el alumbrado público y la recolección de basura.

⁷⁴ **“Artículo 205.** El titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, estará afecto a las obligaciones siguientes: (...)

IV. Cumplir con la obligación de terminar la construcción de las obras de urbanización, otorgando al municipio la garantía hipotecaria o fianza suficiente la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, misma que será liberada al cumplirse las obligaciones respectivas; (...)”

En ese sentido, considera que el Congreso local se arroga la facultad del Municipio de regular la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta y administrar los servicios públicos de su competencia.

Las normas a que alude el Municipio actor, artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), y 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada, establecen lo siguiente:

“Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206⁷⁵ de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización: (...)

V. El alumbrado público, el cual deberá contar con un sistema ahorrador de energía y ser conforme a las especificaciones municipales;

(...)

XIV. Las obras de urbanización mencionadas anteriormente, deberán ejecutarse conforme al proyecto ejecutivo urbanístico y calendario de obra que se acuerde con la Autoridad Municipal, y no podrá excederse de cinco años a partir de la fecha de autorización, pudiéndose solicitar una prórroga para su cumplimiento; y

(...)”

“Artículo 214. El titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, estará afecto a las obligaciones siguientes: (...)

VI. Cubrir los gastos de los servicios públicos municipales, en los siguientes términos:

a) El alumbrado público y la recolección de basura, hasta por 6-seis meses después de la inscripción del proyecto de ventas, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

El titular del fraccionamiento autorizado deberá presentar al Municipio correspondiente, el proyecto de ventas debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y la autoridad municipal competente, en el término máximo de 5 días hábiles posteriores, expedirá y entregará al titular, la carta dirigida a la compañía prestadora del servicio del alumbrado público y la carta dirigida a la compañía prestadora del servicio de recolección de basura, donde les informa de la fecha en que la factura correspondiente será elaborada con cargo al Municipio, la cual será a los 6 meses posteriores a la fecha de inscripción mencionada; y

b) Los servicios de agua potable, drenaje sanitario y electricidad de los equipamientos, mantenimiento de la arborización y vigilancia, hasta la municipalización del fraccionamiento. (...)

“Artículo 258. El fraccionamiento y la urbanización del suelo se sujetarán a las siguientes etapas: (...)

I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo; Constituye La Factibilidad de Uso de Suelo;

II. Fijación de lineamientos generales de diseño urbano;

III. Proyecto urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Uso de Suelo;

IV. Plano de rasantes;

⁷⁵ **“Artículo 206. El fraccionamiento y la urbanización del suelo deberán cumplir con lo dispuesto en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial aplicables, además de lo que determinen las disposiciones de carácter general que expida la autoridad municipal correspondiente.**

Para los efectos de esta Ley los fraccionamientos se clasifican en:

I. Fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata;

II. Fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva;

III. Fraccionamientos comerciales y de servicios;

IV. Fraccionamientos o parques Industriales;

V. Fraccionamientos funerarios o cementerios; (...)

V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Construcción;

VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente;

VII. Prórrogas para terminación de obras;

VIII. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías; y

IX. Municipalización.”

“Artículo 287. Las resoluciones que emita la autoridad municipal competente en las diferentes etapas dentro del procedimiento para el desarrollo de un fraccionamiento, autorizarán a los desarrolladores a: (...)

IV. En el caso de la autorización del proyecto de ventas o enajenación: después de la inscripción del plano, y el acuerdo en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, establecer relaciones con terceros con el propósito de transmitir la propiedad de los diferentes lotes que componen el fraccionamiento; y

V. En el caso de la constancia de terminación de obras y el levantamiento del acta correspondiente: tendrán como consecuencia la liberación de las garantías otorgadas y de los compromisos contraídos a cargo del desarrollador; subsistiendo solo las garantías necesarias contra vicios ocultos de pavimento, cordones, banquetas y drenaje pluvial por un periodo de 3-tres años.”

Es infundado lo que hace valer el Municipio actor, pues el hecho de que el legislador local disponga que el costo financiero de los servicios municipales de alumbrado público y recolección de basura, en tratándose de fraccionamiento habitacionales de urbanización inmediata, pasará al Municipio seis meses después de la inscripción del proyecto de ventas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, **no implica en forma alguna que se vulnere su competencia constitucional**, ni que el legislador local se arroge la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta o la forma en que el Municipio debe administrar los servicios públicos de su competencia.

Ello es así, pues en los artículos 271 y 272 de la Ley local impugnada se establece como potestad del Municipio la aprobación del proyecto de ventas respectivo, disposición que reconoce la posibilidad que puede ser aprobado aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos. Dichos dispositivos establecen lo siguiente:

“Artículo 258. El fraccionamiento y la urbanización del suelo se sujetarán a las siguientes etapas:

I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo; Constituye La Factibilidad de Uso de Suelo;

II. Fijación de lineamientos generales de diseño urbano;

III. Proyecto urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Uso de Suelo;

IV. Plano de rasantes;

V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Construcción;

VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente;

VII. Prórrogas para terminación de obras;

VIII. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías; y

IX. Municipalización.”

“Artículo 271. Aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos en un fraccionamiento, la autoridad municipal podrá autorizar el proyecto de ventas, para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, siempre y cuando se cuente con el Proyecto Ejecutivo Urbanístico autorizado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y haya cumplido con:

I. La transmisión de las áreas destinadas a vías, servicios y demás funciones públicas, según lo establece esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y

II. El otorgamiento de la garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, sobre el cumplimiento de las obligaciones faltantes por realizarse más un 20%. La duración de esta garantía, será conforme al programa de obras por ejecutar.

Se consideran fiscales los créditos a favor del Municipio derivados del incumplimiento de obligaciones referentes a la realización de obras o infraestructuras de urbanización e instalaciones de servicios públicos, en toda clase de fraccionamientos o conjuntos.”

“Artículo 272. Una vez expedida la autorización del proyecto de ventas, para celebrar operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad, el fraccionador deberá inscribir los planos autorizados ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Con este acto se tendrán por transmitidas o cedidas las áreas correspondientes al Municipio, quedando pendiente la prestación de los servicios públicos que corresponden al Municipio, conforme el artículo 214 de esta Ley.”

“Artículo 282. Para solicitar la municipalización de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar a la autoridad municipal competente la siguiente documentación:

I. Solicitud de municipalización del fraccionamiento;

II. Copia de la constancia de terminación de obras y liberación de garantías;

III. Documento que acredite el pago de las contribuciones correspondientes; y

IV. Recibos actualizados del pago de los servicios públicos correspondientes.”

“Artículo 283. La municipalización de un fraccionamiento tendrá por objeto que el Municipio se haga cargo de la prestación de los servicios públicos que le correspondan en concordancia con el artículo 213 de la presente Ley y se formalizará mediante un acta de entrega recepción que será firmada por el interesado y el Municipio en un término no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.”

De lo transcrito se desprende que, en términos de la Ley local impugnada, el proceso de fraccionamiento y urbanización se constituye por diversas etapas, dentro de las cuales se encuentra, por un lado, la autorización del proyecto de ventas y garantía suficiente; y por otro, la municipalización.

La municipalización constituye la última fase del proceso de fraccionamiento y urbanización, y tiene por objeto que el Municipio se haga cargo de la prestación de los servicios públicos que le corresponden y se formaliza mediante un acta de entrega recepción firmada por el interesado y el ente municipal en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con los preceptos en cita, **la etapa de aprobación del proyecto de ventas y garantía, queda a cargo de la autoridad municipal competente**, la cual cuenta con la potestad de autorizar dicho proyecto, aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos en un fraccionamiento, **sin que en forma alguna se advierta que el legislador local lo someta a realizar dicha aprobación, cuando el desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, ni se haya materializado la municipalización de los servicios públicos.**

En efecto, el proyecto de ventas una vez autorizado, permite al desarrollador la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, **siempre y cuando se cuente con el Proyecto Ejecutivo Urbanístico autorizado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León**. Asimismo, de conformidad con la fracción II del artículo 271 de la Ley local citada, ello se encuentra sujeto al **otorgamiento de una garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, sobre el cumplimiento de las obligaciones faltantes por realizarse más un 20%, y cuya duración, será conforme al programa de obras por ejecutar.**

Aunado a ello, contrario a lo que aduce el Municipio actor, **el Congreso local no restringe ni obliga en forma alguna la potestad del Municipio para determinar el momento en que el desarrollador, atendiendo a los avances de las obras de infraestructura urbana, deberá trasladar al ente municipal los servicios relativos al alumbrado público y recolección de basura, puesto que, en todo caso, para llevar a cabo su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, el proyecto de ventas respectivo deberá ser aprobado por el Municipio**, cumpliendo los requisitos legales previstos para tal efecto, dentro de los cuales se establece la garantía hipotecaria o fianza citada; momento a partir del cual contarán seis meses para el traslado de los servicios públicos referidos, lo cual, se reitera, queda a potestad del orden de gobierno municipal.

Por tanto, **las disposiciones impugnadas no obligan en forma alguna al Municipio actor a asumir el costo financiero de los servicios de alumbrado público y recolección de basura de un fraccionamiento**, cuando el promotor o desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, y tampoco se haya materializado la municipalización de los servicios públicos

En esos términos, **no se advierte que el legislador local restrinja o limite en forma alguna la competencia que tiene el Municipio actor para la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo, ni se le restringe en forma alguna su facultad que determine el momento en que deberá asumir el costo financiero de los mismos**; por tanto lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, y 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada.

DÉCIMO NOVENO. La Ley local impugnada viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana (artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada). En su décimo cuarto concepto de invalidez, el Municipio actor alega que el Congreso de Nuevo León al expedir la Ley local impugnada, viola el artículo 23, punto 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT)

Sostiene que en comparación con los artículos 19, 20 y 22 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley local impugnada **elimina las disposiciones en las que se establecía que**, en los procesos de actualización o modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, **la participación ciudadana** constituía una forma de coadyuvancia entre vecinos y autoridades municipales, y que podía darse a través del ejercicio de derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal, o bien a través de la denuncia ciudadana o de la consulta pública.

Así, explica que el artículo 426, fracción I,⁷⁶ de la Ley local impugnada, establece que las materias comprendidas en la participación ciudadana son aquéllas que se relacionan con la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y sus modificaciones, que son formas de contraloría; en cambio, la Ley abrogada establecía que la participación ciudadana comprendía la vigilancia social como una forma de coadyuvancia directa y no solo como mecanismo de contraloría social.

Con ello pretende el Municipio actor pretende evidenciar que **se reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana**, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer, ni exigir, a las autoridades locales propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, **en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local**.

Ahora bien, en atención a lo alegado por el Municipio actor, basta mencionar que el artículo 56 de la Ley local impugnada, prevé que el procedimiento de consulta pública a seguir por las autoridades competentes, en relación a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, el cual, incluso queda a instancia del orden de gobierno municipal el lleva a cabo su inicio, como ya fue analizado en este fallo, sin que se advierta en forma alguna afectación o restricción a la competencia del ente municipal.

No obstante, se debe precisar que los argumentos que formula el Municipio, en torno a la reducción de la participación ciudadana, resultan **inatendibles** en esta instancia constitucional, pues ha sido criterio de este Tribunal Pleno que las violaciones a derechos fundamentales de las personas no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional, toda vez que **no constituye la vía idónea para hacerlo**.

⁷⁶ **“Artículo 426.** Las autoridades deberán promover la participación social al menos en las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;

II. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;

III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;

IV. La ejecución de acciones y obras urbanas para el Mejoramiento y Conservación de zonas populares de los Centros de Población y de las comunidades rurales e indígenas;

V. La protección del patrimonio natural y cultural de los Centros de Población;

VI. La preservación del ambiente en los Centros de Población; y

VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población.”

Al resolver las controversias constitucionales **21/2006** y **54/2009**, se reconoció que el criterio contenido en la tesis P./J. **101/99**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCLUYE TAMBIÉN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ÓRGANOS DE PODER”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 708, registro 193257) ha sido matizado. Es decir, **la finalidad de la controversia constitucional no consiste en analizar posibles violaciones a derechos fundamentales de manera desvinculada a algún problema de probable invasión de esferas de competencia.**

Los reclamos del Municipio actor, relativos esencialmente a que la Ley local impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en comparación con los derechos que reconocía la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, **en modo alguno se relacionan con alguna violación competencial**, sino que versan exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados.

Por este motivo, son inatendibles las alegaciones del Municipio demandante, pues con ello no hace referencia alguna a violaciones a facultades constitucionales conferidas al ente municipal, sino que únicamente alegan violaciones a derechos fundamentales de las personas.

Como se sostuvo en los precedentes ya citados, si se realizara el estudio de constitucionalidad solicitado por la parte actora, se desnaturalizaría el sistema procesal de las controversias constitucionales, pues éste se encamina, primordialmente, a preservar las competencias de cada orden de gobierno previstas en la Constitución federal.

Similares consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver las **controversias constitucionales 62/2009⁷⁷** y **104/2009⁷⁸**, en sesión de dos de mayo de dos mil trece, así como en la diversa **controversia 19/2017⁷⁹**, resuelta el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Por tanto, debe reconocerse la **validez** del artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada.

VIGÉSIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, en relación con el numeral 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y la fecha en la que producirán sus efectos la sentencia que dicte en este medio de control constitucional.

Atendiendo a ello, en términos de lo determinado en la parte final del **considerando séptimo**, procede declarar la **invalidez** de los **artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III**, en su porción normativa que dice: **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, 86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Por otra parte, acorde con lo determinado en el **considerando décimo** de este fallo, lo procedente es declarar la **invalidez** de los **artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio**, ambos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Además, derivado de lo determinado en el **considerando décimo primero** de esta ejecutoria, debe declararse la **invalidez** de la porción normativa **“decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;”**, contenida en el **inciso a)**, de la **fracción III del artículo 136** de la Ley de

⁷⁷ Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no participó en esta votación).

⁷⁸ Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, con reserva; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia).

⁷⁹ Por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo octavo, denominado “Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes”, consistente en reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, de manera que dicho precepto, en la parte conducente, deberá leerse como sigue:

“Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:

I. Áreas urbanas o urbanizadas;

II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y

III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:

a) Por causa de preservación ecológica;

b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;

c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y

d) Por pendientes mayores al 45%.”

Acorde con lo establecido en el **considerando décimo segundo**, procede declarar la **invalidez** de los **artículos 367, párrafo segundo**, en su porción normativa **“, mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”**, **370**, en su porción normativa **“y judiciales”**, **376, párrafo primero**, en su porción normativa **“judiciales”**, y **382, párrafos segundo, tercero y cuarto**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a fin de que éstos preceptos lean como sigue:

“Artículo 367. Para los efectos de esta Ley se considerarán medidas cautelares de seguridad la ejecución de ordenamientos que con fundamento en preceptos legales dicten las autoridades municipales a fin de evitar daños que puedan causar excavaciones, instalaciones, construcciones y obras en edificaciones tanto públicas como privadas.

La medida prevista en la fracción I del artículo 368 tendrá la duración de 5-cinco días hábiles.

(...).”

“Artículo 370. Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades municipales harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto”

“Artículo 376. Serán sanciones:

I. La suspensión de los trabajos; y

II. La clausura, parcial o total de obra;”

“Artículo 382. Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización y construcción relativa a fraccionamientos y venta de lotes, obras para edificaciones o para soportar anuncios o servicios en los siguientes casos:

I. Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad;

II. Cuando sin contar con permiso o autorización se realice una excavación, construcción, instalación, o se depositen materiales o escombros que afecten la vía pública, terreno del dominio público o afecto a destino común;

III. Cuando el alineamiento establezca, al predio, restricciones o afectaciones y éstas no se respeten;

IV. Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias;

V. Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplan con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;

VI. Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano;

VII. Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano;

VIII. Cuando se utilicen, sin las autorizaciones correspondientes, explosivos para excavaciones o demoliciones;

IX. Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares relativas a un fraccionamiento, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso, o autorización correspondiente;

X. Cuando se obstaculice o impida en alguna forma el cumplimiento de las ordenes de inspección expedidas por la autoridad competente;

XI. Cuando se realice o promueva la venta de lotes, predios y edificaciones de un fraccionamiento, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente;

XII. Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde; y

XIII. Cuando el propietario, poseedor o responsable de obras que se lleven a cabo en inmuebles ubicados en zonas de riesgo establecidas en el Atlas de riesgos, realice obras o instalaciones o actos sin permiso o autorizaciones, o teniéndolo no cumpla con el mismo.”

De conformidad con la parte final del **considerando décimo tercero**, debe declararse la **invalidez** del **artículo 319** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

En términos del análisis efectuado en el **considerando décimo cuarto**, debe declararse la **invalidez** de los **artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

De acuerdo con la parte final del **considerando décimo séptimo, apartado A**, debe declararse la **invalidez** del **artículo 210, párrafo noveno**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Finalmente, conforme a lo determinado en el **considerando décimo séptimo, apartado C**, de este fallo, debe declararse la **invalidez** de las porciones normativas “**y lagunas**”, contenidas en los **párrafos cuarto y sexto** del **artículo 210**, así como la diversa “**lagunas**”, contenida en la **fracción I** del **artículo 250**, ambos de la multicitada Ley local; de manera que tales preceptos, deberán leerse como sigue:

“Artículo 210. (...)

Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines.

(...)

Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines. (...)

“Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.

Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:

I. Parques, plazas y jardines (...).”

En esos términos, las declaratorias de invalidez decretadas por virtud de este fallo **surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Nuevo León** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafo, de la Constitución Federal, **se limitan a la esfera jurídica del Municipio actor**.⁸⁰

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas **“consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”**, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa **“decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”**, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas **“y lagunas”**; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa **“lagunas”**, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa **“mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”**, 370, en su porción normativa **“y judiciales”**, 376, párrafo primero, en su porción normativa **“judiciales”**, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la oportunidad (tener como oportunamente impugnada la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete) y a las cuestiones previas y al catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto.

⁸⁰ Véase la tesis jurisprudencial 9/99, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo IX, abril de 1999, página 281.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en determinar innecesario el estudio de las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión, atinentes a la litispendencia de la controversia constitucional 19/2017 y la falta de interés legítimo del municipio actor. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por consideraciones diversas, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales con reserva de criterio, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, al actualizarse la causa de improcedencia por cosa juzgada.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado “Impugnaciones dirigidas a combatir la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 11, 79, salvo su fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, 86, salvo su fracción II, inciso b), 88 y 111, salvo su fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local”, consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracción LIV, y 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez de los artículos 3, fracción LIV, y 328, párrafo segundo, fracción I. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local”, consistente en reconocer la validez de los

artículos 10, fracciones XX, XXI y XXVI, y 50, párrafo último, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos octavo, en su apartado A, denominado “La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder”, décimo sexto, denominado “La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones”, y décimo séptimo, en su apartado D, denominado “La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, 42, párrafos primero y quinto, 56, párrafo penúltimo, y 210, fracción X, 230, fracción III, y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del artículo 56, fracciones IV, párrafos segundo y tercero, y V, inciso c), Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, en su apartado B, denominado “La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento, viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local”, consistente en reconocer la validez del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández votó por la invalidez del artículo 52, en sus porciones normativas “proyectos de”, “terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o por el Ayuntamiento” y “su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado y”, por la invalidez adicional del artículo 56, fracción VII, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, en sus porciones normativas “Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron” y “conjuntamente con el dictamen de congruencia”, y por la validez adicional de los artículos 10, fracción IV, y 11, fracción I, y anunció votos concurrente y particular. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra, por la invalidez adicional del artículo 56, párrafo penúltimo, y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, en su apartado C, denominado “La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández por la invalidez adicional del artículo 3, fracción XXIX, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, en su apartado D, denominado “La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local”, consistente en reconocer la validez del artículo 57, párrafo primero, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez de su porción normativa “treinta días hábiles”. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, denominado “El Congreso del Estado desarrollo deficientemente la regulación de la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional”, consistente en reconocer la validez del artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo octavo, denominado “Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria”, consistente en reconocer la validez de los artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, inciso b), 258, fracciones de la V a la IX, y 287, fracciones IV y V, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado A, denominado “Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada”, consistente en reconocer la validez del artículo 210, párrafo octavo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de todo el precepto y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado B, denominado “La previsión relativa al ‘área libre complementaria’, viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público”, consistente en reconocer la validez del artículo 210, párrafo décimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular, al cual se adhirió la señora Ministra Piña Hernández para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo octavo, denominado “Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria”, consistente en reconocer la validez del artículo 214, fracción VI, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Ríos Farjat votó por la invalidez del artículo 214, fracción VI, inciso a), párrafo primero.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo tercero,

denominado “La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver”, consistente en reconocer la validez de los artículos 259, 305, párrafo segundo, y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular, al cual se adhirió la señora Ministra Piña Hernández para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en reconocer la validez de los artículos 368, fracción I y 382, párrafo primero, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en reconocer la validez del artículo 375 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo noveno, denominado “La Ley local impugnada viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana”, consistente en reconocer la validez del artículo 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, denominado “Impugnaciones dirigidas a combatir la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, 86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey), viola la autonomía municipal”, consistente en

declarar la invalidez de los artículos 20, párrafo segundo, y transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, denominado “La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, viola la competencia municipal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones distintas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado C, denominado “La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines, viola la autonomía municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 210, párrafos cuarto y sexto, en sendas porciones normativas “y lagunas”, y 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de todo el precepto, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado A, denominado “Las provisiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada”, consistente en declarar la invalidez del artículo 210, párrafo noveno, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo cuarto, denominado “La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 291, fracción I, y 304, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo cuarto, denominado “La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica”, consistente en declarar la invalidez del artículo 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo tercero, denominado “La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la regulación de procedimientos

administrativos y los plazos para resolver”, consistente en declarar la invalidez del artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 367, párrafo segundo, en su porción normativa “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat votaron por la invalidez de la totalidad del referido párrafo segundo. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 370, en su porción normativa “y judiciales”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 376, párrafo primero, en su porción normativa “judiciales”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron por la invalidez total del referido párrafo. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando vigésimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 12/2018, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de once de febrero de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2018.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el once de febrero de dos mil veintiuno, resolvió la controversia constitucional citada al rubro. Ésta fue promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, con motivo de la expedición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial local el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete¹.

El presente voto tiene como objeto, en primer lugar, fijar una posición respecto a diversos temas que no compartí de la decisión de la mayoría del Tribunal Pleno y, en segundo lugar, explicar mi concurrencia sobre otro aspecto analizado en este asunto.

A. Voto particular.**I. Facultad de la autoridad estatal para calificar el cumplimiento del procedimiento de consulta de los programas de desarrollo urbano municipales.**

El Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, cuestionó la validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos local², el cual le otorga facultades a la autoridad estatal de la materia para que verifique, en análisis de congruencia, si el municipio cumplió con el procedimiento de consulta pública de sus planes o programas de desarrollo urbano. Para el municipio esta facultad representa una intromisión del ejecutivo estatal en la planeación urbana municipal y genera la subordinación del municipio a la autoridad estatal en esta materia.

¹ En lo sucesivo "Ley de Asentamientos Humanos local" o "ley local impugnada". El municipio actor también expresó conceptos de invalidez respecto de diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en lo sucesivo "Ley General"), sin embargo, por unanimidad, se resolvió sobreseer respecto de este ordenamiento puesto que la demanda presentada el veintidós de enero de dos mil dieciocho resultaba claramente extemporánea para impugnar la referida Ley General que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

² **Artículo 53.** El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas: (...)

IX. El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.

En la resolución, aprobada por mayoría³, se sostiene que los artículos 10, fracción II, y 30, de la Ley General, asignan a las autoridades estatales la facultad de establecer las normas conforme a las cuales se dará la participación a la ciudadanía en los procesos de planeación; y que la ley estatal impugnada regula en su artículo 56 la forma en la que debe realizarse el procedimiento de consulta ciudadana para la aprobación de los planes de desarrollo urbano municipales. A partir de esas consideraciones, la mayoría sostiene que, al ser el procedimiento de consulta ciudadana una parte del procedimiento de aprobación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, aquél debe resultar acorde con la planeación estatal y federal, lo que corresponde verificar a la autoridad estatal.

No compartí ese criterio pues considero que, como lo alegó el municipio actor, dicha disposición invade la autonomía municipal en materia de desarrollo urbano, dado que la competencia asignada a la autoridad estatal no encuentra sustento en la Constitución ni en la Ley General. El artículo 115, fracción V, inciso a), constitucional establece que es competencia de los municipios el formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal⁴. De este precepto no se desprende que el procedimiento de aprobación de dichos planes esté sujeta a la revisión y calificación de las autoridades estatales.

Es verdad que los artículos 11, fracción I, 23 y 44 de la Ley General⁵, señalan que los planes y programas de desarrollo urbano municipales deben guardar congruencia y coordinación con los niveles superiores de planeación (como lo son el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los planes estatales) y las normas oficiales mexicanas. Sin embargo, considero que el espíritu de esas disposiciones es garantizar una congruencia sustantiva, es decir respecto del contenido de los planes municipales con los niveles superiores de planeación y las normas oficiales, pero ello no habilita a las autoridades estatales a ejercer un control de regularidad sobre aspectos procedimentales de la elaboración y aprobación de esos planes y programas, como lo es la etapa de consulta ciudadana.

Al tratarse de una facultad concurrente, el legislador local debe respetar la distribución competencial realizada tanto por la Constitución como por la ley general de la materia. Por lo que, si estos ordenamientos no le asignan expresamente a la autoridad estatal la facultad de verificar el procedimiento que se siga para la elaboración y aprobación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el legislador estatal no lo puede hacer, pues ello supondría una indebida interferencia en el ejercicio de la facultad que la Constitución Política del país asigna a los municipios en el artículo 115, fracción V, para la aprobación de sus planes y programas de desarrollo urbano.

³ El reconocimiento de validez fue aprobado por mayoría de seis votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán; con voto en contra de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; (...)

⁵ **Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; (...)

Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;

II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;

IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y

V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

Contrario a lo que se señala en la resolución, considero que del hecho de que la Ley General confiera a los Congresos locales la facultad para establecer las bases del procedimiento de participación ciudadana, no supone que le otorgue también atribuciones para controlar el cumplimiento de esas bases a través de los dictámenes de congruencia, por lo que me parece insuficiente para sostener que de ahí se deriva la validez del precepto impugnado.

Por lo anterior, me parece que el artículo 53, fracción IX, de la ley impugnada es inconstitucional, pues asigna a la autoridad estatal una facultad de control sobre el procedimiento de aprobación de los planes de desarrollo urbano municipales que no encuentra sustento ni en la Constitución ni en la Ley General.

II. Autorización judicial previa para que los municipios ejecuten clausuras y suspensiones de obras.

El Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, también impugnó los artículos 367, párrafo segundo, 368, fracción I, 370, 375, 376 y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Asentamientos Humanos local, de los cuales se desprende que los municipios requerían de una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras. Alegó que con ello se impide que la autoridad municipal ejerza por sí misma sus facultades administrativas y ejecutivas para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, lo cual vulnera la autonomía municipal en materia de desarrollo urbano y el principio de autotutela administrativa e implica una subordinación del municipio hacia el poder judicial.

Este requisito guardaba congruencia con lo que establecía el artículo 60, fracción VII, de la Ley General⁶. Sin embargo, previamente a la resolución de la presente controversia, el Pleno resolvió la controversia constitucional 19/2017 promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, en contra de la Ley General⁷, en la cual declaró la invalidez de la porción normativa de ese precepto que señalaba la obligación para que en las leyes locales se estableciera que las suspensiones y clausuras de obras requerían de una resolución judicial.

El proyecto original que se sometió a nuestra consideración proponía reconocer la validez de todos los preceptos impugnados por el Municipio de Guadalupe. Sin embargo, considerando lo resuelto previamente en la controversia constitucional 19/2017, durante la sesión la Ministra ponente propuso la invalidez de los artículos 367, párrafo segundo, en la porción *“mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”*, 370, en la porción *“y judiciales”*, 376, primer párrafo, en la porción *“judiciales”* y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto; pero sostuvo la propuesta de reconocer la validez de los artículos 367, 368, fracción I, 375 y 382, párrafo primero, al considerar que no se referían al control judicial. No compartí del todo esta propuesta, como lo explico a continuación.

En primer lugar, considero que se debió declarar la invalidez completa del párrafo segundo del artículo 367. De la redacción de este párrafo se puede apreciar que también se refiere al control judicial sobre la ejecución de clausuras y suspensiones de obras por parte de las autoridades municipales, el cual, como ya se mencionó, fue declarado inconstitucional en la controversia constitucional 19/2017, así como en el presente asunto al declararse la invalidez de las porciones normativas señaladas de los artículos 370, 376 y 382.

En segundo lugar, la mayoría reconoció la validez del artículo 375 y declaró la invalidez sólo de la porción normativa *“judiciales”* del diverso 376, quedando de la siguiente manera:

Artículo 375. Serán sanciones administrativas:

- I. La rescisión de convenios;
- II. La demolición o retiro parcial o total de escombros;
- III. La revocación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados;
- IV. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. El retiro de los anuncios y sus estructuras.

⁶ **Artículo 60.** La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial; (...)

⁷ Resuelta en las sesiones de los días dos y cuatro de febrero de dos mil veintiuno. La declaración de invalidez de esta porción normativa fue aprobada por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron por la invalidez de toda la fracción.

Artículo 376. Serán sanciones **judiciales**:

- I. La suspensión de los trabajos; y
- II. La clausura, parcial o total de obra;

Ello tiene como resultado un listado de sanciones administrativas dividido en dos artículos, lo cual no resulta congruente y puede generar confusión tanto en las autoridades aplicadoras como en la ciudadanía sobre la naturaleza de las sanciones a las que se refiere el artículo 376, si las sanciones administrativas ya están señaladas en el diverso 375.

Considero que hubiera sido una mejor solución declarar la invalidez total del artículo 376 y señalar la existencia de una omisión legislativa en el diverso 375, forzando con ello al legislador a modificar este precepto para incluir en el catálogo de sanciones administrativas a la suspensión y la clausura. Lo cual daría mayor claridad y seguridad jurídica en cuanto al tipo de sanciones que la autoridad administrativa puede aplicar.

En tercer lugar, considero que no debió invalidarse la porción normativa “y judiciales” del artículo 370, toda vez que este precepto no se refiere al control judicial sobre la ejecución de clausuras y suspensiones de obras por parte de las autoridades municipales y, por lo tanto, no está afectado del mismo vicio de invalidez de los anteriores preceptos. Sino que se refiere, simplemente, a la posibilidad de que las autoridades hagan uso de la fuerza pública y el arresto en la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, lo cual aplica para las autoridades judiciales en un amplio espectro de casos e, incluso, está amparado por otros ordenamientos.

III. Regulación de plazos para resolver procedimientos administrativos municipales.

Los artículos 259, 305, segundo párrafo y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, también fueron impugnados por el Municipio de Guadalupe, al considerar que el legislador local violó la autonomía municipal para regular los procedimientos administrativos en materia de desarrollo urbano, lo que incluye los plazos para resolverlos.

La mayoría reconoció la validez de estos preceptos⁸. En la resolución se sostiene que ello no invade las competencias municipales, sino que el legislador local actuó en el ámbito de libertad configurativa para legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial y que el artículo 10, fracción XXV, de la Ley General establece la obligación de que la legislación local prevea los tiempos de respuesta relativos a las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas⁹.

No compartí lo resuelto por la mayoría. Estos preceptos establecen plazos para que las autoridades resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones en el ámbito de sus competencias, lo cual considero contrario a la competencia constitucional de la que gozan los municipios para regular las materias y procedimientos administrativos que le corresponden que, desde luego, incluyen los plazos en los que deben resolverse.

El artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Federal, otorga competencia a los municipios para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar la utilización de uso de suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones. En tanto que el último párrafo de esa fracción les otorga competencia para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ello¹⁰.

⁸ La validez de los artículos 259, 305, segundo párrafo y 309, fue aprobada por mayoría de seis votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Laynez Potisek, Aguilar Morales y Pérez Dayán.

⁹ **Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas: (...) **XXV.** Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia; (...)

¹⁰ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; (...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; (...)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; (...)

Como lo señalé previamente, al tratarse de una competencia concurrente, el legislador local debe respetar la distribución competencial realizada por la Constitución y la Ley General. De ninguno de los dos ordenamientos advierto que se le otorgue competencias al legislador estatal para regular una cuestión tan particular de los procedimientos de permisos y autorizaciones a cargo de los municipios, como lo son los plazos para resolver.

Ni siquiera de lo previsto en el artículo 10, fracción XXV, de la Ley General considero que se desprenda una facultad de los legisladores locales tan amplia como para que abarque la posibilidad de establecer los plazos en los que todos los municipios deben resolver los procedimientos señalados. Me parece que este precepto debe leerse en armonía con el diverso 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Federal, lo que necesariamente me lleva a considerar que sólo tiene el alcance de otorgar facultad al legislador local para establecer los plazos de respuesta a los procedimientos de competencia de la autoridad estatal.

Corresponde a cada municipio definir, en función de su propia realidad y capacidades institucionales, los plazos apropiados para la resolución de los procedimientos administrativos en materia urbanística de su competencia. El que el legislador local regule cuestiones tan específicas, como los plazos de resolución de trámites municipales, menoscaba la facultad municipal para otorgar dichos permisos y autorizaciones, pues convierte a los municipios en una instancia de mera aplicación de las reglas definidas por el legislador estatal, mermando su autonomía constitucional, no sólo para otorgarlos o negarlos, sino también para definir las reglas específicas para hacerlo.

Reconozco que el objetivo de la ley en estos artículos es establecer una homologación de los plazos de resolución de los trámites que ahí se señalan. Sin embargo, esta decisión, incluso si fuera razonable o deseable, no corresponde adoptarla al legislador local, al carecer de facultades expresas otorgadas por la Constitución Política del país o la Ley General para establecer los plazos de respuesta de trámites municipales. De ahí que no comparta el reconocimiento de validez de estos preceptos.

IV. Límites para el establecimiento de áreas de cesión municipal.

Otro de los preceptos combatidos por el Municipio de Guadalupe fue el artículo 210 en sus párrafos octavo, noveno y décimo¹¹. En su planteamiento el municipio alegó que el Congreso del Estado de Nuevo León incumplió las obligaciones establecidas en la Ley General consistentes en prever las disposiciones que garanticen donaciones y cesiones correspondientes a las vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población; y garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad.

El Pleno, por mayoría¹², reconoció la validez de este precepto, salvo su párrafo noveno, al considerar que, contrario a lo alegado por el Municipio de Guadalupe, el legislador del Estado de Nuevo León sí estableció las previsiones necesarias para cumplir acciones de densificación tendientes a garantizar dotación suficiente de espacios públicos, así como para ser destinados a áreas verdes y equipamientos.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; (...)

¹¹ **Artículo 210.** (...)

La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.

En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión.

En densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8%-ocho por ciento sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos. El Área Libre Complementaria-ALC podrá ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público. El Área Libre Complementaria-ALC no contará para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV; Será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas. (...)

¹² La validez del párrafo octavo fue aprobada por mayoría de seis votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de las señoras Ministras Ríos Farjat y Piña Hernández y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La invalidez del párrafo noveno fue aprobada por mayoría de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La validez del párrafo décimo fue aprobada por mayoría de ocho votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de las señoras Ministras Ríos Farjat y Piña Hernández y del señor Ministro Laynez Potisek.

En relación con los párrafos octavo y décimo del artículo 210, no compartí su reconocimiento de validez. El párrafo octavo, al igual que el noveno (que sí fue declarado inválido por el Pleno) prevé limitantes para el establecimiento de áreas de cesión municipal que no encuentran sustento y, por el contrario, resultan contrarias al espíritu de esta figura que se desprende, particularmente, de los artículos 57 y 76 de la Ley General¹³.

De dichos preceptos se advierte que con estas áreas se busca garantizar la correcta prestación de los servicios públicos y su tamaño debe estar en función del número de habitantes. Sin embargo, los párrafos impugnados disponen que esa cesión sólo se debe realizar en una sola ocasión, con independencia de que con posterioridad aumente la densidad de población o haya cambios en el uso de suelo, situaciones que, naturalmente, pueden requerir la ampliación de espacios públicos. Esto deja lugar a conductas fraudulentas para socavar lo que en realidad corresponde ser cedido en aras de procurar legítimamente espacios públicos.

Nuevamente estamos ante una restricción que no encuentra sustento en la Constitución Federal ni en la Ley General. Por ello, considero que deben ser los propios municipios los que determinen, con base en sus necesidades, si pueden ser exigibles futuras ampliaciones de los espacios de cesión municipal ante cambios de densidad o de uso de suelo y, en su caso, la forma en cómo se realizarían dichas ampliaciones. Por tanto, el párrafo octavo del artículo cuestionado también debía declararse inválido.

En congruencia con lo anterior, considero también que debía ser invalidado el párrafo décimo del artículo 210, pues la regla que contiene restringe las atribuciones municipales para desarrollar sus planes o programas de desarrollo urbano relacionados con la creación de espacio público y las alternativas para su expansión.

De ahí que no comparta el reconocimiento de validez de los párrafos octavo y décimo del artículo 210, de la ley local impugnada.

V. Temporalidad de la obligación de cubrir los gastos por servicios públicos municipales de fraccionamientos no municipalizados.

Finalmente, me refiero al artículo 214, fracción VI, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León¹⁴. El Municipio de Guadalupe alegó que este precepto resultaba inconstitucional debido a que el Congreso local invadió la competencia del municipio para regular la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta y administrar los servicios públicos de su competencia.

Sin embargo, la mayoría del Pleno consideró válido dicho precepto¹⁵. De acuerdo con el criterio mayoritario, la norma impugnada no impone al municipio el momento en que el desarrollador trasladará al municipio los servicios de alumbrado público y recolección de basura, puesto que para el inicio del plazo de

¹³ **Artículo 57.** La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.

Asimismo se deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.

Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.

Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que, con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

¹⁴ **Artículo 214.** El titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, estará afecto a las obligaciones siguientes: (...)

VI. Cubrir los gastos de los servicios públicos municipales, en los siguientes términos:

a) El alumbrado público y la recolección de basura, hasta por 6-seis meses después de la inscripción del proyecto de ventas, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

¹⁵ Aprobado por mayoría de nueve votos de la señora Ministra Esquivel Mosa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de las señoras Ministras Ríos Farjat y Piña Hernández.

seis meses al fin del cual el municipio se hará cargo de ellos, se requiere que el municipio apruebe el proyecto de ventas. Por lo que, no se le restringe en forma alguna su facultad de determinar el momento en que deberá asumir el costo financiero de los mismos.

Contrario a lo sostenido en la sentencia, considero que el precepto impugnado es inconstitucional por vulnerar el principio de libre hacienda municipal. Este principio encuentra reconocimiento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual en su inciso c), dispone que forman parte de la hacienda municipal los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo¹⁶.

La norma impugnada vulnera este principio toda vez que el titular de la autorización de un fraccionamiento sólo deberá cubrir los gastos por la prestación de los servicios municipales de alumbrado público y recolección de basura por un plazo de seis meses posteriores a la inscripción del proyecto de ventas. Es decir, establece una limitante a los ingresos que perciba el municipio por este concepto, toda vez que después de dicho periodo el municipio tendrá que hacerse cargo de ellos, dejando de percibir los pagos realizados por el titular de la autorización para el fraccionamiento, no obstante que el fraccionamiento no se encuentre todavía municipalizado.

Ello, además, resulta contrario a la propia figura de la municipalización de los fraccionamientos, la cual, de conformidad con el artículo 283 de la ley local impugnada, precisamente, tiene por objeto que el municipio se haga cargo de la prestación de los servicios públicos que le correspondan. Sin embargo, al sujetar la duración de la obligación del titular de una autorización para fraccionamiento de cubrir los gastos por esos servicios a una temporalidad de seis meses y no a la municipalización del fraccionamiento, supone una afectación injustificada y carente de razonabilidad a la hacienda municipal. De ahí que considere que este precepto también debió ser invalidado.

No es obstáculo para considerar lo anterior el que, como se sostiene en la resolución, el municipio controle el momento en el cual inicie el periodo de seis meses al fin del cual se hará cargo del costo de los servicios de alumbrado público y recolección de basura. Pues ello no garantiza que el fin de dicho plazo coincida con el momento de la municipalización, el cual debe ser el que rijan el momento para determinar que el municipio se haga cargo de esos servicios.

B. Voto concurrente.

En otro orden de ideas, a continuación me permito explicar mi concurrencia respecto a las razones que sostienen la declaratoria de invalidez de los artículos que regulan la vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias municipales en materia de desarrollo humano.

Los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establecen que la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, licencias de uso de suelo y de construcción tendrán vigencia indefinida. El Municipio de Guadalupe cuestionó la validez de estos preceptos al considerar que vulneran la autonomía municipal y generan inseguridad jurídica respecto del lapso de tiempo dentro el cual se puede gozar el permiso, licencia, dictamen de factibilidad o autorización.

La mayoría del Pleno declaró la invalidez de estos preceptos¹⁷. De acuerdo con la resolución, dichos artículos sí generan inseguridad jurídica al impactar en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación, así como control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política del país.

Si bien coincidí con la declaratoria de invalidez antes señaladas, comparto reflexiones adicionales que me llevaron a concluir que los artículos cuestionados por el Municipio actor son inconstitucionales.

Los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vulneran la autonomía municipal en materia de zonificación, planeación, control y vigilancia del uso del suelo porque no respetan el régimen de distribución

¹⁶ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (...)

¹⁷ Respecto de los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, se registraron cuatro votos a favor de la validez de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y siete votos en contra y por la invalidez de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Sobre el artículo 313, se registraron cinco votos por la validez de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y seis votos por la invalidez de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

de competencias contenido en la Constitución Federal y la Ley General en materia de desarrollo urbano. De estos ordenamientos no se desprende alguna facultad para que el legislador local defina la vigencia de las licencias, permisos y autorizaciones que otorgan las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano.

Además, al quedar sujeta esa vigencia a que no se contravengan las disposiciones aplicables, se abre la puerta a que a través de la modificación de ordenamientos federales o estatales se puedan dejar sin efectos actos que el municipio autorizó con base en sus facultades constitucionales y legales. Lo cual, además de constituir una afectación a la autonomía constitucional del municipio en esta materia, produce inseguridad jurídica en las ciudadanas y los ciudadanos. Razones que, considero, fortalecen el razonamiento plasmado en la sentencia.

Por lo anterior es que, no obstante haber estado de acuerdo con buena parte de lo resuelto por el Tribunal Pleno, me permito formular el presente voto en el que expreso mi disenso y concurrencia respecto de la conclusión a la que arribó la mayoría sobre la validez e invalidez de los artículos a los que me he referido.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 12/2018, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2018, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La presente controversia constitucional fue promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León en la que demandó la invalidez de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, legislación esta última considerada por el Municipio demandante como el primer acto de aplicación de la Ley General antes mencionada.

En la sentencia se determinó, entre otras cuestiones, que la presentación de la demanda fue oportuna en contra de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para lo cual se retomó lo determinado en la diversa controversia constitucional 16/2017 en la que, por una mayoría de seis Ministras y Ministros, el Tribunal Pleno¹ estimó que la impugnación de dicha ley resultaba oportuna en esta instancia constitucional, pues la aplicación de esa legislación marco derivó en la expedición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por parte del Congreso de dicha entidad federativa.

Hago notar que la sentencia decreta el sobreseimiento de oficio respecto a las impugnaciones contra la Ley General de Asentamientos Humanos, debido a que éstas fueron materia de análisis y resolución en la diversa controversia 19/2017², promovida por el mismo municipio en contra de las mismas autoridades y haciendo valer los mismos conceptos de invalidez.

Sin embargo, tal y como lo manifesté en la sesión de ocho de febrero de dos mil veintiuno en la que se resolvió la controversia constitucional 17/2018 (precedente a partir del cual se resuelve el presente asunto), si bien mi voto fue a favor del sobreseimiento de la Ley General de Asentamiento Humanos con el objeto de estandarizar la votación, también lo es que fui enfático en precisar que mi postura es en contra de que se considere a la ley local de asentamientos humanos como un acto de aplicación de la ley general de la materia.

¹ En sesiones de veintiséis y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, al estudiar el apartado de causas de improcedencia advertidas de oficio, las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, consideraron que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León constituye un acto de aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

² Resuelta el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Lo anterior con base en las razones que expondré a continuación.

Primeramente, es importante destacar que el municipio demandante sostiene que la ley local es un acto de aplicación en su perjuicio de la ley general de la materia, debido a que ello obedeció en términos del párrafo primero de su artículo tercero transitorio³.

Considero incorrecto que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León se le dé el trato de un acto de aplicación de la Ley General de la materia, pues no obstante que el artículo tercero transitorio de esta última ley establece el plazo de un año para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno emitan o adecuen todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento, lo cierto es que no debe perderse de vista que la concurrencia en materia de asentamientos humanos deriva de un mandato constitucional.

En efecto, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, se reformó el párrafo tercero del artículo 27, y se adicionó fracción la XXIX-C del artículo 73 y las fracciones IV y V del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos preceptos constitucionales establecían lo siguiente:

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE FEBRERO DE 1976)

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

[...]

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE FEBRERO DE 1976)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

³ TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento. En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

[...]

IV.- Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE FEBRERO DE 1976)

V.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

[...]

La anterior reforma introdujo en nuestro sistema jurídico la concurrencia en materia de asentamientos humanos con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 27 constitucional relacionados con la distribución equitativa de la riqueza pública y cuidado de su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, no es difícil advertir que en el texto constitucional obliga al Estado Mexicano a establecer de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Para lograr la consecución de tales fines constitucionales, la reforma que se ha venido comentando otorgó al Congreso de la Unión la facultad de emitir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Por otra parte, resulta importante destacar el contenido del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional referida, en el cual fue establecido lo siguiente.

SEGUNDO.- El Congreso Federal y las Legislaturas Locales, deberán expedir en el plazo de un año, las leyes reglamentarias previstas en las anteriores reformas y adiciones.

De lo anterior se advierte que la reforma constitucional de mil novecientos setenta y cuatro estableció el mandato para que el Congreso Federal y las legislaturas locales expidieran sus ordenamientos en materia de asentamientos humanos, con la particularidad de que la facultad de establecer la ley marco que regulara la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno, corresponde al Congreso de la Unión.

En ese sentido, estimo que en el caso concreto no es dable considerar a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León como un acto de aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues dicho mandato deriva de la propia Constitución General, es decir, es la propia fuerza normativa de la Constitución la que faculta a las legislaturas locales la obligación de expedir y ajustar sus legislaciones conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos.

Así pues, estimo que la legislación local de asentamientos humanos no debe considerarse como un acto de aplicación de la ley general de la materia, pues cada legislación fue emitida por órdenes de gobierno distintos cuyo origen nace de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ya se ha visto.

Por tanto, si el artículo tercero transitorio de la ley general de la materia establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la propia ley general, ello obedece al mandato establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General, que precisamente tuvo su origen en la reforma constitucional de mil novecientos setenta y seis.

Conforme a lo antes expuesto, respetuosamente estimo que el sobreseimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, debió atender a que su presentación fue extemporánea, toda vez que la dicho ordenamiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el escrito de demanda se presentó en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el veintidós de enero de dos mil dieciocho, de modo que el plazo legal de treinta días previsto en la Ley Reglamentaria de la materia transcurrió en exceso.

Finalmente, hago notar que el presente asunto fue resuelto conforme al precedente emitido en la diversa controversia constitucional 11/2018 fallada el ocho de febrero de dos mil veintiuno (que a su vez se resolvió conforme a la controversia constitucional 17/2018, fallada el ocho de febrero de dos mil veintiuno), en tanto que las impugnaciones que en ambos asuntos se hicieron valer en contra de la Ley General y Local de Asentamientos Humanos fueron idénticas.

Por ello, las razones sustentadas en el voto aquí emitido son coincidentes con el que formulé en el precedente de la controversia constitucional 17/2018.

Respetuosamente,

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 12/2018, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En sesión de once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de dicha entidad federativa.

Presento este voto particular, pues si bien en términos generales concuerdo con la sentencia, en relación con algunos puntos respetuosamente difiero de las determinaciones alcanzadas por la mayoría de los Ministros y Ministras.

I. Artículos 52 y 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (considerando Octavo, apartado B).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado de la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 52 y omitió pronunciarse por lo que se refiere al diverso 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León¹. De la lectura de la sentencia se desprende que el reconocimiento de validez se sustenta en las consideraciones siguientes:

En primer lugar, se expone que, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a las entidades federativas analizar la congruencia de los distintos programas municipales de desarrollo urbano con la planeación de los distintos niveles de gobierno mediante *dictámenes de congruencia*. De manera paralela, concierne a los municipios validar ante la autoridad competente local la coherencia de sus planes y programas municipales de desarrollo urbano.

¹ **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 52. El Estado a través de la Secretaría, de oficio, en los casos de los planes o programas, o a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal, tratándose de los programas referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 50 de ésta Ley, analizará y verificará que los proyectos de planes o programas de desarrollo urbano, terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal **o por el Ayuntamiento, como requisito previo a su aprobación**, publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, guarden apropiada congruencia, coordinación y ajuste entre los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal.

Artículo 56. (penúltimo párrafo)

Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron, la autoridad estatal **o municipal** competente en materia de desarrollo urbano, aprobará el plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los planes o programas vigentes, **tratándose de los planes o programa de desarrollo urbano competencia de los Municipios se presentarán estos documentos conjuntamente con el dictamen de congruencia ante el Ayuntamiento para su aprobación.** Para la validez y obligatoriedad de los planes o programas de desarrollo urbano se deberá realizar su publicación en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado, en los casos de los planes o programas de nivel municipal se publicarán en la gaceta municipal, cuando el Municipio cuente con ese medio de difusión, y se procederá a realizar las solicitudes y gestiones necesarias para que se inscriban en la Dirección (sic) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, en los términos que señala esta Ley.

En segundo lugar, se señala que conforme al artículo 52 impugnado la autoridad estatal competente deberá, **a petición expresa del ayuntamiento, presidente o dependencia municipales**, analizar la apropiada congruencia de los programas municipales de desarrollo urbano con respecto a los distintos niveles de planeación, como requisito previo a su aprobación, publicación e inscripción.

De ahí, concluye que lo previsto en la norma impugnada es acorde con los mandatos de coordinación previstos en la Ley General de la materia. Lo anterior, en virtud de que, mientras no concluya definitivamente la etapa de verificación de congruencia que deberá realizar la autoridad local, el ente municipal se ve impedido para ejercer sus atribuciones constitucionales.

b) Razones de disenso.

Respetuosamente, disiento del reconocimiento de validez del artículo 52 y considero que se debió estudiar y declarar la invalidez del diverso 56, penúltimo párrafo, ambos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

En efecto, el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano² establece que el ayuntamiento deberá consultar a la autoridad local competente sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de su programa de desarrollo urbano con la planeación estatal y federal, **una vez aprobado y como requisito previo a su inscripción en el registro público de la propiedad**.

Sin embargo, los artículos 52 y 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León disponen que la Secretaría estatal analizará la congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano “antes de ser aprobados” definitivamente por la autoridad estatal.

De esta manera, es claro que se alteran los criterios establecidos por la Ley General de la materia para garantizar que exista debida congruencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Lo anterior, pues en la norma emitida por el Congreso de la Unión, la verificación de congruencia es un requisito *posterior* a la aprobación del municipio, necesaria para la inscripción del instrumento en el registro público que no incide en las facultades previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución General³. Sin embargo, en las normas de que se trata, esta etapa es *previa* a la aprobación por parte del Ayuntamiento, lo que afecta su esfera de competencias.

Por estos motivos, considero que los artículos 52 y 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León son inconstitucionales, por lo que debió declararse su invalidez.

II. Artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (considerando Octavo, apartado C).

a) Fallo mayoritario.

En este apartado, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León⁴, por las razones que se sintetizan a continuación:

² **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Artículo 44. El ayuntamiento, **una vez que apruebe** el plan o programa de Desarrollo Urbano, y **como requisito previo a su inscripción** en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

³ **Constitución General.**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

⁴ **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 53. El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas: [...]

IX. El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.

En primer lugar, la sentencia expone que la Ley General de la materia otorga facultades a los Estados para que establezcan normas conforme a las cuales se promueva y garantice la participación ciudadana en los procedimientos de planeación, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo urbano, así como para verificar la congruencia de los planes municipales. Además, vincula a los municipios a instaurar los mecanismos de consulta pública y a verificar con la autoridad estatal la congruencia de los instrumentos de que se trata.

Posteriormente, la sentencia señala que la Ley local en la materia regula el mecanismo de consulta pública que forma parte del procedimiento previsto para la emisión de los programas de desarrollo urbano. Por ello, es acorde con las previsiones de la Ley General de la materia que el Gobierno de la entidad verifique que el proceso de consulta pública sea acorde con los distintos niveles de planeación. En esas condiciones, se reconoce la validez de la norma impugnada que lo faculta para analizar este tema.

b) Razones de disenso.

Respetuosamente, disiento del reconocimiento de validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por las siguientes razones:

En términos del artículo 10, fracciones VII y VIII, así como del diverso 44, ambos de la Ley General de la materia⁵, las entidades federativas deben verificar que los distintos programas municipales de desarrollo urbano guarden congruencia y estén ajustados tanto a la **planeación estatal como federal**. Por su parte, el artículo impugnado dispone que el análisis de congruencia verificará el cumplimiento del **procedimiento para la consulta** de los planes de desarrollo urbanos, de centros de población o programas parciales.

Luego entonces, el artículo impugnado excede el parámetro establecido por la Ley General de la materia, pues ésta faculta a los Gobiernos locales para verificar la congruencia con la planeación estatal y federal, mientras que la Ley local autoriza a la Secretaría respectiva a comprobar el procedimiento de consulta, lo que implica revisar la legalidad de las actuaciones del propio municipio. Ello, en detrimento de la facultad del actor para formular y aprobar sus planes de desarrollo urbano, contenida en el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución General.

Por estas razones, considero que el artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León es inconstitucional.

III. Artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (considerando Décimo Cuarto).

a) Fallo mayoritario.

En este considerando, la sentencia analizó los conceptos de invalidez formulados por el municipio actor, encaminados a demostrar que los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León⁶ generan incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al momento o lapso de tiempo dentro del cual el titular del permiso puede ejercer la prerrogativa contenida en la licencia, dictamen de factibilidad o autorización.

⁵ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

[...]

VII. Analizar y calificar la **congruencia y vinculación con la planeación estatal**, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos **tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal**;

Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, **sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal**. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

⁶ **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 291. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes vigencias:

I. En fraccionamientos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan;

[...]

Artículo 304. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes vigencias:

I. En conjuntos urbanos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico, y el plano de rasantes, no generarán derechos adquiridos y estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo Urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan;

[...]

Artículo 313. Las factibilidades de uso de suelo, los lineamientos generales de diseño arquitectónico y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, no tendrán vencimiento. En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos, que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización, deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones.

Además, se argumentó que los preceptos impugnados resultan contradictorios con el artículo 93, último párrafo, de la propia Ley local impugnada, el cual establece que la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro derecho adquirido, que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

La sentencia declara **fundados** dichos conceptos de invalidez, en tanto considera que las normas vulneran el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, ya que impactan en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el diverso 115, fracción V, de la Constitución General.

En efecto, se menciona que los artículos 291, fracción I, y 304, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León refieren que las autorizaciones relacionadas con la factibilidad de urbanización y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico y el plano de rasantes **“estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan”**. En cambio, el diverso 313 establece que las autorizaciones referidas **“no tendrán vencimiento”**; lo que impide al Municipio tener certeza sobre cuándo dejan de tener vigencia tales instrumentos y se traduce en la imposibilidad del ente municipal para realizar una planeación, zonificación, así como un control y vigilancia adecuados del uso del suelo, pues tales atribuciones dependen, en forma relevante, de la vigencia de los distintos permisos de las autorizaciones y licencias.

b) Razones de disenso.

Respetuosamente, me aparto del criterio mayoritario expuesto en la sentencia, consistente en invalidar los artículos 291, fracción I, 304, fracción I y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Lo anterior, pues considero que dichos artículos no vulneran las potestades normativas ni administrativas del municipio; no generan incertidumbre o inseguridad jurídica y tampoco resultan contradictorios con lo establecido en el último párrafo del artículo 93 de la propia Ley impugnada. Me explico.

De una simple lectura a los artículos impugnados, se desprende que: **1.** Sujetan la vigencia de determinadas autorizaciones en materia de fraccionamientos (artículo 291, fracción I) y conjuntos urbanos (artículo 304, fracción I) que se desarrollen en una etapa, a que lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo y demás disposiciones aplicables no las contravengan; y **2.** Establecen que no tendrán vencimiento determinadas autorizaciones en materia de construcción y edificación.

Ahora bien, en su concepto de invalidez vigésimo tercero, el Municipio actor argumentó, en esencia, que: **1.** El hecho de que el Congreso local no estableciera una vigencia definida para este tipo de autorizaciones, vulnera sus potestades normativas y administrativas en materia de planeación, administración y control del desarrollo urbano, pues genera un ámbito de incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al lapso de tiempo en el que el titular de la autorización puede ejercer las prerrogativas que le corresponden; y **2.** Si bien para algunas autorizaciones se establecen condiciones de vigencia vinculadas con las modificaciones que pudieran sufrir los planes y programas de desarrollo urbano, considera que ello es contradictorio con lo que establece el último párrafo del artículo 93 de la propia Ley local impugnada.

En primer término, estimo conveniente precisar que el artículo 10, fracciones I y XXV, de la Ley General de la materia autoriza a las entidades federativas para legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y, específicamente, para establecer en las leyes los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas. De tal manera que, aunque no se haya alegado una falta de competencia, considero que la legislatura local se encontraba facultada para regular estas cuestiones.

Ahora bien, por lo que respecta a los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, de la Ley impugnada, advierto que efectivamente el Congreso local dispuso una regla especial en cuanto a que, tratándose de *fraccionamientos o conjuntos urbanos que se desarrollen en una etapa*, la vigencia de determinadas autorizaciones se extenderá **“hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales no las contravengan”**. En específico, se refiere a las autorizaciones consistentes en: **1.** La factibilidad de urbanización, factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo; **2.** La fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico; **3.** El proyecto urbanístico y/o el proyecto arquitectónico; y **4.** El plano de rasantes.

Al respecto, las autorizaciones a que hacen referencia los artículos impugnados son todas aquellas que se emiten de manera *previa al proyecto urbanístico o licencia de construcción*; de tal manera que se trata de autorizaciones **emitidas durante etapas previas** y en las que se busca determinar con precisión la factibilidad y los alcances del proyecto que se pretende realizar. Ello, con base en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, atlas de riesgos y demás disposiciones aplicables.

De esta manera, desde mi perspectiva resulta clara la lógica de la vigencia *indefinida* de este tipo de autorizaciones, sujeta a la modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo o demás disposiciones aplicables; pues dichas autorizaciones preliminares no perderán su vigencia hasta en tanto surja un motivo justificado que detone la modificación de la planeación de desarrollo urbano —en términos de lo que dispone el artículo 93 de la propia Ley impugnada—, supuesto en el que el particular deberá reiniciar los procedimientos de autorización correspondientes, si es que así lo considera.

Lo anterior permite dotar de seguridad a los particulares en cuanto a que las autorizaciones en cuestión no perderán su vigencia en tanto continúen siendo acordes a lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo u otras disposiciones aplicables; al tiempo que permite a la autoridad volver a analizar estas autorizaciones, si llegase a existir una modificación en las normas técnicas respectivas que impacten en alguno de los supuestos previstos por la norma. Por tanto, contrario a lo argumentado por la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno, considero que los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, de la Ley impugnada no suponen incertidumbre o inseguridad jurídica.

Por otra parte, en lo relativo al argumento del Municipio actor en el sentido de que dichas disposiciones son contrarias a lo establecido en el último párrafo del artículo 93 de la propia Ley local impugnada, advierto que el artículo 93 de la Ley local impugnada regula los supuestos en los que las autoridades competentes podrán modificar los planes o programas de desarrollo urbano y su último párrafo señala que “[l]a modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación”.

Desde mi perspectiva, la contradicción alegada por el Municipio actor es inexistente, dado que el último párrafo del artículo 93 establece una regla general en cuanto a que las modificaciones a planes y programas de desarrollo urbano no afectarán permisos, licencias autorizaciones o derechos adquiridos; sin embargo, en los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, de la Ley impugnada encontramos una *excepción* a esta regla general que se justifica por las razones de interés público expuestas en párrafos anteriores. De esta manera, se entiende que permisos o autorizaciones cuya vigencia no dependa de su adecuación con nuevos planes o programas de desarrollo urbano, no se verán afectados por la modificación de éstos.

Finalmente, por lo que hace al artículo 313 de la Ley impugnada, advierto que el Congreso local dispuso que, en materia de factibilidades y licencias de uso de suelo para la *construcción y edificación*, las factibilidades de uso de suelo, los lineamientos generales de diseño arquitectónico y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, **no tendrán vencimiento**. Al respecto, al igual que sucedía en los supuestos anteriores, las autorizaciones que carecen de vencimiento son todas aquellas que se emiten de manera *previa al proyecto ejecutivo arquitectónico o licencia de construcción*; de tal manera que se trata de autorizaciones emitidas durante etapas previas y cuyo objeto es determinar con precisión la factibilidad y los alcances del proyecto que se pretende realizar.

La excepción a esta regla se encuentra en el segundo párrafo del propio artículo 313, el cual establece que *en caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos —que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización— deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones*. De esta manera, estimo que el artículo 313 de la Ley impugnada tampoco supone incertidumbre o inseguridad jurídica, dado que el legislador fue inequívoco en cuanto a que en estos casos no habrá vencimientos.

Por las razones expuestas, considero que debió declararse infundado el concepto de invalidez del Municipio actor y, por ende, reconocerse la validez de los artículos 291, fracción I, 304, fracción I y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 12/2018, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2018.

En sesión de once febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, en contra de ciertos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante “Ley de Asentamientos Humanos” o “Ley local reclamada”) por contravenir los principios de división de poderes, autonomía municipal y supremacía constitucional.

En lo que interesa al presente voto, la mayoría reconoció la validez de los artículos 259, 305, párrafo segundo, y 309 de la Ley reclamada.¹ Se estimó que la fijación de los plazos para que las autoridades locales y municipales den respuesta a las solicitudes de los particulares no incide en el ámbito de competencia municipal, puesto que se encuentra en el ámbito de libertad de configuración de las entidades federativas, de acuerdo con las fracciones I y XXV del artículo 10 de la Ley General en la materia.

Por otro lado, la mayoría reconoció la validez del artículo 210, párrafos octavo² y décimo.³ Se consideró que dicha exigencia resulta constitucional, puesto que el Congreso local estableció las provisiones necesarias para cumplir con acciones de densificación tendientes a garantizar dotación suficiente de espacios públicos, así como para ser destinados a áreas verdes y equipamientos. Lo anterior no representa una afectación o restricción a las facultades del gobierno municipal. Por lo que hace al párrafo décimo del artículo 210, el Tribunal Pleno determinó que su constitucionalidad deriva de que el área libre complementaria establecida únicamente se prevé con motivo de densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones. Esto implica, según el mismo razonamiento, que el desarrollo de obras e infraestructura se realiza dentro de un polígono en el que se autorizó un determinado crecimiento urbano, sin abarcar nuevas áreas ubicadas fuera de ese polígono de densificación.

Asimismo, el Pleno invalidó los párrafos cuarto y sexto, en las porciones normativas “y lagunas”, del artículo 210 y la porción normativa “laguna” del artículo 250, párrafo segundo, fracción I, de la Ley reclamada.⁴ El Pleno concluyó que lo anterior resulta inconstitucional, ya que la regulación de las lagunas escapa el marco previsto en la Ley General y se vulnera el principio de protección y progresividad del espacio, siendo las lagunas una zona inundable o con condiciones topográficas complicadas en relación con el promedio de fraccionamiento del conjunto urbano.

A continuación, precisaré los motivos por los que me aparto de estas conclusiones de la sentencia. Específicamente, mi voto es: (I) en contra del reconocimiento de validez de los artículos 259, 305 párrafo segundo, y 309 de la Ley reclamada; (II) en contra y por la invalidez de todo el artículo 210 y no solo algunos párrafos; y, (III) en contra y por la validez del artículo 250, fracción I, en su porción normativa “lagunas”.

I. Invalidez de los artículos 259, 305, párrafo segundo, y 309, de la Ley reclamada.

Los preceptos hacen referencia a distintos trámites que tiene a su cargo el municipio. El artículo 259 señala el plazo para que el municipio dé respuesta a trámites relativos a los permisos de fraccionamientos y urbanización de uso de suelo.⁵ El artículo 305 establece el plazo para que el municipio responda a las

¹ Considerando décimo tercero “La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver”.

² Considerando décimo séptimo “Impugnación de diversas provisiones relacionadas con la cesión de áreas municipales y área libre complementaria”, apartado A “Las provisiones relativas a la cesión de áreas municipales violan la competencia del Municipio en la medida en que restringen llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada (artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada)”.

³ Considerando décimo séptimo “Impugnación de diversas provisiones relacionadas con la cesión de áreas municipales y área libre complementaria”, apartado B “La previsión relativa al “área libre complementaria” viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público (artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada)”.

⁴ Considerando décimo séptimo “Impugnación de diversas provisiones relacionadas con la cesión de áreas municipales y área libre complementaria”, apartado C “La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines viola la autonomía municipal (artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada)”.

⁵ **Artículo 259.** A partir de la fecha de presentación de la solicitud de los trámites enumerados en el artículo anterior y estando debidamente acompañadas de la documentación requerida, completa y correcta, la autoridad deberá dar respuesta a la misma en los términos máximos siguientes:

I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar; Constituye la factibilidad de uso de suelo: 10-diez días hábiles;

solicitudes de autorizaciones de subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones.⁶ El artículo 309, por último, prescribe los plazos para otorgar los permisos, factibilidades o licencias de construcción y de edificación de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano aplicables y al reglamento Municipal de Construcción.⁷

Estimo que los preceptos contravienen el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal el cual faculta a los municipios para emitir disposiciones con la finalidad de reglamentar los servicios, funciones y facultades a su cargo.

Asimismo, que transgreden la fracción V del artículo 115 constitucional, que establece que los municipios expedirán la reglamentación para cumplir con los propósitos del diverso 27 de la Carta Magna. Estos preceptos reconocen la competencia municipal para regular, controlar y administrar el programa de desarrollo urbano de distintos usos de suelo. En ese sentido, considero que los artículos 259, 305, párrafo segundo y 309 de la Ley reclamada son inválidos bajo la lógica de que la materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial es concurrente. Si bien la legislación debe articular la política de la materia, no puede vaciar de contenido las facultades constitucionales de los municipios.

Los numerales en cita no solamente crean y detallan las exigencias de los trámites, sino que establecen el plazo y la vigencia en que deben ser emitidos y los requisitos que las personas ciudadanas deben cumplir para obtenerlos. Así, las disposiciones imponen condiciones que los municipios tienen la atribución de decidir y, por tanto, vacían de contenido su facultad para establecer y detallar los lineamientos de los trámites a su cargo en los Reglamentos de Zonificación y Uso de Suelo respectivos.

Con lo anterior, no ignoro que los reglamentos municipales deberán ajustarse a los programas de desarrollo urbano estatales o federales. Lo que es inadmisibles es que la entidad federativa establezca lineamientos que, más allá de ser mandatos de optimización, conviertan al municipio en un mero ejecutor de las facultades que constitucionalmente se le conceden.

II. Invalidez del artículo 210 de la Ley local impugnada.

Estimo que el artículo 210 es inconstitucional en su totalidad.⁸ En mi concepto, la inconstitucionalidad del precepto reclamado se debe a que establece de manera detallada sin dejar campo para que el municipio

II. Lineamientos generales de diseño urbano: 10-diez días hábiles;

III. Proyecto urbanístico o su modificación; Constituye la licencia de uso de suelo: 20-veinte días hábiles;

IV. Plano de rasantes: 5-cinco días hábiles;

V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación; constituye la licencia de construcción: 20-veinte días hábiles;

VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente: 10-diez días hábiles;

VII. Prórrogas para terminación de obras y reducción de garantías: 15-quince días hábiles;

VIII. Constancia de terminación de obras, y liberación de garantías: 40-cuarenta días hábiles; y

IX. Municipalización: 10-diez días hábiles.

En caso de que la autoridad competente sea omisa y no notifique personalmente la respuesta al trámite solicitado en los términos arriba señalados para cada caso y siempre que no se involucren situaciones ilícitas ni sea contraria a la presente Ley, planes, programas u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, se considerará negada la solicitud planteada. La resolución negativa deberá ser notificada al interesado en el término de 3-tres días hábiles para que en su caso haga uso del derecho de interponer los recursos administrativos presentes en esta Ley.

En los reglamentos municipales u otras disposiciones de carácter general expedidos por el Ayuntamiento correspondiente, podrá establecerse un término menor al señalado en el primer párrafo de este artículo, el cual en ningún caso podrá ser mayor.

⁶ **Artículo 305.** Las autorizaciones de subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones serán expedidas por la autoridad municipal competente y tendrán por objeto aprobar el número, superficie y dimensiones de los lotes resultantes.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán expedidas en el término de 10-diez días hábiles contados a partir de que sean satisfechos los requisitos establecidos en el presente capítulo para su obtención, y tendrán una vigencia de 150-ciento cincuenta días hábiles a partir de su expedición, para la inscripción del predio correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

⁷ **Artículo 309.** A partir de la fecha de presentación de la solicitud de los trámites enumerados, estando debidamente acompañados de la documentación requerida, completa y correcta, la autoridad deberá dar respuesta a la misma en los términos máximos siguientes:

I. Factibilidad de uso de suelo: 5-cinco días hábiles;

II. Fijación de lineamientos: 5-cinco días hábiles;

III. Licencia de uso de suelo; o su modificación: 10-diez días hábiles;

IV. Licencia de Construcción; o su modificación: 10-diez días hábiles;

V. Prórrogas para terminación de obras: 5-cinco días hábiles;

VI. Constancia de terminación de obras: 5-cinco días hábiles;

VII. Proyecto de ventas en condominio, cuando así se requiera y garantía suficiente: 10-diez días hábiles;

VIII. Prórrogas para terminación de obras en condominio y reducción de garantías: 10-diez días hábiles;

IX. Constancia de terminación de obras en condominio y liberación de garantías: 10-diez días hábiles; y

X. Licencia de uso de edificación: 10-diez días hábiles.

⁸ **Artículo 210.** Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal:

I. Fraccionamientos habitacionales unifamiliares de urbanización inmediata y progresiva: el 17%-diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; de lo anterior, un 30%-treinta por ciento en fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se podrá destinar para jardines ubicados en camellones y rotondas de 4-cuatro metros de ancho o de diámetro como mínimo, o anchuras adicionales en las aceras, y hasta un 30%-treinta por ciento de lo anterior en jardines menores, siempre y cuando esto sea en vías colectoras o menores, y no podrá ser contabilizado como parte de su derecho de vía.

El otro 40%-cuarenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

En los fraccionamientos habitacionales unifamiliares de urbanización inmediata de más de 50-cincuenta viviendas, las áreas de cesión deberán ser polígonos de terrenos mayores a 1,000 metros.

El análisis de áreas de cesión se hará sobre el proyecto urbanístico;

II. Fraccionamientos habitacionales multifamiliares de urbanización inmediata y progresiva: el 17%-diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40% -cuarenta por ciento deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

El 30% de suelo cedido en fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se podrá destinar para jardines ubicados en camellones y rotondas de 4 -cuatro metros de ancho o de diámetro como mínimo, o anchuras adicionales en las aceras, siempre y cuando esto sea en vías colectoras o menores, y no podrá ser contabilizado como parte de su derecho de vía.

En conjuntos urbanos multifamiliares de urbanización inmediata de más de 50-cincuenta viviendas, se procurará que las áreas de cesión sean de polígonos de terrenos mayores a 1,000 metros cuadrados.

El análisis de áreas de cesión se hará sobre el proyecto urbanístico;

III. Fraccionamientos comerciales y de servicios: el 7%-siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la formación de jardines, parques, plazas y similares;

IV. Fraccionamientos o parques industriales: el 7%-siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la formación de áreas verdes y deportivas dentro del propio fraccionamiento;

V. Fraccionamientos campestres, agropecuarios, recreativos y turísticos: el 17%-diecisiete por ciento del área vendible; dichas superficies se destinarán a la formación de jardines, parques, áreas recreativa (sic), y similares;

VI. Conjuntos urbanos habitacionales unifamiliares: el 17% -diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por lote privativo o por unidad de vivienda a construir, la cantidad que resulte mayor.

El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas, las cuales podrán estar ubicadas dentro del área privada sujeta a régimen de propiedad en condominio; el otro 40% -cuarenta por ciento podrá destinarse para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia pública y deberá ubicarse fuera del área privada sujeta a régimen de propiedad en condominio con frente a vía pública;

VII. Conjuntos urbanos habitacionales multifamiliares: el 17%-diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda a construir, la cantidad que resulte mayor.

El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas, las cuales podrán estar ubicadas dentro del área privada sujeta a régimen de propiedad en condominio; el otro 40%-cuarenta por ciento el Municipio podrá destinarse para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia pública y deberá ubicarse fuera del área privada sujeta a régimen de propiedad en condominio con frente a vía pública;

VIII. Conjuntos urbanos no habitacionales, el 7% -siete por ciento del área que resulte de restar a la superficie total del polígono a desarrollar, el área de las vialidades públicas y privadas, así como las áreas de afectación;

IX. Fraccionamientos funerarios o cementerios: el 15% -quince por ciento del área total del predio a desarrollar;

X. Parcelaciones o subdivisiones en predios habitacionales que no forman parte de fraccionamiento autorizado: se deberá ceder el 17% -diecisiete por ciento de la superficie total del predio, menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación, únicamente cuando se trate de parcelaciones de predios de 5,000-cinco mil metros cuadrados o más de superficie; tratándose de predios menores a 5,000-cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones públicas del Municipio se podrá hacer la cesión o el pago correspondiente en cuyo caso se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de 3-tres meses; y se diferirá ésta obligación conforme al Artículo 234 de esta Ley;

XI. Los usos complementarios no habitacionales cederán el 7% -siete por ciento del área vendible correspondiente, sin considerar las afectaciones correspondientes; y

XII. Conjuntos urbanos mixtos: cederán en forma proporcional el 17% -diecisiete por ciento del área vendible, o 22 -veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

Las construcciones y edificaciones de tipo mixto que se desarrollen en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, cederán en forma proporcional el 17%-diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22 -veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

En los conjuntos urbanos de cualquier tipo, así como las construcciones y edificaciones no comprendidas en fraccionamiento autorizado, las áreas de cesión municipal resultantes se cederán sobre el terreno natural de acceso libre para el público.

Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines y lagunas.

El manejo de las aguas pluviales, indistintamente sobre el terreno natural o sobre losas, deberá captarse y conducirse a la red pública o al subsuelo mediante pozos de absorción.

Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines y lagunas, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines.

Las áreas de cesión para destinos, serán transmitidas al Municipio al momento de inscribir en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León el Régimen de Condominio correspondiente.

La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.

En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión.

En densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8% -ocho por ciento sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos. El Área Libre Complementaria-ALC podrá ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público. El Área Libre Complementaria-ALC no contará para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV; Será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas.

Salvo las excepciones previstas de manera expresa en la Ley, las áreas de cesión serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no estarán sujetas a acción reivindicatoria, no podrán ser cubiertas en efectivo, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y sólo podrán utilizarse para los fines descritos en este artículo, y dependiendo el tipo de fraccionamiento de que se trate, por lo que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública, en cuyo caso la Autoridad Municipal deberá contar con el acuerdo respectivo del Cabildo, aprobado cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes.

establezca y defina características del crecimiento urbano. Por ejemplo, el precepto detalla los destinos de las áreas cedidas y el porcentaje mínimo y máximo de las urbanizaciones que deben ceder los particulares. Al no tratarse de principios generales, el precepto vulnera la autonomía municipal.

Asimismo, la Ley ordena al municipio, de manera detallada, los destinos de los predios cedidos. En este sentido, el destino de los predios debe responder a las necesidades de cada municipio, las cuales no son homogéneas. En cambio, la Ley estatal fija el contenido concreto de estos parámetros y no se limita a establecer parámetros transversales generales. Además, señala que éstos serán imprescriptibles e inalienables, elemento que trasciende las facultades de las entidades federativas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, puesto que no deja margen de maniobra para que, atendiendo a las circunstancias específicas de cada uno, los municipios ejerzan sus atribuciones en materia de desarrollo territorial y urbano.

III. Validez del artículo 250, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, de la Ley local.

El artículo 250, fracción I,⁹ pertenece al mismo sistema normativo que el diverso 210. En mi concepto, de haberse declarado la invalidez del último precepto –como he argumentado ya– también debió de haberse invalidado el numeral 250 por extensión. Sin embargo, obligado por la mayoría, considero que la porción normativa “lagunas” del artículo 250, fracción I, es válida. En primer lugar, estimo que las lagunas podrían ser consideradas como áreas verdes, que constituyen zonas de esparcimiento conforme a los artículos 74 y 75 de la Ley General en la materia. Asimismo, en segundo lugar, considero que el hecho de que el municipio pueda destinar hasta el setenta por ciento (70%) de las áreas verdes a lagunas, de ninguna manera implica que las áreas de cesión municipal sean zonas inundables o de riesgo o que presenten condiciones topográficas más complicadas. Esto es así, en mi concepto, porque de forma previa a determinar el destino específico de estas áreas verdes, las autoridades deben cerciorarse de que se cumplen los requisitos que prevé el artículo 76 de la Ley General¹⁰ para que sean susceptibles de constituir áreas de cesión. De acuerdo con este precepto las zonas inundables o de riesgos no pueden ser cedidas al municipio. Por ello, la porción normativa “lagunas” resulta válida pues debe ser entendida como un cuerpo de agua que no constituye una zona de riesgo.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 12/2018, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado. Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser enajenadas o permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.

Las áreas municipales que no provengan de las cesiones enumeradas por este artículo y que pretendan ser enajenadas, el Municipio podrá realizar dicha enajenación en la plena autonomía que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas en el presente artículo que cedan gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público parte de su inmueble, tendrán derecho conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables, a acreditar el impuesto al valor agregado proporcional al porcentaje del área cedida.

⁹ **Artículo 250.** El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.

Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:

I. Parques, plazas, lagunas y jardines;

[...]

¹⁰ **Artículo 76.** Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9752 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil setecientos cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 9.5450 y 9.8250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.21 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG619/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión designó al Consejero Presidente y a diez Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del INE. El respectivo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día siguiente.

En dicho documento se estableció que el encargo del Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello, de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera y de los Consejeros Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruiz Saldaña, duraría nueve años a partir de la mencionada fecha de designación.

II. El 7 de septiembre de 2016 se aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016, por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y se crearon las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

III. El 18 de abril de 2017 se aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, por el que se incorporaron en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités del Consejo General del INE, al Consejero y a las Consejeras Electorales que fueron designados para el período del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, es decir, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

IV. El 8 de septiembre de 2017 se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se estableció la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el Marco del Proceso Electoral 2017-2018.

V. El 12 de septiembre de 2018 se aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018, por el que se modificó la integración de diversas comisiones, se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos, y se crearon las Comisiones Temporales de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.

VI. El 4 de septiembre de 2019 se emitió el Acuerdo INE/CG407/2019, por el cual se aprobó la integración de comisiones permanentes y otros órganos, se prorrogó la vigencia e integración de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, así como la creación de las Comisiones Temporales de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

VII. El 17 de abril de 2020 se emitió el Acuerdo INE/CG87/2020, por el cual se aprobó, de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto.

VIII. El 30 de julio de 2020 se emitió el Acuerdo INE/CG172/2020, por el cual se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral. Esto, con base en la incorporación de las ciudadanas y ciudadanos Norma Irene De la Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, José Martín Fernando Faz Mora y Uuc-Kib Espadas Ancona, como nuevas Consejeras y nuevos Consejeros Electorales del INE.

IX. El 1 de septiembre de 2021 se aprobó el Acuerdo INE/CG1494/2021, sobre la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

En el punto segundo de dicho acuerdo se estableció que la duración de la integración y presidencia de las Comisiones Permanentes sería hasta la primera semana del mes de septiembre de 2022.

Conforme a dicho acuerdo, la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE fueron aprobadas en los términos siguientes:

I. COMISIONES PERMANENTES

a. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

b. Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Carla Astrid Humphrey Jordan	Presidenta
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

c. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Nombre	Cargo
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Presidente
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

d. Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica

e. Comisión del Registro Federal de Electores

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

f. Comisión de Quejas y Denuncias

Nombre	Cargo
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretaría Técnica

Orden de prelación suplentes

Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña
 Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
 Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
 Carla Astrid Humphrey Jordan
 Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
 Mtro. Jaime Rivera Velázquez
 Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

g. Comisión de Fiscalización

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretaría Técnica

h. Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

i. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Nombre	Cargo
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

II. GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Secretaría Técnica

III. COMITÉ EDITORIAL

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante

Asimismo, como se precisó, a través del referido acuerdo se creó la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales	Invitado permanente
---	---------------------

Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática	Invitado permanente
--	---------------------

Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo
Representantes de los Partidos Políticos

En el punto quinto del mismo acuerdo se determinó que la mencionada comisión temporal concluiría sus actividades al término de dichos procesos electorales locales y mecanismos de participación que en su caso se llegaran a efectuar, previo informe rendido al Consejo General.

CONSIDERANDOS

Marco Normativo

1. En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. En el mismo artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto, de la Constitución, así como 36, numerales 5 y 6, de la LGIPE, se establece, en lo conducente, que las Consejeras y los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

3. De conformidad con lo establecido en el también reformado artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

4. En el artículo 36, numerales 1 y 7, de la LGIPE, se prevé que el Consejo General se integra por un Consejero o Consejera Presidente, diez Consejeros o Consejeras Electorales, Consejeros o Consejeras del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo; asimismo, que el Consejero o Consejera Presidente y los Consejeros o Consejeras Electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección, el primero o primera lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los Consejeros o Consejeras electos.

5. En el artículo 42, numerales 1 y 2, de la LGIPE, se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. Con independencia de lo anterior, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; asimismo, la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

De igual manera, en los numerales 4 y 5 de dicho precepto legal se establece, respectivamente, que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

También se prevé que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. En el artículo 44, numeral 1, incisos a) y jj), de la LGIPE, se establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.

7. En los artículos 4, numeral 1, fracción VII, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior se prevé, respectivamente, que el INE ejercerá sus atribuciones a través de diversos órganos, entre ellos, de índole colegiada, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Comisión de Organización Electoral; la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; la Comisión del Registro Federal de Electores; la Comisión de Quejas y Denuncias; la Comisión de Fiscalización; la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, y el Comité de Radio y Televisión; asimismo se establece que, para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General contará con dichas Comisiones Permanentes.

8. En el artículo 9, numeral 1, del mismo Reglamento Interior se ordena que las Comisiones de Prerogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y No Discriminación se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, que en atención al principio de paridad de género designe el Consejo, con el número de Consejeras y Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, y una o uno de los cuales fungirá como Presidenta o Presidente, funcionando de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

9. En el artículo 10, numeral 1, del Reglamento Interior se dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género y presididas por una de ellas o uno de ellos.

10. En el artículo 13, numeral 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, se establecen como atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

11. Por su parte, en el artículo 11, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones se determina que en todas las comisiones permanentes el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación, y que, a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión que celebren designarán de común acuerdo a la Consejera o al Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todas y todos sus integrantes.

Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General. Asimismo, se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.

12. En los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones se señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, por lo cual, una vez desahogado, habrá lugar a su disolución. Dichas comisiones serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de quien ocupe su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice tal supuesto.

A partir de dichos informes, el Consejo podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

13. En atención a lo establecido en el artículo 10, numeral 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros o consejeras del Poder Legislativo, así como los o las representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización.

14. De conformidad con el artículo 184, numerales 2, inciso b) y 3, de la LGIPE, el Comité de Radio y Televisión del INE será presidido por el Consejero o la Consejera Electoral que ejerza la misma función en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

15. En el artículo 5 de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial del INE y el funcionamiento del propio órgano, se establece que la presidencia del Comité recaerá en la Consejera o el Consejero Electoral que presida la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

16. Asimismo, por lo que hace al Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, si bien es cierto que los Lineamientos de operación del Grupo de Trabajo en materia de transparencia no establecen la periodicidad en la rotación de su presidencia, también lo es que para garantizar certeza en su funcionamiento deben aplicar las mismas razones que rigen a las Comisiones Permanentes del Consejo General.

Interpretación y armonización del marco normativo

17. El Consejo General ha realizado diversas interpretaciones sobre puntos específicos atinentes a la integración de comisiones y la rotación de sus presidencias, contenidas en distintos acuerdos que han sido emitidos en su oportunidad como, entre otros, INE/CG392/2015, INE/CG479/2016, INE/CG665/2016, INE/CG408/2017 e INE/CG1305/2018, cuyos razonamientos fueron confirmados -según el caso- por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencias SUP-RAP-298/2016 y SUP-RAP-616/2017 y acumulados.

Entre otros criterios, dicho órgano jurisdiccional estableció que la integración de las comisiones del INE es una función operativa del propio Instituto, cuya regulación le corresponde determinar al mismo. Ello, porque los lineamientos que dispuso el legislador para su funcionamiento resultan mínimos.

Por tanto, no existe prohibición para que las Consejeras y los Consejeros Electorales puedan integrar en más de una ocasión determinada comisión o para que la integración de la comisión se deba renovar totalmente transcurrido el periodo de tres años. En esa tesitura, el plazo previsto en los artículos 42, numeral 2, de la LGIPE y 9, numeral 1, del Reglamento Interior, deviene en la obligación legal para que el Consejo General realice cambios en la integración, pudiendo arribar a la conclusión de realizar una renovación parcial o total, dado que el INE tiene amplia libertad para integrar las comisiones, siempre y cuando respete el número de integrantes y de comisiones en las cuales pueden participar, es decir, de tres a cinco integrantes y hasta cuatro comisiones por Consejera o Consejero Electoral.

Igualmente se ha concluido que el artículo 42 de la referida LGIPE únicamente refiere que se designarán las comisiones por tres años y las presidencias se rotarán anualmente entre sus integrantes, sin que se haga mención a una fecha en específico ni se prohíba que uno o dos de los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General puedan volver a conformar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.

De esta forma, lo relevante de los criterios sustentados por esta autoridad electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han centrado en las cuestiones siguientes:

- a) Las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) La conformación de comisiones obedece al consenso y la facultad operativa del órgano máximo de dirección del INE.

- c) Los principios que avalan la integración de las Comisiones Permanentes son la división del trabajo, la organización interna, la continuidad y funcionalidad de las actividades institucionales para el cumplimiento de las atribuciones del INE.

Ello se explica porque las comisiones, como auxiliares del propio Consejo, deben ser instancias que faciliten el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar ante aquél, de tal forma que las Consejeras y los Consejeros Electorales tienen la facultad de organizar su trabajo interno, acorde a las situaciones y problemáticas que atienden en su labor cotidiana.

En otras palabras, la tarea de las comisiones y sus actividades se rigen dentro de un esquema de organización interna y de la dinámica de planeación del propio Instituto Nacional Electoral.

Prórroga en la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos

18. Como se indicó en el punto I de Antecedentes, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión designó el 3 de abril de 2014 al Consejero Presidente y a diez Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del INE, previendo, en lo conducente, que el encargo del Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello, de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera y de los Consejeros Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruiz Saldaña, duraría nueve años a partir de la mencionada fecha de designación.

En consecuencia, el 3 de abril de 2023 las personas indicadas concluirán sus respectivos encargos de Consejero Presidente, Consejera y Consejeros del Consejo General del INE para el que fueron designados en su oportunidad, actualizando con ello una renovación de dicho órgano superior de dirección que impediría el ejercicio anual de las presidencias de las comisiones permanentes, previsto en el citado artículo 42, numeral 2, parte final, de la LGIPE. Lo anterior, con excepción del cargo de Consejero Presidente o Consejera Presidenta, en virtud de que no integra comisiones.

En efecto, dicha situación extraordinaria generada por la imposibilidad de cumplir con la anualidad que exige el señalado precepto legal, genera que este Consejo General prevea que las actuales integraciones y presidencias de todas las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares (que se indican en el presente acuerdo) se prorroguen hasta el 3 de abril de 2023, a efecto de garantizar la continuidad en los trabajos de las mismas, pues será hasta esa fecha cuando las comisiones dejarán de integrarse con la Consejera y los Consejeros salientes.

En efecto, la referida prórroga en las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares tiene como finalidad dar continuidad a los trabajos que se han venido desarrollando por parte de las diferentes presidencias de tales órganos auxiliares del Consejo General, de tal manera que en los próximos siete meses puedan verse cumplidos los proyectos planeados hasta que las citadas personas terminen sus respectivos encargos, salvo que, por así convenir a sus intereses, decidieran no continuar al frente de cada comisión. De esta manera se da coherencia al trabajo de dichos órganos colegiados teniendo presente la referida renovación de las mencionadas personas integrantes del Consejo General, por lo que las actividades que llevan a cabo las comisiones podrán seguir atendiendo los avances logrados durante 2022 y programar las actividades del próximo año 2023 en el que habrán de celebrarse dos procesos electorales locales ordinarios y dará inicio el proceso electoral federal 2023-2024.

Cabe enfatizar que la referida determinación de prórroga obedece a una situación extraordinaria y se extiende hasta el 3 de abril de 2023, por lo que en modo alguno implica perpetuar en las respectivas integraciones y presidencias de comisiones permanentes y otros órganos auxiliares a determinadas personas, Consejeras o Consejeros. En ese sentido se destaca que la actividad de las comisiones del Instituto Nacional Electoral corresponde a una medida interna de organización de los trabajos del propio Instituto, a través de la cual se procesan las múltiples tareas que son necesarias para finalmente llevar los asuntos al conocimiento y decisión del Consejo General como máximo órgano de dirección. En consecuencia, la función de las presidencias de las propias comisiones solo tiende a facilitar y coordinar los trabajos entre los integrantes de las respectivas comisiones.

Bajo una interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco normativo invocado en el presente Acuerdo y en consideraciones precedentes, se concluye que las comisiones son órganos auxiliares del Consejo General del INE que obedecen a una lógica de distribución y organización del trabajo interno,

tendente a impulsar los esfuerzos comunes del propio Instituto. Por tanto, de ninguna manera implican un coto específico en materia alguna para determinado Consejero o Consejera. De hecho, las comisiones del máximo órgano de dirección del INE se caracterizan por ser espacios de trabajo colectivo, de discusión plural y respetuosa de los asuntos y con responsabilidad institucional. Todo lo anterior en aras de construir el diálogo y los consensos necesarios para la toma de decisiones en dicho Consejo General, el cual está compuesto por once integrantes, mujeres y hombres, y no solo por una o dos personas.

Aunado a lo anterior, desde la perspectiva de la finalidad de la norma, se advierte que lo atinente a la integración de las comisiones del INE es que en lo ordinario no se perpetúen personas al frente de las mismas, siendo que en el presente caso estamos en presencia de una situación extraordinaria no prevista en la norma, consistente en que habrá un proceso de renovación de la integración del Consejo General a la mitad del mandato anual de comisiones, por lo que se hace necesario armonizar la integración de las comisiones con las reglas establecidas para lo ordinario.

Se reitera que la integración de comisiones obedece a la razón y la posibilidad que la ley y la Constitución otorgan al INE para auto organizar el trabajo al interior del propio Instituto, lo que es congruente además con su autonomía. Las comisiones son órganos colegiados internos que desarrollan trabajos preparatorios que a su vez se pondrán a consideración del trabajo colegiado del Consejo General, y solo en ciertos casos como el de la Comisión de Quejas y Denuncias pueden llegar a fungir como autoridad responsable por decisiones tomadas con efectos hacia terceros.

Al respecto, cabe citar en lo conducente lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-396/2021, donde se reiteran los criterios sentados por dicho órgano jurisdiccional en el sentido de que la integración de las comisiones del INE es una función operativa del propio Instituto, cuya regulación le corresponde determinar al mismo.

En la citada ejecutoria, a través de la cual se confirmó el Acuerdo INE/CG1494/2021 sobre la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 (precisado en el punto IX del apartado de Antecedentes), la Sala Superior consideró que:

...

En ese sentido, esta Sala Superior reitera lo razonado en el recurso de apelación SUP-RAP-387/2018, relacionado, precisamente, con una impugnación referente a la integración de comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En dicho precedente, esta Sala Superior precisó que, es necesario tomar en consideración la deferencia que este órgano jurisdiccional debe tener hacia las decisiones del Consejo General del Instituto, siempre que se mantenga en el marco de la Constitución General y la ley.

Lo cual, implica que este Tribunal Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, debe ejercer sus atribuciones con moderación y prudencia, respetando ciertos márgenes de arbitrio de la autoridad administrativa electoral.

Esto es, en dicho precedente se estableció que, la potestad con que cuenta esta Sala Superior, para revisar la constitucionalidad y la legalidad de los actos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, debe ejercerse tras realizar un análisis del acto impugnado en su contexto, **evitando incidir innecesariamente en la autoorganización del órgano administrativo electoral**, pues en casos como el que nos ocupa, están vinculadas a las decisiones de la administración interna que se despliegan con sus propios recursos humanos, financieros y materiales. *(Énfasis de la sentencia)*

Por lo tanto, se consideró que, en asuntos como éste, debe concederse cierto margen de arbitrio y libertad de decisión a la autoridad administrativa electoral, matizando la rigurosidad del análisis judicial que se efectúe.

...

En consecuencia, con dicha medida se cumple la finalidad de la ley y se privilegia la organización interna en los trabajos de las comisiones al otorgar continuidad en la atención de los asuntos que se están conociendo en las mismas, de tal manera que aun cuando las personas indicadas concluyan sus cargos, se habrán generado los avances necesarios en los temas propios de cada comisión.

Es importante considerar que, si se rotaran las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y órganos auxiliares del Consejo General en este mes de septiembre de 2022, tomando en consideración la continuidad de sus trabajos, se tendría que excluir de las mismas a la Consejera y los Consejeros Electorales que próximamente concluyen su encargo, lo cual dejaría implícito -a su vez- que las nuevas personas Consejeras o Consejeros estuvieran impedidas para ser nombradas en la presidencia de comisiones permanentes cuando se integraran a los trabajos de dichos órganos colegiados, generando así una doble exclusión por parte del Consejo General, tanto a las personas Consejeras Electorales actualmente en ejercicio del cargo como a quienes se integren en el año 2023.

Así, cuando se integren al Consejo General los nuevos Consejeros o Consejeras, podrán formar parte del consenso del colegiado para decidir sobre la organización interna que permita a dicho Consejo General dar funcionalidad al INE con el auxilio de las comisiones, cuyo funcionamiento no se interrumpirá, pues se integrarán a los trabajos que se vendrán desarrollando y se fortalecerá la deliberación de los asuntos de estas instancias colegiadas.

De no acordar la presente prórroga se tendrían que realizar, en menos de un año, dos nuevas conformaciones (integraciones y presidencias) de todas las comisiones: a) Ahora, con la emisión del presente acuerdo, y b) En el mes de abril de 2023 cuando sean designadas las nuevas Consejeras y Consejeros del Consejo General. Todo lo cual puede distraer u obstaculizar en forma importante las decisiones y el avance en los citados trabajos de comisiones y del mismo INE en general, máxime si, como ya se mencionó, en 2023 tendrán verificativo dos procesos electorales locales ordinarios en las entidades federativas de Coahuila (inicio 1 de enero de 2023: gubernatura y congreso) y Estado de México (inicio entre 1 y 7 de enero de 2023: gubernatura), y dará inicio el proceso electoral federal 2023-2024, sin perjuicio de la posibilidad de algún ejercicio de consulta popular.

Por todo ello se considera razonable mantener de manera extraordinaria las actuales integraciones y presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General del INE para que, una vez que se incorporen los nuevos Consejeros y Consejeras Electorales, se proceda a revisar y en su caso modificar las mismas, generándose así, ya con las nuevas personas integrantes del Consejo General del INE, la oportunidad de llevar a cabo la renovación integral de las comisiones y otros órganos internos del INE y, de esta manera, realinear la organización de sus trabajos internos.

También cabe mencionar que la prórroga objeto del presente acuerdo no es novedosa. De hecho, en el diverso Acuerdo INE/CG407/2019, de 4 de septiembre de 2019, se previó la prórroga de integraciones y presidencias de comisiones permanentes y otros órganos ante la futura conclusión del encargo de una Consejera y tres Consejeros Electorales.

Por otra parte, con el fin de garantizar certeza y seguridad jurídica en su funcionamiento, la presente determinación excepcional de prórroga del período de integración y presidencias de comisiones permanentes aplica igualmente al Comité Editorial y al Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

Integración y presidencias de comisiones permanentes y otros órganos del INE, de la fecha de aprobación del presente Acuerdo al 3 de abril de 2023

19. Como se ha fundado y motivado, la integración y las presidencias de las actuales comisiones permanentes y otros órganos del INE, aprobadas en el diverso Acuerdo INE/CG1494/2021, se prorrogan al 3 de abril de 2023. En ese sentido, dichas integraciones y presidencias son las siguientes:

I. COMISIONES PERMANENTES**a. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante

b. Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Carla Astrid Humphrey Jordan	Presidenta
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante

c. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Nombre	Cargo
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Presidente
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante

d. Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante

e. Comisión del Registro Federal de Electores

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante

f. Comisión de Quejas y Denuncias

Nombre	Cargo
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante

g. Comisión de Fiscalización

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante

h. Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante

i. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Nombre	Cargo
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante

II. GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante

III. COMITÉ EDITORIAL

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante

Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023

20. A partir de la experiencia en el desarrollo de procesos electorales locales desde 2015 a la fecha, resulta necesario continuar con la existencia de una Comisión Temporal que dé formal seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2023, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el INE.

Es decir, la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación de funcionarios de mesas directivas y las demás actividades inherentes a dichos procesos constituyen el punto medular sobre el cual se desarrollan las actividades de la comisión que se propone, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el respectivo plan y calendario integral de los Procesos Electorales Locales 2023, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

De igual forma esta comisión temporal tendrá a su cargo el seguimiento a las actividades que el INE planifique y calendarice para la realización de eventuales consultas populares.

Es importante señalar que el objetivo y funciones de esta comisión se encuentran vinculados con la tarea del INE de dar seguimiento a las actividades que se desarrollen durante los procesos electorales locales. En la especie, como se mencionó en apartados anteriores, en 2023 tendrán verificativo dos procesos electorales locales ordinarios: a) Coahuila (inicio 1 de enero de 2023; gubernatura y congreso), y b) Estado de México (inicio entre 1 y 7 de enero de 2023; gubernatura).

Dicha Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2023.
- b) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de los procesos electorales locales 2023, así como las acciones necesarias para la realización de una eventual consulta popular.
- c) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2023 se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
- d) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes a los Procesos Electorales Locales 2023 y, en su caso, de consulta popular.
- e) Eventualmente, dar seguimiento al cumplimiento de los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2023.

La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 se extinguirá a la conclusión de dichos procesos y mecanismo de participación ciudadana que se efectúe en su caso, previo informe que se rinda al Consejo General.

Por tal razón, la presidencia e integración de la misma deberá concluir, como se indicó, al momento en que terminen las actividades de dicha Comisión Temporal, la cual queda integrada de la manera siguiente:

Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales	Invitado permanente
Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática	Invitado permanente

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba prorrogar la integración y las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

I. COMISIONES PERMANENTES

a. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

b. Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Carla Astrid Humphrey Jordan	Presidenta
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

c. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Nombre	Cargo
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Presidente
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

d. Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica

e. Comisión del Registro Federal de Electores

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

f. Comisión de Quejas y Denuncias

Nombre	Cargo
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretaría Técnica

Orden de prelación suplentes

Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña
 Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
 Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
 Carla Astrid Humphrey Jordan
 Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
 Mtro. Jaime Rivera Velázquez
 Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

g. Comisión de Fiscalización

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretaría Técnica

h. Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

i. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Nombre	Cargo
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaría Técnica
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

II. GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Secretaría Técnica

III. COMITÉ EDITORIAL

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante

SEGUNDO. La duración de la integración y las presidencias de las indicadas comisiones permanentes y otros órganos del INE será hasta el 3 de abril de 2023.

TERCERO. Se crea la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Presidente
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales	Invitado permanente
Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática	Invitado permanente
Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

CUARTO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2023.
- b) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de los procesos electorales locales 2023, así como las acciones necesarias para la realización de una eventual consulta popular.
- c) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2023 se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
- d) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes a los Procesos Electorales Locales 2023 y, en su caso, de consulta popular.
- e) Eventualmente, dar seguimiento al cumplimiento de los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2023.

QUINTO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al término de dichos procesos y mecanismo de participación que en su caso se efectúe, previo informe que se rinda al Consejo General.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Considerando 18, así como al Punto de Acuerdo Primero, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Punto de Acuerdo Segundo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L049/2022**, para la Adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema de cinco cámaras robóticas para el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República.

Costo de las bases	Visita a las instalaciones (obligatoria)	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$2,378.46 con I.V.A. incluido	19 de octubre de 2022 10:30 horas	21 de octubre de 2022 11:00 horas	26 de octubre de 2022 10:30 horas	31 de octubre de 2022 13:30 horas	04 de noviembre de 2022 11:00 horas
Descripción				Cantidad	Unidad de medida
Sistema de 5 cámaras robóticas: Cuerpo de cámara, 5 equipos. Panel de control de cámara para ganancias de video, 5 equipos. Lentes de 2/3", 5 equipos. Controlador de cámaras centralizado con cabezal de cámara robótica, 1 equipo. Instalación, puesta en operación y capacitación, 1 servicio.				1	Contrato

- Fecha límite para adquirir bases: **17 de octubre de 2022**. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Se trata de un contrato cerrado, cuya partida será adjudicada a un solo licitante.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0117761848**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **11, 12, 13, 14 y 17 de octubre de 2022**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **11, 12, 13, 14 y 17 de octubre de 2022**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00 horas**. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- El lugar y tiempo de entrega de los bienes: en el Almacén General, ubicado en Madrid No. 37 y los trabajos derivados de la instalación y puesta en operación se realizarán en el Salón de Plenos del Senado de la República, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 135, ambas direcciones en la Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. La entrega de los bienes será a más tardar el 26 de diciembre de 2022 y la instalación, puesta en operación y capacitación será a más tardar el 31 de diciembre de 2022; cuya vigencia del contrato inicia el tercer día hábil posterior a la emisión del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2022.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: se pagará un anticipo del 30% del importe total del contrato en moneda nacional una vez que el licitante adjudicado haya entregado la fianza de anticipo y ésta sea validada por el área correspondiente. El resto del pago se realizará dentro de los 25 días hábiles posteriores a la entrega, instalación, puesta en operación y capacitación a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y de la factura electrónica correspondiente para iniciar los trámites de pago, una vez recibidos los archivos XML y PDF y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. Se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por Ciento). Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 527405)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4o. fracción VIII, 11, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 34 segundo párrafo de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas con plazos recortados”, que se describen a continuación:

Número de Licitación	Nombre	Visita a los sitios de prestación de los servicios	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXV/LPN/ 33/2022	“IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DRP”	14 de octubre de 2022, a las 17:30 horas	19 de octubre de 2022, a las 12:00 horas	26 de octubre de 2022, a las 10:00 horas
HCD/LXV/LPN/ 35/2022	“REHABILITACION A PARARRAYOS Y MALLAS DE SISTEMAS DE TIERRA FISICA UBICADOS EN DIFERENTES EDIFICIOS DEL PALACIO LEGISLATIVO”	14 de octubre de 2022, a las 14:00 horas	19 de octubre de 2022, a las 17:30 horas	26 de octubre de 2022, a las 13:00 horas

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, previo a la realización de pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **13 de octubre de 2022, a las 18:00 horas.**

- Para participar en la Licitación de su interés, deberá realizar el pago de bases correspondiente a cada una ellas.
- El costo de cada una de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), y deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **13 de octubre de 2022, a las 18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de bases, deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Los actos que integran el procedimiento de cada Licitación, se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las “X”, Cuarto Piso ala sur del Edificio “E” de la Cámara de Diputados.

- No podrán participar en ninguno de los procedimientos arriba mencionados, las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en cada una de las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para cada Licitación, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total adjudicado, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia de cada una de las Ordenes de Servicio, será de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4. de las Bases.
- El periodo o plazo de prestación del servicio de cada Licitación, será de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5. de las Bases.
- El lugar, horario, plazo de entrega e implementación del Sistema y el lugar y horario de prestación del servicio, será de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6. de las Bases.
- La forma de pago de los servicios, para cada una de las licitaciones, será conforme a lo establecido en el numeral 1.8. de las Bases.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

C. RICARDO REYNA BARRERA

RUBRICA.

(R.- 527498)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de la Virgen 2799, Edificio D, segundo piso, Colonia Culhuacán CTM V, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica No. LA-006000993-E10-2022
Objeto de la Licitación	Adquisición sectorizada de vestuario y uniformes para los ramos administrativos 11 Educación Pública, 25 Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y 36 Seguridad y Protección Ciudadana para el ejercicio fiscal 2022.
Volumen a adquirir	Conforme al Anexo Técnico de la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2022.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14 de octubre de 2022 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2022 09:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31 de octubre de 2022 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL EN LA OFICIALIA MAYOR

LIC. JOSE RODOLFO CRUZ RODRIGUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527504)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-E48-2022
Descripción de la licitación	Servicios administrados de infraestructura
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022
Visita a instalaciones	11/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	28/10/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

C.P. IGOR CASTAÑÓN ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 527392)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LO-009000988-E21-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Universidad No. 1738 Edificio "B", Piso 1, Col. Santa Catarina, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México., de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del Paso Inferior Vehicular en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 20+240 Calle 11 de julio y para la construcción del Puente Peatonal en el cruce con la vía férrea en el kilómetro 20+780 Calle Olivo, para la ampliación de la línea 1 del Tren Suburbano Lechería – AIFA, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	18/10/2022, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL

M.I. MANUEL EDUARDO GOMEZ PARRA

RUBRICA.

(R.- 527505)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
CENTRO SCT "OAXACA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Oaxaca", ubicado en Carretera Cristóbal Colón km. 6.5 s/n, Col. Del Bosque Norte, C.P. 71244 Santa Lucía del Camino, Oax., a partir del 11 de octubre de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Director General del Centro SCT Oaxaca, en base a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E46-2022

Descripción de la licitación	Mejoramiento de la seguridad vial mediante trabajos de fresado de la superficie de rodadura y capa de rodadura de granulometría discontinua tipo SMA con una meta de 5.0 Km. del km 0+000 al Km 5+000, tramo: Libramiento Ejutla, carretera: Oaxaca – Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	14 de octubre de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2022, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Parque de Maquinaria del Centro SCT "Oaxaca", ubicado Carretera Cristóbal Colón km. 6.5 s/n, Col. Del Bosque Norte, Santa Lucía del Camino, Oax.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E47-2022

Descripción de la licitación	Mejoramiento de la seguridad vial mediante trabajos de fresado de la superficie de rodadura y capa de rodadura de granulometría discontinua tipo SMA con una meta de 6.6 Km. del km 6+000 al Km 11+600, tramo: Libramiento Ejutla, carretera: Oaxaca – Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	14 de octubre de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2022, a las 11:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Parque de Maquinaria del Centro SCT "Oaxaca", ubicado Carretera Cristóbal Colón km. 6.5 s/n, Col. Del Bosque Norte, Santa Lucía del Camino, Oax.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E48-2022

Descripción de la licitación	Mejoramiento de la seguridad vial mediante trabajos de fresado de la superficie de rodadura y capa de rodadura de granulometría discontinua tipo SMA con una meta de 11.2 Km. del km 55+000 al Km 69+000, tramo: Ejutla – Barranca Larga, carretera: Oaxaca – Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	14 de octubre de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2022, a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Parque de Maquinaria del Centro SCT "Oaxaca", ubicado Carretera Cristóbal Colón km. 6.5 s/n, Col. Del Bosque Norte, Santa Lucía del Camino, Oax.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA

ING. JOSE LUIS CHIDA PARDO

RUBRICA.

(R.- 527507)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "CHIAPAS"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis., a partir del 11 de octubre de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Convocatoria con reducción de plazos en la presentación y apertura de proposiciones, de la licitación abajo descrita, fue autorizada por la Directora General del Centro SCT Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E51-2022

Descripción de la licitación	Reconstrucción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y señalamiento horizontal y vertical del camino: E.C. (Crucero Shupa – Fronteriza del Sur) - ramal a Nueva Palestina, del km. 0+000 al km. 7+000, ubicado en el municipio de Ocosingo, en el estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre 2022
Visita a instalaciones	17 de octubre 2022, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18 de octubre 2022, a las 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre 2022, a las 09:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ

POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, FIRMA EL **ING. JOSE ANTONIO RAMIREZ CULEBRO**, DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS FEDERALES, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE ENERO DE 2009
RUBRICA.

(R.- 527509)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "VERACRUZ"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 017

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet: <http://compranet.gob.mx>** o bien en el Centro SCT Veracruz en Carretera Xalapa – Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Teléfono: 01 (228) 18-69-000 Ext. 67479, a partir del 29 de septiembre de 2022 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fechas y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos a través del sistema COMPRANET.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E105-2022

Objeto de la licitación	Supervisión de la construcción de un cuerpo nuevo lado izquierdo de un ancho de corona de 10.50 metros, incluye tres retornos en los km 173+640, km 178+130 y en el km 183+400, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento vertical, horizontal e institucional de la carretera federal Méx.-180: Tuxpan - Tampico, tramo: Ozuluama - Tampico, subtramo: km 170+500 al km. 185+900, en el estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	11 de octubre de 2022
Visita a instalaciones	18 de octubre de 2022 a las 11:00 hrs.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 527506)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 33

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Internacional Número: **LO-009000999-E169-2022**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL TUNEL "VICENTE GUERRERO" PARA ALOJAR 4 CARRILES DE CIRCULACION VEHICULAR, UBICADO EN EL KM 16+440 DEL TRAMO: REAL DEL MONTE-ENTRONQUE HUASCA, DE LA CARRETERA: PACHUCA-HUEJUTLA EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUE INCLUYE: ACCESOS EN PORTAL DE ENTRADA Y PORTAL SALIDA, MEDIANTE TUNEL FALSO, ASI COMO PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, OBRAS DE DRENAJE, OBRA COMPLEMENTARIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, CUARTO DE MAQUINAS, SISTEMAS DE VENTILACION Y DE ITS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita a instalaciones	18/10/2022 10:00 HRS
Junta de aclaraciones	19/10/2022 10:00 HRS
Presentación y apertura	31/10/2022 10:00 HRS

Licitación Pública Internacional Número: **LO-009000999-E170-2022**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CUERPO NUEVO DE SECCION A4, DEL KM 14+960 AL KM 15+700, DE LA CARRETERA: PACHUCA-HUEJUTLA, TRAMO: REAL DEL MONTE-ENTRONQUE HUASCA. MEDIANTE TRABAJOS DE: OBRAS DE DRENAJE, TERRACERIAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, OBRAS INDUCIDAS, ESTRUCTURAS, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, INCLUYE LA CONSTRUCCION DE LOS VIADUCTOS: "CAROLINA" KM 15+091, "SANTA ELENA" KM 15+700 Y "VICENTE GUERRERO" KM 17+150, EN EL ESTADO DE HIDALGO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita a instalaciones	18/10/2022 10:00 HRS
Junta de aclaraciones	19/10/2022 11:00 HRS
Presentación y apertura	31/10/2022 11:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 527250)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 34

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.	
Licitación Pública Nacional Número: LO-009000999-E171-2022	
Descripción de la licitación	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA CHAPULTEPEC-MANEADERO, DEL KM 17+000 AL KM 21+000, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE: OBRAS DE DRENAJE, TERRACERIAS, BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND, PAVIMENTOS DE CONCRETO RIGIDO MR-48 EN SECCION TRONCAL COMPLETA Y EN ESTRUCTURAS, OBRA COMPLEMENTARIA, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita a instalaciones	18/10/2022 10:00 HRS
Junta de aclaraciones	19/10/2022 12:00 HRS
Presentación y apertura	31/10/2022 12:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 527251)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Mezzanine ala Sur, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 5520003000 ext. 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica:

No de la Licitación	LA 027000002 E565 2022 No INTERNO LPN-020/2022
Objeto de la Licitación	RENOVACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE FORENSE CON SERVICIO DE SOPORTE TECNICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre de 2022
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	12 de octubre de 2022 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2022 10:00 hrs
Fallo	28 de octubre de 2022 10:30 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTORA DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
MTRA ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO
RUBRICA.

(R.- 527469)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE BIENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27 y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del Sistema CompraNet a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes número **LA-006E00001-E41-2022**, para la "ADQUISICION DE JUEGOS DE PANTS (CHAMARRA-PANTALON) Y GORRAS 2022", cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponible sin costo y para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en la Av. Paseo de la Reforma, No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Teléfono 55 1102-3001, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	"ADQUISICION DE JUEGOS DE PANTS (CHAMARRA-PANTALON) Y GORRAS 2022"
Volumen a contratar	Se especifica en la convocatoria y sus Anexos.
Publicación en CompraNet	6/10/2022
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	11/10/2022, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/10/ 2022, 11:00 horas.
Fallo	27/11/2022, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MIGUEL CUENCA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 527342)

INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida México número 151, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006A00996-E41-2022
Objeto de la Licitación	Migración del Sistema GRP
Volumen a Adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/10/2022, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. PEDRO ENRIQUE MARTINEZ FRANCO
RUBRICA.

(R.- 527370)

INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida México número 151, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006A00996-E42-2022
Objeto de la Licitación	Adquisición del Sistema de Enfriamiento INROW para el CPD del INDAABIN
Volumen a Adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	28/10/2022, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. PEDRO ENRIQUE MARTINEZ FRANCO
RUBRICA.

(R.- 527371)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE FALLO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto Politécnico Nacional pública la información sobre el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados; la Dirección de Recursos Materiales e infraestructura, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 57296000 EXT. 51368, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 27 de julio de 2022, se emitió el fallo de la Licitación Pública de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio de Participación Electrónica, número LA-011B00001-E1871-2022, relativa a la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA MODERNIZACION DE TALLERES Y LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA, UNIDAD TICOMAN DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, en la que resultaron adjudicados los licitantes:

ELEMENT14, S. DE R.L. DE C.V.: AV. AVIACION 5051 NAVE 18 PARQUE INDUSTRIAL CITY PARK, COL. SAN JUAN DE OCOTAN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, C.P. 45019, ESTADO DE JALISCO	
PARTIDA	DESCRIPCION
1	SISTEMA DE ADQUISICION DE DATOS. CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO DE \$418,553.06

JEOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.: ARKANSAS NO. 11, COLONIA NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MEXICO.	
PARTIDA	DESCRIPCION
8	MICROSCOPIO ELECTRONICO DE BARRIDO. CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO DE \$4,063,332.00

EDUBYTES, S.A. DE C.V.: PONIENTE 150 NO. 978 INT. C, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, CIUDAD DE MEXICO	
PARTIDA	DESCRIPCION
3, 4, 6 Y 12	AUTOCLAVE PARA FABRICACION/REPARACION DE MATERIALES COMPUESTOS, SISTEMA PIV DE 3D DE ALTA RESOLUCION TEMPORAL (TR-PIV), ESTEREOMICROSCOPIO Y MAQUINA POR CORTE DE CHORRO DE AGUA CNC, CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO DE \$28,319,627.25

BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.: DAMAS NO. 130 INT. 501, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03900, CIUDAD DE MEXICO.	
PARTIDA	DESCRIPCION
7	DIFRACTOMETRO DE RAYOS X. CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO DE \$4,409,591.52

EDUCIT, S.A. DE C.V.: AV. 4 NO. 456, COLONIA PUEBLA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15020, CIUDAD DE MEXICO.	
PARTIDA	DESCRIPCION
9, 14 Y 15	MAQUINA DE BOBINADO FILAMENTARIO, MOLINO DE LAMINACION Y PRENSA ENCAPSULADORA AUTOMATICA. CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO DE \$8,190,048.92

CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V.: AV. MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO NO. 496, COLONIA SANTA CATARINA, ALCALDIA COYOACAN, C.P. 04010, CIUDAD DE MEXICO.	
PARTIDA	DESCRIPCION
13	MAQUINA DE MEDICION POR COORDENADAS. CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO DE \$4,447,573.79

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR

ALFREDO ARMANDO BECERRIL CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 527525)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE FALLO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto Politécnico Nacional publica la información sobre el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados a través de la Dirección de Recursos Materiales e infraestructura, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 57296000 EXT. 51368, de acuerdo a lo siguiente:

Con fecha 13 de septiembre de 2022, se emitió el fallo de la Licitación Pública de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, de Participación Electrónica Número LA-011B00001-E3632-2022, cuyo objeto es la Contratación del Licenciamiento de Software Adobe, que requiere el Instituto Politécnico Nacional para el ejercicio fiscal 2022; en la que resulto adjudicado el siguiente licitante:

CADGRAFIC, S.A. DE C. V, NORTE 56 A, No. 5204, COL.TABLAS DE SAN AGUSTIN, GUSTAVO A MADERO, CIUDAD DE MEXICO.	
PARTIDA	DESCRIPCION
UNICA	CONTRATACION DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ADOBE, QUE REQUIERE EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; CON UN MONTO TOTAL DE CONTRATO DE \$4,886,424.60

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR

ALFREDO ARMANDO BECERRIL CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 527416)

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E52-2022, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación.	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PLURIANUAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	06/10/2022 15:00 horas
Junta de aclaraciones.	11/10/2022 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 10:00 horas
Fallo	25/10/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ

RUBRICA.

(R.- 527389)

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E53-2022, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LA RED INALAMBRICA PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD PARA LA OPERACION DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL Y UNIDADES DE LA CDMX.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022 15:00 horas
Junta de aclaraciones	11/10/2022 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 12:00 horas
Fallo	25/10/2022 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
RUBRICA.

(R.- 527394)

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E54-2022, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación.	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DE LA POLIZA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA 600 EQUIPOS DE COMPUTO CON POLIZA DE MANTENIMIENTO EN REFACCIONES O EN SU CASO ACTUALIZACION TECNOLOGICA.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	06/10/2022 15:00 horas
Junta de aclaraciones.	11/10/2022 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 14:00 horas
Fallo	25/10/2022 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
RUBRICA.

(R.- 527511)

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012S00001-E111-2022**, con reducción de plazos al acto de presentación y apertura de proposiciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calle Marina Nacional No. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, C.P 11410, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA PARA LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO 2022", SEGUNDA VUELTA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	07/10/2022
Fecha límite solicitud de aclaraciones	12/10/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13/10/2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2022, 12:00 horas
Fallo	31/10/2022, 17:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. ANGELA HERNANDEZ BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 527390)

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-012S00001-E113-2022**, con recorte de plazos, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Marina Nacional No. 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P 11410, Ciudad de México, teléfono: 5080 5200 ext. 11129, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica para la Adquisición de Equipo de Protección Personal para Trabajadores de la COFEPRIS correspondiente a la dotación 2022. (Segunda vuelta)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022, 17:00 horas
Fecha límite solicitud de aclaraciones	11/10/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/10/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/10/2022, 10:00 horas
Fallo	20/10/2022, 18:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2022.

TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. ANGELA HERNANDEZ BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 527409)

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012S00001-E114-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Marina Nacional No. 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P 11410, Ciudad de México, teléfono: 5080 5200 ext. 11129, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Vestuario para la Rama Médica, Paramédica y Afin correspondiente a la Dotación 2022"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Fecha límite solicitud de aclaraciones	13/10/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/10/2022, 10:00 horas
Fallo	21/10/2022, 17:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.

TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS

MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. ANGELA HERNANDEZ BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 527502)

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur No. 810, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, de lunes a viernes de 9:30 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-020VQZ001-E61-2022
Objeto de la Licitación	Licenciamiento de Adobe (Licenciamiento de Adobe de Edición y Diseño)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18 de octubre de 2022, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre de 2022, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27 de octubre de 2022, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. DANIEL GUTIERREZ CRUZ

RUBRICA.

(R.- 527492)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, a partir del día 05 de octubre del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NUMERO LA-016RHQ001-E313-2022

Descripción de la licitación	"ADQUISICION VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2022
Junta de aclaraciones	03/11/2022, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	14/11/2022, 09:30 horas
Fallo	25/11/2022, 16:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 527366)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta** a que hace referencia este Resumen, cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, se encuentra disponible para su consulta en el domicilio de la convocante en: Insurgentes Sur 838, piso 7, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 5018 5400, ext. 3314 o 2243, a partir de la fecha de publicación en CompraNet, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-018TON999-E135-2022
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE REFACCIONAMIENTO PARA LAS ESTACIONES DE MEDICION DEL CENAGAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022
Fecha, hora y lugar para celebrar la junta de aclaraciones	19/10/2022 a las 11:00 horas, a través de CompraNet.
Fecha, hora y lugar para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022 a las 12:00 horas, a través de CompraNet.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
KLEBER JOSE GUILLERMO QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 527414)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta** a que hace referencia este Resumen, cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Insurgentes Sur 838, piso 7, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 5018 5400, ext. 3314 o 2243, a partir de la fecha de publicación en CompraNet, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta LA-018TON999-E123-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición, pruebas, integración y puesta en operación de sistemas de filtrado, medición y control en la EM Argüelles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2022.
Fecha, hora y lugar de la visita	13/10/2022 a las 09:00 horas, conforme a la convocatoria
Fecha, hora y lugar para celebrar la junta de aclaraciones	20/10/2022 a las 11:00 horas, a través de CompraNet
Fecha, hora y lugar para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones	27/10/2022 a las 12:00 horas, a través de CompraNet

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta LA-018TON999-E124-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición, pruebas, integración y puesta en operación de sistemas de filtrado, medición y control en la EM Gimsa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2022.
Fecha, hora y lugar de la visita	14/10/2022 a las 09:00 horas, conforme a la convocatoria
Fecha, hora y lugar para celebrar la junta de aclaraciones	21/10/2022 a las 11:00 horas, a través de CompraNet
Fecha, hora y lugar para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones	28/10/2022 a las 12:00 horas, a través de CompraNet

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta LA-018TON999-E125-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición, pruebas, integración y puesta en operación de sistemas de filtrado, medición y control en el paso de regulación Santa Ana Viejo al GSD de 20" ø Santa Ana-Tula.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2022.
Fecha, hora y lugar de la visita	12/10/2022 a las 09:00 horas, conforme a la convocatoria
Fecha, hora y lugar para celebrar la junta de aclaraciones	19/10/2022 a las 11:00 horas, a través de CompraNet
Fecha, hora y lugar para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022 a las 12:00 horas, a través de CompraNet

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
KLEBER JOSE GUILLERMO QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 527357)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Mixta Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante en: Insurgentes Sur 838, piso 7, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 5018 5400, ext. 3314 o 2243, a partir de la fecha de publicación en CompraNet, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Mixta Nacional LO-018TON999-E136-2022.
Objeto de la Licitación	Reparación de daño mecánico por fisura y ruptura de tubería en el gasoducto de 20" D.N. La Venta - Agua Dulce Estación 2, km 5+500 MDR Tonalá y 7+327 mir Tonalá
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022.
Fecha, hora y lugar de la visita	11/10/2022 a las 09:00 horas, en 18°02'56.8"N 94°04'07.1"O, carretera costera del Golfo Coatzacoalcos - Cárdenas km 42+400, La Venta, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86417.
Fecha, hora y lugar para celebrar la junta de aclaraciones	13/10/2022 a las 10:00 horas, a través de CompraNet y Sala de Juntas, ubicada en Av. Insurgentes Sur 838, piso 7, Colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
Fecha, hora y lugar para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones	20/10/2022 a las 14:00 horas, a través de CompraNet y Sala de Juntas, ubicada en Av. Insurgentes Sur 838, piso 7, Colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES

KLEBER JOSE GUILLERMO QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 527415)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E76-2022
Objeto de la licitación	Actualización de Infraestructura, Levantamiento Geodésico y Topográfico de Acuerdo a los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad del Anexo 14 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Peca-14) Sección 3, Información de Aeródromo, para el Procedimiento de Certificación en los Aeropuertos de: Toluca, Edo. de Méx., Chetumal, Q. Roo., Ciudad Victoria, Tamps., Matamoros, Tamps., Puebla, Pue., Tepic, Nay., Nogales, Son., Puerto Escondido, Oax., y Poza Rica, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	07/10/22
Visita a las instalaciones	13/10/22 11:00 horas
Junta de aclaraciones	17/10/22 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/22 11:00 horas
Fallo	28/10/22 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527496)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL QUERETARO
RESUMEN CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene la licitación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Km. 7+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180 Corregidora, Qro., teléfono: 442 238 16 00 al 04 extensiones 4730 y 4735 del 04 al 13 de octubre de 2022, para la licitación número LA-009J0U017-E10-2022, en días hábiles. De las de 8:00 a 17:00 horas para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. de la licitación	LA-009J0U017-E10-2022
Descripción del objeto de la licitación	Servicios de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles Red Capufe
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	04/10/2022
Junta de aclaraciones	13/10/2022 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Querétaro, ubicada en el Km. 7+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2022 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Querétaro, Km. 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD REGIONAL QUERETARO
LIC. GUSTAVO AGUILAR ROJO
RUBRICA.

(R.- 527426)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 16/2022
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya(s) convocatoria(s) que contiene(n) las bases de participación, está(n) disponible(s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Libramiento Oriente de Saltillo km 12+370 Cuerpo B Autopista La Carbonera-Ojo Caliente, sentido Monterrey-Matehuala en Ramos Arizpe, Coahuila, de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas.

No. de licitación	LA-009J0U996-E22-2022
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento y Conservación de inmuebles para los Campamentos de la Red FONADIN, adscritos a la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 19/10/2022 a las 12:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 26/10/2022 a las 12:00 hrs

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA URS
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 527419)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 037 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E277-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	supervisión de los trabajos para la modernización de las instalaciones eléctricas de la plaza de cobro no. 149 fundición.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	13 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E278-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	supervisión de los trabajos para la modernización de las instalaciones eléctricas de la plaza de cobro no. 148 estación don.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	13 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de octubre de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de octubre de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E279-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	supervisión de los trabajos para la modernización de las instalaciones eléctricas de la plaza de cobro no. 3 Iguala en el km 95+950 del tramo carretero puente de Ixtla – Iguala.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	13 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de octubre de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de octubre de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527422)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 038 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E280-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	ESTUDIO Y PROYECTO DE REINGENIERIA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA PLAZA DE COBRO 176 SANCHEZ MAGALLANES, 132 SEYBA PLAYA, 164 PUENTE ZACATAL.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	13 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de octubre de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de octubre de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E281-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	ESTUDIO Y PROYECTO DE REINGENIERIA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS INMUEBLES DE LA AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA (PLAZAS DE COBRO: 188 SAN MARCOS BIS Y 191 IXTAPALUCA; SERVICIOS MEDICOS: CHALCO Y SAN MARTIN; CENTRO DE LIQUIDACION REGIONAL EL MOLINITO Y CAMPAMENTOS: RIO FRIO Y SAN MARTIN)"
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	13 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de octubre de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de octubre de 2022, a las 14:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E282-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	ESTUDIO Y PROYECTO DE REINGENIERIA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA PLAZA DE COBRO 118 COSAMALOAPAN, 119 ACAYUCAN.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2022

Visita al sitio de los trabajos:	13 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de octubre de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de octubre de 2022, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E283-2022
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	ESTUDIO Y PROYECTO DE REINGENIERIA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA PLAZA DE COBRO 160 BERMEJILLO, 161 CEBALLOS, 162 PLAN DE AYALA, 141 LOS CHORROS, 142 HUACHICHIL, 140 LA CARBONERA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2022
Visita al sitio de los trabajos:	13 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de octubre de 2022, a las 17:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de octubre de 2022, a las 17:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527411)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Blvd. García Morales #215 colonia el Llano interior SICT, en Hermosillo Sonora, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U989-E20-2022
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a plantas de emergencia, plantas tratadoras y aires acondicionados para las plazas de cobro del tramo Estación Don Nogales de la red FONADIN
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	De manera Electrónica el día 19/10/2022 a las 12:00 horas .
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	De manera Electrónica el día 26/10/2022 a las 12:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. JESUS EDUARDO JACOBO DE LA TORRE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527423)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E18-2022
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo/correctivo a vehículos pesados y maquinaria para la red FONADIN, con vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre del 2022.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/10/2022 a las 12:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Gerencia de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022 a las 10:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Gerencia de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
Fecha y hora para emitir el fallo	04/11/2022 , a las 10:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Gerencia de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506

TIJUANA, B.C., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. ALEJANDRA IBARRA SERRATA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527526)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 04 al 17 de octubre de 2022, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-009J0U001-E92-2022.
Objeto de la Licitación	Adquisición de cascos de protección para técnicos en urgencias médicas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de CompraNet	04/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/10/2022, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/10/2022, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	26/10/2022, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE OCTUBRE DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527425)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 06 al 14 de octubre de 2022, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009JOU001-E96-2022.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio para una solución tecnológica para la administración de la cobranza, cuentas por pagar y verificación de la facturación del telepeaje.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de CompraNet	06/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/10/2022, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	28/10/2022, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527495)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Centro TELECOMM I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, CDMX, del 06 de octubre al 19 de octubre de 2022, de las 8:30 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	LA-009KCZ002-E107-2022
Objeto de la Licitación	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CONMUTADORES DE RED"
Volumen del servicio a contratar	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	06/10/2022
Fecha y hora para realizar la junta de aclaraciones	19/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2022, a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/10/2022, 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
GERENTA DE ADQUISICIONES
C.P. JUANA BETANCOURT ESLAVA
RUBRICA.

(R.- 527399)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas electrónicas de las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción, requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Su Santidad Juan Pablo II S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 extensiones 1030 y 1163, del 07 al 19 de octubre de 2022, respectivamente, en horario de lunes a viernes de 09:00 a las 14:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-012M7A001-E415-2022
Objeto de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministro Médicos
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/10/2022 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/10/2022 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	21/10/2022 10:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E416-2022
Objeto de la licitación	Servicio integral de Gastroenterología
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/10/2022 14:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/10/2022 12:00 horas
Fecha y hora del fallo	21/10/2022 12:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E417-2022
Objeto de la licitación	Servicio Integral de Hemodinamia
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/10/2022 16:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/10/2022 14:00 horas
Fecha y hora del fallo	21/10/2022 14:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E418-2022
Objeto de la licitación	Adquisición de Insumos para el Area de Estomatología Pediátrica
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12/10/2022 18:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19/10/2022 16:00 horas
Fecha y hora del fallo	21/10/2022 16:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS
C.P. CRISOFORO RUPERTO TREJO DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 527458)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION
ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PLURIANUAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E414-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Descripción de la licitación	LA-012NBD001-E414-2022 Contratación del “Servicio Sistema de Almacenamiento, Distribución y Administración de Imágenes Médicas (PACS) y Sistema de Información Radiológica (RIS) para el Servicio de Radiología e Imagen y Servicios Periféricos del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Junta de aclaraciones	18/10/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	14/10/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2022, 10:00 horas
Fallo	11/11/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 527500)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION
ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA PLURIANUAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E416-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Descripción de la licitación	LA-012NBD001-E416-2022 Para la adquisición de medicamentos mezclados antimicrobianos, oncológicos, nutrición parenteral total en dosis unitaria (partida 1) y servicio de mezclado en dosis unitaria para medicamento suministrado por el “Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga” (partida 2).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Junta de aclaraciones	19/10/2022, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2022, 10:00 horas
Fallo	09/11/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTURE DE 2022.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 527499)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NBR001-E115-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E115-2022

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo Correctivo al Impermeabilizante prefabricado en losas y muros del HRAEO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022, 00 00:00 horas
Junta de aclaraciones	18/10/2022, 13:00:00 horas
Visita a instalaciones	17/10/2022, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 13:00:00 horas
Acto de Fallo	28/10/2022, 13:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.
 ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ISRAEL RAMIREZ GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 527531)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
 SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-014P7R001-E151-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, derivado de la contingencia actual.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-E151-2022	Contratación Plurianual para el Servicio de Soporte Tecnológico a la operación, mantenimiento y evolución de las Apps Móviles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	6/octubre/2022
Junta de aclaraciones	13/octubre/2022
Presentación y apertura de proposiciones	21/octubre/2022
Acto de Fallo	La fecha del fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ERIKA HELENA PSIHAS VALDES
 RUBRICA.

(R.- 527393)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> / <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, Código Postal 01020, CDMX, Teléfono: 5550903600 ext. 57287, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica, No. LA-012M7B997-E97-2022
Objeto de la Licitación	Adquisición de bienes de equipo médico, en Guanajuato (2ª vuelta)
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	6 de octubre de 2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 de octubre de 2022, 9:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17 de octubre de 2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	19 de octubre de 2022, 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
 COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO
 RUBRICA.

(R.- 527417)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
 COORDINACION DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 párrafo tercero, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, Teléfono: 5550903600 ext. 57287, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica, No. LA-012M7B997-E101-2022
Objeto de la Licitación	Sustitución de equipo médico en unidades de segundo nivel de atención en salud del Estado de Nayarit "Centro Estatal de Cancerología".
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	7 de octubre de 2022
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	12 de octubre de 2022, 9:00 horas
En su caso, fecha y hora para la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	18 de octubre de 2022, 9:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de octubre de 2022, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527527)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. ADQ-015/2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o en las Oficinas del Archivo General de la Nación, sita en Avenida Ing. Eduardo Molina Núm. 113, Colonia Penitenciaría, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, teléfono 55 5133 9900 ext. 19336 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas., misma que a continuación se detalla;

Licitación Pública Nacional no.	No. LA-047EZN999-E16-2022
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas Especializados de Emergencia y Automatización del Edificio de Acervos y Laboratorios, del Archivo General de la Nación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	06 de octubre de 2022
Visita al sitio	12 de octubre de 2022, a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2022, a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2022, a las 11:00 horas.
Fecha de Fallo	24 de octubre de 2022, a las 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
MTRO. SIMON ANDRES MEDINA DELGADILLO
RUBRICA.

(R.- 527396)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-03890U001-E124-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	MATERIAL DIVERSO CIQA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	17/10/2022 14:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 11:00 AM

SALTILLO, COAHUILA, A 5 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527431)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN022-E50-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 01 (246) 46 2 65 10, los días del 11 octubre al 13 de octubre del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACION (ESTUDIOS DE OFTALMOLOGIA)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	14/10/2022, 10:00 a. m. horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2022, 10:00 a. m. horas

TLAXCALA, TLAX., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE JUAN SALDIVAR MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 527477)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-051GYN013-E58-2022, con reducción de plazos entre la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema Compranet y el acto de presentación y apertura de proposiciones cuya Convocatoria contiene las bases de participación mismas que están disponibles para su obtención y consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Callejón Vía San Fernando No. 12, cuarto piso, Col. Barrio de San Fernando, C.P. 14070, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Tel 5550220097 Ext. 12748 y 12769, los días hábiles del 05 al 12 de octubre de 2022 en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Objeto de la licitación	Adquisición de 13 claves de Material de Curación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	05/10/2022
Junta de aclaraciones	12/10/2022, 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2022, 10:00 horas.
Fallo	25/10/2022, 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION

LIC. MARTIN OLIVARES BRITO

RUBRICA.

(R.- 527347)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 30, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango 291, cuarto piso, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-050GYR988-E24-2022
Objeto de la Licitación	Servicio Integral para la realización de la inauguración, desarrollo de competencias de las disciplinas deportivas y clausura para el evento denominado “Juegos Deportivos Nacionales ODEIMSS 2022”.
Volumen de la Licitación	Un Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	7 de octubre de 2022.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13 de octubre de 2022 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2022 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	3 de noviembre de 2022 a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. MOISES OCTAVIO LIMON ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 527454)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 31, 34, 39 y 61 del Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación:	LO-050GYR038-E27-2022
Descripción de la licitación pública nacional:	<p>Partida 1.- Trabajos de mantenimiento de obra civil para el primer piso del Hospital General Regional No. 45.</p> <p>Partida 2.- Trabajos de mantenimiento a obra civil instalación hidráulica y sanitaria, instalación de aire acondicionado, gases medicinales del Hospital General Regional No. 180,</p> <p>Partida 3.- Mantenimiento integral a obra civil, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de voz y dato en el Hospital General de Zona No. 9 ciudad Guzmán y sus unidades periféricas,</p> <p>Partida 4.- Trabajos de Mantenimiento a obra civil, instalaciones eléctricas de media tensión correspondientes a mantenimiento para la Unidad Deportiva del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social,</p> <p>Partida 5.- Mantenimiento integral a obra civil, acabados, pisos, instalaciones hidráulicas, sistema de agua caliente en el área de alberca terapéutica de fisioterapia del Hospital General Regional No. 46,</p> <p>Partida 6.- Mantenimiento a instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y trabajos de obra civil, del programa de mejoras 2022 en la Guardería Ordinaria No. 3.</p> <p>Partida 7.- Trabajos de mantenimiento de obra civil en áreas comunes del Centro de Mezclas,</p> <p>Partida 8.- Mantenimiento integral a obra civil, acabados, pisos, toldos, plafones, muros de tablarroca, instalaciones eléctricas, hidráulicas, impermeabilización de azoteas, mantenimiento a cisterna, cancelerías, enjarres de fachadas de la Unidad de Medicina Familiar No. 44 Arandas, Jalisco,</p> <p>partida 9.- mantenimiento a instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y trabajos de obra civil, del programa de mejoras 2022 Guardería Ordinaria No. 2,</p> <p>Partida 10.- Trabajos de mantenimiento y adecuación de escalera de emergencia estructural del programa de mejoras 2022 Guardería Ordinaria No. 5.</p>
Volumen licitación	1850 m2 aproximadamente
Fecha de publicación el DOF	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	<p>El día 17 de octubre del 2022 a las 10:00 horas en las sedes siguientes:</p> <p>Partida 1.- San Felipe No. 1014 Col. Villaseñor C.P. 44290, Guadalajara, Jal.</p> <p>Partida 2.- Carretera San Sebastián el Grande Santa Fe No. 1000 Col. Cumbres II C.P. 45655, Tlajomulco de Zúñiga. Jal.</p> <p>Partida 3.- Colón No. 699, Col. Centro C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Jal.</p> <p>Partida 4.- Av. Mateo del Regil No. 1501 Col. Santa Ana Tepatitlán C.P. 45230, Zapopan, Jal.</p> <p>Partida 5.- Av. Lázaro Cárdenas No. 2063 Col. Morelos C.P. 44910, Guadalajara, Jal.</p>

	Partida 6.- Calle 78 No. 709 Col. Colonia Blanco y Cuellar C.P. 44730, Guadalajara, Jal. Partida 7.- Sierra Mojada s/n entre Salvador Quevedo y Zubieta y Sierra Morena en el Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jal. Partida 8.- Alvaro Obregón No. 405 Col. Centro C.P. 47180, Arandas, Jal. Partida 9.- Calle 54 No. 677 Col. Colonia la Huerta C.P. 44370, Guadalajara, Jal. Partida 10.- Alejandro No. 3132 Col. Vallarta San Jorge C.P. 44100, Guadalajara, Jal.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2022, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Sierra Morena número 530, Colonia Independencia, C.P. 44340, teléfono (01-33) 3617-29-35 en Guadalajara, Jalisco, todos los días de lunes a viernes, con un horario de 10:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo se realizarán, en la sala de eventos de la Oficina de Servicios Generales (parte alta) dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, Colonia Independencia, C.P. 44340 en Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. MIGUEL ANGEL NAVARRO ESTRADA
 RUBRICA.

(R.- 527443)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AVISO DE FALLO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle de Durango, número 291, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México y con fundamento en el artículo 58 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad del participante adjudicado en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales, Electrónica, abajo mencionada:

No. de Licitación	Fecha de Emisión del Fallo
LA-050GYR975-P001-2022 Número en la Plataforma CompraNet LA-050GYR975-E15-2022	25/08/2022

“ADQUISICION DE 73 MONTACARGAS ELECTRICOS”

Proveedor adjudicado	Domicilio	Número de las partidas adjudicadas	Monto total adjudicado M.N. con impuestos incluidos
MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V., EN PARTICIPACION CONJUNTA CON: MONTACARGAS Y MANEJO DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	Av. Teopanzolco 406, Piso 1 Col. Reforma. Municipio o Delegación Cuernavaca. Entidad Federativa Morelos. C.P. 62260	1, 2, 3, 4 y 5	\$90,337,100.16

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE
LIC. ANTONIO RAUL GUTIERREZ GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 527452)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR119-E43-2022.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	ALBERGUE COMUNITARIO (60 CAMAS) HR ZACATIPAN EN TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSI.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,000.00 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022.
Visita al lugar de los trabajos	17 de octubre de 2022, 13:00 horas Carretera Tamazunchale-San Martín KM 3.5 S/N, Calle Dr. Cuarenta, Zacatipan, Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de octubre de 2022, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3389 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes hasta el 24 de octubre del año en curso de 09:00 a 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DE DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 527448)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR119-E44-2022.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION POR SUSTITUCION DEL HOSPITAL RURAL NO. 51 DE IMSS BIENESTAR DE 30 CAMAS EN SAN BUENAVENTURA, COAHUILA.
Volumen de licitación	Superficie estimada 28,000.00 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022.
Visita al lugar de los trabajos	17 de octubre de 2022, 13:00 horas Carretera Federal número 30, KM 18+200, San Buenaventura, Monclova Número 210, Ejido Saca Bucareli, San Buenaventura Coahuila.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2022, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2022, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3389 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes hasta el 28 de octubre del año en curso de 09:00 a 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DE DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 527449)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo segundo, tercero y cuarto, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46, 47 y 50 y LPI artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 85 de su reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación:	LA-050GYR989-E68-2022
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas generadoras de energía eléctrica
Total de servicios:	21 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet:	11 de octubre de 2022
Junta de Aclaraciones:	14 de octubre de 2022
Visita a Instalaciones:	Se detalla en la convocatoria en el numeral 3.2 y anexo 18
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	21 de octubre de 2022

Número de Licitación:	LA-050GYR989-E69-2022
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	Servicio de modernización a elevadores en H.G.Z.58 así como habilitación de circuito cerrado en cabinas de elevadores
Total de servicios:	07 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet:	11 de octubre de 2022
Junta de Aclaraciones:	14 de octubre de 2022
Visita a Instalaciones:	Se detalla en la convocatoria en el numeral 3.2 y anexo 18
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	21 de octubre de 2022

La reducción de plazos fue autorizada el 28 de septiembre de 2022, por el área contratante Ing. Edgar Alfredo Rodríguez Zamarripa, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, apegado al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas así mismo se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez s/n, esquina con Miguel Hidalgo; Colonia Centro; C.P. 50000; Toluca, Estado de México.
- La fecha, hora y lugar donde se llevarán las visitas a las instalaciones se detallarán en la propia convocatoria en el numeral 3.2 y anexo 18.
- Los eventos se realizarán a través de compranet.

TOLUCA, MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. NOE OLVERA VILLANUEVA
 RUBRICA.

(R.- 527456)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En exacta observancia a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR043-E113-2022
Carácter de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados (Electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Médico
Volumen a adquirir	Mínimo. 11 Piezas Máximo. 11 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Octubre de 2022
Junta de aclaraciones	18 de Octubre de 2022 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de Octubre de 2022 10:00 horas

- Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Abastecimientos primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza.
- La reducción de plazos fueron autorizados por el Dr. Guillermo Careaga Reyna Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, 05 de Octubre del 2022.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE LA UMAE
DR. GUILLERMO CAREAGA REYNA
RUBRICA.

(R.- 527453)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEON
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante sito en: Manuel L. Barragán número 4850, Norte, Colonia Hidalgo, Código Postal 64260, Monterrey, Nuevo León, con horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Electrónica) LA-050GYR035-E198-2022
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Equipo Médico de Sustitución"
Volumen a adquirir	• Partida 1, máximo: 7 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/10/2022, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/10/2022, 11:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Electrónica) LA-050GYR035-E199-2022
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Equipo de Cocina de Sustitución"
Volumen a adquirir	• Partida 1, máximo: 95 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/10/2022, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/10/2022, 12:00 horas

La reducción de plazos de las licitaciones, fue autorizada por el Lic. Abraham Jerónimo Villareal Soto, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada, Regional Nuevo León, el día 03 de octubre del 2022.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
MTRO. ARIK SALVATIERRA GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 527450)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEON
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante sito en: Manuel L. Barragán número 4850, Norte, Colonia Hidalgo, Código Postal 64260, Monterrey, Nuevo León, con horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional (Electrónica) LA-050GYR035-E200-2022
Objeto de la Licitación	“Adquisición de Material Didáctico en Guarderías de Prestación Directa 2022 ”
Volumen a adquirir	Adquisición de 75 Materiales Didácticos
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09/10/2022, 9:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 9:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/10/2022, 10:00 horas

La reducción de plazos de la licitación, fue autorizada por el Lic. Abraham Jerónimo Villareal Soto, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada, Regional Nuevo León, el día 03 de octubre del 2022.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
MTRO. ARIK SALVATIERRA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 527451)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 29, 39, 43 segundo párrafo, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR069-E206-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados.
Descripción de la Licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS CON COMODATO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL PARA EL EJERCICIO 2022
Volumen a Adquirir Máximo	10 Sistemas
Fecha de Publicación en CompraNet	11 DE OCTUBRE DE 2022
Junta de Aclaraciones	19 DE OCTUBRE DE 2022, 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE OCTUBRE DE 2022, 11:00 a.m.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS fracción II, 37, 37 BIS y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 29, 39, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR069-E218-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE GUARDERIA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO UNICO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2026
Volumen a Adquirir Máximo	148 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	11 DE OCTUBRE DE 2022
Junta de Aclaraciones	20 DE OCTUBRE DE 2022, 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE OCTUBRE DE 2022, 11:00 a.m.

- Las convocatorias de las presentes licitaciones estarán disponibles para su consulta en el portal de Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas; también se tendrá un ejemplar impreso de cada una, el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas, las cuales estarán disponibles hasta el día 20 de octubre de 2022, para la licitación LA-050GYR069-E206-2022 y 21 de octubre de 2022 para la licitación LA-050GYR069-E218-2022.
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema de Información Pública Gubernamental COMPRANET.
- La reducción de plazos de la licitación LA-050GYR069-E206-2022 fue autorizada por el Lic. Rodolfo Bautista Puc, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 26 de septiembre del 2022.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. RODOLFO BAUTISTA PUC

RUBRICA.

(R.- 527444)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32 así como el artículo 39 y 43 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR008-E243-2022
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Guardería Vecinal Comunitaria para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.
Volumen a adquirir	200 lugares requeridos.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Octubre de 2022.
Junta de aclaraciones	18/10/2022, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2022, 09:00 horas
Fallo	27/10/2022, 15:00 horas

- La que suscribe **Lic. Dulce Milagro Mercado Solís, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento**, con fecha 29 de Septiembre de 2022, autorizó la reducción de plazo de la siguiente licitación: LA-050GYR008-E243-2022.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. DULCE MILAGRO MERCADO SOLIS
RUBRICA.

(R.- 527442)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR041-E329-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Suministro de Tóner para Equipo de Impresión Requerido para el Programa IMSS BIENESTAR
Volumen a adquirir	879 Piezas
Fecha de publicación en Compra Net	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	19/10/2022 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/10/2022 a las 13:00 horas

Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.hacienda.gob.mx>; y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90110, en Tlaxcala, Tlax., con teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90100, en Tlaxcala, Tlax.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA
RUBRICA.

(R.- 527445)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-050GYR041-E330-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR
Volumen a adquirir	763 Piezas
Fecha de publicación en Compra Net	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	19/10/2022 a las 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/10/2022 a las 15:00 horas

Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.hacienda.gob.mx>; y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90110, en Tlaxcala, Tlax., con teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492. Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90100, en Tlaxcala, Tlax.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA
RUBRICA.

(R.- 527446)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, fracción VIII, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción III, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

La reducción de plazos de la Licitación LA-050GYR041-E334-2022 fue autorizada por el Lic. Javier Guevara Dávila, el día 26 de septiembre de 2022.

No. de Licitación	LA-050GYR041-E334-2022
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipamiento Médico del Programa Nacional de Sustitución 2022 para las Unidades Médicas Hospitalarias del OOAD Tlaxcala
Volumen a adquirir	14 equipos
Fecha de publicación en Compra Net	11/10/2022
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18/10/2022 a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/10/2022 a las 14:00 horas

Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.hacienda.gob.mx>; y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90110, en Tlaxcala, Tlax., con teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90100, en Tlaxcala, Tlax.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA
RUBRICA.

(R.- 527447)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

(INPI)

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LPNE-047-009-2022 y LA-047AYB001-E48-2022 asignado por CompraNet, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en CompraNet, a través de la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública de la Entidad al rubro indicada, ubicada en Avenida Revolución Núm. 1279, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, tel. 91832100 ext. 7982, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas, que a continuación se describe:

Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Alimentos no Perecederos que se otorgan como Apoyo a los Beneficiarios de las Casas y Comedores de la Niñez Indígena, Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena y Casas y Comedores Universitarios Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, para el Ciclo Escolar 2022-2023.
Volumen a adquirir	De conformidad con la convocatoria de la Licitación
Medios para la celebración de la licitación	A través de medios electrónicos
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre de 2022, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

ROBERTO BEZARES CAMPO

RUBRICA.

(R.- 527462)**INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE LICITACIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES ABIERTAS ELECTRONICAS**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Abiertas Electrónicas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en días hábiles de Lunes a Viernes, en horario de las 09:00 a las 14:30 horas, en Avenida Insurgentes número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

Licitación Pública Número	LA-012NCZ001-E467-2022	LA-012NCZ001-E531-2022
Descripción de la Licitación	Adquisición Monitores de Signos Vitales	Adquisición Suturas Quirúrgicas
Bienes a Contratar	Se determinan en las Convocatoria	
Fecha de Publicación en Compra Net	06/octubre /2022	
Visitas a las instalaciones	11/octubre /2022 10:00 hrs.	
Junta de Aclaraciones	14/octubre/2022 15:00 hrs.	18/octubre/2022 15:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/octubre/2022 15:00 hrs.	27/octubre/2022 15:00 hrs.
Fallo	31/octubre/2022 15:00 hrs.	09/noviembre/2022 15:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE OCTUBRE DE 2022.
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

LCDO. GREGORIO CASTAÑEDA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 527354)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional N° LA-012NDY002-E89-2022 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 07 de octubre de 2022.

Número de Licitación	LA-012NDY002-E89-2022
Objeto de la licitación	Adquisición de Equipo de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07-octubre-2022
Junta de aclaraciones	14-octubre-2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21-octubre-2022, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26-octubre-2022, 14:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JUAN CARLOS AYALA RESENDIZ

RUBRICA.

(R.- 527479)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR EN TABASCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018T00005-E46-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Periférico Carlos Pellicer Cámara Núm. 1502 edificio "E" planta baja, Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, Centro, Tabasco, teléfono: 0193 3108507 ext. 57182, del 04 de octubre al 18 de octubre de 2022 con el siguiente horario: de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas y los días viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios especializados en Ingeniería de Confiabilidad y Seguridad Funcional para reforzar los mecanismos de implantación de las metodologías y mejores prácticas de Confiabilidad Operacional en la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste
Servicios especializados en Ingeniería de Confiabilidad y Seguridad Funcional para reforzar los mecanismos de implantación de las metodologías y mejores prácticas de Confiabilidad Operacional en la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste	Los volúmenes para adquirir o contratar se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04/10/2022
Junta de aclaraciones	13/10/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2022, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE OCTUBRE DE 2022.

RESPONSABLE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR

L.A.E. LUCIO PEREZ CARRERA

RUBRICA.

(R.- 527339)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
 UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR EN TABASCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018T00005-E47-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Periférico Carlos Pellicer Cámara Núm. 1502 edificio "E" planta baja, Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, Centro, Tabasco, teléfono: 0193 3108507 ext. 57182, del 06 de octubre al 20 de octubre de 2022 con el siguiente horario: de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas y los días viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de medición de pozos e instalaciones de explotación de los campos del Activo de Producción Macuspana-Muspac.
Servicio de medición de pozos e instalaciones de explotación de los campos del Activo de Producción Macuspana-Muspac.	Los volúmenes para adquirir o contratar se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	06/10/2022
Junta de aclaraciones	14/10/2022, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
 RESPONSABLE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR
L.A.E. LUCIO PEREZ CARRERA
 RUBRICA.

(R.- 527398)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
 ADMINISTRACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-018T00004-E267-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte Número 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 55 9175-6563, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 edificio 08- cub. 006.

Descripción de la licitación	Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica de carácter nacional para la contratación de servicios de ingeniería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2022
Junta de aclaraciones	13/10/2022 12:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2022.
 GERENTE DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS
ING. ALFONSO PARTIDA ROMO
 RUBRICA.

(R.- 527345)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense Km 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640., de las 8:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: CompraNet. No. de Licitación: AIFA-LPN-TIC's-SVS-017/2022.
Objeto de la Licitación	Servicio administrado llave en mano para la recepción de las instalaciones del Aeropuerto y aprovechamiento de activos (Control de ingresos no Aeroportuarios) del "Aeropuerto Internacional Felipe Angeles S.A. de C.V."
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022. Hora: 11:00 a.m.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Fecha: 12 de octubre de 2022. Hora: 09:00 a.m.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	Fecha: 14 de octubre de 2022. Hora: 11:00 a.m.
Fecha y hora para realizar la junta de presentación y apertura de proposiciones	Fecha: 21 de octubre de 2022. Hora: 11:00 a.m.
Fecha y hora para emitir el fallo	Fecha: 27 de octubre de 2022. Hora: 11:00 a.m.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES AIFA, S.A. DE C.V.

LIC. JESUS ANTONIO VILLEGAS SAAVEDRA

RUBRICA.

(R.- 527536)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense Km 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640., de las 8:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional . Medio de publicación: CompraNet . No. de Licitación: AIFA-LPN-DO-SVS-018/2022 .
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones hidrosanitarias y plomería.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022. Hora: 10:00 a.m.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Fecha: 13 de octubre de 2022. Hora: 10:00 a.m.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	Fecha: 17 de octubre de 2022. Hora: 10:00 a.m.
Fecha y hora para realizar la junta de presentación y apertura de proposiciones	Fecha: 24 de octubre de 2022. Hora: 11:00 a.m.
Fecha y hora para emitir el fallo	Fecha: 28 de octubre de 2022. Hora: 11:00 a.m.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES AIFA, S.A. DE C.V.

LIC. JESUS ANTONIO VILLEGAS SAAVEDRA

RUBRICA.

(R.- 527537)

**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIAS LIMPIAS**
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 9/2022
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica: LA-018T0K001-E148-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777-362-3811, extensión 7469, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 hrs.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica: LA-018T0K001-E148-2022.
Objeto de la licitación	Adquisición, montaje, instalación y puesta en operación de paneles solares en 126 viviendas indígenas en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	18/10/2022, 09:30 horas , en la sala del edificio 26, segundo piso, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 12:00 horas , en la sala del edificio 26, segundo piso, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.

CUERNAVACA, MOR., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
L.A. OMAR PILEÑO GUTIERREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527532)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LO-013J2P002-E21-2022, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco, teléfono: 933 33 3 51 66 y 33 3 32 10, Ext. 70463, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA 3A. ETAPA DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACION EN LA TERMINAL DE USOS MULTIPLES. LUMINARIAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita al lugar de los trabajos	14/10/2022 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2022 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 10:00 horas

PARAISO, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
APODERADO LEGAL
C. P. LUIS PEREZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 527429)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-013J2Z001-E66-2022; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 11 de octubre hasta el 08 de noviembre del 2022, de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO PURO DE PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Junta de aclaraciones	25/10/2022., 11:00:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2022, 11:00:00 horas

11 DE OCTUBRE DE 2022.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS
RUBRICA.

(R.- 527344)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-013J2Z001-E67-2022; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 11 de octubre hasta el 04 de noviembre del 2022, de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	PARTIDA UNICA: 50 LONAS DE 20 X 20 METROS CON REFUERZO Y 10 CUBIERTAS DE 15 X 20 METROS DE MALLA SOMBRA 95% REFORZADA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Junta de aclaraciones	18/10/2022., 10:00:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2022, 10:00:00 horas

11 DE OCTUBRE DE 2022.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS
RUBRICA.

(R.- 527468)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E29-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E29-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	REHABILITACION Y CONSERVACION DE PAVIMENTO EN VIALIDAD DE LA RUTA CONFINADA, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	17/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	17/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527513)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E30-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E30-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE LA REHABILITACION Y CONSERVACION DE PAVIMENTO EN VIALIDAD DE LA RUTA CONFINADA, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	18/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	18/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527514)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E31-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E31-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO ENTRE PANTALLA DE LA BANDA A y B DEL MUELLE PESQUERO Y LIMITE DE LA PROPIEDAD, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	19/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	19/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527516)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E32-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E32-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE VIALIDADES ENTRE PANTALLA DE RESPALDO DE MUELLES 02 AL 06 Y LIMITE DE AREA CESIONADA PRIMERA ETAPA, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	20/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	20/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527515)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E33-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E33-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES DE ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	21/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	21/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527517)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E34-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E34-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	TRABAJOS DE REHABILITACION A LA CERCA PERIMETRAL DEL PATIO REGULADOR, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	24/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	24/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527518)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E35-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E35-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION, MEJORA Y/O REHABILITACION DEL ACUEDUCTO ARMERIA-MANZANILLO, COLIMA., ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	26/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	26/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	02/11/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA

(R.- 527519)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E37-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E37-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE FOSAS SEPTICAS EN INSTALACIONES DEL PUERTO INTERIOR "SAN PEDRITO", ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	28/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	28/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527520)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E38-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E38-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	31/10/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	31/10/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	07/11/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527521)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E39-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E39-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION A SUBESTACIONES ELECTRICAS Y SISTEMAS DE TIERRA FISICA, EN EL PUERTO INTERIOR "SAN PEDRITO", TERMINAL DE CRUCEROS, MUELLE FISCAL DEL POLIGONO 1 Y PATIO REGULADOR, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	01/11/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	01/11/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	08/11/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527524)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E40-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E40-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE API MANZANILLO, ADUANA, CUMAR Y CAPITANIA DE PUERTO, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/10/2022.
Visita al lugar de los trabajos	02/11/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	02/11/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
RUBRICA.

(R.- 527522)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 03/22
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-013J2U001-E95-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> del 11 de octubre al 31 de octubre del 2022.

	LA-013J2U001-E95-2022
Descripción de la licitación	Contratar el servicio de control, Verificación y Mantenimiento mensual de la operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Fosas Sépticas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita a instalaciones	17/10/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2022, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2022, 12:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. CARLOS EDUARDO ORTIZ PIÑERA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527529)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE INGENIERIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional con Número de Procedimiento LO-013J3E002-E53-2022 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles a partir del 11 de octubre de 2022 y para su consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 2299232170 ext. 73040, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Mantenimiento bajo el código PBIP a barda perimetral, en Bahía Sur, Bahía Norte, zona de actividades logísticas, km 13.5 y áreas generales comprendidas dentro de los límites territoriales del Puerto de Veracruz, en el ejercicio 2022 – 2023
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	11/octubre/2022
Visita de Obra	19/octubre/2022 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	20/octubre/2022 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/octubre/2022 10:00 hrs.

La visita de obra se llevarán a cabo en el día y hora señalados en el recuadro, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er piso, Col. Centro en Veracruz, Ver.

Todos los demás actos se publicarán a través de la plataforma CompraNet, puesto que se trata de una Licitación Pública Nacional Electrónica.

VERACRUZ, VER., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.
ROMEL EDUARDO LEDEZMA ABAROA
RUBRICA.

(R.- 527494)

DICONSA

DICONSA-GERENCIA REGION CENTRO NORTE #N008VSS997

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LA-008VSS997-E24-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Zacatecas Cd Juárez km 7, Tramo la Escondida, Código Postal 98160, teléfono: 4929247479 ext. 71615, los días lunes a viernes de las 9:00 AM a las 3:00 PM.

Descripción de la licitación	Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal Comunitario por cuenta y orden de los Consejos Comunitarios de Abasto de la Regional Centro Norte Zacatecas-Aguascalientes y Unidades Operativas de San Luis Potosí y Monterrey de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Junta de aclaraciones	11/10/2022, 10:00:00 a. m. horas
Visitas a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2022, 10:00 a. m. horas

ZACATECAS, ZACATECAS, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

REGION CENTRO NORTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA

LIC. ADAN GUTIERREZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 527432)**DICONSA, S.A. DE C.V.**

REGIONAL CENTRO HIDALGO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-008VSS002-E10-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante: Km. 2 Carretera Pachuca-Tulancingo S/N, Col. Felipe Angeles, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42090 Teléfono (771) 7170150, Ext. 70232 los días de lunes a viernes, del 7 de octubre al 19 de octubre del 2022, de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	“RELATIVA A LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS QUERETARO Y GUANAJUATO ADSCRITAS A LA REGIONAL CENTRO HIDALGO DE DICONSA, S.A. DE C.V.”
Fecha de publicación en CompraNet	6/Octubre/2022
Junta de aclaraciones	13/Octubre/2022, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/Octubre/2022, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/Octubre/2022, 9:00 a 18:00 horas.
Fallo	26/Octubre/2022, 12:00 horas

6 DE OCTUBRE DE 2022.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA REGIONAL CENTRO HIDALGO

C. JUAN CARLOS SERRANO JARAMILLO

RUBRICA.

(R.- 527427)

DICONSA, S.A. DE C.V.

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

NOTIFICACION DE FALLO A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Diconsa, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 3483, Planta Baja, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 24 de agosto de 2022, se emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-008VSS005-P1-2022 y con fecha 25 de agosto de 2022 su corrección de error mecanográfico, para la Adquisición de Llantas para la Flota Vehicular de DICONSA, S.A. de C.V.

Licitante Ganador	Partidas Adjudicadas	Monto Total del Contrato M.N. I.V.A.	Domicilio del Licitante Ganador	Descripción Genérica de los Bienes
Rines y Llantas Monterrey, S.A. de C.V.	Partida 1 LLANTA 11R24.5 DIRECCIONAL PROF. PISO 15.5 mm MIN 16 CAPAS MIN	\$11,422,180.96	Río Hudson No. 489, Colonia Del Valle, San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66220.	Adquisición de Llantas para la Flota Vehicular de DICONSA, S.A. de C.V.
	Partida 2 LLANTA 11R24.5 TRACCION PROF. PISO 23.5 mm MIN 16 CAPAS MIN	\$11,477,784.30		
	Partida 3 LLANTA 11R22.5 DIRECCIONAL PROF. PISO 15.5 mm MIN 16 CAPAS MIN	\$14,244,073.89		
	Partida 4 LLANTA 11R22.5 TRACCION PROF. PISO 23.5 mm MIN 16 CAPAS MIN	\$27,911,164.05		
	Partida 5 LLANTA 225-70R19.5 CARRETERA PROF. PISO 12.5 mm MIN 12 CAPAS MIN	\$5,290,801.09		
	Total	\$70,346,004.28		

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA

RUBRICA.

(R.- 527382)

DICONSA, S.A. DE C.V.
REGIONAL PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-008VSS006-E32-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante situado en Mártires de Río Blanco No. 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue. teléfono 222-223-0580, del 06 al 21 de octubre de 2022, días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-008VSS006-E32-2022
Objeto de la Licitación	Servicio de protección continua de efectivo, valores monetarios, recolección, custodia y traslado de valores de 11 almacenes rurales de Diconsa, S.A. de C.V. Gerencia Regional Puebla
Volumen a adquirir	Se considera una sola partida en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022
Junta de aclaraciones	13/10/2022, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022, 11:00 horas
Notificación de fallo	24/10/2022, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 6 DE OCTUBRE DE 2022.
GERENTE DE REGIONAL PUEBLA
MTRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527421)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas. La información relevante de la convocatoria es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-006HBW001-E49-2022
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE VIDEOPROYECTORES Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2022
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/10/2022, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	20/10/2022, 12:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26/10/2022, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 5 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 527346)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009KDN001-E107-2022, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ILUMINACION ARQUITECTONICA EN EDIFICIOS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022
Visita a Instalaciones AICM	12/10/2022 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	14/10/2022 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JUAN FERNANDO RAMIREZ BONILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527387)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009KDN001-E108-2022, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refaccionamiento a Sistemas de Energía Ininterrumpible (Ups) de los Edificios Terminales 1, 2 y Area Operacional en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2022
Visita a las instalaciones	12/10/2022 10:30 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2022 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JUAN FERNANDO RAMIREZ BONILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527391)

CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número LA-03890I001-E129-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Normalistas No. 800, Colonia Colinas de la Normal, C.P 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33455200 ext. 1103, los días de lunes a viernes de las 9:00 m a las 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de Pólizas de Mantenimiento para las Plantas de Emergencia de la Sede Guadalajara, Subsede Zapopan y Subsede Sureste del CIATEJ, A.C., 2022
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	21/10/2022, 08:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2022, 08:00:00 AM horas

GUADALAJARA, JAL., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

APODERADA LEGAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CIATEJ, A.C.

MTRA. CITLALLI HAIDE ALZAGA SANCHEZ.

RUBRICA.

(R.- 527482)

CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número LA-03890I001-E130-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Normalistas No. 800, Colonia Colinas de la Normal, C.P 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33455200 ext. 1103, los días de lunes a viernes de las 9:00 m a las 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de las Pólizas de Mantenimiento para los Sistemas de Climatización de los Laboratorios de la UEP, USAM y Bioseguridad del CIATEJ, A.C., 2022, segunda vuelta"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/10/2022, 08:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2022, 08:00:00 AM horas

GUADALAJARA, JAL., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

APODERADA LEGAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CIATEJ, A.C.

MTRA. CITLALLI HAIDE ALZAGA SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 527483)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI, VII, X, 34, 37 fracción I, 51, 54, 55 fracciones II, III, IV, de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la contratación del servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CASAT-0016-2022	
Adquisición e instalación de 5 elevadores para el conjunto Ródano-Atoyac del Corporativo de la CFE	
Fecha de publicación en Micrositio	6/10/2022
Visita a Sitio	12 octubre de 2022 de 9:00 a 15:00 hrs
Sesión de Aclaraciones	14/10/2022, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	15/11/2022, 10:30 hrs
Apertura Técnica	15/11/2022, 11:00 hrs
Apertura Económica	22/11/2022, 11:00 hrs
Fallo	28/11/2022, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
 RUBRICA.

(R.- 527401)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, y 55 fracción II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de los bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0081-2022	
Adquisición de Subestación Encapsulada en SF6 para 115 Kv Tipo Interperie	
Fecha de publicación en Micrositio:	10/10/2022
Sesión de Aclaraciones:	18/10/2022, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	22/11/2022, 09:00 hrs
Apertura Técnica:	22/11/2022, 10:00 hrs
Apertura Económica:	28/11/2022, 12:00 hrs
Fallo	05/12/2022, 12:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
 RUBRICA.

(R.- 527488)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
COORDINACION CORPORATIVA NUCLEAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
CFE-0013-CAAAT-0008-2022

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 31 y 32 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2019.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados No. CFE-0013-CAAAT-0008-2022**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CAAAT-0008-2022
Objeto de la Contratación	ADQUISICION DE PARTES DE REPUESTO DE STOCK DE SEGURIDAD PARA ACTUADORES CRITICOS VULNERABLES DE LA CENTRAL NUCLEOELECTRICA LAGUNA VERDE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	11/10/2022
Sesión de aclaraciones	28/10/2022, 11:30 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	28/11/2022, 10:30 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	05/12/2022, 10:00 horas
Notificación de Fallo	09/12/2022, 10:30 horas

VERACRUZ, VER., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D05
LIC. EVA KRYZIA VELA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 527497)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. CFE-0001-CAAAT-0058-2022
AVISO DE FALLO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4º Piso, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06598, proporciona la información correspondiente del fallo emitido en el siguiente Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0058-2022, para la Adquisición de Vehículos Chasis con Equipo Hidráulico (Grúas). Informa que los concursantes ganadores son: Forza Arrendadora Automotriz, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Mariano Escobedo No. 550. Int. 6-A, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, para la partida 1, con un importe total de \$318,487,330.65 M.N. (Trescientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta pesos 65/100 M.N.); Cargotécnia Equipos, S.A. de C.V., con domicilio en Calle San Andrés Atoto No. 16-A, Col. San Esteban, Municipio de Naucalpan-Estado de México, C.P. 53550, para las partidas 3, 4, 6 y 7, con un importe total de \$24,750,200.69 M.N. (Veinticuatro millones setecientos cincuenta mil doscientos pesos 69/100 M.N.) y Constructora DHAP, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera México Texcoco No. 564, Local 1, Col. San Isidro Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos-Estado de México, C.P. 55064, para las partidas 5, 8 y 9, con un importe total de \$449,228,437.00 M.N. (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100). El fallo se emitió el 9 de septiembre de 2022.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTR. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
 RUBRICA.

(R.- 527351)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA ID PAC 92267

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, 77 primer párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como artículos 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras, en el procedimiento: **No. PMX_DCAS_SA_PC_PTRI_CPG_CT_B_GCPCC_5_92267_282_2022_PCON_motobombas_centrifugas_verticales_2**, conforme a lo siguiente:

Evento	Fecha
Descripción de los bienes objeto de la contratación:	SUMINISTRO DE MOTOBOMBAS CENTRIFUGAS VERTICALES (BA-161A Y BA-196A), PARA MANEJO DE NAFTAS LIGERAS Y GAS LPG, DE LA PLANTA DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS DEL COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS.
Fecha límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones a las bases del 06 al 12 octubre de 2022 17:00 hrs. Evento Presentación y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica del 13 al 19 de octubre de 2022, 17:00 horas
Evento de Aclaraciones a las bases del concurso	13 de octubre de 2022 10:00 horas
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica	20 de octubre de 2022, 10:00 horas

- Se cuenta con la autorización del Administrador del Proyecto para la reducción de plazos, oficio No. DGTRI-SPGPB-GCPGC-1388-2022
- Los interesados en participar deberán entregar el documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar al correo electrónico: email2workspace-prod+PEMEX+WS3685383316+dtzx@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación.
- El procedimiento se realizará por la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, de manera electrónica a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex" (SISCEP).
- Los participantes deberán presentar una garantía para el sostenimiento de la oferta equivalente al 5% de su propuesta.
- El presente concurso es de carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del Sector Público, podrán participar las (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras y, en su caso, los bienes a ofertar sean de origen nacional o de países con los que, los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en Términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás legislación y normatividad aplicables.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, con cuñados y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la firma electrónica avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de S.p.A. del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo, y 39 fracción IV y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019 y la modificación establecida el 7 de mayo de 2021, podrá delegar o ha delegado la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Para más información, podrá consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>

EMITE

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2022.

OFICIO NO. DCAS-SA-244-2022 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 39 FRACCION IV, 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019, LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019 Y LA MODIFICACION ESTABLECIDA EL 7 DE MAYO DE 2021 S.P.A. DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

LIC. PATRICIA BELMONT ZAPATA

RUBRICA.

(R.- 527508)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un capítulo o título de compras del sector público o de contratación pública; artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, citados a continuación:

Concurso PEP-CAT-B-GCP-500-68354-22-1, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de motobombas para las centrales contraincendio en los Activos de Producción de Pemex Exploración y Producción.
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	18 de octubre de 2022
Presentación y apertura de propuestas:	18 de noviembre de 2022
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3688985765+l4yy@ansmtp.ariba.com y manuel.eduardo.rodriguez@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

Concurso PEP-CAT-S-GCP-501-92880-22-1, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Rehabilitación, mantenimiento y/o reubicación de sistemas de bombeo de agua para el llenado de tanques de almacenamiento de la red de contraincendio de las instalaciones de los Activos de la Subdirección de Producción Región Sur.
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	19 de octubre de 2022
Presentación y apertura de propuestas:	22 de noviembre de 2022
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3676742387+n6hr@ansmtp.ariba.com y cesar.alberto.cervantes@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

Concurso PEP-CAT-S-GCP-501-94095-22-1, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de protección, control y monitoreo para los equipos eléctricos de los Activos de Producción Región Sur.
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	19 de octubre de 2022
Presentación y apertura de propuestas:	22 de noviembre de 2022
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3695009061+v1up@ansmtp.ariba.com y jose.gabriel.moreno@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

Concurso PEP-CAT-B-GCP-500-94096-22-1, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de arrancadores de estado sólido para los Activos de Producción de la Subdirección de Producción Región Sur
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	18 de octubre de 2022
Presentación y apertura de propuestas:	18 de noviembre de 2022
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3686547761+db7d@ansmp.ariba.com y hector.manuel.leos@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- Los concursos se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP).
- La firma de los contratos correspondientes se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público; adicionalmente, para los concursos **PEP-CAT-B-GCP-500-68354-22-1** y **PEP-CAT-B-GCP-500-94096-22-1**, los bienes propuestos deben ser originarios de México o de cualquier país con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- La manifestación de interés en participar deberá presentarse en idioma español, en días y horas hábiles.
- Las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas de los concursos, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante los concursos, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Angel Vázquez Sastré, Pablo Angeles Hernández, Raúl Medina Cortés, Ramón Pérez Vidal, Amelia Aguirre Sarmiento, José Gabriel Moreno Garibay, César Alberto Cervantes López, Manuel Eduardo Rodríguez Rodríguez y Héctor Manuel Leos Luna, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 35 FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DEL 2019

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527503)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción IV y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0021-2022	
Ropa de trabajo 2023-2024 para el personal de campo de las centrales que conforman la Península de Yucatán y la Central Eólica La Venta adscritas a la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Peninsular	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	07 de octubre de 2022
Sesión de Aclaraciones	10 de noviembre de 2022 a las 8:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	16 de noviembre de 2022 a las 8:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	16 de noviembre de 2022 a las 08:30 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	22 de noviembre de 2022 a las 08:00 horas
Fallo	25 de noviembre de 2022 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** con Clave de Agente Contratante **A190007** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** e **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
L.A.E. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527418)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción IV y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0022-2022	
Adquisición de compresores y secadoras de aire con sistema de filtración para el proceso vapor de la Central Felipe Carrillo Puerto	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	07 de octubre de 2022
Sesión de Aclaraciones	10 de noviembre de 2022 a las 09:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	16 de noviembre de 2022 a las 7:30 horas
Apertura de ofertas técnicas	16 de noviembre de 2022 a las 08:00 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	23 de noviembre de 2022 a las 08:30 horas
Fallo	30 de noviembre de 2022 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** con Clave de Agente Contratante **A190007** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** e **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
L.A.E. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527424)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/047/2022

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa a la "Adquisición de uniformes, vestuario, prendas de seguridad y ropa de trabajo, 2022", emitido el 27 de septiembre de 2022.

No.	PROVEEDOR ADJUDICADO	TOTAL PARTIDAS ADJUDICADAS	No. DE PARTIDA	MONTO I.V.A. INCLUIDO
1	ESTILO JUVENIL, S.A. DE C.V.	12	3, 4, 19, 20, 21, 23, 26, 30, 38, 39, 51 Y 66	\$489,589.60
2	COMERCIALIZADORA ZAYAD, S.A. DE C.V.	6	6, 7, 8, 31, 40 Y 62	\$306,293.01
3	ALMANZA CPA MEXICO, S.A. DE C.V.	6	1, 2, 11, 22, 28 Y 29	\$95,816.94
TOTAL DE PARTIDAS		24	TOTAL MONTO	\$891,699.55

TOTAL PARTIDAS DESIERTAS		
PARTIDAS DESIERTAS	42	5, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 Y 65

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. PEDRO CETINA RANGEL
RUBRICA.

(R.- 527472)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/048/2022

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa al Suministro e instalación de mobiliario modular complementario para Organos Jurisdiccionales y Areas Administrativas y Suministro e instalación de mobiliario modular para Organos Jurisdiccionales y Areas Administrativas, de nueva creación y reubicación, emitido el 29 de septiembre de 2022.

No.	Proveedor Adjudicado	Total Partidas/Grupos adjudicados	Partida/Grupo adjudicados	Importe total Adjudicado I.V.A. incluido
1	PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.	4	Partida 1: grupos A, B, y C Partida 2: grupo A	\$46,738,918.36
2	VERSA MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.	3	Partida 1 Grupo E Partida 2 Grupos B y E	\$10,640,917.80
3	APARATOS LECTROMECAVICOS VON HAUCKE, S.A. DE C.V.	2	Partida 1: grupo D Partida 2: grupo D	\$66,359,835.80

Total Partidas Desiertas		
Partidas/ Grupos desiertos	1	Partida 2, Grupo C

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. PEDRO CETINA RANGEL
RUBRICA.

(R.- 527473)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/051/2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/051/2022	Suministro e instalación de mobiliario modular para el Instituto Federal de Defensoría Pública y sus adscripciones en el interior de la República Mexicana, Suministro de mobiliario modular para el Instituto Federal de Defensoría Pública y Suministro de mobiliario modular para el área administrativa del Laboratorio de Ciencias Forenses del Instituto Federal de Defensoría Pública (Casita).	Los días 11, 13 y 14 de octubre de 2022

La descripción total de los bienes, se puede verificar en los Anexos Técnicos de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2022”, a partir del **11 de octubre de 2022**, por lo que la tabla siguiente solamente describe de manera general los bienes del procedimiento:

Partida	Grupo	Descripción general	Cantidad	Unidad de medida
1	B	SILLON RESPALDO MEDIO/TELA	497	PIEZA
		SILLON DE TRES PLAZAS EN ESPERA EXTERIOR	9	PIEZA
		SILLON DE DOS PLAZAS EN ESPERA EXTERIOR	18	PIEZA
		SILLA DE VISITAS/TELA (SILLAS PARA SALA DE AUDIENCIAS, SILLAS PARA PUBLICO Y BIBLIOTECA)	291	PIEZA
	C	ARCHIVERO METALICO	119	PIEZA
	D	ESTACION CON PANELES SIN MAMPARA EN ZONA DE VISITAS – Secretario o Actuario	62	PIEZA
		ESTACION AUTOSUSTENTABLE -Mandos medios, Secretario o Actuario	9	PIEZA
ESTACION CON PANELES – Personal Operativo		88	PIEZA	
		MODULOS PARA TECNICOS DE VIDEOGRABACION – Escritorio Autosustentable	6	PIEZA
Partida	Grupo	Descripción general	Cantidad	Unidad de medida
2	E	SILLON EJECUTIVO PARA TITULAR	7	PIEZA
Partida	Grupo	Descripción general	Cantidad	Unidad de medida
3	B	SILLON RESPALDO MEDIO/TELA	47	PIEZA
	E	SILLON EJECUTIVO PARA TITULAR	2	PIEZA

Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras	Acto de presentación y apertura de propuestas
A solicitud de la o las empresas adjudicadas, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento programará una visita previa al sitio del suministro, y en su caso, instalación, siempre y cuando se cuente con los avances y condiciones del proceso de obra, que permitan poder llevar a cabo la misma.	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales 20 de octubre de 2022 a las 11:00 horas.	Dirección de Almacenes 21 y 24 de octubre de 2022 de 9:30 a 14:30 horas. Ubicada en Antiguo Camino a Culhuacán número 202, Col. Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09820.	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales 28 de octubre de 2022 a las 11:00 horas.

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2758, 2778 y 2774 durante los días **11, 13 y 14 de octubre de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **11, 13 y 14 de octubre de 2022**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente, tratándose de persona física, copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción. En caso de persona moral, además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal, así como la identificación oficial vigente del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DOCTOR DIEGO GUTIERREZ MORALES
RUBRICA.

(R.- 527471)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/031/2022	Suministro e Instalación de Equipos para la Protección de Ataques de Denegación de Servicios para Portales Web Institucionales Críticos del TEPJF de la marca CheckPoint	18 de octubre de 2022 11:00 horas	26 de octubre de 2022 11:00 horas	4 de noviembre de 2022 18:00 horas

- Las bases de la licitación tendrán un costo de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 5484 5410, extensiones 5442, 5586, 5636 y 5655.
- El pago y venta de las bases serán los días 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre 2022**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria de la cuenta de los interesados, a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La entrega de los bienes y prestación de los servicios se llevará a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527530)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13.15, párrafo 3, del Capítulo 13, Contratación Pública del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y los correspondientes capítulos de compra del sector público de los tratados de libre comercio de los que México forma parte; en cumplimiento al artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como demás disposiciones vigentes en la materia relativas a inserciones de aviso de fallo y adjudicación de contratos. La Fiscalía General de la República a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, comunica que el día 27 de julio de 2022 se llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio N° LA-049000975-E62-2022 relativa a la “**Adquisición de un sistema de control de acceso para personal institucional y visitantes para los inmuebles de la Fiscalía General de la República**”. y cuyo contrato fue formalizado el 11 de agosto de 2022, con la persona moral e importes que a continuación se detallan:

Adjudicada a:	RFC y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas Adjudicadas	Ejercicio Fiscal	TOTAL CON I.V.A.
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.	RFC: TPT890516JP5, DOMICILIO: AVENIDA SAN JERONIMO 252, PISO 6 COLONIA LA OTRA BANDA ALCALDIA COYOACAN DE LA CIUDAD DE MEXICO, C.P. 04519.	PARTIDA UNICA	2022	\$318,933,970.48

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTORA

LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 527413)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. BM-SATI-22-0400-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SATI-22-0400-1**, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento a impresoras de credenciales y abastecimiento de consumibles.

El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se expresa en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 20 de octubre de 2022.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 27 de octubre de 2022.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 16 de noviembre de 2022.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 07 de octubre de 2022, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. JOSE EDUARDO PAREDES VAZQUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios. 2022, Año de Ricardo Flores Magón

(R.- 527510)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-22-1189-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-22-1189-1 con el objeto de contratar los servicios de traslado, acomodo y resguardo temporal. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 19 de octubre de 2022.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 26 de octubre de 2022.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 15 de noviembre de 2022.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 07 de octubre de 2022, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. PENELOPE AIDE ORTIZ GAYTAN
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios. "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

(R.- 527528)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-22-1211-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. BM-SATI-22-1211-1, con el objeto de adquirir diversos equipos de cómputo y servicio de mantenimiento a dichos equipos. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se menciona en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 18 de octubre de 2022.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 25 de octubre de 2022.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 14 de noviembre de 2022.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 05 de octubre de 2022, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco:

<https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. JOSE EDUARDO PAREDES VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios. 2022, Año de Ricardo Flores Magón

(R.- 527349)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 20/2022

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) mixta(s), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, teléfono 55-2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041100001-E69-2022

Descripción de la licitación	41100100-LP27-22 "servicios de telefonía local, larga distancia internacional, resto del mundo y 800"
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022.
Junta de aclaraciones	El día 18 de octubre de 2022 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	El día 14 de octubre de 2022 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 25 de octubre de 2022 a las 09:00 hrs.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 527484)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

Nota Aclaratoria: Cancelación del resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número 0442002-011-22 relativa a la CONTRATACION PLURIANUAL DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPOS FIREWALL Y SERVICIOS DE SEGURIDAD DE TRAMPAS DE RED, publicada en la página 300 del Diario Oficial de la Federación el martes 4 de octubre de 2022.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES

LICDA. CECILIA VELASCO AGUIRRE

RUBRICA.

(R.- 527343)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA No. 006

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Patriotismo número 711, Torre "A", Colonia San Juan, 03730, Benito Juárez, entre calle Rubens y calle Holbein, frente a la Mega Soriana Mixcoac, en la Ciudad de México, teléfono: 44 99 10 53 00, ext. 1257, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-040100993-E7-2022

Descripción de la licitación	Dictamen de evaluación post sísmica detallada a los inmuebles ubicados en Avenida Patriotismo 711, Colonia San Juan, 03730, Benito Juárez, Entre Calle Rubens y Calle Holbein y en Avenida Balderas 71, Colonia Centro, 06040 Cuauhtémoc, entre calle Artículo 123, Avenida Morelos y calle Humboldt en la Ciudad de México, y la Obtención de la Constancia de Seguridad Estructural y el Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación ante la Alcaldía Correspondiente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita a instalaciones	20/10/2022, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	20/10/2022, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 527373)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL SUR RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas que a continuación se detallan, cuyas Convocatorias estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-040100996-E2-2022.

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Limpieza Integral de Oficinas que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y Villahermosa, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Visita a Instalaciones	13/10/2022 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	14/10/2022 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de proposiciones	24/10/2022 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-040100996-E3-2022.

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Protección y Seguridad Integral para el interior y exterior de los inmuebles que ocupa el Instituto ubicados en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y Villahermosa, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Visita a Instalaciones	17/10/2022 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	19/10/2022 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de proposiciones	26/10/2022 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-040100996-E4-2022.

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales del Instituto, ubicadas en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y Villahermosa, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2022
Visita a Instalaciones	-----
Junta de Aclaraciones	20/10/2022 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de proposiciones	28/10/2022 10:00 hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
IRENE JUAREZ JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 527535)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA: 007**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a la participación de cualquier interesado a la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en internet: <https://Compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida 16 de Septiembre número 670, Colonia Mexicaltzingo, 44180, Guadalajara, Jalisco, entre Calle Epigmenio González y Calle Mexicaltzingo, Calle Manzano, México; teléfono: 01 (33) 39-42-61-00 y 39-42-61-27, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-040100986-E7-2022	
Objeto de la licitación	Protección y seguridad integral.
Medios que se utilizarán para su utilización	Electrónica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	21/10/2022 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2022 09:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MANUEL ARTURO GUTIERREZ DURAN

RUBRICA.

(R.- 527430)**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA 068-2022**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-068/2022
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Suscripciones para el soporte técnico Red Hat Fuse, Red Hat JBoss Enterprise Application Platform y Red Hat Open-Shift
Fecha de publicación en INE	5 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2022, 9:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2022, 14:00 horas
Fallo	26 de octubre de 2022, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraINE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompraINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompraINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527363)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 069-2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-069/2022
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Renovación de la herramienta de análisis estático de código para la prevención de riesgos de seguridad informática y vulnerabilidades en las aplicaciones denominada CxSAST del fabricante Checkmarx
Fecha de publicación en INE	5 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2022, 10:00 horas
Fallo	3 de noviembre de 2022, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralINE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompralINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527364)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 070-2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-070/2022
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento evolutivo, preventivo, correctivo y soporte técnico a los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y Control de Acceso (CA) instalados en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD), Centro de Cómputo Secundario (CCS) y en el Centro de Consulta del Padrón Electoral (CCPE)
Fecha de publicación en INE	5 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2022, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2022, 12:00 horas
Fallo	31 de octubre de 2022, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralINE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompralINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527362)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 071-2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-071/2022
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicios de cómputo en la nube pública de Amazon Web Services
Fecha de publicación en INE	7 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2022, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2022, 10:00 horas
Fallo	7 de noviembre de 2022, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527533)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 072-2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-072/2022
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de impresión y distribución de materiales didácticos para Procesos Electorales Locales 2022- 2023
Fecha de publicación en INE	7 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2022, 12:00 horas
Fallo	3 de noviembre de 2022, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527534)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-07-22

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la **convocatoria a la licitación pública nacional presencial, correspondiente a la adquisición de monederos electrónicos de vales de despesa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A. C., en el ejercicio 2023. COLMEX-LPN-ADQ-07-22.** Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <https://www.colmex.mx> o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110 Ciudad de México, teléfono 555449-3000 extensiones 2920 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despesa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A. C., en el ejercicio 2023.
Fecha de publicación	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022
Presentación y Apertura de Propuestas	26 de octubre de 2022
Notificación de fallo	4 de noviembre de 2022
Firma del Contrato	5 de diciembre de 2022

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
C.P. RAUL CABRERA SOTO
RUBRICA.

(R.- 527403)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-08-22

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la **convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de los servicios de comedor en El Colegio de México, A. C. en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto.** Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <https://www.colmex.mx>, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110 Ciudad de México, teléfono 555449-3000 extensiones 2920 y 2919.

Descripción de la Licitación	Licitación pública nacional presencial para la contratación de los servicios de comedor en El Colegio de México, A. C. en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto.
Fecha de publicación	11 de octubre de 2022
Visita al sitio	13 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2022
Presentación y Apertura de Propuestas	27 de octubre de 2022
Notificación de fallo	7 de noviembre de 2022
Firma del Contrato	5 de diciembre de 2022

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
C.P. RAUL CABRERA SOTO
RUBRICA.

(R.- 527404)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-09-22

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la **convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto**. Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <https://www.colmex.mx>, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110 Ciudad de México, teléfono 555449-3000 extensiones 2920 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto.
Fecha de publicación	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2022
Presentación y Apertura de Propuestas	27 de octubre de 2022
Notificación de fallo	7 de noviembre de 2022
Firma del Contrato	6 de diciembre de 2022

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
C.P. RAUL CABRERA SOTO
RUBRICA.

(R.- 527408)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
ORGANO DESCONCENTRADO
CONVOCATORIA No. 03
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Organo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial LA-909004998-E3-2022**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Compras y Control de Materiales, sito en Río de la Plata No. 48, 5° piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles, atención del Lic. Arturo Fisher Valencia, teléfono 5590174603, extensión 0503

Objeto de la licitación	Medidores de agua ultrasónicos.
Volumen a adquirir	03 lotes
Fecha de publicación en CompraNet	06 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	10 de octubre de 2022, a las: 10:00 horas
Acto de presentación y apertura de proposiciones	17 de octubre de 2022, a las: 10:00 horas
Acto de fallo	19 de octubre de 2022, a las: 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
LIC. CONSUELO GABRIELA LOPEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 527406)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 BCS-COMISION ESTATAL DEL AGUA-DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS Y LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 6
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter Nacional Nos. **LO-903017989-E38-2022**, **LO-903017989-E39-2022**, **LO-903017989-E40-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en las oficinas de la convocante en calle Sinaloa esq. Durango No. S/N, Colonia Pueblo Nuevo, C.P 23060, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 15 36 y 612 122 28 35, los días De lunes a viernes del 7 de octubre al 17 de octubre de 2022, de las de 8:30 a 15:30 horas, y en la página oficial de la convocante <https://cea.bcs.gob.mx>.

Descripción de la licitación No. LO-903017989-E38-2022	Proyecto Ejecutivo de un Sistema de Alcantarillado Sanitario y Análisis de Alternativas para el Saneamiento de las Aguas Residuales de las localidades de El Sargento Y La Ventana, Municipio de La Paz
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7/octubre/2022
Visita a instalaciones	11/octubre/2022, 9:00, horas
Junta de aclaraciones	11/octubre/2022, 14:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/octubre/2022, 10:00, horas

Descripción de la licitación No. LO-903017989-E39-2022	Elaboración de Catastro Técnico de la Infraestructura Hidráulica de Todos Santos, Municipio de La Paz, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7/octubre/2022
Visita a instalaciones	11/octubre/2022, 12:00, horas
Junta de aclaraciones	11/octubre/2022, 15:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/octubre/2022, 11:30, horas

Descripción de la licitación No. LO-903017989-E40-2022	Reconstrucción de 1.6 Kilómetros del Acueducto Vizcaíno Pacífico Norte, con Tubería de Pead de 16" de Diámetro Rd-9, en la localidad de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7/octubre/2022
Visita a instalaciones	11/octubre/2022, 9:00, horas
Junta de aclaraciones	11/octubre/2022, 13:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/octubre/2022, 13:00, horas

LA PAZ, B.C.S., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
 DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZON
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527352)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-904015996-E3-2022 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos bienes y servicios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022.
Junta de aclaraciones	19/10/2022, 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2022, 09:00 horas.
Emisión de fallo	04/11/2022, 14:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527407)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 005-2022

La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número LO-904012996-E27-2022	Reconstrucción de la Carretera Pich – San Luciano-Carlos Cano Cruz; Localidad: Carlos Cano Cruz, Municipio: Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022
Visita al sitio de realización de los trabajos	17 de octubre de 2022 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	18 de octubre de 2022 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2022 a las 10:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Dirección General de Administración y Gestión de Obra ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 981-81-193-00 extensión 45413, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada, siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PUBLICAS

M.DUA. ISABEL DEL CARMEN ESPINOSA SEGURA

RUBRICA.

(R.- 527485)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
PRESENCIAL NO. COBACH-P/003/2022**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 40 y 42 de su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicada en Avenida Juárez número 1402, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, con teléfono 614238-3000 extensiones 1111 y 1115, convoca a los interesados con capacidad técnica y económica en participar en la Licitación Pública Presencial Nacional No. COBACH-P/003/2022, relativa a la **“Contratación de Servicio de Internet para los Centros de Costo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua”**.

NUMERO DE PROCEDIMIENTO EN COMPRANET: LA-908099964-E3-2022

Descripción de la Licitación	“Contratación de Póliza de Servicio de Internet para los Centros de Costo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua”
Número de la Licitación	LA-908099964-E3-2022
Medio y carácter de la Licitación	Carácter nacional y el medio de participación será presencial .
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación de Bases en CompraNet	11 de Octubre de 2022.
Junta de Aclaraciones	A las 10:00 horas del día 19 de Octubre de 2022.
Presentación y apertura de proposiciones	A las 10:00 horas del día 27 de Octubre de 2022.
Notificación del Fallo	A las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2022.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ALBERTO PAREDES ARROYO
RUBRICA.

(R.- 527386)

**ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA
LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, MEXICO**

GERENCIA DE OPERACION Y CONSTRUCCION

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales; cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> y en las oficinas que ocupa la Gerencia de Operación y Construcción ubicada en Av. Isidro Fabela No. 72-A, Barrio de Nativitas, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México, Teléfono 55 5888 3333, ext. 106, los días Lunes a Viernes del año en curso de 10:00 a 15:00 horas

Resumen de Convocatorias

Licitación Pública Nacional OPD-APAST/GOC/DPCPC/LPN/05/2022

CompraNET 5.0 **LO-815109940-E10-2022**

Descripción de la Licitación	“REHABILITACION DE TANQUE LA SARDAÑA”
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de octubre de 2022
Visita a las Instalaciones	14 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs
Junta de Aclaraciones	17 de octubre de 2022 a las 15:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional OPD-APAST/GOC/DPCPC/LPN/06/2022
 CompraNET 5.0 **LO-815109940-E11-2022**

Descripción de la Licitación	“REHABILITACION INTEGRAL DEL POZO EL RELOJ”
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de octubre de 2022
Visita a las Instalaciones	14 de octubre de 2022 a las 13:00 hrs
Junta de Aclaraciones	17 de octubre de 2022 a las 18:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre de 2022 a las 14:00 hrs

Licitación Pública Nacional OPD-APAST/GOC/DPCPC/LPN/07/2022
 CompraNET 5.0 **LO-815109940-E12-2022**

Descripción de la Licitación	“REHABILITACION DE CARCAMO RECURSOS HIDRAULICOS”
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de octubre de 2022
Visita a las Instalaciones	14 de octubre de 2022 a las 16:00 hrs
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre de 2022 a las 17:00 hrs

Licitación Pública Nacional OPD-APAST/GOC/DPCPC/LPN/09/2022
 CompraNET 5.0 **LO-815109940-E9-2022**

Descripción de la Licitación	“REHABILITACION CARCAMO LAZARO CARDENAS
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de octubre de 2022
Visita a las Instalaciones	17 de octubre de 2022 a las 13:00 hrs
Junta de Aclaraciones	19 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2022 a las 17:00 hrs

Licitación Pública Nacional OPD-APAST/GOC/DPCPC/LPN/10/2022
 CompraNET 5.0 **LO-815109940-E13-2022**

Descripción de la Licitación	“REHABILITACION DE CARCAMO LOS REYES”
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de octubre de 2022
Visita a las Instalaciones	14 de octubre de 2022 a las 18:00 hrs
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2022 a las 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional OPD-APAST/GOC/DPCPC/LPN/11/2022
 CompraNET 5.0 **LO-815109940-E14-2022**

Descripción de la Licitación	“REHABILITACION DE CARCAMO FUENTES DEL VALLE I Y REHABILITACION CARCAMO SAN MATEO II”
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de octubre de 2022
Visita a las Instalaciones	17 de octubre de 2022 a las 10:00 hrs
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2022 a las 17:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2022 a las 14:00 hrs

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 4 DE OCTUBRE DE 2022.
 GERENTE DE OPERACION Y CONSTRUCCION DEL ORGANISMO PUBLICO
 DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO

EDUARDO RAMIREZ PERALTA

RUBRICA.

(R.- 527490)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO 40004001-009-22 PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESION

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número 40004001-009-22 para la Adquisición de Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión, sin reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1609, o al correo electrónico: maeagueros@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. 2513729 y número de procedimiento **LA-911002976-E16-2022** en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-009-22
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial sin reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en el anexo I.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Octubre de 2022
Junta de aclaraciones	20 de Octubre de 2022 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	26 de Octubre de 2022 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	03 de Noviembre de 2022 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 527372)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

40004001-010-22

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial para la Adquisición de otros equipos, con reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1640, o al correo electrónico: cgomez@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **2515009** y número de procedimiento **LA-911002976-E18-2022** en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-010-22
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial con reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en el anexos I.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Otros Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2022 a las 15:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	25 de octubre de 2022 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	04 de noviembre de 2022 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 527428)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL

40004001-011-22

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adquisición de Materiales, Accesorios, Suministros Médicos y de Laboratorio sin reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1641, o al correo electrónico: agbravoriv@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **2514936** y número de procedimiento **LA-911002976-E19-2022** en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-011-22
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial sin reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en el anexo I.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios, Suministros Médicos y de Laboratorio.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	25 de octubre de 2022 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	31 de octubre de 2022 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	09 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 527457)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES
COMISION GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010-2022

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **LA-913014998-E15-2022** y **LA-913014998-E16-2022** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 2864, del 11 al 18 de octubre del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-913014998-E15-2022

Descripción de la licitación	Adquisición de cristalería, insumos CRETIB y material quirúrgico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	19/10/2022, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2022, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional LA-913014998-E16-2022

Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de limpieza y desinfección
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	19/10/2022, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2022, 14:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PRESIDENTE

M. EN C. JULIO CESAR LEINES MEDECIGO

RUBRICA.

(R.- 527434)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA 12

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>. o bien, en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en la calle Calpulalpan número 15, colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35223 y 35224, de lunes a viernes del 11 de octubre al 01 de noviembre del 2022.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA LA-914010985-E31-2022

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEL O.P.D SERVICIOS DE SALUD JALISCO".
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre del 2022
Visita a instalaciones	Será optativa para la convocante.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de octubre de 2022, a las 10:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-914010985-E32-2022

Descripción de la licitación	"SERVICIO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLOGIA, ADMINISTRACION, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACION REMOTA DE IMAGENES MEDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre del 2022
Visita a instalaciones	En los lugares señalados en la Convocatoria.
Junta de aclaraciones	20 de octubre del 2022, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de octubre de 2022, a las 10:00 horas.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA LA-914010985-E33-2022

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO".
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre del 2022
Visita a instalaciones	Será optativa para la convocante.
Junta de aclaraciones	25 de octubre del 2022, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas.

Los eventos se llevarán a cabo en el lugar que determine el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sita en Dr. Baeza Alzaga 107, en la Colonia Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL., A 4 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
LCP. MARIBEL BECERRA BAÑUELOS
RUBRICA.

(R.- 527481)

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-914130996-E7-2022 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Dr. R. Michel No. 461, Colonia las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33 3837-4200 ext. 4256 y 4241, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-914130996-E7-2022

Descripción de la licitación	SIAPA-SP-10064924-2022 para la adquisición de "Suministro, desinstalación e instalación de 4 sistemas de telemetría",
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Junta de aclaraciones	19/10/2022, 12:00 pm.
Visita a instalaciones	17/10/2022, 09:00 am.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2022, 09:00 am.

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

RUBRICA.

(R.- 527480)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 007, referente a la licitación número LO-925004998-E18-2022; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Unidad Administrativa, localizada en Av. Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, ext., 2407 o 2417.

Licitación pública nacional número LO-925004998-E18-2022

Descripción de la licitación	Estructura modular para resguardo temporal con nichos subterráneo, en el Centro de Resguardo Temporal de Identificación Humana (CERTIDH), en la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022
Visita a instalaciones	18/10/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/10/2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 10:00 horas

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

C. JOSE LUIS ZAVALA CABANILLAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527350)

ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS “TETAMECHE”, MODULO II-2, A.C.

PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, DEL SUBPROGRAMA
DE REHABILITACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
COMPONENTE “EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO”
CONVOCATORIA PUBLICA No. 004/22

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
2. La Asociación de Usuarios Productores Agrícolas “Tetameche”, Módulo II-2, A.C. del Distrito de Riego 063-Guasave, Sinaloa, convoca a los concursantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-SIN-063-(II-2)-CP-004-22	Partida 1: Camión de Volteo de Capacidad de 14 m3 con Motor a Diésel de 300 HP Mínimo.	24-10-22 y 09:00 hora.	50 días

3. Los concursantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de los concursos públicos desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la **Asociación de Usuarios Productores Agrícolas “Tetameche”, Módulo II-2, A.C.**, ubicadas en **Calle 5 de Febrero No. 365 Oriente entre Niños Héroes y Benigno Valenzuela, Guasave, Sinaloa C.P. 81100, Tel: 687-87-2-77-66.**
4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los concursantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases del concurso público para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de **\$ 3.500.00 (Tres Mil, Quinientos Pesos 00/100 M.N.)** un juego completo de los documentos del concurso público directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
5. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los concursantes que deseen asistir, en las oficinas de la **Asociación de Usuarios Productores Agrícolas “Tetameche”, Módulo II-2, A.C.** sita en **Calle 5 de febrero No. 365 Oriente entre Niños Héroes y Benigno Valenzuela, Guasave, Sinaloa C.P. 81100, Tel: 687-87-2-77-66.**
7. Los bienes objeto de este concurso público deberán ser suministrados en el almacén general de cada Asociación de Usuarios participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases del concurso público. **8.** El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. Este concurso público no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

GUASAVE, SINALOA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES
AGRICOLAS “TETAMECHE”, MODULO II-2, A.C.
ING. DEMETRIO FELIX CAMARGO
RUBRICA.

(R.- 527384)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 9

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> para difusión y obtención de manera gratuita, o bien, en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Blvd. Agustín Vildosola s/n, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, TEL/FAX. 6621084750, horario de 9:00 a 13:00 hrs., en días hábiles, el procedimiento y la apertura de proposiciones serán presenciales de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública correspondiente:

Licitación Pública Nacional No. LA-926008990-E44-2022

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE SOFTWARE Y EQUIPO SISTEMA COMERCIAL PARA ORGANISMO OPERADOR DE GUAYMAS, EMPALME, SAN CARLOS, VICAM Y CANANEA, EN EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2022, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2022, 09:00 horas
Fallo	01 de noviembre de 2022 sin embargo, la fecha y hora se definirá en el acto de presentación y apertura de proposiciones

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. FAUSTO IVAN TREJO ARAMBURO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527361)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**COMISION ESTATAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 10**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> para difusión y obtención de manera gratuita, o bien, en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Blvd. Agustín Vildosola s/n, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, TEL/FAX. 6621084750, horario de 9:00 a 13:00 hrs., en días hábiles, el procedimiento y la apertura de proposiciones serán presenciales de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública correspondiente:

Licitación Pública Nacional No. LO-926008990-E45-2022

Descripción de la licitación	SUMINISTRO E INSTALACION DE TELEMETRIA PARA CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CARCAMOS DE BOMBEO Y RED INALAMBRICA EN LA LOCALIDAD DE GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de octubre de 2022
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2022, 11:00 horas
Visita a instalaciones	13 de octubre de 2022, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2022, 11:00 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS
DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.
ING. FAUSTO IVAN TREJO ARAMBURO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527360)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 010/2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes-0>. o bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs. Se brindará atención personal en las oficinas de la Secretaría, esto atendiendo el Decreto No. 7453, publicado el 5 de octubre del presente año, en el Periódico Oficial época 7A, Suplemento J edición: No. 8356. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de licitación	LO-927009942-E57-2022 SOTOP-SOP-073-CF/22
Descripción de la licitación	14000637.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN TRAMOS AISLADOS EN EL CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CAMARA, (ENTRE PLAZA SAN JOAQUIN – AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	11/10/2022
Visita de obra por medio electrónico	17/10/2022, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	17/10/2022, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2022, 10:00 horas

Número de licitación	LO-927009942-E58-2022 SOTOP-SOP-074-CF/22
Descripción de la licitación	14000721.- REHABILITACION DE PAVIMENTO ASFALTICO DEL CAMINO VECINAL COMALCALCO – PARAISO DEL KM. 0+ 000 AL KM. 10+100, EN LOS MUNICIPIOS DE COMALCALCO Y PARAISO, TABASCO.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	11/10/2022
Visita de obra por medio electrónico	17/10/2022, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	18/10/2022, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2022, 10:00 horas

Número de licitación	LO-927009942-E59-2022 SOTOP-SOP-075-CF/22
Descripción de la licitación	14000722.- REHABILITACION EN TRAMOS AISLADOS DEL CAMINO CHICHICAPA – MECOACAN – CHILTEPEC DEL KM. 10+000 AL KM. 15+800 EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	11/10/2022
Visita de obra por medio electrónico	17/10/2022, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	18/10/2022, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2022, 10:00 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP

ING. FRANCISCO JOSE MARI CARAVEO

RUBRICA.

(R.- 527356)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-927004999-E10-2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927004999-E10-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Héroes del 47 S/N entre Paseo Usumacinta y Avenida Gregorio Méndez, Colonia Gil y Sáenz Villahermosa, Tabasco, C. P. 86080, Teléfono No. (993) 315-37-64, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios para capacitación a servidores públicos y congresos y convenciones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/10/2022, 10:00 horas
Visitas a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2022, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS

C. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 527369)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCION DE LICITACIONES, CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: F007

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 32 y 33 Tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública bajo la modalidad de precio unitario y tiempo determinado; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: OMG-DLCPU-LPF-014/2022

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
OMG-DLCPU-LPF-014/2022	\$00.00	12/oct/2022 12:00 horas	12/oct/2022 09:00 horas	12/oct/2022 13:00 horas	19/oct/2022 16:00 horas	21/oct/2022 15:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Mantenimiento de los Centros de Salud de Atltzayanca, Centro de Salud de Xaltelulco, Centro de Salud Urbano de Tlaxcala , las Obras Públicas objeto de la licitación se ubican en varias localidades de varios municipios en el Estado de Tlaxcala. Descripción de los trabajos: trabajos de obra en general para mantenimiento de inmueble.	24/octubre/2022	70 días naturales

Licitación Pública Nacional: OMG-DLCPU-LPF-015/2022

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
OMG-DLCPU-LPF-015/2022	\$00.00	12/oct/2022 12:00 horas	12/oct/2022 09:00 horas	12/oct/2022 14:00 horas	19/oct/2022 17:00 horas	21/oct/2022 15:30 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Mantenimiento de los Centros de Salud de Francisco I. Madero, San Luis Apizaquito, Santiago Michac, San Damián Tlaclocalpan, Centro Nueva Vida Calpulalpan, las Obras Públicas objeto de la licitación se ubican en varias localidades de varios municipios en el Estado de Tlaxcala. Descripción de los trabajos: trabajos de obra en general para mantenimiento de inmueble.	24/ octubre /2022	70 días naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, sólo informes en: Av. Juárez Número 53, Colonia Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicotécatl, Tlaxcala, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante comprobante de inscripción emitido por la Dirección de Licitaciones, Concursos y Precios Unitarios de la OMG.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo partiendo de las oficinas de la Sria. De Salud del Edo. Ubicada en Ciénega del Molinito de Moya No. 1 San Esteban Tizatlan, Tlaxcala de X., Tlaxcala, el día y horarios señalados en cada procedimiento.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Av. Juárez Número 53, Colonia Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicotécatl, Tlaxcala.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Concursos y Precios Unitarios, Av. Juárez Número 53, Colonia Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicotécatl, Tlaxcala, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30%.
- Origen de los recursos: Convenio INSABI 2022 – Programa presupuestario E023 “Atención a la Salud”
- Fecha de publicación en Compranet: 07 de octubre del 2022
- Denuncias e inconformidades: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

TLAXCALA DE XICOTENCATL, TLAXCALA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE TLAXCALA

CIUDADANO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527523)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Juicio de Amparo 461/2022-1
Amparo Indirecto 461/2022
EDICTO:

Emplácese por edictos a los terceros interesados **María Barajas Jáuregui, J. Crescenciano Barajas Jáuregui y Genaro Barajas**

En el juicio de amparo **461/2022-1**, promovido por **Teresa Alaniz Hernández**, contra actos de las autoridades responsables **Juez y Secretario Ejecutor del Juzgado de Primera Instancia del Trigésimo Segundo Partido Judicial, con sede en el municipio de la Zapotlanejo, Jalisco, y Juez Menor en Tototlán, Jalisco**, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **María Barajas Jáuregui, J. Crescenciano Barajas Jáuregui y Genaro Barajas**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer lo que a su derecho convenga; y que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.
 Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla
 Rúbrica.

(R.- 526681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Juzgado Octavo
Exp. 863/2021
Sección Amparo
Mesa 2
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos del juicio de amparo número 863/2021, promovido por Miguel Ángel Ibarra Cardona, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito al Área de Litigación del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Alexander Roa Ruiz, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Secretaria.
Tania Ramos Loera.
 Rúbrica.

(R.- 526012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Alberto Miranda Coronel.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de diez de agosto de dos mil veintidós, en los autos del juicio de amparo 342/2022-2, promovido por Estela Miranda Hernández, apoderada legal de Esther Miranda Aguilar, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco en el Estado de México, se ordena emplazar a Usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a nueve horas con cuarenta y seis minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.

Rúbrica.

(R.- 526894)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, Uruapan, Michoacán."

"ELIZABETH VÁZQUEZ BARRIGA"

En el juicio de amparo 641/2021, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Dimas Joel Jiménez Flores, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **Elizabeth Vázquez Barriga**, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación y señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las **nueve horas con treinta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente

Uruapan, Michoacán, siete septiembre de dos mil veintidós

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Mario Rosales Ortiz

Rúbrica.

(R.- 526951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo. de
Poza Rica de Hidalgo, Ver.
Pral. 553/2021
EDICTO

En los autos del **juicio de amparo 553/2021**, promovido por Salatiel Cruz Vidal, en su carácter de representante del Club de Leones de Poza Rica, Asociación Civil, contra los actos que reclama de la **Juez Cuarto de Primera Instancia de Poza Rica, Veracruz** y otras autoridades, y como actos reclamados: **La resolución de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, que declara improcedente el recurso de queja interpuesto en contra de la resolución de veinte de octubre de ese año, dictados en el expediente 249/2021 de su índice, así como el levantamiento de la medida cautelar.** Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la que se le reconoció el carácter de terceros interesados a diversas personas, sin poder lograr el emplazamiento de Francisco Aguilar Brillas, por lo que por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por tanto,

queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, apercibido que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional. Se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Sarah Carolina Vázquez García
Firma Electrónica.

(R.- 526388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 408/2022, promovido por Jesús Alonso Heredia Muñoz; en el que se tuvo como tercero interesado a Placido Castillo Cruz, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Raúl Angulo Bravo
Rúbrica.

(R.- 527099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales, en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

De conformidad con los artículos 239 al 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se informa que en el juicio de amparo indirecto 243/2022-IV-B, promovido por Itzel Ayadel Coyote Reyes, por conducto de José Caleb Vilchis Chávez, contra actos de la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Alejandro Coyote Martínez, que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Av. Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
México, a 08 de septiembre de 2022
Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Karina Alanis Velazquez.

Rúbrica.

(R.- 527199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 515/2022-5
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo 515/2022-5**, promovido por **Auditoria Superior de la Federación**, por conducto de su Director General Jurídico **Heladio Elías Ramírez Pineda**, contra actos de **Ricardo Eder Vega Pacheco, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 14 de la Fiscalía de Delitos Financieros de la Fiscalía General de la República**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Geovani López Pérez, Alfredo Álvarez Villegas, Anibal Pedrero Osorio, Samuel Sánchez Cruz, Omar Celin Komukai Puga y Luis Alfonso Martínez Plata**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
 Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. J. Paloma Melgar Bustos.
 Rúbrica.

(R.- 527368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Tercero Interesado: Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 434/2022, promovido por Xóchitl Vega Amaya, y otros, contra actos de la Jueza Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio civil hipotecario 1522/2014, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, así como la orden de lanzamiento dictada en dicho juicio respecto del bien inmueble ubicado en cerrada Realeza, número 9, fraccionamiento Paseo del Real Residencial, de esta ciudad, y su ejecución; por desconocerse el domicilio del tercero interesado Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 07 de septiembre de 2022
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.
Gabriel Coria Martínez
 Rúbrica.

(R.- 527385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 661/2022-II
EDICTO:

Mediante auto de ocho de abril de dos mil veintidós, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por **Autofinanciamiento Total, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Yuri Yakov Alfaro Núñez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, registrada con número 661/2022;** y se tuvieron como terceros interesados a Luz María Angélica Ortega Flores y María Mireya Flores Armienta, ordenando llamarlos a juicio, sin que a la fecha, se hayan emplazado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al artículo 315, del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que la fecha señalada para la audiencia constitucional está fijada para las **ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Zapopan, Jalisco, 26 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Juan Antonio Corona Sánchez

Rúbrica.

(R.- 526499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-296/2022**, del índice de este tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, por auto de nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la tercera interesa, OLEA SUPRA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a tal juicio, promovido por LAURA YESICA PÉREZ CERÓN, **apoderada** de DISTRIBUCIÓN DE CONSUMIBLES Y SERVICIOS GENERALES, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra la sentencia definitiva dictada en el juicio oral mercantil 739/2021, del índice del **Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla**, por medio de **edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal, copia de tal demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Rúbrica.

(R.- 527410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EXPEDIENTE: DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 90/2021
EDICTOS

Por acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, conforme a los artículos 17 y 18, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en los autos del **procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 90/2021**, promovido por **Blanca Yadira Ceniceros Alemán, Asesora Jurídica Federal adscrita al Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Durango**, respecto de **Ángeles Yovana Esparza Chairez**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en **Boulevard José María Patoni, 103-A, precio El Tule, Durango, código postal 34217, Durango, Durango**, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Victoria de Durango, Durango, a once de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Gerardo Alejandro Rodríguez Mendoza

Firmado Electrónicamente.

(E.- 000237)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca,
con sede en Oaxaca
EDICTO

En el procedimiento laboral especial 37/2022, promovido por Teresa Santiago para solicitar la declaración y reconocimiento como legítima beneficiaria de los derechos laborales de la extinta trabajadora Rosibel Feria Santiago, así como para demandar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Administradora de Fondos para el Retiro AFORE SURA, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo para emplazar a juicio al tercero interesado Elvys Lázaro Santiago por medio del presente edicto, para que se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Independencia número mil seiscientos ocho, colonia Centro, código postal sesenta y ocho mil, Oaxaca, Estado de Oaxaca, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que en caso de no comparecer y apersonarse al presente juicio a manifestar lo que a su derecho convenga, acreditando su personalidad y ofreciendo las pruebas que a su interés corresponda, dentro del plazo establecido, se le tendrá a las resultas del juicio; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos emitidos el dos y diez de marzo de la presente anualidad, del escrito de demanda y pruebas ofrecidas, del escrito aclaratorio, así como de los escritos de contestación de demanda de AFORE SURA, S.A. de C.V., del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente.

El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca.

César David Hernández Hernández.

Rúbrica.

(R.- 526545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.

ANA LAURA LÓPEZ DE LA ROSA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1578/2022-VIII PROMOVIDO POR RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **1578/2022-VIII**, promovido por RADIOMOVIL DIPSA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la **Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercera interesada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cuatro de julio de dos mil veintidós**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercebida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente.

Ciudad de México, siete de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Cristian Jovani Ramos Quintero.

Rúbrica.

(R.- 526700)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Tercero Interesado.

Javier Eduardo Granda Hortiguela.

En los autos del juicio de amparo 245/2022-A1, promovido por Miguel Ángel Pérez Camacho, por su propio derecho, contra actos del **Juez** Décimo de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente el ilegal emplazamiento en el Juicio Ejecutivo Mercantil 755/2019 del índice del Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.”

Se ordenó emplazar al tercero interesado Javier Eduardo Granda Hortiguela, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinticinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 01 de septiembre de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica.

(R.- 526892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil veintidós.

En los autos del juicio especial de fianzas número 102/2021-VII, promovido por **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO POR CUENTA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL NÚMERO “3483” DENOMINADO PARA EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS COMO F/3483**, en contra de **LIBERTY FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a la fiada **DRAGADAOS SOLARES CO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos a costa de la demandada, que se publicaran por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico local de Estado en que la fiada deba ser demandada con amplia circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en el juicio especial de fianzas mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones el pago de la cantidad de \$2´422,260.92 (dos millones cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta pesos 92/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal; más el pago de indemnización por mora, intereses moratorios, en los términos que refiere la parte actora; así como el pago de gastos y costas que origine el juicio, así como el pago de daños y costas.

Ciudad de México, 9 de agosto de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 527256)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 951/2022-IV, promovido por Víctor Manuel Koasicha Hipólito y/o Víctor Manuel Kuasicha Hipólito, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada María de los Ángeles Nájera Estrada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Víctor Manuel Koasicha Hipólito y/o Víctor Manuel Kuasicha Hipólito, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad; de quien reclama el auto de formal prisión dictado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, por el Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, dentro del proceso penal 193/2018-2, como probable responsable del delito homicidio calificado y, homicidio calificado en grado de tentativa. Se hace saber por este medio a María de los Ángeles Nájera Estrada, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 03 de octubre de 2022.
 Secretario de Juzgado
Alejandro Zamudio Valadez
 Rúbrica.

(R.- 527365)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Oral
Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Oral, en la Ciudad de México
“Avenida Patriotismo número 230, piso 7º, Colonia San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México
“2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS GEEKEND DEPOT, S.A. DE C.V.
y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ.

En los autos del CUADERNO DE AMPARO promovido por **PRESTA SIMPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, formado en relación a los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL ORAL** expediente número **0173/2020** seguido por **PRESTA SIMPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **GEEKEND DEPOT, S.A. DE C.V. Y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ**, el Ciudadano Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México ordenó notificar por medio de edictos para publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Heraldo de México**, la parte conducente del proveído **doce de agosto y nueve de mayo, ambos del año dos mil veintidós**. Lo cual deberá hacerse por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**:

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós.

Se ordena notificación por EDICTOS, ... en términos del artículo 27 Fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, haciéndoles saber a los terceros **GEEKEND DEPOT, S.A. DE C.V. y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ** que deberán comparecer ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, dentro del término de **QUINCE DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en el local de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano **Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, Licenciado **JORGE BELMONT ALCIBAR**, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos "C" Licenciado **JUAN CARLOS ARENAS CAMACHO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Con copia del escrito presentado por la actora PRESTA SIMPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de su apoderada VICTORIA GABRIELA GONZÁLEZ ALVARADO, y con u copia de la demanda, fórmese CUADERNO DE AMPARO DIRECTO, términos del artículo 176 de la Ley de Amparo. ...

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, Licenciado JORGE BELMONT ALCIBAR, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos "C", Licenciado JUAN CARLOS ARENAS CAMACHO, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.

EDICTO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a 16 de agosto del 2022.

La Secretario de Acuerdos

Licenciada Adriana Patiño Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 526106)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,

con residencia en Tampico

EDICTO

J.A.M.C y J.G.O.H.

En cumplimiento al auto de uno de abril de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 998/2019, promovido por Guillermo Lobaton Escamilla, quien por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas y otra autoridad, que hizo consistir en: El auto de formal prisión dictado el veintisiete de agosto del año en curso, dentro de la causa penal 233/2012, del índice del Juez responsable, que se le instruye por el delito de secuestro. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; en auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de once de agosto de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibidos que, si no comparecen, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 11 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos de los artículos 44, 141 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de su titular, correspondientes al primer periodo vacacional de dos mil veintidós,

autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal,

mediante oficio CCJ/ST/13365/2022 de once de julio de dos mil veintidós.

Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez.

Rúbrica.

Secretaria.

Lic. Ma. De Lourdes Reséndiz Balderas.

Rúbrica.

(R.- 525568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

CYNTHIA SARÁI GARZA GÓMEZ O CYNTHIA ZARAHÍ GARZA GÓMEZ.

En cumplimiento al auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 1075/2018-II-5, promovido por PEDRO ZAMORA FRANCO, quien por escrito presentado el VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, solicitó el amparo y la protección de la justicia federal contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TAMPICO, TAMAULIPAS, que hizo consistir en: EL ACUERDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL 356/1/2007, DICTADO POR LA JUNTA RESPONSABLE, MEDIANTE EL CUAL SUSPENDE ILEGALMENTE EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO NATURAL. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, en esta Ciudad; en auto de VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, se admitió a trámite la demanda de amparo. por proveído de DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 10 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos de los artículos 44, 141 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de su titular, correspondientes al primer periodo vacacional de dos mil veintidós, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/13365/2022 de once de julio de dos mil veintidós.

Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez.

Rúbrica.

Secretaria.

Lic. Ma. De Lourdes Reséndiz Balderas.

Rúbrica.

(R.- 525575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

ELÍSELA JIMÉNEZ MARTA
(TERCERA INTERESADA)

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE ESTA FECHA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 445/2021-XI-6, DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SEDE EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA ELÍSELA JIMÉNEZ MARTA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

A FIN DE QUE COMPAREZCA A JUICIO, SI ASÍ CONVINIERE A SUS INTERESES, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA ELÍSEA JIMÉNEZ MARTA, LA INSTAURACIÓN DE ESTE JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 445/2021-XI-6, PROMOVIDO POR ANDRÉS RAMÍREZ MARIÑELARENA; CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CINCO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD, LOS CUALES HIZO CONSISTIR EN:

“IV.- EL ACTO DE AUTORIDAD QUE SE LE RECLAMA:

LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA INCIDENTAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE AÑO 2021, DICTADA EN EL JUICIO SUCESORIO AGRARIO 316/2015, MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RESPONSABLE RESOLVIÓ COMO IMPROCEDENTE EL INCIDENTE INNOMINADO DE EXCLUSIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 198 Z-1 P1/1, CON SUPERFICIE DE 1-71-42.47 HECTÁREAS, UBICADA DENTRO DEL EJIDO COLONIA TERREZAS, MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, DE LA SUBASTA DEL INDICADO JUICIO SUCESORIO AGRARIO HECHA VALER POR NUESTRO REPRESENTADO.”

ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA EN CUESTIÓN, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, EL JUICIO SEGUIRÁ SU CURSO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL NUMERAL 26 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DE IGUAL MANERA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL REFERIDO JUICIO DE AMPARO.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, veinticuatro de agosto de dos mil veintidos.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo.

Rúbrica.

(R.- 526705)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco,

Puente Grande, Jal.

EDICTO

Al margen del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

Donde se ordenó la devolución de los siguientes vehículos:

1). Camión tipo redilas marca “MACK COLOR”, negro, con placas de circulación 149CC6, del Servicio Público Federal, con número de serie 1M3V223K3BS001344. 2). Semiremolque marca Enorsa, tipo tanque, modelo dos mil ocho, color cromado, sin placas de circulación, número de serie 3L9DL4498X015028. 3). Semiremolque marca Fruehauf, modelo TEG HT2 ET3035W, tipo tanque, color blanco, modelo mil novecientos noventa y nueve, con placas de circulación 833VM7 del Servicio Público Federal, número de serie 3AWT03024XX343002. 4). Semiremolque marca Fruehauf, modelo TEG HT2 ET3035W, tipo tanque, modelo mil novecientos noventa y nueve, color blanco, cabina regular, dos puertas, placas de circulación 834VM7 del Servicio Público Federal, con número de serie 3AWT03022XX343001. 5). Semiremolque marca Enorsa, tipo tanque, modelo dos mil nueve, color cromado, sin placas de circulación, con número de serie 3L9DLD4019X015152. 6). Semiremolque marca Enorsa, modelo dos mil diez, tipo tanque, color cromado, placas de circulación 381WR1, del Servicio Público Federal, número de serie 3L9DLD4CXAX015204. 7). Semiremolque marca Enorsa, tipo tanque, modelo dos mil siete, color cromado, sin placas de circulación, número de serie 3L9DLD40X7X015017. 8). Vehículo marca Kenworth, tipo torton caja, modelo T300, modelo dos mil seis, color blanco, cabina regular, dos puertas, placas de circulación 341DR4, del Servicio Público Federal, número de serie 2NKMHY8X46M309961. 9). Vehículo marca Kenworth tipo chasis cabina, modelo dos mil dos, color rojo, cabina regular, dos puertas, placas de circulación 390DN9, del Servicio Público Federal, número de serie 3BKMHY8X62F302171. 10). Tracto camión marca Volvo, tipo quinta rueda, color blanco, cabina regular, modelo dos mil, dos puertas, placas de circulación 404AM8 del Servicio Público Federal, número de serie 4V4ND1JH9YN243801. 11). Vehículo marca General Motor’s, sub marca Chevrolet, tipo suv, modelo Silverado 2500, modelo mil novecientos noventa y seis, tres puertas, placas de circulación HZS-9655 del Estado de Jalisco, número de serie 3GCEC28K4TG121841. 12). Vehículo marca General

Motor's, sub marca Cadillac, tipo sedán, modelo Deville DHS, cuatro puertas, modelo dos mil tres, placas de circulación JDF5676 del Estado de Jalisco, número de serie 1G6KE57Y43U138434 y 13). Vehículo marca Ford, tipo Suv, modelo Explorer Limited, cinco puertas, modelo mil novecientos noventa y cinco, placas de circulación JKC3172 del Estado de Jalisco, con número de serie 1FMDU34X3SUA97281.

Afectos a la presente causa penal 62/2015-VIII, a quienes acrediten su legítima propiedad, con el apercibimiento que de no recogerlos en el término de noventa días *–tres meses–*, contado a partir de su legal notificación, esto es el once de octubre de dos mil veintidós, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Eduardo Ventura Delgado Lara.

Rúbrica.

(R.- 527185)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

Morelia, Mich.

Juicio Ejecutivo Civil 5/1998

EDICTO REMATE

En autos del juicio **ejecutivo civil 5/1998**, promovido por Comisión Federal de Electricidad, por conducto de sus apoderados legales, en contra de Edgar Sergio Gálvez Figueroa y María Esthela García Adame, se fijaron las **DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el remate en su **quinta almoneda** del siguiente inmueble:

- El inmueble ubicado en la calle Manuel Acuña número mil cuatrocientos cinco (1405), antes doscientos ochenta y dos (282), lote treinta y siete (37), manzana 29, zona 01, en la colonia Sor Juana Inés de la Cruz, *-Ex-Ejido Cofradía de Juárez II-*, de Tecomán, Colima, con clave catastral número 09-01-04-282-039-000, propiedad de **Edgar Sergio Gálvez Figueroa**.

Postura legal: \$173,210.10 (ciento setenta y tres mil doscientos diez pesos 40/100, moneda nacional).

Suma que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial asignado en autos.

Mediante la publicación de edictos en los estrados de este Juzgado hasta la fecha fijada para la diligencia de remate y además, de los que la parte actora deberá publicar por una vez, publicándose edicto en el Diario Oficial de la Federación, medio a través del cual habrán de ser citados los interesados a la audiencia de remate quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

En ese sentido, **se hace del conocimiento de los licitadores interesados que para tomar parte en la subasta que para presentarse en las instalaciones de este órgano jurisdiccional para exhibir el o los documentos de referencia, deberán gestionar la cita y obtención de su código QR a través del Portal del Consejo de la Judicatura Federal.**

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 19 de septiembre de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Josué Romero Mena.

Rúbrica.

(R.- 527330)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil y Proceso Oral y de Extinción de Dominio
EDICTO

En los autos del Juicio **ORAL MERCANTIL** promovido por **RED BULL S. DE R.L. DE C.V.** en contra de **XAVIER EMANUELLE CANO ALCALA**, Expediente **213/2021**. El C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de proceso oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en Derecho **VICTOR HOYOS GANDARA** ordenó emplazar mediante edictos al demandado **XAVIER EMANUELLE CANO ALCALA**, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, dictando el siguiente auto:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **213/2021...**.

COMPETENCIA..., "... esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la misma; en consecuencia..."

ADMISIÓN. - Se tiene por presentado a **RED BULL, S DE R.L. DE C.V.**, por conducto de sus Apoderados...", "... demandando de **XAVIER EMANUELLE CANO ALCALÁ**, las prestaciones que se indican...", "... por lo que se admite a trámite la demanda en la **VÍA ORAL MERCANTIL** propuesta...", "...y emplácese a la demandada **XAVIER EMANUELLE CANO ALCALÁ...**", "... a fin de que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** la conteste por escrito...", "... **NOTIFÍQUESE.** - **Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, con quien actúa y da Fe.- **DOY FE.**-

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la parte ACTORA..." "...emplácese al demandado **XAVIER EMANUELLE CANO ALCALÁ** mediante edictos..." ... *concediéndole el término de Veinte Días para que concurra a este H. Juzgado a recoger las copias de traslado...*", "...-**NOTIFÍQUESE.** -**Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas: en el Periódico **EL SOL DE MEXICO** y el Diario Oficial de la Federación

En la Ciudad de México, a 24 de junio del 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos

"A"

Lic. Barbara Arely Muñoz Martinez

Rúbrica.

(R.- 527340)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ALFONSO ARANDA HERNÁNDEZ, ABEL ARANDA HERNÁNDEZ Y LUIS ÁNGEL ARANDA HERNÁNDEZ

En los autos del juicio de amparo **196/2020**, promovido por **José Alejandro Aranda Esparza**, contra actos del **Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad**, de quien reclama lo siguiente:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS: De la autoridad señalada como responsable ordenadora, reclamo la sentencia interlocutoria de segundo grado de fecha treinta de enero del año 2020, dictada en autos de la TOCA CIVIL NÚMERO 223/2018, que resolvió el Recurso de Apelación que interpusé en contra de la sentencia interlocutoria de primer grado de fecha 07 de junio del año 2018, pronunciada por el C. JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREON, con residencia en esta ciudad; dentro de los autos del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARIA LUISA CASALE DOMINGUEZ VDA. DE ARANDA, EXPEDIENTE NÚMERO 540/1993, Y mediante el cual, indebidamente declaró infundados los agravios que se hicieron valer al interponer el recurso de apelación”.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación por ser de circulación amplia y de cobertura nacional, además en algunos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que Usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, con domicilio en Boulevard Independencia número 2111 Oriente, de la Colonia San Isidro, código postal 27100, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; 22 de abril de 2021.

La Secretaria de Juzgado
Lic. Maribel Villanueva Salas.
 Rúbrica.

(R.- 527388)

AVISOS GENERALES

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 200.00	\$ 27.50

• Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 30 de septiembre de 2022.

Responsable
 Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
 Rúbrica.

(R.- 527377)

Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 300.00	\$ 39.70

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 21 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527374)

Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 470.00	\$ 34.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 30 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527376)

Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 500.00	\$ 36.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 21 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527375)

Aeropuerto de Minatitlán, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 506.00	\$ 28.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 21 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527381)

Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 490.00	\$ 29.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 21 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527379)

Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 487.00	\$ 28.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 22 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527380)

Aeropuerto de Veracruz, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 500.00	\$ 32.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 21 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527378)

Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.
TARIFA POR USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 500.00	\$ 32.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 21 de septiembre de 2022.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 527383)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 267/22-EPI-01-1
Actor: Compañía Vinícola La Pendencia, S.A. de C.V.
"EDICTO"

TEQUILA 3 REALES DE JALISCO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 267/22-EPI-01-1, promovido por COMPAÑIA VINÍCOLA LA PENDENCIA, S.A. DE C.V., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20220202308, de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió negar el registro de la marca PENDENCIA Y DISEÑO, tramitado en el expediente número 2564916 y se ordenó emplazar a TEQUILA 3 REALES DE JALISCO, S.A. DE C.V. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022.

Magistrado Instructor de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Hector Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

(R.- 526873)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000025/2022**; con fundamento en los artículos **16, 21** y **102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al **C. IRVING ALEXIS SÁNCHEZ URBINA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000025/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento al **C. IRVING ALEXIS SÁNCHEZ URBINA**, de que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2022.

Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

Juan Carlos Chávez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 527412)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/060/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA BATIATUS, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/012-13/2207** y domicilio ubicado en **AV. PASEO DE LOMAS VERDES NUM. 67-B, COL. BARRIO SANTIAGO OCCIPACO, C.P. 53250, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, y 2) **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2020), consistente en **\$ 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, dando un total de **\$86,880.00 (ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque omitió inscribir ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Privada a 2 (dos) elementos operativos e informar la baja de uno, el cual prestó servicios sin la respectiva Cédula de Identificación Personal.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 527367)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/051/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **TM-ASSISTANCE, S.A. DE C.V.**, con número de expediente DGSP/201-19/3888, y domicilio en: GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA, NÚMERO 1000, PISO 1, COL. SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **TM-ASSISTANCE, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 12 fracción IX, 13 y 45 fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, las sanciones consistentes en:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y, 2) **MULTA** de un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) por la cantidad equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos con veintidós centavos M.N.) diarios vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), dando un total de **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, a la persona moral **TM-ASSISTANCE, S.A. DE C.V.**, toda vez que al momento de practicarse la visita de verificación de veintiuno de abril de dos mil veintidós no acreditó: **a)** Haber reportado en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada de esta Dirección General el alta de un elemento administrativo y 1 directivo, respectivamente; **b)** Contener en la credencial correspondiente a Héctor Alejandro Gamboa Dorantes los datos siguientes: Domicilio y teléfono del prestador de servicios; Clave Única de Registro de Población y firma del portador de la misma; vigencia y firma del prestador de servicios o su representante legal; y en la de los elementos operativos José Antonio Medina Ortiz y Ángel Olmos García no contenían: Domicilio y teléfono del prestador de servicios; Clave Única de Registro de Población, Clave Única de Identificación Personal y firma del portador de la misma; vigencia y firma del prestador de servicios o su representante legal; y, **c)** Omitir utilizar en el modelo colocado en los inmuebles de sus prestadores y prestatarios, su domicilio, subsanando dicha irregularidad administrativa posterior a la diligencia en comento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022

Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 527395)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto
Capitanía Regional de Puerto en Ensenada, Baja California
EDICTO

NOTIFICACIÓN.

Propietarios, Navieros, Representantes Legales de (32) embarcaciones encontradas a la deriva en inmediaciones de la Jurisdicción Marítima de la Capitanía Regional de Puerto en Ensenada, Baja California.

Esta Capitanía Regional de Puerto en Ensenada, Baja California, a mi cargo con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 30 fracciones IV inciso b), V incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX y XVII, 9 fracciones IV y XV, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 171, 172, 173 y 174 de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**; 32, 35 fracción III, 37, 38 tercer párrafo y 39 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d) y V, 6 apartado B fracción VI incisos g) y I), 20 fracciones I incisos a) y b), II, III y XXI y 22 fracción V del **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**; artículos Primero, Tercero fracción I inciso c), Quinto y Sexto inciso a) del **Acuerdo Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018; mediante este acto, notifica que con fecha 30 de agosto de 2022, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto, sobre treinta y dos (32) embarcaciones menores que actualmente se encuentran en aparente estado de abandono y bajo disposición administrativa de esta Capitanía, ubicándose físicamente en distintos sitios que podrán consultarse plenamente en el expediente de las embarcaciones.

Los bienes consisten en 17 embarcaciones tipo yate, 10 tipo panga, 4 tipo velero y 1 moto acuática, todas son embarcaciones menores y con cubierta de fibra de vidrio, mismas que se encuentran en condiciones de no navegabilidad y en estado inoperable, cuyas características físicas y datos de identificación particular pueden ser consultados en el expediente de las embarcaciones que se encuentra en esta Capitanía.

Al respecto, esta Autoridad Marítima pone a disposición de cualquier interesado, el expediente "**NÚMERO 02/2022 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO DE 32 EMBARCACIONES MENORES**", mismo que contiene el Acuerdo referido anteriormente, así como todas aquellas constancias documentales que acreditan las actuaciones administrativas generadas con motivo del procedimiento en cuestión; asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de la presente notificación, para que quien así lo considere, comparezca por escrito en los términos y plazos establecidos en los artículos 42 a 56 de citado ordenamiento legal, a efecto de acreditar con documento(s) legalmente válido(s) la propiedad de citados bienes, realizar manifestaciones y en su caso ofrecer las pruebas que a su derecho convenga, ante las oficinas que ocupa esta Capitanía ubicada en Blvd. Teniente Azueta no. 101 recinto portuario C.P. 22800, Ensenada, Baja California; en este acto se hace el APERCIBIMIENTO de que en caso de que ningún interesado comparezca ante esta Autoridad Marítima dentro del plazo establecido, se desahogará el procedimiento administrativo señalado y los bienes descritos serán susceptibles de ser DECLARADOS EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para los efectos legales a los que haya lugar.

Ensenada, Baja California, a 30 de agosto de 2022.

Capitán Regional de Puerto en Ensenada, B.C.

Rodolfo Álvarez Zárate

Rúbrica.

(R.- 527400)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto
Capitanía Regional de Puerto en Ensenada, Baja California
EDICTO

NOTIFICACIÓN.

Propietarios, Navieros, Representantes Legales, de dos (2) embarcaciones encontradas a la deriva en la Jurisdicción Marítima de la Capitanía Regional de Puerto en Ensenada, Baja California.

Esta Capitanía Regional de Puerto en Ensenada, Baja California, a mi cargo con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 30 fracciones IV inciso b), V incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX y XVII, 9 fracciones IV y XV, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 32, 35 fracción III, 37, 38 tercer párrafo y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d) y V, 6 apartado B fracción VI incisos g) y l), 20 fracciones I incisos a) y b), II, III y XXI y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; artículos Primero, Tercero fracción I inciso c), Quinto y Sexto inciso a) del Acuerdo Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018; mediante este acto, notifica que con fecha 30 de agosto de 2022, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto, sobre dos (2) embarcaciones menores que actualmente se encuentran resguardadas en las instalaciones de la Segunda Región Naval, siendo que la primera embarcación fue localizada el 7 de septiembre de 2018, en situación geográfica Latitud 32.41 N y Longitud 117.24 W y la segunda el 24 de abril de 2020 en Latitud 32.03.7 N y Longitud 117.00.8 W, mientras personal naval adscrito a la Segunda Región Naval se encontraba realizando recorridos de inspección y vigilancia en aguas de jurisdicción de esta Capitanía Regional de Puerto. Dichos bienes cuentan con las siguientes características:

1) Embarcación moto acuática, con casco fibra de vidrio, color negro con asiento en color beige, con 1 motor dentro de borda marca Yamaha sin especificaciones de caballaje, eslora 1.30 m., manga 1.00 m. y puntal 1.70 m.

2) Embarcación menor, casco de fibra de vidrio, color azul, 1 motor fuera de borda marca Yamaha de 200 H.P., eslora 7.30 m., manga 3.00 m. y puntal 1.70 m.

Al respecto, esta Autoridad Marítima pone a disposición de cualquier interesado, el expediente **“NÚMERO 01/2022 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO DE 2 EMBARCACIONES MENORES”**, mismo que contiene el Acuerdo referido anteriormente, así como todas aquellas constancias documentales que acreditan las actuaciones administrativas generadas con motivo del procedimiento en cuestión; asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de la presente notificación, para que quien así lo considere, comparezca por escrito en los términos y plazos establecidos en los artículos 42 a 56 de citado ordenamiento legal, a efecto de acreditar con documento(s) legalmente válido(s) la propiedad de citados bienes, realizar manifestaciones y en su caso ofrecer las pruebas que a su derecho convenga, ante las oficinas que ocupa esta Capitanía ubicada en Blvd. Teniente Azueta no. 101 recinto portuario C.P. 22800, Ensenada, Baja California; en este acto se hace el APERCIBIMIENTO de que en caso de que ningún interesado comparezca ante esta Autoridad Marítima dentro del plazo establecido, se desahogará el procedimiento administrativo señalado y los bienes descritos serán susceptibles de ser DECLARADOS EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para los efectos legales a los que haya lugar.

Ensenada, Baja California, a 30 de agosto de 2022.
Capitán Regional de Puerto en Ensenada, Baja California.

Rodolfo Álvarez Zárate.

Rúbrica.

(R.- 527402)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría del Honorable Consejo Técnico
CONVOCATORIA A LA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 245, 258, 260, 261, 262, 263, 264, fracción V, 265, 266, fracción IV y 286 B de la Ley del Seguro Social, así como 14, fracciones I, IV y V, 15, fracción I, 16, 19, 22 y 62, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos de su Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270922/258.P.DG, tomado en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022, convoca a la Centésima Décima Tercera Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dará inicio a las 12:00 horas, del día 15 de noviembre de 2022, en la Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación de la 113 Asamblea General.
- II. Aprobación del Acta de la 112 Asamblea General Ordinaria del Instituto, celebrada el 23 de noviembre de 2021.
- III. Designación de representante suplente por el Sector Patronal, de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR), ante el H. Consejo Técnico.
- IV. Designación y ratificación de representantes propietario y suplente por el Sector Obrero, del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSSRM), ante el H. Consejo Técnico.
- V. Ratificación de representante propietario por el Sector Obrero, de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), ante el H. Consejo Técnico.
- VI. Ratificaciones de representantes propietario y suplente por el Sector Obrero, de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), ante el H. Consejo Técnico.
- VII. Representación por el Sector Gubernamental (suplente), de la Secretaría de la Función Pública (SFP), ante la H. Comisión de Vigilancia del IMSS.
- VIII. Ratificaciones y designación de representantes propietarios y suplentes, por la Confederación de Trabajadores de México (CTM), ante la H. Comisión de Vigilancia del IMSS.
- IX. Designaciones de representantes propietario y suplente, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR), ante la H. Comisión de Vigilancia del IMSS.
- X. Informe Financiero y Actuarial al 31 de diciembre de 2021.
- XI. Estados Financieros dictaminados por auditor externo al 31 de diciembre de 2021.
- XII. Informe de Evaluación de los Riesgos Financieros considerados en el Programa de Administración de Riesgos Institucionales 2022.
- XIII. Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión Física 2022 y sus adecuaciones.
- XIV. Estados Financieros al 30 de junio de 2022.
- XV. Tercera y Cuarta Evaluaciones Trimestrales de los Ingresos y Gastos con respecto al Presupuesto 2021; y Primera y Segunda Evaluaciones Trimestrales de los Ingresos y Gastos con respecto al Presupuesto 2022 y sus adecuaciones.
- XVI. Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas para el ejercicio fiscal 2022 y sus adecuaciones.
- XVII. Informe relativo a las operaciones de inversión, los rendimientos obtenidos y la composición de las inversiones de las Reservas Financieras y el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, con corte al mes de junio de 2022.
- XVIII. Informe de Labores del C. Director General 2021-2022 y Programa de Actividades 2022-2023.
- XIX. Informe de la H. Comisión de Vigilancia del IMSS.
- XX. Intervención de los Sectores.
- XXI. Premiación y reconocimientos.
- XXII. Mensaje del Director General y Presidente de la 113 Asamblea General Ordinaria.
- XXIII. Intervención del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIV. Clausura de la 113 Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de septiembre de 2022
Secretario del H. Consejo Técnico

Lic. Marcos Bucio Mújica

Rúbrica.

(R.- 527420)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MICH/AC2/SISDMM/09.3, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2022. 2

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa. 16

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2022-20207 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto. 24

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece un embargo de mercancías para la importación o la exportación a diversos países, entidades y personas. 27

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México. 104

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo. 114

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 12/2018, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Javier Laynez Potisek.	123
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	246
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	246
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	246

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.	247
---	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	266
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	370
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx